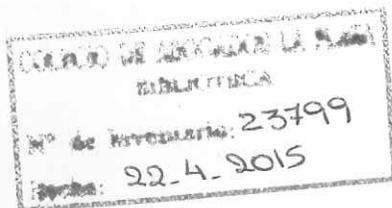


COLEGIO DE ABOGADOS
Departamento Judicial de La Plata



MEMORIA Y BALANCE
Ejercicio 1995 / 1996



AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente: Dr. Juan Carlos SIMONCELLI
Vicepresidente 1º: Dr. Raúl PISCICELLI
Vicepresidente 2º: Dr. Héctor Hugo GALESIO
Secretario General: Dr. Héctor GRANILLO FERNÁNDEZ
Prosecretario: Dra. Virginia Beatriz BERTOLDI
Tesorero: Dr. Julio Jorge POLITIS
Protesorero: Dr. Amílcar Humberto RUBIO
Vocales Titulares: Dra. Graciela E. de la LOZA
Dr. Ricardo CUCCHI LAGRAVA
Dr. Florencio Luis PLOT
Dr. Edgardo Alfredo BASSO
Dra. Liliانا Noemí DEL CARRÉ
Vocales Suplentes: Dr. Alberto Horacio ARMISEN
Dr. Eduardo Oscar TRONCOSO
Dr. Alejandro Víctor OSIO
Dra. Silvia Cristina DÍAZ
Dr. Raúl Ricardo GUSMEROTTI
Dr. Alvaro GARCÍA ORSI
Dra. María Susana LONGHI
Dra. Mónica Viviana CARNÉ

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Presidente: Dr. Héctor Benito MENDOZA PEÑA
Vicepresidente: Dr. Armando Juan CHINI
Secretario: Dra. María Monserrat LAPALMA
Vocales Titulares: Dr. Ricardo Bautista ALBINA
Dra. Norma Alicia OJEDA
Dr. Miguel Angel ABDELNUR (c/ licencia)
Dr. Juan Carlos BRUNI (con licencia)
Vocales Suplentes: Dr. Guillermo Valentín DELLA CROCE
Dr. Vito DURICH
Dr. Alfredo Angel ABUIN

1 - PALABRAS PRELIMINARES

En cumplimiento del imperativo legal -y también ético- consideramos nosotros-, presentamos a consideración de los colegas la Memoria y Balance del ejercicio que fenece.

Podemos afirmar que si transcribiéramos los conceptos vertidos en las Palabras Preliminares de las Memorias y Balances de los últimos cuatro años de gestión, las mismas reflejarían en trazo grueso lo que ha sido preocupación preponderante y actividad consecuente de la institución. No en vano una larga tradición señala que este Colegio de Abogados ha sido y seguirá siendo un modelo, y de ello debemos sentirnos orgullosos los que formamos parte del mismo.

No es ocioso resaltar una vez más lo que ha significado para la abogacía en su conjunto, el compromiso permanente del Colegio con la defensa del Estado de Derecho, la independencia del Poder Judicial, el respeto irrestricto por las garantías constitucionales, la concreción de mecanismos idóneos para la selección de los aspirantes a la magistratura, el mejoramiento del Servicio de Justicia, la defensa de la ética profesional y la solidaridad profesional. Este compromiso fundacional hoy lo reafirmamos, como una demostración más de la firmeza de nuestras convicciones respecto a la profesión y a la institución que nos cobija.

La tradición, el bien ganado prestigio y el reconocimiento a un foro destacado, seguramente han sido determinantes para que se produzcan diversos hechos que demuestran, claramente, que este Colegio de Abogados sea una garantía en todo aquello en que deba intervenir, y no sólo en el país sino también, nos permitimos afirmar, en el mundo.

A nuestro juicio es por todo lo expuesto, que una entidad extranjera que ha celebrado un contrato con la Provincia de Buenos Aires, ha convenido someter las controversias que se suscitaren a la decisión de un Tribunal Arbitral, que funcionará en la ciudad de La Plata y que será presidido por el Presidente de nuestro Colegio. También durante el presente año 1996, distintas organizaciones de diversos países que se reunieron en la sede de la institución en el marco de la celebración del Día Mundial de los Derechos del

Consumidor, han propiciado que se designe al Colegio de Abogados de La Plata como "referente jurídico" para América sobre tales derechos.

Estos reconocimientos a una larga trayectoria institucional nos deben llenar de orgullo, pues más allá de su concreción en un período determinado, implican una distinción que abarca a todos. Así lo sentimos.

En el ámbito local merece igualmente ser destacada la resolución del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia, que encomendó a nuestro Colegio la administración del Fondo de Cooperación del Ente Cooperador con la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Por primera vez desde la suscripción del convenio que diera origen al Ente, la administración del Fondo Cooperador le corresponde al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires asumiendo tal tarea nuestro Colegio, lo que demuestra también la proyección institucional alcanzada.

Finalmente una reafirmación de nuestra fe en el derecho y en los abogados, artífices primeros del mantenimiento de la paz social, un profundo agradecimiento a todos aquellos colegas que han prestado su desinteresada colaboración en pos del bien común y al personal del Colegio, que siente que esta casa de todos es también la de ellos.

2 - CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Señor Colegiado:

El Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata convoca a la Asamblea Anual Ordinaria que se realizará el día 24 de mayo a las 9 horas en su local social de la avenida 13 número 821 segundo piso, y en segunda convocatoria el mismo día a las 10 horas, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. Consideración de la Memoria, Matrícula, Balance y Cuadro de Resultados correspondiente al ejercicio 1995.
2. Elección por el período de cuatro años de:
 - a) Presidente y cinco miembros titulares para integrar el Consejo Directivo en sustitución de los doctores Juan Carlos Simoncelli, Graciela Ercilia de la Loza, Ricardo Horacio Cucchi Lagrava, Liliana Noemí del Carré, Florencio Luis Plot y Edgardo Alfredo Basso.
 - b) Cinco consejeros suplentes en sustitución de los doctores Alberto Horacio Armisén, Eduardo Oscar Troncoso, María Cristina Cerri, Alejandro Víctor Osio y Silvia Cristina Díaz.
 - c) Tres miembros titulares para integrar el Tribunal de Disciplina en sustitución de los doctores Juan Carlos Bruni, Héctor Benito Mendoza Peña y María Monserrat Lapalma.
 - d) Tres miembros suplentes para integrar el Tribunal de Disciplina en sustitución de los doctores Guillermo Valentín della Croce, Vito Durich y Ricardo Bautista Albina.
 - e) Dos miembros titulares para la Caja de Previsión Social para Abogados en reemplazo de los doctores Carlos Enrique Mamberti y Rubén Ignacio Ramos.
 - f) Dos miembros suplentes para la Caja de Previsión Social

para Abogados en reemplazo de los doctores Ricardo Víctor Di Pierro y Ana Sakson.

g) Un miembro titular para integrar la Comisión Revisora de Cuentas de la Caja de Previsión Social para Abogados en reemplazo del doctor Juan Pedro Augé que fuera designado por dos años para completar el período del doctor Néstor Galán.

h) Un miembro suplente para integrar la Comisión Revisora de Cuentas de la Caja de Previsión Social para Abogados en reemplazo del doctor Horacio Edgardo Díaz.

3. Conocimiento de la Memoria y Balance de la Caja de Previsión Social para Abogados (artículo 7 Ley 6716).

4. Proclamación de los electos.

5. Designación de dos colegiados para firmar el acta de Asamblea.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 40 de la Ley 5177, 17 del Decreto 5410/49 y 4º del Reglamento de Asambleas, las mismas deberán reunirse en primera convocatoria con la presencia de más de un tercio de los abogados inscriptos, y no obteniéndose ese número, una hora después con los miembros que concurran.

Los comicios se iniciarán a las 8 horas y funcionarán hasta las 17 horas, procediéndose de inmediato a realizar el escrutinio y proclamar a los electos.

3 - AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente:	Dr. Juan Carlos SIMONCELLI
Vicepresidente 1º:	Dr. Raúl PISCICELLI
Vicepresidente 2º:	Dr. Héctor Hugo GALESIO
Secretario General:	Dr. Héctor GRANILLO FERNÁNDEZ
Prosecretario:	Dra. Virginia Beatriz BERTOLDI
Tesorero:	Dr. Julio Jorge POLITIS
Protesorero:	Dr. Amílcar Humberto RUBIO
Vocales Titulares:	Dra. Graciela E. de la LOZA Dr. Ricardo CUCCHI LAGRAVA Dr. Florencio Luis PLOT Dr. Edgardo Alfredo BASSO Dra. Liliana Noemí DEL CARRÉ
Vocales Suplentes:	Dr. Alberto Horacio ARMISEN Dr. Eduardo Oscar TRONCOSO Dr. Alejandro Víctor OSIO Dra. Silvia Cristina DÍAZ Dr. Raúl Ricardo GUSMEROTTI Dr. Alvaro GARCÍA ORSI Dra. María Susana LONGHI Dra. Mónica Viviana CARNÉ

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Presidente: Dr. Héctor Benito MENDOZA PEÑA

Vicepresidente: Dr. Armando Juan CHINI
Secretario: Dra. María Monserrat LAPALMA
Vocales Titulares: Dr. Ricardo Bautista ALBINA

Dra. Norma Alicia OJEDA
Dr. Miguel Angel ABDELNUR
(con licencia)

Vocales Suplentes: Dr. Juan Carlos BRUNI (con licencia)
Dr. Guillermo Valentín DELLA CROCE
Dr. Vito DURICH
Dr. Alfredo Angel ABUIN

**DELEGADOS A LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA
ABOGADOS POR EL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA**

Dr. Nicolás Antonio NITTI
Dr. Carlos MAMBERTI
Dr. Rubén RAMOS

4 - CONSEJO DIRECTIVO - SESIONES EFECTUADAS

Durante el ejercicio el Consejo Directivo realizó 44 reuniones ordinarias.

5 - MATRICULA

Durante el ejercicio comprendido entre el 30 de marzo de 1995 y el 30 de marzo de 1996, prestaron juramento 360 abogados y 43 procuradores.

Por bajas por incompatibilidad, pases, cancelaciones a su pedido y fallecimientos, el número ascendió a 374 profesionales. Y por rehabilitaciones se registraron 133 movimientos de profesionales.

6 - CUOTA ANUAL

CUOTA DE MATRICULA PARA EL AÑO 1996

1º) Fijar la cuota de matriculación para el año 1996 que deben abonar los abogados pertenecientes a los Colegios Departamentales de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Necochea, Mercedes, Morón, Pergamino, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Nicolás, Trenque Lauquen, Zárate-Campana y cualquier otro que como consecuencia de disposición legal pudiera crearse, en la cantidad de PESOS CIENTO OCHENTA (\$ 180.-), pagadera en tres cuotas de \$ 60.- cada una, con vencimiento los días 31 de marzo, 30 de junio y 30 de setiembre de 1996. 2º) Establecer para la percepción de dicha matrícula un procedimiento similar al adoptado con respecto a la cuota del año inmediato anterior. 3º) Fijar en la suma de PESOS NOVENTA (\$ 90.-) la cuota anual de matriculación para el año 1996 que deberán abonar los abogados que no tengan más de tres años de antigüedad computados desde la fecha de expedición del título habilitante. La forma de pago se regirá por los mismos plazos y procedimiento que los determinados en los arts. 1º y 2º. 4º) Fijar el valor de PESOS NOVENTA (\$ 90.) para la cuota anual de matriculación de 1996 que deberán abonar los procuradores inscriptos en la matrícula respectiva, con igual diferenciación por antigüedad que la establecida en el art. 3º en idéntica proporción y con similar forma de pago y procedimiento que los determinados en los arts. 1º y 2º. 5º) Especificar que el incumplimiento del pago en término de cada una de las cuotas establecidas en el art. 1º generará el recargo que dispone el art. 54 segunda parte de la ley 5.177. 6º) Determinar que para la satisfacción íntegra de la obligación legal, se requerirá el pago total del monto fijado en los artículos precedentes al 30 de setiembre de 1996, careciendo de validez cancelatoria cualquier pago parcial que se hubiese efectuado aunque el mismo se deducirá del importe total. 7º) Aclarar que la antigüedad del abogado y del procurador a los fines de la cuota diferencial que establecen los arts. 3º y 4º de la presente, se computará en todos los casos al día 1º de enero de 1996. 8º) Autorizar a los Co-

legios Departamentales a reducir el monto de la cuota anual de matriculación en un cincuenta por ciento (50%) en los casos de abogados o procuradores con discapacidad, conforme a la valoración que haga el respectivo Consejo Directivo y siempre que medie petición expresa del interesado, debiéndose certificar la existencia de la discapacidad de acuerdo con lo establecido por la ley 10.592 y su decreto reglamentario 1.149/90 (arts. 3º y conc.). 9º) Mantener el fondo de reserva para gastos institucionales creado mediante resolución 241/94 que administrará el Consejo Superior y será utilizado para la contratación de especialistas en distintas materias, publicación de solicitadas y toda otra forma de difusión que resulte necesaria para encarar la defensa de los principios que hace a la esencia del sistema de colegiación legal en sus diversos aspectos. 10º) Determinar específicamente que del importe de las cuotas que se perciban conforme a los artículos anteriores, los Colegios Departamentales transferirán el importe de \$ 5.- por matriculado a la orden de la Fundación de Ciencias Jurídicas y Sociales (CIJUSO) con destino exclusivo al funcionamiento del Instituto Superior de Posgrado para la Abogacía (I.S.P.A.) y el importe de \$ 5.- con destino al fondo de reserva para gastos institucionales que administrará el Consejo Superior. 11º) Mantener el valor del derecho fijo ley 8.480 en la suma de \$ 6.- para los bonos verdes y de \$ 3.- para los bonos azules, lo que regirá durante todo el año 1996.

7 - REGLAMENTO

REGLAMENTO DE BECAS

El Consejo resuelve aprobar el Reglamento de Becas preparado por el doctor Raúl Piscicelli que dice: "**Primero:** En virtud de lo dispuesto por el artículo 19 inciso 9º de la ley 5.177, autorizase al Consejo Directivo a instituir becas cuyo otorgamiento deberá ajustarse a este Reglamento. **Segundo:** Las propuestas para las becas que se instituyan, podrán ser presentadas por cualquiera de los Consejeros, Comisiones o Areas del Colegio, y deberán estar destinadas a la Investigación, Especialización o Colaboración, y su programación estará a cargo de una Comisión de Becas. **Tercero:** El Consejo Directivo dispondrá anualmente y al aprobar el presupuesto para el año siguiente, el máximo de disponibilidades para atender el otorgamiento de becas. **Cuarto:** La Comisión de Becas, a través del Area Académica o a la que a esos fines en el futuro se designe, llevará un Registro de Aspirantes a becarios en el que se inscribirán quienes opten por postularse. Se asentarán también, y una vez otorgadas las becas, el domicilio y teléfono del becario motivo, monto y duración del beneficio. Asimismo los pagos que se realicen y el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se le otorgara. **Quinto:** No podrán acumularse becas otorgadas por otros organismos públicos o privados, con análogo destino para el que la instituya el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata. **Sexto:** Serán condiciones generales para acceder a cualquier tipo de becas:

a) Poseer domicilio real en el Departamento Judicial de La Plata, con una antigüedad no menor de dos años. b) No poseer ingresos mensuales ni rentas por cualquier concepto que superen el importe de diez jus. c) Obligarse a la presentación de monografías, trabajos o informes cuatrimestrales sobre el desarrollo o cumplimiento de la actividad para la cual se le haya otorgado la beca. Los derechos intelectuales que correspondan por dichos trabajos, quedarán cedidos a favor del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata. d) La duración de la beca será establecida al momento de su otorgamiento, la que no superará el período de un año. El plazo podrá ser prorrogado cuando circunstan-

cias derivadas de los estudios, investigaciones o trabajos que dierran lugar a la beca, así lo exijan. En tal caso deberá fundarse debidamente la prórroga acordada. **Séptimo:** Las condiciones especiales serán las exigidas según las particularidades propias de cada tipo de beca que se disponga otorgar. **Octavo:** Las becas de investigación o especialización estarán destinadas a colegiados y tendrán por objeto la mayor formación técnico-jurídica profesional y académica de los mismos en aquellos temas o materias que en cada caso se determinan. **Noveno:** Para aspirar a becas de investigación o especialización el postulante deberá hallarse matriculado en el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata y tener abonada la cuota anual prevista en el artículo 19 inciso 12 de la ley 5177 a la fecha de la presentación de la solicitud debiendo agregar el programa académico en base al cual desarrollará sus estudios. **Décimo:** Las becas de colaboración tendrán por objeto el desempeño en tareas de cooperación que sean requeridas por el Consultorio Jurídico Gratuito, Biblioteca, Publicaciones y otras dependencias o ámbitos internos o externos del Colegio y según las necesidades que el Consejo Directivo determine. **Décimo primero:** Las becas de colaboración podrán estar destinadas tanto a colegiados como a estudiantes de Derecho con tres años como mínimo de inscripción en cualquiera de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata, debiendo el aspirante declarar bajo juramento no poseer incompatibilidades para el desarrollo de las tareas que se le encomiendan. **Décimo segundo:** En el otorgamiento de becas para colegiados, se dará preferencia a aquellos que posean una antigüedad en su matriculación en el Colegio que no supere los cinco años a la fecha de presentación de la solicitud. **Décimo tercero:** Cualquiera fuere el destino de la o las becas, su otorgamiento se efectuará previa publicación en debida forma en el Boletín Informativo del Colegio y un diario de circulación general, para la inscripción de aspirantes, estableciéndose fecha de comienzo y finalización de la misma, salvo que se tratase de renovaciones a las anteriormente acordadas. **Décimo cuarto:** El período de inscripción para becas será determinado en cada caso y su otorgamiento en cantidad, tipo y monto, quedará sujeto a su aprobación por el Consejo Directivo, previa opinión de la Comisión de Becas. **Décimo quinto:** Para el otorgamiento de las becas se prioritará el cotejo de antecedentes y el eventual becario podrá ser examinado en relación a sus condiciones personales y eficiencia, ello sin perjuicio de las que particularmente se

establezcan. **Décimo sexto:** Habiendo varios postulantes en igualdad de condiciones, merituados en base a antecedentes presentados y evaluación personal, se resolverá por sorteo público. **Décimo séptimo:** La aceptación de la beca se realizará por medio de acta en la cual se hará constar, además de los datos personales del becario, el motivo, plazo de duración, monto de la beca, como así que el mismo conoce las condiciones generales y especiales que contiene el presente Reglamento. **Décimo octavo:** El monto de la beca se abonará contra entrega del comprobante respectivo y suscripción del recibo correspondiente, lo cual será visado previamente por el Area Académica del Colegio o la que a esos fines en el futuro se designe. **Décimo noveno:** En aquellos supuestos en que el becario decidiera desistir del curso, investigación o tarea para la cual se le acordare la beca, deberá presentar en forma inmediata una nota sobre los motivos, como así fecha a partir de la cual adoptó dicha determinación. Para el caso de no dar cumplimiento a esta obligación deberá restituir al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, el importe total de las sumas percibidas con más sus respectivos intereses. **Vigésimo:** El Consejo Directivo podrá autorizar el otorgamiento de becas especiales o extraordinarias para casos específicos y debidamente fundados, las que se sujetarán a las condiciones particulares que para el caso se establezcan. **Vigésimo primero:** El Consejo Directivo podrá declarar la caducidad de las becas por incumplimiento del becario o cualquiera de las condiciones indicadas en este Reglamento o las que para el caso se señalen. **Vigésimo segundo:** El presente Reglamento de Becas entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 1995 dejándose sin efecto cualquier otra resolución que se le oponga."

Publíquese en el Boletín Informativo y en la Memoria del Colegio.

13 de junio de 1995.

8 - FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS

El Colegio de Abogados de La Plata se encuentra federado en la Federación Argentina de Colegios de Abogados, institución que nuclea a los Colegios de Abogados de todo el país. La delegación del Colegio estuvo integrada por el Presidente doctor Juan Carlos Simoncelli, los delegados titulares doctores Rodolfo Ramón Geneyro y Mirta Noemí Oliver y los delegados suplentes doctores Alberto Federico Ruiz de Erenchun y Susana Matilde Prando, quienes tuvieron destacada actuación en las resoluciones tomadas por la Junta de Gobierno de la Federación. Además, el doctor Enrique Pedro Basla, como ex Presidente de la Federación, es integrante natural de la Junta de Gobierno y colabora permanentemente en la gestión.

MESA DIRECTIVA 1995 - 1997

Presidente:	Ángel Fermín Garrote	(Santa Fe)
Vicepresidente 1º:	Héctor Diego Furlong	(B. Blanca)
Vicepresidente 2º:	Edmundo E. Schmal	(Córdoba)
Vicepresidente 3º:	Oscar A. Huerta	(Mar Del Plata)
Secretario:	Pedro Domingo Valle	(San Isidro)
Prosecretario:	Hugo M. Triaca	(Trenque Lauquen)
Prosecretario:	Enrique Pereira Duarte	(M. Juárez)
Tesorero:	Héctor Raúl Lima	(Mercedes)
Protesorero:	Omar Basail	(San Martín)
Vocal 1º:	Tomas Rodríguez	(Gral. Roca)
Vocal 2º:	Juan José Casiello	(Rosario)
Vocal 3º:	Juan Carlos Simoncelli	(La Plata)
Vocal 4º:	Hugo Germano	(Asoc. Ab. Bs. Aires)
Vocal 5º:	René Sadi Bonfils	(Entre Ríos)
Vocal 6º:	Ambrosio L. Bottarini	(Pergamino)
Rev. De Cuentas 1º:	Antonio S. Tejerizo	(Tucumán)
Rev. De Cuentas 2º:	Juan Daniel Stella	(Reconquista)
Rev. De Cuentas 3º:	Vilma Cornaglia	(San Francisco)

F.A.C.A.

a) **DECLARACIÓN DE MAR DEL PLATA. RECONCILIACIÓN NACIONAL**

La abogacía organizada a través de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y de los Colegios que la integran, se ha expresado invariablemente por la vigencia del Estado de Derecho, en la convicción que la seguridad jurídica es el único medio apto para la salud de la República y la plena realización del hombre argentino. Esta posición ha sido sostenida en épocas de vigencia de nuestro orden constitucional, y con más énfasis, si cabe, cuando ella se ha visto quebrantada. Por ello entiende de su inexcusable deber, en esta hora en que la sociedad argentina se ha visto conmovida por el recuerdo de hechos aberrantes, ocurridos no hace mucho tiempo, dar a conocer su opinión. Lo insólito es que ahora son los victimarios quienes han reabierto las heridas, con el expreso reconocimiento de la autoría de crímenes de lesa humanidad, con características y en cantidad que resulta impensable el olvido o el perdón. No hay ley que permita que todo se diluya en un absurdo mea culpa ante la historia, como pretenden los confesores. La memoria de las víctimas y el dolor de sus seres queridos, exige que el Estado agote los medios para que se sepa el destino de quienes aún seguimos llamando eufemísticamente "desaparecidos". La justicia, al par de ello, tendrá que rever hasta que punto la confesión, hoy conocida, puede archivarse al amparo de la llamada guerra sucia y de leyes de notoria inconstitucionalidad. No es posible justificar el secuestro, la tortura y la muerte, alegando crímenes alevosos del terrorismo. No es posible identificar a las Fuerzas Armadas, institución necesaria en la República, con quienes se arrogaron el poder de decidir sobre el destino y la vida de los argentinos. Ni el Gral. San Martín, ni el Almirante Brown, en plena Guerra de la Independencia se valieron del tormento y de la tortura del enemigo como medio de llegar a la victoria. Nada justifica el terrorismo de Estado o cualquier otra forma de terrorismo.

Los abogados argentinos ansiamos la reconciliación y haremos cuanto esté a nuestro alcance para contribuir a su logro. Pero para que ello ocurra debe ponerse el empeño en los cursos de acción que señalamos. Si ello no ocurre, seguiremos en deuda con el pa-

sado y con riesgo de frustrar el porvenir.

Mar del Plata, 31 de marzo de 1995.

b) **SINDICATURA CONCURSAL.
COMUNICADO A LOS COLEGAS ABOGADOS Y
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Queremos expresar nuestra profunda preocupación y máximo repudio al Proyecto de Ley de Quiebras aprobado por el Senado, en cuanto excluye a los abogados del ejercicio de la sindicatura, otorgándola en exclusiva a los contadores.

Esta absurda e insólita limitación que se esboza ahora, borra con el codo lo escrito con la mano por el mismo cuerpo legislativo, que seis meses atrás sancionó la ley 24.432 donde en su art. 4º dispuso exactamente lo contrario: "Art. 4º. Sustitúyese el segundo párrafo del inc. 1º del art. 277 de la ley 19.551 (t.o.1984), por el siguiente texto:

La sindicatura es ejercida por contadores públicos diplomados y abogados; en ambos casos, con más de cinco (5) años de ejercicio profesional."

La Ley de Quiebras regula las siguientes cuestiones: requisitos sustanciales y formales del proceso, apertura del proceso, efectos de la apertura, trámite hasta la junta, contenido y votación del acuerdo, impugnaciones, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo, disposiciones particulares del acuerdo de cesión de bienes, declaración de quiebra, efectos de la quiebra, incluyendo los efectos sobre las relaciones jurídicas preexistentes y sobre ciertas relaciones jurídicas en particular, extensión de la quiebra, continuación de la actividad empresarial, liquidación y distribución, diversos modos de conclusión de la quiebra, calificación de la conducta de los fallidos, rehabilitación del fallido, reglas procesales, privilegios, etc.

Todos estos temas son esencialmente jurídicos, más allá de su connotación económica, propia de toda relación jurídica mercantil.

Son los abogados los profesionales técnicamente más capacitados para ejercer la función jurídica de la sindicatura, sin perjuicio del necesario auxilio de los contadores. Esta es la solución adoptada por las modernas leyes concursales de Inglaterra, Francia,

Alemania, Chile, Paraguay, y Venezuela.

Acompañamos al Dr. Héctor Alegría decimos que "entender que sólo el contador y no el abogado está capacitado para esta tarea, es ni más ni menos sostener que el propio órgano jurisdiccional carece de conocimiento y de capacidad para entender y ser competente en los procesos concursales, porque el Juez, como sabemos, es abogado y sólo abogado."

Sirva la presente para recordar los motivos que los legisladores tuvieron en cuenta hace seis meses para sancionar la solución contraria a la que propugna el proyecto que dejamos criticado y al que nos oponemos, en defensa de la abogacía y de la garantía del debido proceso a que se refiere el art. 18 de la C. N. BUENOS AIRES, 12 DE JULIO DE 1995.

c) SINDICATURA CONCURSAL: SU DESEMPEÑO POR ABOGADOS

La Federación Argentina de Colegios de Abogados con motivo de la sanción de la ley 24.432 que habilitó a los abogados para el desempeño como Síndicos Concuriales y a los fines de la inmediata confección de las listas en el ámbito del Poder Judicial, hizo suyo un dictamen elaborado por los Dres. Juan Dobson, Juan José Casiello, y Oscar Russo, del Colegio de Abogados de Rosario. Asimismo aceptó el criterio que en el mismo sentido habían expresado oportunamente las Declaraciones de Necochea (diciembre de 1993), y San Isidro (Abril de 1994), producidas por los Institutos de Derecho Comercial de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en sus periódicas reuniones, la última, n° 23, en San Isidro.

A ello debe unirse los antecedentes remitidos a los setenta Colegios de Abogados del país, representados en la Federación, que incluyó asimismo trabajos de especialistas en Derecho Concursal y los Acuerdos reglamentarios que, con motivo de la sanción de la ley 24.432, dictaran los máximos Tribunales de las Provincias de Buenos Aires (Acuerdo Reglamentario 2663) y de Córdoba (Acuerdo Extraordinario N° 292).

En esa oportunidad y con tal motivo, se requirió de los Colegios Federados que se dirigieran comunicaciones a cada uno de los Sres. Legisladores y en especial a los miembros de las Comisiones de Legislación General y de Justicia de la H. Cámara de Dipu-

tados de la Nación, inquietud esta que fue receptada y adoptada por los referidos Colegios.

También se asistió a las sesiones de las Comisiones de Justicia y de Legislación General que consideraron el tema de la reforma insistiéndose en particular en la necesidad de modificar el texto aprobado por el Senado, del art. 253, que eliminó la palabra abogados.

El Dr. Angel Fermín Garrote, conversó sobre el tema con los Presidentes de las Comisiones de la H. Cámara de Diputados de la Nación, Diputados Durañona y Vedia, y Dumont, y con otros miembros, entre ellos Diputados Arias, Balestrini, y Gauna, como así también con el Secretario de Asuntos Legislativos de la Nación, Dr. Oscar Fappiano, y con el Secretario de Justicia de la Nación, Dr. Elías Jassan.

A cada uno de los miembros de estas comisiones, se les remitió una carpeta conteniendo los antecedentes de Derecho y Doctrina, nacional y extranjera que avalan y sustentan el desempeño de la sindicatura concursal por abogados.

Es de hacer notar que hay consenso entre los legisladores, tanto senadores como diputados, que la supresión de los abogados como síndicos concursales constituye un despropósito y un retroceso frente a lo dispuesto por la ley 24.432.

Esta labor, referenciada en la conferencia de prensa en la sala de periodistas del Palacio de Justicia, del día 12 de julio de 1995, y la posición clara de esta Federación en defensa a ultranza de la incumbencia profesional, en el ámbito de la Sindicatura Concursal, fue explicitada por el Dr. Angel Fermín Garrote en distintos medios gráficos, radiales y televisivos tanto de la Capital Federal como del interior del país.

En esta defensa, la Federación Argentina de Colegios de Abogados, se ha visto acompañada por los distintos Colegios que la integran y por sus entidades más representativas, entre otros el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la Caja de Previsión para abogados de la Provincia de Buenos Aires, y demás Cajas que integran la Coordinadora Nacional de Cajas de Previsión Social, quienes compartieron las publicaciones efectuadas en diarios como La Nación, Clarín, La Prensa, y Página 12.

La difusión de este ideario a través de radios como Del Plata, Continental, La Red, y de televisoras como América T.V., Cablevi-

sión, ha contribuido a que la Federación en cumplimiento de sus ideales fundacionales implementara una defensa continua y permanente de la incumbencia profesional.

Por último cabe señalar que si bien el Ministerio de Economía, por intermedio del Dr. Horacio Liendo ha señalado su opinión contraria a la reforma del art. 253 del Proyecto de reforma a la Ley de Concursos y que se ha elaborado como hipótesis de trabajo la viabilidad de un veto parcial que impida la derogación de la 24.432, art. 4, o la sanción de una ley posterior correctiva que admita el desempeño de la Sindicatura Concursal por abogados, bueno es señalar que la Federación insiste en la necesidad de un debate en el seno del Congreso, que considere tanto este aspecto como otros respecto de los cuales ha hecho llegar sus reflexiones a los Señores Legisladores.

Cabe destacar la presencia permanente de diversos Presidentes de Colegios de Abogados, miembros de la Comisión de Situación Ocupacional e Incumbencias Profesionales, y de Enlace Legislativo, conjuntamente también con miembros de la Sección Derecho Comercial del Instituto de Estudios Legislativos de esta Federación, Buenos Aires, julio de 1995.

d) DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS SOBRE LA RECIENTE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS Y LA SEPARACIÓN DE FISCAL EN CAUSAS EN QUE ESTABAN INTERVINIENDO.

La Federación Argentina de Colegios de Abogados ha entendido que es de su obligación colaborar con la ciudadanía en la elaboración de las leyes que la Reforma Constitucional de 1994 encomienda al Congreso. En tal sentido, ha convocado a una Conferencia Nacional de Abogados que en la ciudad de San Miguel de Tucumán se abocará al estudio de las distintas instituciones que deben concluir el proceso reformista. En la oportunidad se destaca la incorporación a la Constitución del Consejo de la Magistratura, órgano que constará con la autonomía suficiente para garantizar la transparencia en la designación de los jueces. A su vez, la reforma ha incorporado, con nítidos caracteres de autonomía funcional y autarquía financiera el Ministerio Público, designación que engloba tanto a Fiscales como a los demás órganos letrados de la organización judicial. Lo dicho hasta aquí para expresar el total rechazo

de nuestra institución al avance que se advierte en la actualidad con relación tanto a la designación de los jueces, como al total desprecio por la proclamada autonomía del Ministerio Público. La F.A.C.A. debe alertar a la ciudadanía acerca de estos procedimientos, que además se producen con una celeridad que obliga interpretar estas designaciones y remociones como la última oportunidad para hacer uso de un nepotismo familiar o político, que los constituyentes de 1994, también, por cierto, los pertenecientes al oficialismo, decidieron a través de la reforma que debían ser desterrados de las prácticas políticas, como forma de jerarquizar la función judicial, hoy tan deteriorada por episodios como los que se repudian enfáticamente en esta declaración. Las designaciones de magistrados, incluso, obvian el trámite previsto en el decreto de creación de la Comisión Asesora de la Magistratura (Dec. Nac. 1179-91), que la Federación urgió reiteradamente su convocatoria, que pese a su carácter no vinculante, venía sirviendo de razonable instrumento para evaluar los antecedentes de quienes el Poder Ejecutivo proponía al Senado para cubrir los cargos en la judicatura. Buenos Aires, 10 de agosto de 1995.

e) DECLARACIÓN ACERCA DE LA COLEGIACIÓN EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

La Federación Argentina de Colegios de Abogados, por nuestro intermedio les hace saber su profunda preocupación por el proyecto de ley que atenta contra la colegiación de esa Provincia, resultando asimismo manifiestamente violatorio de normas constitucionales vigentes. La Abogacía Argentina, se encuentra expectante ya que hemos cursado comunicación urgente a todos los colegios del país.

Esta Federación hace suyo y ratifica plenamente los fundamentos de la comisión creada al efecto en cuanto sostiene que el proyecto en cuestión, en el estado legislativo actual, al suprimir el efectivo Control de la Matrícula a los Colegios de Abogados, es atentatorio y afecta en diferentes sentidos a preceptos constitucionales (entre otros y para citar los más importantes) consagrados en los arts.: art. 34, suprime atribuciones y facultades a los Colegios de Abogados, relativos a la custodia y resguardo del secreto profesional, art. 8, viola la prohibición de delegación de facultades constitucionales entre poderes y/o personas estatuida por la Constitución, art. 194, inc. 4, elimina las "entidades de ley" (Colegios de

Abogados) sindicados para ejercer el control de matrícula, además propende a la no integración en forma del Consejo de la Magistratura, art. 224, elimina las facultades y atribuciones conferidas al Colegio forense y propende a la no integración en forma del Jurado de Enjuiciamiento, art. 214, le confiere atribuciones especiales dentro de las expresas y delimitadas atribuciones constitucionales que al mismo se le confieren, etc. No debe escapar tampoco, que por vía de un acto legislativo de un poder constituido, se pretende suprimir, corregir, mutilar, y/o agregar, facultades y/o atribuciones constitucionales legadas por un acto del poder constituyente, esto es, la Convención Constituyente reformadora del año 1987, hecho este, que desnaturaliza y corroe al propio esquema constitucional, pues un acto del poder constituyente que confiere atribuciones y/o facultades a determinadas personas y/o poderes, y/o instituciones del derecho público (para nuestro caso), solo puede ser revisado por un nuevo acto del propio poder constituyente, pero jamás, por un acto del poder constituido.

Sin perjuicio de todo ello, la Mesa Directiva de esta Federación, convoca con carácter urgente a las autoridades y a los Sres. delegados de los Colegios de Abogados de San Luis y Villa Mercedes, a la Reunión de Mesa Directiva abierta que se realizará en el Colegio de Abogados de General Roca, Provincia de Río Negro, el día 1° de septiembre próximo, a la que asistirán también especialmente invitados los Colegios de Abogados de las provincias de Mendoza, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, y Río Negro. En dicha reunión se analizará el problema suscitado en esa provincia, con especial relación a los Colegios de Abogados.

Debidamente informados de lo actuado hasta el presente, ratificamos y adherimos a las medidas adoptadas y gestiones realizadas por esas apreciadas instituciones, miembros de esta Federación. Buenos Aires, 23 de agosto de 1995. Firmado: Angel Fermín Garrote, Presidente, Ambrosio Luis Bottarini, Secretario."

f) DECLARACIÓN DE GENERAL ROCA

General Roca, 1 de setiembre de 1995.

La Mesa Directiva de la Federación argentina de Colegios de Abogados, reunida en el Colegio de Abogados y Procuradores de

la II Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro (General Roca), con la adhesión y participación de los Colegios de abogados de General Roca, Viedma, San Carlos de Bariloche, Neuquén, Chos-Malal, Cutral-Có, IV Circunscripción Judicial de Neuquén y Zapala, DECLARA:

1) ADHERIR a los actos de celebración del Día del Abogado instituidos por el Colegio anfitrión.

2) COMPARTIR la preocupación y declaración de los Colegios de abogados de la I, II, y III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, respecto a la alteración de la normal prestación del servicio de administración de justicia, advertida como consecuencia del atraso en el pago de los haberes a los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial rionegrino.

3) CELEBRAR y DESTACAR el logro alcanzado por el esfuerzo y gestión de los Colegios de Abogados de Río Negro, que constituye la sanción por la Legislatura Provincial de la Ley 2897, que difiere a los mismos el control de la matrícula profesional; largamente pretendida por la colegiación legal.

4) RATIFICAR el íntimo convencimiento que sólo a través de la abogacía organizada legalmente es posible garantizar el ejercicio profesional con el debido control ético y disciplinario y asegurar la más eficaz colaboración en la prestación del servicio de justicia.

5) EXPRESAR que en función de la trascendencia histórica de las organizaciones colegiales, debe ser la Federación Argentina de Colegios de Abogados la llamada a organizar y controlar la elección de los miembros que, en representación del sector, integrarán el Consejo de la Magistratura, en el marco de equilibrio que le ha sido asignado por la nueva Constitución vigente.

6) INSTAR al Congreso de la Nación a la más urgente reglamentación del Consejo de la Magistratura su inmediata puesta en funciones, y recomendar la postergación de toda designación de Magistrados hasta tanto ello se opere a través del nuevo instituto constitucional prerreferido.

g) DECLARACIÓN DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

Visto la declaración del Colegio de Abogados de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro (Gral. Roca), que dice:

“Ante la grave situación político institucional por la que atraviesa la Provincia de Río Negro, el Colegio de Abogados (Gral. Roca) de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a la opinión pública en general: 1) Que éste Colegio ha advertido y exigido oportunamente a los tres poderes constituidos la solución a la crisis en la que nos encontramos inmersos. 2) La quiebra de las finanzas públicas ha provocado un colapso institucional sin precedentes en la Provincia de Río Negro. 3) Las manifestaciones de esta crisis operan en los servicios básicos de salud, educación, seguridad social y funcionamiento del Estado en su conjunto. 4) La administración de justicia que atañe de modo especial a la competencia de los Colegios de Abogados está desapareciendo como poder del Estado y esta cesación de sus funciones afecta la existencia misma del estado Republicano en Río Negro, con todas las implicancias institucionales que ello supone, en particular la desaparición de las garantías fundamentales para los ciudadanos. 5) Exigimos el cumplimiento de las responsabilidades a los titulares de los poderes públicos, que han provocado esta situación, y que no adoptan decisiones para resolverlas. 6) Nos oponemos a un ajuste sin equidad, donde honestos trabajadores públicos y funcionarios de conducta irreprochable sean tratados igual que quienes desempeñan funciones sólo aparentes, con conexión a aparatos políticos. 7) Advertimos que la crisis debe resolverse en el ámbito de la Constitución de Río Negro. Diferirla sin respuestas es alentar la intervención federal a nuestra provincia que sería la peor solución institucional. 8) Miles de rionegrinos esperan, como nosotros, una racional y responsable conducta de respuestas sensatas, dignas y éticas no existiendo espacios para juegos menores sin grandeza ni subordinación de fines personales a los superiores intereses de la Provincia. Firmado: Dr. Tomás Rodríguez. Presidente. Dr. Dino D. Maugeri, Secretario”, la Junta de Gobierno de esta Federación resuelve:

- Adherir a la declaración efectuada por el Colegio de Abogados de General Roca, en cuanto denuncia la crisis en que se halla inmersa la prestación de justicia en la Provincia de Río Negro y pide la inmediata solución a tan grave anormalidad.

- Advertir que la repetición de situaciones similares a la fuerza causa de la declaración analizada y que ya se insinúan en otras provincias, pone en extremo peligro el propio sistema republicano, extremo éste que los poderes públicos tienen el inexorable deber

de evitar, garantizando a la población el debido funcionamiento de una correcta administración de justicia.

San Miguel de Tucumán, 13 de octubre de 1995.

h) DECLARACIÓN DE TUCUMÁN PARA EL PUEBLO DE LA REPÚBLICA Y PARA SUS REPRESENTANTES

La XII Conferencia Nacional de Abogados se impuso como obligación que atañe a los abogados, el brindar a la comunidad las pautas que instrumentarán las instituciones incorporadas a la Constitución Nacional en la reforma de 1994. A la misma se han incorporado institutos que hacen a su actualización. Debe destacarse el acierto de haber preservado su parte dogmática. Debe también destacarse, el acierto de introducir y dar jerarquía constitucional a aquellos organismos que servirán para la tutela y mejor realización de los derechos reconocidos en la primera parte de la Constitución. Son numerosas las leyes que la reforma de mil novecientos noventa y cuatro ha deferido al Congreso de la Nación. El futuro de los argentinos dependerá del acierto en la instrumentación que actualice el federalismo, que dé las garantías en el funcionamiento de los órganos de contralor, que refuerce el valor de las autonomías Municipales y el régimen estatuido para la Ciudad de Buenos Aires, que preserve los valores de la soberanía, sin desmedro de los requerimientos de las integraciones regionales y aún de la globalización, que potencien al consumidor en su derecho de contralor de los derechos públicos, que garantice la protección del medio ambiente y que en el ejercicio de los derechos políticos, estructure un sistema en donde el rol protagónico lo tenga el ciudadano. Dejamos para el final en esta rápida enumeración, lo que hace a la incolumidad del poder judicial, en la esperanza que el Consejo de la Magistratura y el nuevo sistema de responsabilidad de los magistrados permitan el logro de la seguridad jurídica, con un Poder Judicial independiente y libre de otros compromisos que no sean la vigencia de la ley. Sin ello no habrá seguridad jurídica, presupuesto categórico para el estado de derecho. Los logros de esta XII Conferencia nos permiten instar al legislador para que en la regulación de las nuevas instituciones se aventen los riesgos de la coyuntura y de las mayorías circunstanciales, concretándose en normas que nos permitan realizar un país sin exclusiones y antinomias, donde se rescate la potencialidad creadora de

nuestro pueblo, para la consecución y el logro de su desarrollo en justicia y libertad. Este es el mensaje de la XII Conferencia Nacional de Abogados para el pueblo todo de la República y para sus representantes. Este es nuestro aporte, el de la Abogacía Argentina, de los hombres de derecho y es en suma nuestra responsable exigencia. Tenemos la convicción de la bondad de nuestro aporte y la esperanza de ser escuchados San Miguel de Tucumán, 14 de octubre de 1995.

i) CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Las entidades abajo firmantes, representativas de la actividad forense, manifiestan ante la sociedad civil y política su posición respecto de la futura ley organizativa del Consejo de la Magistratura.

1) Los señores legisladores deben cumplir con lealtad y fidelidad el propósito constituyente de "afianzar la independencia de la justicia", de modo de preservarla de toda influencia originada en "contingencias político-partidarias" (declaración del 14 de noviembre de 1993 y documento del 1° de diciembre del mismo año, que inspiraron la reforma constitucional).

2) Debe ser un órgano integrante del Poder Judicial que respete y reafirme la independencia no sólo de los jueces individualmente considerados, sino también la del Poder Judicial como institución.

3) Debe constituir un instrumento absolutamente independiente que asegure la prevalencia de criterios de claridad y objetividad, tanto en la faz de selección de magistrados judiciales como en el procedimiento de remoción de éstos.

4) En las restantes competencias asignadas que hacen al régimen interno del Poder Judicial (administración de los recursos, poder disciplinario y facultad reglamentaria), deberán preverse modos y procedimientos que no menoscaben su autonomía funcional como Poder del Estado (art. 103 y 113, C. N.).

5) La integración del Consejo deberá dar preponderancia a los sectores directamente vinculados con la tarea tribunalicia -respetando el equilibrio establecido por la Constitución Nacional- puesto que el buen funcionamiento del instituto, en orden a su finalidad, dependerá fundamentalmente de la gravitación y prevalencia de criterios institucionales, por sobre las orientaciones político-partidarias.

6) Si el propósito constitucional es eliminar en la Justicia la influencia del factor político-partidario, no puede caber duda alguna de que la composición del organismo debe reflejar la verdad y sinceridad de ese enunciado. De no entenderse así y pensar que el sólo predominio político legitima cualquier decisión, puede llevar a resultados disvaliosos para el armónico desenvolvimiento de las instituciones republicanas y democráticas.

j) DECLARACIÓN SOBRE LA PROBLEMÁTICA SITUACIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA ANTE LA FALTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE JUSTICIA

La Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, oído el informe del Señor Presidente del Colegio de Abogados de Salta, Dr. Osvaldo Camisar, y atento a la grave situación por la que atraviesa el Poder Judicial de la Provincia y la falta de prestación del servicio de Justicia, resuelve:

I) Expresar su solidaridad al Colegio de Abogados de la Provincia de Salta y otorgar todo el apoyo de la F.A.C.A. a las gestiones que viene realizando este Colegio en aras a la solución del conflicto planteado.

II) Requerir del Poder Ejecutivo Provincial y de la Corte de Justicia de la Provincia, la urgente adopción de las medidas que hagan al pleno funcionamiento de la administración de justicia, y los responsabiliza públicamente de toda acción o inacción que no conlleve a la solución del conflicto.

III) Comisionar a un miembro de la Mesa Directiva de la Federación para que se traslade a Salta y colabore directamente con las autoridades del Colegio de Abogados local, en los actos y gestiones que se vienen realizando para el pronto restablecimiento del servicio de justicia.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1995.

Firmado: Angel Fermín Garrote. Presidente-, Pedro Valle -Secretario a/c-.

k) INCONSTITUCIONALIDAD DE LA DELEGACIÓN DE POTESTADES AL EJECUTIVO EN MATERIA FISCAL

La ley que recientemente sancionó el Congreso de la Nación, sobre nominatividad de las acciones, dispone que las personas fí-

sicas y las sucesiones indivisa, en oportunidad de encontrarse en las "situaciones o de realizar los hechos y actos que al efecto determina el Poder Ejecutivo Nacional, deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones respecto de tributos cuya percepción está a cargo de la Dirección General Impositiva... en los plazos, forma y condiciones que establezca dicho organismo."

La norma no determina cuales son "las situaciones", los "hechos y actos" en que se deberá acreditar "el cumplimiento" de las obligaciones fiscales y pone en mano del P. E. la definición de esos supuestos de hecho. La disposición, por otra parte, incluye a todos los tributos que recauda la D.G.I., sin limitación alguna.

Frente al texto expreso de la ley, es dable poner de resalto que son infinitas las "situaciones", "hechos y actos" que pueden relacionarse con la actividad de las personas, desde viajar al exterior, operar en los bancos, ejercer el comercio u otra actividad útil, hasta desempeñarse como autoridad en una organización gremial empresaria, profesional, obrera, social, deportiva, pasando -por qué no?- por tratamientos o intervenciones quirúrgicas de alta complejidad, etc., etc.,... De lo que se infiere que la transferencia de potestades que ha hecho el Congreso es amplísima, no tiene límites temporales ni de circunstancias, y es susceptible de dar lugar a exigencias insoportables y hasta arbitrarias.

Por estos fundamentos, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS, considera su deber denunciar que se está en presencia de una "delegación legislativa en el Poder Ejecutivo", explícitamente prohibida en el art. 76 de la Constitución Nacional.

En consecuencia la norma queda descalificada como ofensiva de nuestro ordenamiento jurídico básico.

Ilustrativo de lo que dejamos dicho es la afirmación del Ministro de Economía de que el certificado de cumplimiento fiscal será necesario "para viajar al exterior y para hacer otro tipo de trámites". Si así se considera, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS, declara que la necesidad de presentar ese documento para ser posible viajar al exterior, representa una clara violación de las libertades individuales, específicamente del derecho de locomoción que implica el de entrar, transitar y salir del territorio del país, consagrado en el art. 14 de la Ley Fundamental y en el art. 22 de la Convención Americana sobre Derechos Huma-

nos -Pacto de Costa Rica (Ley 23054) tiene jerarquía constitucional (art. 75 inc. 2 C. N.).

Más ilustrativas aún son las aclaraciones del Secretario de Hacienda de la Nación intentando minimizar las expresiones de su superior, al anunciar que el viajero que no presente el certificado en cuestión "no se le impedirá su salida del país", y "ni siquiera debe demostrar que ha pagado" (en el "cumplimiento" de las obligaciones fiscales a que se refiere la ley, el "pago" es lo principal...) toda vez que no se modifica la cuestión planteada en razón de que la norma prohibida por la Constitución se mantiene y en cualquier momento puede ser "interpretada" de otro modo como se deduce de la confrontación de las cambiantes manifestaciones de los funcionarios.

Por todo lo expuesto, LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS, DECLARA:

QUE ES DEBER INEXCUSABLE DE LOS PODERES DEL ESTADO RESPETAR Y CUMPLIR FIELMENTE LA C. N., POR LO MENOS EN EL MISMO NIVEL DE PRECEDENCIA QUE EL DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, PORQUE ESTÁN EN JUEGO LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE HACEN AL ESTADO DE DERECHO. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1995. ANGEL FERMÍN GARROTE. PRESIDENTE.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1995.

Señor Presidente del
Honorable Senado de la Nación
DR. CARLOS RUCKAUF
SU DESPACHO.

De nuestra consideración:

Ante la pública difusión que en el día de la fecha ese Honorable Senado tratará la propuesta efectuada por el Poder Ejecutivo de la Nación de la designación del Dr. Adolfo Vázquez como Miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, ha resuelto dirigirse, con la premura que el caso merita, a Vuestra Honorabilidad a fin de efectuar expresa oposición a tal designación.

Ello en base al Derecho Constitucional de peticionar y con sus-

tento en que la independencia de la Justicia, esencial en el Estado de Derecho, se vería seriamente resentida si integrara la Corte Suprema, última instancia de interpretación constitucional, de quien ha hecho pública manifestación de su amistad con el Presidente de la República, luego pretendidamente morigerada ante V.H., lo cual acentúa aún más la crítica. Al par de ello también ha expresado su coincidencia con el plan de gobierno, evidenciando con este proceder no sólo una postura anticipada ante casos concretos, sino además la falta de ponderación de quien sabe que, por su condición de jurista y de magistrado, los jueces sólo deben hablar a través de sus sentencias. Queda dicho que ello equivale a la falta de idoneidad, condición enfatizada en la reforma constitucional de 1994, en la que se procura asegurar la independencia de los jueces.

El recaudo de independencia es requerido aún con más vigor ante el tratamiento por el Congreso de la Nación del pedido de concesión de facultades extraordinarias por parte del Poder Ejecutivo y la prolongación del Estado de emergencia, notoria agresión a los principios que rigen la República contenidos en la Constitución Nacional. No hay duda que esa propuesta acentúa aún más la falta de credibilidad en la Justicia que se advierte en nuestra Comunidad, lo que se señala a los Señores Senadores la responsabilidad de asumir el riesgo de una designación en la que ni siquiera se respetaría el plazo reglamentario para el estudio de los antecedentes del propuesto.

La Junta de Gobierno ha decidido que esta decisión sea entregada al Señor Presidente del Senado personalmente por una Delegación de miembros de esta Junta, solicitando sea cursada a los miembros del cuerpo. La delegación tiene además la misión de estar presentes en la sesión, que con carácter de audiencia pública debe tratar el pliego.

Saludamos al Señor Presidente con la consideración más distinguida.

D) DECLARACIÓN

“Al finalizar el año la Federación Argentina de Colegios de Abogados debe expresar su crítica por dos episodios de distintas características pero que encuentra su similitud en la agresión que implican para la majestad de la justicia, adicionando nuevas razones

para su lamentable descrédito. El primero de ellos se refiere a la forma escandalosa en que un grupo de jueces y algunos colaboradores festejaban la finalización del año, usando para ello el ámbito recoleto donde se administra justicia. El episodio ha tenido gran repercusión en nuestro país e incluso penosa trascendencia internacional. El otro es aún más grave desde el punto de vista institucional, ya que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin razones que en apariencia lo justifiquen, ha sustraído por la vía del “per saltum” de su juez natural el juzgamiento de Diego Armando Maradona. Ambos hechos, pese a sus disímiles características lastiman la conciencia pública y ratifican el estado de inseguridad jurídica, por lo cual esta Federación entiende como deber inexcusable llamar la atención a todos los que tienen responsabilidad en los hechos descritos, instándolos muy severamente a retornar a los cauces del probo y recatado ejercicio de la función, en un caso, y en ambos al irrestricto acatamiento a los principios esenciales de la Constitución Nacional. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1995.”

m) SEGURIDAD JURÍDICA EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Vista la situación imperante en la Provincia de San Luis la Junta de Gobierno resolvió efectuar la siguiente declaración:

“1.- Hacer suyo y ampliar el pronunciamiento de la Mesa Directiva de fecha 23 de febrero de 1996 por el cual se declaró: a) Que la seguridad jurídica en la Provincia de San Luis se encuentra severamente lesionada por el dictado de numerosas leyes inconstitucionales. b) que en dicha Provincia so pretexto de dictarse leyes de emergencia y/o con otras finalidades institucionales, se han conculcado derechos y garantías constitucionales de sus habitantes, e incluso se ha invadido facultades propias del Congreso Nacional. c) que de las responsabilidades consecuencias que se derivan de la aplicación de tales leyes, sólo serán responsables política y económicamente los miembros del Poder Ejecutivo que las proyectaron y los legisladores que dieron la aprobación a las mismas con su voto. d) que en consecuencia la defensa que de sus derechos dispongan en el futuro los sanluiseños no obedecen a las malas prácticas abogadiles, sino al legítimo ejercicio del derecho de defensa, ya que la abogacía es el único baluarte republicano ante el avance desmesurado de los Poderes del Estado. 2) Que ante el agravamiento de tal situación institucional se conside-

ra oportuno que la Mesa Directiva de F.A.C.A. dé cumplimiento a las siguientes medidas: a) Comuniquen esta resolución y sus antecedentes al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis en la forma y por las vías que son de estilo. b) Se haga conocer esas resoluciones, con la pertinente carpeta de antecedentes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la eventualidad de que los sanluiseños tengan que recurrir a la misma en forma directa, por impedimento material o formal de los recursos de apelación extraordinarios en la forma y por las vías de estilo. c) ante esta última posibilidad que contempla el artículo 46 apartado 2, letras b y c de la Convención americana de Derechos Humanos (ratificada por ley 23054), se haga idéntica comunicación y presentación indicada en el apartado b) a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los fines previstos por el art. 41, 44 y c. c. de dicha Convención”.

San Luis, 22 de marzo de 1996.

n) A VEINTE AÑOS DEL 24 DE MARZO DE 1976

El 24 de marzo se cumplen 20 años de la última quiebra de las Instituciones de la República. Un golpe militar más, de los muchos que alteraron la vigencia de la Constitución, sustituyó a las autoridades legítimas por un gobierno de facto. Pero esta vez el agravio a la libertad, a la vida y al estado de derecho cobró inusitadas características. El terrorismo de estado fue la metodología empleada para gobernar. La secuela de privación de la libertad, de muerte y desaparición de miles de argentinos es una pesada carga para la conciencia nacional que aún no ha restañado sus heridas. La FACA, consecuente con la postura adoptada desde el mismo día en que se produjo el quiebre de las instituciones. Y fiel a su tradición continuó su prédica por el restablecimiento del estado de derecho y la plena vigencia de las instituciones. Los Colegios de Abogados de todo el país y nuestra entidad hicieron caso omiso a lo dispuesto por la junta militar, que entre otras decisiones claramente dictatoriales, en el acta de su instalación, inciso octavo, dispuso “suspender las actividades gremiales de empresarios y de profesionales”. En su reunión del 8 de mayo de 1976, efectivamente, se ratificó “que la Federación debe defender los principios sustentados en su larga actuación aún cuando las garantías institucionales se hallen suspendidas.

De ahí en más fueron numerosas las gestiones, peticiones y las resoluciones, en aras de la libertad y del restablecimiento pleno de la Constitución.

A 20 años de tan infausto acontecimiento la FACA vuelve a dirigirse al pueblo argentino en la convicción que la memoria colectiva no debe olvidar este acontecimiento y que las heridas aún abiertas solo se cicatrizarán profundizando el esclarecimiento de la verdad y cual fue el destino de tantos compatriotas, muchos de ellos abogados, de los cuales se exhibe, como tinte de honor y de reconocimiento colectivo, el carácter de desaparecido.

Por ello, los argentinos, como imperativo histórico, debemos hacer cuantos esfuerzos fueren necesarios para que nunca más se produzca otro 24 de marzo.

San Luis, 22 de marzo de 1996.

9 - COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

INTEGRACIÓN (1994-1996)

- Presidente:** Mario F. Monacelli Erquiaga (Bahía Blanca)
- Vicepresidente:** Juan Carlos Abud (Lomas de Zamora)
- Secretario:** Carlos Guillermo Garavaglia (San Nicolás)
- Tesorero:** Juan Carlos Simoncelli (La Plata)
- Consejeros:** Pablo Santiago Egyptien (Azul)
Héctor E. Porrez (Dolores)
Ricardo Santiago Smith (Junín)
Héctor Granillo Fernández (La Plata)
Rodolfo Alfonso Díaz (Mar del Plata)
César M. Gradín (Mercedes)
Julio César Casas (Morón)
Raúl Omar Steffen (Necochea)
Javier Ricardo Masague (Pergamino)
Nicolás Héctor Virdó (Quilmes)
Guillermo E. Sagues (San Isidro)
Alicia Aída Proetto (San Martín)
Juan Mario Gersenobitz (Trenque Lauquen)
Alberto Fabián Deppeler (Zárate-Campana).

a) SEDE DEL COLEGIO

Nuestra institución ha inaugurado oficialmente su sede, en el inmueble adquirido hace varios años con ese objeto. Pacientemente, las obras de remodelación pudieron llevarse a cabo no obstante dificultades económico-financieras que finalmente fueron superadas, y ya se habilitó plenamente la finca, que antiguamente

perteneciera al ex-Colegio de Procuradores y a la ex-Caja de Previsión Social para Procuradores de la Provincia de Buenos Aires.

Casi imperceptiblemente, una nueva generación de dirigentes pudo dar cima a lo que hace tiempo atrás pudo parecer una vana quimera. La historia del Colegio de Abogados de la Provincia ha marcado, así, un nuevo hito, cuya trascendencia y significación resulta obvio destacar.

Después de 47 años transcurridos desde su creación, por primera vez tiene su casa, su hogar, su centro operativo y su punto de concentración de ideas, esfuerzos y voluntades. ¡Cómo no pensar que esto parece un sueño!

Así como el hombre común aspira, en su existencia, a integrar una familia y contar con vivienda digna, como presupuestos fundamentales de su desenvolvimiento en sociedad, si trasladamos estos valores, que no conocen fronteras, al ámbito del Colegio, vemos que hay motivo suficiente para una amplia satisfacción, que compensa sacrificios y sinsabores acumulados a lo largo de su trayectoria, cuya fecundidad radica en haber mantenido, en todas las épocas, una línea de conducta noble y firme.

Lejos ha quedado la etapa en que la entidad desarrollaba su labor con apenas un escritorio, un armario y una máquina de escribir, en lugares siempre prestados. Y conste que esto último no tiene sentido peyorativo, pues es menester, en esta hora de recapitulación, reconocer la generosa predisposición que siempre han tenido el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata y la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires -que en distintos momentos albergaron el asiento del Consejo Superior-, sin lo cual hubiera sido imposible el crecimiento y la consolidación del organismo.

Estamos, ya, en nuestra propia casa, con todo lo que eso implica en cuanto a seguridad, confianza en uno mismo y tranquilidad hacia el futuro. Tenemos lo que ansiábamos, como culminación de un empeño que no ha conocido pausas ni declinaciones. Muchos han sido los hombres que pusieron su granito de arena para llegar a la realidad vigente. Sería difícil mencionar nombres, pues se correría el riesgo de injustas omisiones, ya que en mayor o en menor proporción, todos los que pasaron por la función directriz -rindamos aquí homenaje a los que dejaron este mundo- brindaron lo mejor de sí en procura del engrandecimiento de la institución. Y a fe que, a la larga, consiguieron su propósito.

Vivimos ahora más en familia, por la circunstancia antedicha. Nos hallamos cobijados por el calor de hogar que emana de los nuevos rincones, todavía carentes de historia, vírgenes de acontecimientos que vendrán y con cajones vacíos que se cargarán prontamente de ilusiones, ansiedades y realizaciones pendientes.

¡Cómo no estremecemos de emoción al pisar el nuevo suelo y tocar las paredes distintas!

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA CUENTA CON SEDE PROPIA. Este enunciado condensa miles de pensamientos que otrora enarbolaron las banderas desplegadas por la ley 5177 y su ilustre precursor, Dr. César A. Bustos; que se difundieron por doquier; que sirvieron de ejemplo y modelo en el resto del país; y que inspiraron las acciones más puras y materialmente desinteresadas de la pléyade de servidores de la colegiación cuyo recuerdo constituye hoy nuestro orgullo. Figuras de relieve público, en unos casos, y personajes que se mantuvieron en un perfil más modesto, en otros, hicieron posible esta realidad. A todos, sin distinciones, los impulsó el ideal de una entidad al servicio del bien común, que consolidase el pensamiento del maestro Couture. Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho, en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia, y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.

Hemos comenzado, entonces, un nuevo ciclo, con el respaldo otorgado por este progreso edilicio.

Es indudable que el Colegio debe continuar en la búsqueda de soluciones a los numerosos problemas existentes, desde la propia definición filosófica de la abogacía en los aspectos formativos, didácticos y éticos, hasta el acuciante apremio de los profesionales jóvenes, necesitados de apoyo y orientación para encarar un porvenir incierto.

A modo de recapitulación, nos permitimos mencionar los logros alcanzados a partir del diálogo entablado con el doctor Augusto M. Morello, que comenzó allá por noviembre de 1990, cuando el distinguido jurista tuviera la deferencia de acercarse a la sede del Consejo Superior y, junto con el doctor Roberto O. Berizonce, dieron marco a la primera "Jornada de Reflexión Colegialista".

Puede afirmarse que ése fue el punto inicial de la renovación que, tal vez inconscientemente, experimentamos poco a poco en nuestra evolución institucional.

La reflexión -como ejercicio también de autocrítica- produjo frutos concretos, que ahora exhibimos con orgullo. Primero -y principalísimo- fue la creación del Instituto Superior de Posgrado para la Abogacía (I.S.P.A.), por medio de la Fundación Ciencias Jurídicas y Sociales (CIJUSO), que nació y se desarrolló bajo el auspicio del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, y que es ya una palpable realidad. Su proyección en el tiempo justifica un claro optimismo, luego del resultado obtenido con el funcionamiento de la subsele en Mar del Plata, que pronto se hará extensivo a otros Departamentos Judiciales.

Luego, no podemos dejar de mencionar las "Jornadas de Evaluación" llevadas a cabo para analizar, en un caso, el funcionamiento de los Tribunales de Disciplina, con sede en La Plata y fecha de realización los días 26 y 27 de agosto de 1993; y, en el otro, el desenvolvimiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos, lo que dio lugar a que se estudiaran en Morón, durante los días 16 y 17 de setiembre de 1993, importantes aspectos de esa misión asignada primordialmente a los Colegios de Abogados.

Como consecuencia de nobles inquietudes también alentadas e inspiradas por el Dr Morello, se ha dispuesto la organización del Octavo Congreso Provincial de Abogados, debiendo subrayarse que, después de tres lustros (el VII Congreso se cumplió en junio de 1979), la abogacía bonaerense reanudará sus periódicas congregaciones destinadas a estudiar en profundidad temas inherentes a su inserción en la sociedad argentina.

Dicho Congreso tiene como objetivo, fundamentalmente, repensar la abogacía y fijar nuevas pautas para su desenvolvimiento institucional, y no cabe dudar que echará las bases para el cumplimiento de metas concretas e indispensables en lo que resta del presente siglo.

Como puede apreciarse, aguarda a la institución una agenda tan prolifera como exigente, que habrá de demandar esfuerzos más pronunciados y toma de decisiones en aspectos cruciales del ejercicio profesional.

Roto ya el inmovilismo, sacudida la rutina burocrática, colmado el afán de crecimiento material, sólo se aguarda, de aquí en más, un nuevo impulso que sintetice las diversas facetas institucionales del Colegio y permita arribar al final del camino con espíritu de grandeza y pensamientos esclarecidos por la luz que todavía siguen proyectando nuestros ilustres precursores, que en aquel en-

tonces sólo contaron con el arbitrio de una notable jerarquía intelectual y una amplia visión de futuro.

Abrimos las puertas de la nueva casa para recibir, pues, ese mandato imperativo que no admite más dilación.

b) INAUGURACIÓN DE LA SEDE

“En el día de la inauguración de su sede, sita en 14 N° 747, La Plata, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires rinde homenaje a todos quienes han contribuido al engrandecimiento de la institución, a través de una prolongada trayectoria, y reafirma el compromiso de afianzar sus objetivos, consustanciados con el libre y ético ejercicio de la profesión, el armonioso desenvolvimiento de los Colegios departamentales que lo integran, la tutela de los valores fundamentales consagrados en los textos constitucionales, y la aspiración de que la paz y la justicia presidan en plenitud el desarrollo de la sociedad que le sirve de marco.

La Plata, abril 28 de 1995.

NUEVA SEDE

El acto central se llevó a cabo en la sala de sesiones del Consejo Superior, y en su transcurso fue descubierta una placa con la siguiente leyenda: “ESTA SEDE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES QUEDO INAUGURADA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 1995, COMO SÍMBOLO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE LA LEY 5177 Y DE SU DEFENSA DE LA LIBERTAD, EL DERECHO Y LA JUSTICIA”.

A tal efecto, el doctor Monacelli Erquiaga invitó a las autoridades presentes a que lo acompañarán en descender la tela que cubría dicha placa. Luego de ello, el presidente del organismo pronunció el siguiente discurso:

“1) Hay veces, en ocasiones como ésta, que pensamos que hay algo más debajo de lo que aparece y que una cifra misteriosa da sentido a las cosas y a los acontecimientos.

2) ¿Hoy estamos sólo ante una inauguración? ¿Es ésta sólo

una apertura, un lanzamiento al público, una presentación a la comunidad?, o hay algo más distinto, quizá más recoleto, pero por ello más profundo.

3) Los misterios son caritativos y a la vez juguetones. Nos ponen enigmas, pero a la vez nos transmiten símbolos, signos que debemos descifrar.

4) ¿Qué nos está diciendo ésta vieja casa hoy remodelada? Pudo ser otra distinta, en otro emplazamiento, con otras formas. Pero fue, sin embargo, ésta. No es cualquier casa. Fue la del Colegio de Procuradores que tuvo origen también, como nuestra Institución, en la Ley 5177, revirtiendo con su disolución a la Caja de Previsión de los Abogados, y es a esta Institución que la adquirió el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Por qué ésta y no otra?, me pregunto. Destruída y muy vieja, qué fue lo que impulsó a nuestros queridos amigos que nos precedieron en el Colegio a tomar esa decisión?

El duende del que nos habló una vez el Dr., Gradín, ése que está dentro de nosotros mismos, desde el interior de cada uno de ellos les habrá seguramente sugerido símbolos de homenaje y recordación, afirmaciones de continuidad.

5) Digo así, y cuanto más lo pienso más tengo esa convicción, que nuestros amigos, cuando dispusieron emprender esta aventura que hoy culmina, quisieron, quizá sin saberlo muy claramente, rendir un homenaje en forma muy sutil y simbólica, a todos aquellos hombres de la colegiación que nos precedieron, enmarcando a todos ellos en un espacio y una realidad, corporizándolos en este viejo edificio, sintiéndose entonces ellos, como ahora nos sentimos nosotros, como sus continuadores.

6) El sentirlo así y el hacerlo, no será un símbolo de lo que es la colegiación? Ley, delegación de potestades públicas, pero también vida humana, realidad sociológica, cooperación comunitaria querida por sus partícipes, una idea y unos valores pensados y sentidos al mismo tiempo por hombres y por generaciones. No habrá en las instituciones un plus invisible, más allá de los propios hombres que son los portadores, que es lo que las hace persistir en el ser?

7) Y de ese algo más, de esa persistencia en el ser, ¿no será símbolo esta encarnadura concreta de hoy? ¿No será esta sede otra cosa, sino una expresión sensible, una raíz en la tierra, una

identificación externa y palpable de lo que en realidad es esta Colegiación?

La vieja idea, nuestra vieja idea y nuestros viejos valores, no se revolvería inquieta, allí donde viven las ideas, aspirando a un ser distinto, requiriendo de la imperfección de la materia, para ser también hechas más humanas?

8) Pero esa encarnadura no fue requerida de cualquier manera y en cualquier tiempo. No, sino justamente en este tiempo, y ello es un nuevo símbolo pues se produce como en una paradoja, cuando la idea de Colegiación estuvo más jaqueada, sufriendo un ataque constante y soportando un de mérito exhibido como política. Y es sin embargo en esas circunstancias, justamente en éstas, cuando como símbolo de vitalidad, de vigor, de respuesta a necesidades públicas colectivas e individuales, el Colegio de la Provincia, o los duendes que lo animan, determinaron y concretaron este emprendimiento.

9) En esta época, que no es cualquier época, pero también no de cualquier manera. Sino así, sobre los antiguos cimientos, en una antigua casa conectada con la colegiación, pero revitalizada, rehecha, utilizando lo viejo para encaramarse sobre él, logrando lo moderno. Nuevo símbolo. Conservación y renovación, la ley de lo viviente. Pues la colegiación es también como su signo, mantenimiento de esa tradición enraizada y no cuestionada en Buenos Aires, expresión desde siempre de todos los sectores, tradición tan poderosa que cristalizó recientemente en la Constitución local, como formando parte del marco institucional real de nuestra Provincia.

10) Pero también, la Colegiación es renovación, adaptación al tiempo, respuesta siempre abierta y creativa a los nuevos desafíos.

¿Es hoy todo igual en la abogacía y la Colegiación? ¿Todo está como antes?

Sufrimos los abogados durante estos años múltiples ataques. Se nos puso en la picota pública para escarnecernos. Y es esta muy vieja profesión a la que se atacaba, aquélla que como portadora del derecho vivo ha supuesto por una parte la racionalización que exige la medida y su justificación razonable, en el sentido del último Rawls, pero por la otra, y al mismo tiempo, ser expresión de pretensiones reales, de ese componente ineludible de pasiones e intereses que hilan la trama de la vida de cada uno y de la socie-

dad, y también de nuevas ideas, de aquéllas que suponen el progreso y que por ello, transida por la tensión de ambos polos, ha aportado tantos beneficios a la comunidad, expresando los derechos recibidos, pero también la aspiración de cambio y la incorporación de nuevas perspectivas.

Es esa vieja profesión la que fue atacada la que está ubicada en el medio de la sociedad, y por ello abierta a todas las clases, sensible a todos los usos, atenta a todas las inquietudes, incorporada a cada institución, a cada poder, a cada grupo humano, a cada aspiración, y con ello constitutiva de un estamento equilibrador, que, como dice Weber, acompañó paralelamente el desarrollo de la democracia.

Es a esta profesión a la que se atacó, cuestionándola, cuando sin embargo por su propia naturaleza actúa siempre en contradictorio y cada abogado está siempre frente a un adversario que lo controla, frente a un Juez que constituye al mismo tiempo testigo y juzgador de su actuación, y que, además de todo ello, se siente colectivamente controlado por estos Colegios y a la vez por las Normas Éticas internalizadas, que éstos consagran y custodian.

Este Colegio reaccionó en su defensa una y otra vez, contestando golpe por golpe, con la altura, con la medida y la dignidad, con la responsabilidad que es propia de la tradición de nuestra institución en Buenos Aires.

11) Pero al mismo tiempo no sentimos el cambio? No hay un resonar sordo allí en el fondo, más allá del ataque mismo, que nos habla de una sociedad cambiante? Sí lo hay. Sentimos la plétora profesional, advertimos la apertura de un mundo externo que nos alcanza, sentimos la necesidad de una mayor preparación de nuestros profesionales para un mejor servicio a la comunidad; intuimos por lo que nos pasa, que hay una pregunta abierta -y quizá un cuestionamiento- a la misma Universidad, a la naturaleza de sus títulos y a la forma y al contenido mismo de sus enseñanzas.

12) Hay entonces sí nuevas cosas, nuevos desafíos que debemos afrontar. Conservación de nuestra sustancia, pero también renovación de nuestras misiones de lo que es símbolo esta vieja casa rehecha.

El Colegio, sensible al tema del conocimiento y de su actualización, ha creado y está consolidando una Institución de Posgrado,

para poder así brindar un servicio a los abogados, pero al mismo tiempo dar colectivamente nuestra propia visión en la batalla de la ciencia.

Pero también, intuyendo aquéllo que aún informe y sin perfiles definidos nos trae la realidad, pretende repensar la abogacía de hoy y hacia al futuro; iniciando un proceso que intenta culminar con un gran Congreso provincial, en el que sencillamente se pueda pensar y pueda hacérselo desprovisto de prejuicios y sin las ataduras que significa la acción cotidiana; se pueda pensar, digo, qué es hoy ser abogado, cuántas maneras de serlo existen hoy en la realidad, cómo debe actualizarse su enseñanza, su ética, su regulación y sus ingresos, cómo se justifican las antiguas verdades, rejuvenecidas al ser pensadas, y cómo también se accede a nuevas certidumbres.

Todo esto está simbolizado en esta vieja casa remodelada que hoy inauguramos.

13) Pero, por fin, también nos preguntamos por qué ésta está justo aquí, y con ese emplazamiento fue adquirida, detrás del Palacio de Justicia, y fue rehecha con un frente que es a la vez proa y también espolón, como en una diagonal resultante del paralelogramo de las fuerzas.

Es que apuntamos y apunta al derecho. Qué es el ser humano sino un ser simbólico y normativo? Qué es la vida humana civilizada, sino un fluir entre normas, que dan cauces, que ponen límites, que valoran y jerarquizan? Qué es en cambio el caos, sino un vacío informe, un desequilibrio monstruoso en el que ancestrales titanes expresan el horror. Los antiguos escuchaban la música de las esferas, que era el resultado de su armonía, de su equilibrio y de su norma, y presintieron que la máxima falta era la desmesura producida por la ceguera.

Y ello no significa otra cosa que el desconocimiento de la justa medida, de la norma que enaltece, del autodomínio que posibilita la cooperación y la paz.

Sí, es del derecho de lo que se trata como dijimos alguna vez en una declaración pública. No hay vida civilizada fuera de él. Abandonado y desconocido, renacen como de la nada las antiguas formas monstruosas, condenadas una vez a las profundidades, y es entonces que los jinetes bíblicos hacen su aparición.

c) PRESENCIA DEL ABOGADO EN LAS AUDIENCIAS

Que la pretensa aplicación del art. 34, inc. 1º, 2º párrafo, del Código Procesal vigente no puede enervar las expresas disposiciones contenidas tanto en el art. 57 de la ley 5177, como en el art. 58 de dicho Código ritual, en el sentido de que el abogado, en el desempeño de su profesión, debe ser asimilado a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardársele, y si bien puede admitirse que, en casos excepcionales, como el previsto en el art. 67 bis de la ley de matrimonio, se determine la conveniencia de que el Juez hable a solas con las partes, eso no implica que el letrado pueda quedar excluido de las audiencias comunes, pues la expresión "comparecer personalmente las partes" significa que, cuando actúan por apoderado, deben hacerse presentes juntamente con éste, máxime si se tiene en cuenta que todo avenimiento requiere imprescindiblemente la presencia del abogado, atento lo que surge del propio art. 56 del CPCC.

POR ELLO, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE:

- 1º) Hacer saber que la interpretación de las normas en juego no puede enervar la capacidad del abogado para intervenir en toda clase de audiencias, pues ello hace a la esencia de los atributos de su profesión y del regular ejercicio de la misma.
- 2º) Comunicar la presente al Colegio Departamental de Pergamino.

d) INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA

En la reunión del Consejo Superior celebrada el día 9 de junio pasado se trató el tema originado en el Colegio de Abogados de Bahía Blanca sobre el pedido de inscripción en la matrícula formulado por una abogada que se encuentra inscripta además en el registro de aspirantes a notario del Colegio de Escribanos, resolviéndose fijar la interpretación del artículo 3º inciso e de la ley 5177 en el sentido de que la incompatibilidad que la norma establece sólo rige para el ejercicio concreto de la escribanía y no alcanza a los escribanos inscriptos en el registro de "Aspirantes a Notario", ya que esa sola circunstancia no los habilita para actuar en carácter

de titulares, adscriptos o suplentes de un Registro Notarial de esta provincia, en virtud de no haber obtenido la nominación respectiva con arreglo a las prescripciones del decreto ley 9020/78 (Ley Orgánica del Notariado), aunque al inscribirse como abogados deberán declarar bajo juramento que se abstendrán de realizar cualquier otra actividad notarial secundaria y acompañar un certificado donde conste la denuncia de esa incompatibilidad ante el órgano jurisdiccional competente, conforme a las leyes regulatorias pertinentes (ley 5177 y decreto-ley 9020/78); La Plata, 9 de junio de 1996.

e) LEY DE CONCURSOS

CARTA ABIERTA A LOS LEGISLADORES

Hace sólo seis meses, el Congreso Nacional sancionó la ley 24.432, que introdujo modificaciones a la Ley de Concursos número 19.551, permitiendo a los abogados intervenir como síndicos en los procesos concursales. Respondió, de ese modo, a las más modernas tendencias en la materia, tanto doctrinarias como legislativas.

Advertimos con sorpresa que el Senado de la Nación, al introducir recientes reformas al Proyecto de Ley de Quiebras, elimina totalmente a los abogados y retorna al régimen anterior; consagrando la exclusividad de los Contadores Públicos en la función de síndicos concursales.

Se concreta entonces una incongruencia mayúscula, al derogarse una ley sancionada por el propio Congreso a los pocos meses de su vigencia.

Cabe añadir a ello el evidente retroceso que implica asignar la intervención en cuestiones de derecho a legos en la materia, lo que afecta en forma evidente la seguridad jurídica, no debiendo perderse de vista que el proceso concursal es un complejo jurídico por esencia y contable por accesión.

No menos grave resulta que el proyecto aprobado por el Senado contradiga el espíritu y fundamentos de la iniciativa del Poder Ejecutivo respecto del salvataje empresario y el deseo de estructurar un sistema de sindicatura más moderno y eficaz.

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS

La Plata, 7 de julio de 1995.

f) RESOLUCION 205/95. LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.

Esta institución ha analizado la iniciativa de su autoría, tendiente a la incorporación de un párrafo al art. 86 de la ley 5827 -Orgánica del Poder Judicial-, y mediante la cual se determina que los Defensores de Pobres y Ausentes y los Defensores de Pobres y Ausentes Adjuntos "...podrán solicitar la colaboración de las autoridades policiales cuando el desempeño de sus funciones así lo requiera".

En los fundamentos del proyecto en cuestión, se hace mérito de la misión asignada a esa rama del Ministerio Público, en cuanto a representar, asesorar y defender gratuitamente a los que carezcan de recursos para ejercer y hacer valer sus derechos en juicio, y representar a las personas ausentes citadas a juicio, para llegar a la conclusión de que, de esa manera, atienden el interés general dentro de la organización judicial, como así también intereses particulares de quienes por algún motivo se encuentran en una situación de inferioridad.

Destaca luego que esa misión trasciende la función judicial, dado que participan en la etapa previa, a través del asesoramiento, e incluso cumplen funciones extrajudiciales, como en el caso de las tareas de mediación en asuntos de familia; y afirma que resulta de enorme importancia la labor que desempeñan, principalmente desde el punto de vista socio-económico, permitiendo que un sector cada vez más amplio de la comunidad, que no cuenta con recursos suficientes, tenga un canal de acceso a la justicia.

Después de señalar la incidencia de la cuestión económica en el desenvolvimiento de los juicios, destaca que, para evitar desigualdades, el Estado debe darle a los Defensores Oficiales, que representan y asesoran a personas que se encuentran en inferioridad de condiciones, los elementos necesarios que permitan articular adecuadamente sus defensas. Por eso se propicia la incorpora-

ción de un segundo párrafo al artículo 86 de la ley 5827, con la pretensión de dotar a estos funcionarios de un instrumento más, de modo de facilitar la tarea que les ha sido encomendada por la ley, en resguardo del equilibrio e igualdad de oportunidades que debe imperar en los procesos, respecto de las partes. El objeto de la iniciativa es que tales funcionarios puedan requerir de la autoridad policial la colaboración que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones, de la misma manera como se le acuerda dicho derecho a los fiscales en el art. 79, inc. B, 2, del citado texto legal. Trae a colación, finalmente, que varias provincias cuentan con normas similares, tal los casos de Santa Fe y La Pampa, que menciona específicamente.

Este Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires se ve precisado a formular algunas apreciaciones sobre el proyecto sometido a su consulta, y en tal sentido advierte que quizá resulte necesario ampliar el alcance de la norma que se propicia. Tanto la experiencia cosechada a lo largo de una prolongada trayectoria, como los permanentes reclamos de quienes ejercen su actividad en forma independiente en el vasto territorio bonaerense, evidencian que el abogado, que tiene la carga pública impuesta por ley de defender y asistir jurídicamente a las personas carentes de recursos (v. arts. 19 inc. 2º; 22; 59 inc. 2º, 212; 218; 222 y concordantes de la ley 5177; y arts. 4º "in fine", y 41 de las Normas de Ética Profesional), se encuentra muchas veces desprovisto de apoyo por parte de las dependencias policiales y administrativas, pese a la claridad del precepto que lo asimila a los magistrados en cuanto atañe al respecto y consideración que debe guardársele (art. 57 "in fine", de la ley 5177). Es así como, no obstante verse obligado a defender gratuitamente los derechos e intereses de personas que no tienen posibilidad económica de acceder a la justicia, debe soportar la "capitis diminutio" que deriva de golpear puertas que no se abren e intentar reclamos que se desoyen, cada vez que debe acudir, en cumplimiento de tales deberes, a las mencionadas dependencias. Ello implica, en consecuencia -de sancionarse el proyecto de ley tal como se halla concebido-, que habrá de quedar en un pie de desigualdad frente a los Defensores Oficiales, con el agravante de que aquél se ve compelido a actuar "ad honorem", mientras que éstos son funcionarios remunerados precisamente para desempeñar esa función.

No se trata, en la especie, de procurar una mera reivindicación sectorial, sino de buscar medios más idóneos para garantizar de la mejor manera posible la defensa y asistencia de la vasta legión de "no pudientes" que cada vez crece más en nuestra sociedad. No en vano el legislador, en sabia previsión original, impuso la obligación que bajo la forma de carga pública pesa sobre cada abogado, al extremo de hacerlo jurar, en el solemne acto de toma de posesión de estado, que "defenderá gratuitamente a los pobres". Esa disposición legal, que sin duda constituye un motivo de legítimo orgullo para nuestra profesión, en medio de un mundo material y sometido a sórdidos intereses lucrativos, merece ser robustecida a través de normas que respalden y complementen las ya citadas de la ley 5177 y de las Normas de Ética Profesional, luego de constatare, a través de la evolución operada, que la única forma de evitar que se conviertan en "letra muerta" o en meros enunciados teóricos, consiste en rodear al ejercicio profesional independiente de un marco de decoro y respeto acorde con el noble ejercicio de la actividad.

Sólo así será posible que el abogado no se sienta desprotegido y menoscabado en sus atribuciones y prerrogativas, debiendo señalarse que la conculcación de la fe que nace con la obtención del título puede asemejarse a un crimen de lesa majestad, al frustrar esperanzas e ilusiones alimentadas por la lucha diaria en pos del derecho, la paz y la justicia.

Es por eso que este Colegio se permite formular una sugerencia, a fin de que la norma propiciada incluya también a los abogados encargados de defender a personas carentes de recursos en la posibilidad de solicitar la colaboración de las autoridades policiales.

En la seguridad de que esta opinión resultará útil para mejorar el sentido de la iniciativa de v/autoría, aprovechamos la circunstancia para saludar al Sr. Presidente con nuestra consideración más distinguida.

La Plata, agosto de 1995.

g) CAJA DE PREVISIÓN. CUOTA ANUAL OBLIGATORIA

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 12 inc. b de la ley 6.716, modificada por la ley 11.625, y

CONSIDERANDO:

Que de distintos ámbitos de la abogacía se ha peticionado que se contemple la situación de aquellos profesionales que al matricularse cuentan con más de 28 años de edad, respecto al pago de la Cuota Anual Obligatoria.

Que el art. 12 inc. b) (Ley 6.716, modificada por ley 11.625) establece que el Directorio fijará el valor de la Cuota Anual Obligatoria en forma diferenciada teniendo en cuenta la edad del afiliado, la fecha de expedición del título y la valuación actuarial en relación al haber básico normal.

Que el H. Directorio en el ejercicio de la mencionada potestad, mediante Resolución N° 10 dictada en su sesión de los días 11 y 12 de mayo de 1995 estableció el valor de la Cuota Anual Obligatoria en porcentajes relacionados a la edad de los afiliados.

Que la misma resolución estableció para los afiliados que se incorporaren a la matrícula con 27 o 28 años de edad, un régimen especial respecto del monto de la CAO, con fundamento en el cálculo actuarial referido al haber jubilatorio básico normal.

Que una nueva evaluación de éste sistema ha llevado al H. Directorio a propiciar la ampliación del régimen previsto en el inc. b) de la resolución del N° 10/95.

Que esta medida no implica desatender las pautas emergentes del cálculo actuarial que dio sustento a la mencionada Resolución, por la que quedara en suspenso la corrección de los distintos valores de la CAO, que se deriva de la ampliación del subsidio, hasta tanto se verifiquen los presupuestos tenidos en consideración para la fijación de las mismas.

Que asimismo es necesario respetar la proporcionalidad en el pago de la CAO en relación a la fecha de matriculación, o suspensión, cancelación o rehabilitación.

POR ELLO:

El Honorable Directorio de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en su sesión de los días 7 y 8 de octubre de 1995, RESUELVE:

ART. 1: Sustitúyese en el inc. b) del art. 1 de la Resolución 10/95 por el siguiente: "El afiliado en el año calendario correspondiente al de su matriculación abonará el 15% sobre la Cuota Máxima. En el año calendario siguiente, abonará

el 50% de lo que le correspondiere según su edad en la escala fijada en el inc. a) del presente artículo. Se tendrá derecho a esta franquicia si la matriculación se efectuare dentro de los cinco años (5) de la fecha de expedición del título."

ART. 2: Derógase el inc. c del art. 1 de la Resolución N° 10/95.

ART. 3: Los profesionales que habiliten, suspendan, cancelen o rehabiliten su matrícula profesional, estarán obligados al pago de la CAO en la proporcionalidad que resulte de los días con habilitación de matrícula respecto del año calendario.

La Plata, 12 de octubre de 1995.

h) DEFENSA DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Asume particular gravedad la privación de la libertad de un abogado con motivo de su ejercicio profesional, sin elemento configurativo alguno de la asociación ilícita que se le imputará y que fundamentara su detención, lo que constituye un flagrante avasallamiento del derecho constitucional de defensa en juicio y de las reglas del debido proceso, pues es de la esencia misma del sistema democrático garantizar al abogado la inmunidad en el desempeño de su ministerio.

Resulta inaceptable el argumento de identificar al abogado con la conducta o la actividad atribuida a sus clientes, salvo que mediare absoluta evidencia probatoria de la comisión de un ilícito por parte del mismo, lo que en la especie ha quedado desvirtuado por el fallo del tribunal de alzada, que declaró nulo lo actuado por el "a quo".

Si bien la solución del problema planteado sobrevino dentro del sistema procesal vigente, por el libre juego de las normas del procedimiento regular, no puede pasarse por alto el visible agravio inferido en forma arbitraria a la abogacía en general, y ello obliga a este Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, a manifestar un enérgico repudio al episodio ocurrido, impropio de nuestro actual estado de derecho.

Como lo ha señalado el maestro Bielsa, la abogacía es una milicia serena, no impulsiva, constante, heroica, razonada y consciente, porque ninguna profesión obliga en mayor medida a la de-

fensa de la libertad, el derecho y la moral política que la del jurista, y el coraje cívico es una de las cualidades que más deben valorarse en el abogado, que, además de los deberes de su profesión, tiene un deber cívico esencial, consistente en la defensa de la Constitución y de sus principios.

El episodio ocurrido debe llamar a la reflexión en cuanto al extremo celo que debería ponerse cuando se trata de juzgar el comportamiento de los abogados, con clara prevalecencia de la función social que los mismos satisfacen en aras del bien común, como única garantía de resguardo de nuestra vida, nuestra libertad, nuestro patrimonio y nuestro honor.

Dolores, 20 de octubre de 1995.

CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES

i) RELACIONES CON LA CAJA DE PREVISIÓN

Visto la reunión conjunta celebrada entre las autoridades del Colegio de la Provincia y de la Caja de Previsión Social el 6/10/95; y

Considerando:

Que, atento a la inquietud generada en colegas de distintos lugares de la Provincia, se estima necesario y conveniente formular precisiones conceptuales en torno a las intimaciones cursadas por el ente previsional en reclamo de aportes sobre honorarios de juicios que datan de varios años atrás;

Que la preocupación de marras se centra en aspectos inherentes, entre otros, a la repercusión periodística alcanzada en algunos casos -con efectos negativos para la integridad e imagen de nuestro sistema-, a la aplicación de una tasa de interés considerada excesiva, y a la fecha tomada como límite de los requerimientos;

Que el Colegio de Abogados de la Provincia, a esta altura, considera imprescindible la fijación de pautas orientadas a la definición institucional del problema para aplicarlas en el futuro inmediato.

POR ELLO, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE:

- 1°) Fijar las siguientes pautas orientadoras del plan de acción a seguirse en materia del pago de aportes:
 - a) Determinar que la esencia de los reclamos debe tender primordialmente a la consolidación futura del régimen.
 - b) Aconsejar que se evite, en lo posible, su aplicación retroactiva.
 - c) Establecer que la finalidad de la gestión que se lleve a cabo en la materia es inducir al cumplimiento de las normas vigentes, y no meramente sancionatoria.
 - d) Utilizar un criterio de flexibilidad en los casos de incumplimiento que se detecten, morigerando las consecuencias de los mismos.
 - e) No ir más allá de julio de 1994 en la indagación del cumplimiento de dichos aportes.
- 2°) Recomendar a los Colegios Departamentales que procuren efectuar reuniones con sus representantes ante el ente previsional, a fin de lograr la adopción de criterios uniformes en el desarrollo de esa gestión, sobre la base de las pautas precedentes.
- 3°) Solicitar a la Caja de Previsión Social el pronto restablecimiento de la Comisión Mixta Caja-Colegio que actuará en oportunidad del estudio de la ley de reforma del régimen previsional, a fin de analizar periódicamente los asuntos de interés común. La Plata, 20 de octubre de 1995.

j) CREDENCIAL DE ABOGADO

Que el recurrente se halla inscripto en dicho Colegio, al tomo XXI, folio 169, y a la vez se desempeña como auxiliar letrado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional número 12 del Departamento Judicial de San Isidro;

Que en oportunidad de inscribirse en la matrícula y prestar juramento ante dicho Colegio, fue impuesto de que no se le hacía entrega de la credencial por estar impedido del ejercicio profesional, en virtud de lo preceptuado por el art. 12 de la ley 5177;

Que, al manifestar su disconformidad con esta decisión, mediante nota del 9/11/95, el interesado expone los argumentos que a su juicio demuestran la viabilidad de la pretensión expuesta y formula las reservas del caso; y

Considerando:

Que se trata de materia interpretativa que, en última instancia, debe dilucidar este Consejo Superior (art. 50, inc. i, de la ley 5177);

Que el tema ya ha sido motivo de resolución con anterioridad, partiendo de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 7° del mencionado instrumento normativo, según el cual, "decretada la inscripción, el Colegio expedirá a favor del matriculado un carnet o certificado habilitante en el que constará la identidad del abogado, su domicilio y el folio y tomo o número de su inscripción y lo comunicará a la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales del Departamento y al Colegio de Abogados de la Provincia";

Que ello dio lugar, precisamente, a que el máximo organismo, con fecha 11/8/79, entonces ante la denegatoria del carnet por el Colegio de Mar del Plata, fundada en similares circunstancias que las que ahora se analizan, resolviese que "a los efectos de lo dispuesto por el art. 5° de la ley 5177 bastará con que el Colegio respectivo extienda al interesado un certificado de inscripción con indicación precisa de que se encuentra habilitado para ejercer en causa propia, de su cónyuge, padres e hijos" (sic);

Que si se indaga en el origen de la norma de examen y el fin perseguido con su sanción, o sea lo que comúnmente se conoce como la "ratio legis", resulta incuestionable que la misma tendió a acreditar la habilitación profesional, o sea la posibilidad de actuar ante los jueces y tribunales de la Provincia, como lo establece el art. 1° de la ley 5177, pero también resulta obvio que, para una cabal dilucidación del caso que se plantea, corresponde acudir a lo que en doctrina se denomina "teoría de la hermenéutica", o sea el conjunto de principios que debe tomar en cuenta el intérprete para una adecuada interpretación de la norma jurídica (Llambías, Jorge Joaquín, "Tratado de Derecho Civil-Parte General", Bs. Aires, 7a. edición, tomo I, pág. 107), ya que, si bien se reconoce que no existe ningún procedimiento infalible, cuya mecánica aplicación dé lugar casi automáticamente al descubrimiento del verdadero sentido de la ley, es indudable que puede contribuir de manera decisiva para hallar la explicación de su espíritu;

Que la moderna orientación de la doctrina nos conduce a subrayar que los textos de la ley escrita deben complementarse adecuadamente con los variados elementos sociales que sirven de revelación de la naturaleza de las cosas positivas, permitiendo que

la voluntad del legislador se traduzca en una plenitud de vida y de vigor, como todo el derecho que nace de la realidad social, de modo que, en definitiva, el juez se pronuncie según las reglas que él establecería si tuviera que hacer acto de legislador;

Que, en tal sentido, estíbase que, sin perjuicio del principio general sentado por dicho art. 12, son razonables los argumentos expuestos por el letrado recurrente, a fin de que las circunstancias que expone no obren en menoscabo de su condición de matriculado, en cuyo caso bastaría con que la credencial lleve impreso el carácter de "incompatibilidad" que afecta a su titular, lo que, en ulterior instancia -cuando cese esa situación- determinaría el cambio de carnet o credencial, lo que significa un mal menor frente a los motivos que se esgrimen en la presentación del 9/11/95, pues eso no altera, en definitiva, la finalidad primordial de diferenciar a quienes están en el ejercicio activo o a quienes se encuentran apartados del mismo, por las distintas causas que la normativa vigente contempla; y no debe olvidarse, a esta altura, que los abogados de la matrícula que ingresan con posterioridad al Poder Judicial, o son suspendidos o excluidos, siguen habitualmente conservando su carnet, lo cual crea una visible situación de desigualdad, en detrimento de los que se inscriben en incompatibilidad.

Por ello, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en uso de la atribución que le confiere el art. 50, inc. i), de la ley 5177,

RESUELVE:

- 1°) Establecer que, sin perjuicio de lo dispuesto por este organismo el 11/8/79, en los casos en que el profesional que se inscriba hallándose en situación de incompatibilidad solicite la entrega de la credencial de abogado, la misma deberá llevar inserta una leyenda que indique dicha condición, como limitativa para el ejercicio profesional.
- 2°) Incorporar la presente a la próxima actualización del Digesto del Consejo Superior.

Mar del Plata, 18 de noviembre de 1995.

k) REHABILITACIÓN EN LA MATRÍCULA

Que el doctor solicita el otorgamiento del alta retroactiva para su matrícula correspondiente a los años 1992, 1993 y 1994;

Que en el año 1991 había sido suspendido por falta de pago, luego de manifestar que no ejercía la profesión en Provincia a partir del año 1989;

Que al realizar ante la Caja de Previsión Social trámites tendientes a la regularización de su situación con vistas a obtener el beneficio jubilatorio, dicho ente le liquidó la deuda respectiva por el período 1987/1991, y ante la pretensión del interesado de extender el convenio a los años 1992, 1993 y 1994, se le informó que previamente era necesaria el alta retroactiva de su matrícula; y

Considerando:

Que se trata de una cuestión interpretativa, que en última instancia corresponde decidir a este Consejo Superior (art. 50, inc. i, de la ley 5177);

Que, conforme surge de los antecedentes acompañados, el doctor Scarponi no ejerció su actividad en el territorio bonaerense desde el año 1989 y, además, estuvo suspendido por falta de pago durante los años 1992, 1993 y 1994;

Que este Consejo Superior, con fecha 13/9/68, dispuso que "la suspensión por cualquier causa en la matrícula quita los efectos habilitantes para el ejercicio profesional, e importa a su vez la privación durante dicho período de todos los derechos que la colegiación y las leyes 5177 y 6716 otorgan"; que "el ejercicio profesional que el abogado realice durante el período de suspensión se considerará ilegal y lo hará pasible de las sanciones pertinentes", y que "la rehabilitación no tiene carácter retroactivo, y por lo tanto los Colegios no deberán percibir el importe de las cuotas correspondientes al período de suspensión, aún cuando ésta hubiere tenido por causa la falta de pago" (sic);

Que la determinación antes citada tuvo como antecedente inmediato el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia en la causa "Archain, Jorge Pedro c/Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires s/Demanda contencioso administrativa", en la que, con fecha 16/7/68, fue rechazada la demanda interpuesta, sentándose la doctrina de que la suspensión del letrado priva al mismo de los derechos emanados de la matrícula durante el lapso en que perduró. Señalóse, al respecto, que los abogados matriculados son miembros de la Caja, pero esa calidad queda temporariamente sin vigencia durante el período de suspensión, sin que puedan invocarse válidamente los derechos

que de ella emergen, aunque posteriormente se produzca la rehabilitación; y que, al ser rehabilitado, el profesional readquiere el derecho de ejercer la profesión legalmente y se hace acreedor de todos los beneficios que la ley confiere, pero ello para el futuro, pues la rehabilitación no obra retroactivamente;

Que esa postura es coherente, por otra parte, con el principio de que la jubilación debe ser el premio a la actividad y no puede, por ende, comprarse -como lo haría presumir, verbigracia, el pago de aportes por períodos no trabajados-, lo que en la especie adquiere neta preeminencia por sobre los razonamientos fundados en el mero interés particular, que si bien pueden ser atendibles desde ese punto de vista, no alcanzan significación como para alterar las bases del régimen vigente.

Por ello, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en uso de la atribución que le confiere el art. 50, inc. i), de la ley 5177,

RESUELVE:

- 1º) Reiterar la postura fijada mediante resolución del 13/9/68, en el sentido de que la rehabilitación de la matrícula no puede tener en ningún caso efecto retroactivo.
- 2º) Responder en el sentido indicado a la consulta formulada por el Colegio de San Isidro, aconsejándole el rechazo de la petición efectuada.
- 3º) Incorporar la presente a la actualización del Digesto del Consejo Superior.

Mar del Plata, 18 de noviembre de 1995.

D) LEY DE GESTORES

La Plata, Diciembre 15 de 1995.

Señor Presidente
de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia
de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.
Dr. Juan Carlos CORREA
Su Despacho

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, en nombre del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de

Buenos Aires, con motivo de la consulta formulada oportunamente acerca del proyecto de ley que propicia modificaciones a la Ley de Gestores (Leyes 7193 y 10318), con el propósito fundamental de incorporar el requisito de un examen de idoneidad "...sobre nociones básicas de Derecho Civil, Comercial, Penal y Administrativo y sobre los regímenes Municipal y del Registro Nacional del Automotor, en los asuntos pertinentes al ejercicio de la profesión...", según surge de la Exposición de Motivos del autor de la iniciativa, diputado provincial Carlos Eduardo Bonicatto.

Los antecedentes existentes en el seno de este organismo profesional se remontan a la época de sanción de las mencionadas leyes, oportunidad en la que el Consejo Superior manifestó su oposición, al entender que la colegiación de los gestores no podía asimilarse a la de una profesión universitaria. Se trata, como se advierte, de una cuestión filosófica, y si bien es cierto que las normas finalmente se dictaron, con la decantación que provee el transcurso del tiempo, resulta obvio que, aún así, se mantienen las reservas iniciales, lo que tiene relación con el objetivo del proyecto que se analiza.

Independientemente de la evolución que implica la incorporación institucional de los gestores al plexo que integran las entidades profesionales existentes en el territorio bonaerense, formadas en su mayor parte -salvo los martilleros y los gestores- por universitarios graduados, dentro del espectro de diversas especialidades que exhibe la preparación a nivel superior, se hace difícil interpretar el objeto de incrementar la idoneidad de quienes se dedican a la mencionada actividad.

En efecto; sin dejar de considerar ponderable todo progreso en materia de conocimientos, no se advierte, en el fondo, la razonabilidad de que el gestor esté dotado de capacidad en materias que pertenecen a otra incumbencia, y esto se dice porque, en definitiva, esa mayor capacitación puede ser susceptible de derivar en una franca competencia, si se tiene en cuenta que el gestor, por su propia naturaleza, frecuenta a menudo ámbitos que competen al abogado.

La actividad de los gestores es una mera locación de servicios exenta de la responsabilidad y jerarquía que implica la posesión del título universitario. Nos remitimos, en tal sentido, a las presentaciones efectuadas por este Colegio de abogados el 29/11/73 y el 23/11/84.

Falta en la actividad del gestor el concepto de profesionalidad que tienen los menesteres de los egresados de las casas de altos estudios, y además no se advierte la continuidad de la función como en el desempeño de profesiones universitarias. No resulta necesario apelar a mayores razonamientos para darse cuenta que el profesional egresado de un instituto superior es una persona que se dedica plenamente y de lleno a su carrera, producto de un esfuerzo prolongado y constante y fruto de una real vocación. En cambio, es evidente que el gestor puede serlo para un solo trámite o asunto o ejercerse en forma ocasional o esporádicamente, de acuerdo, a veces, con circunstancias fortuitas. La continuidad de la función no puede tampoco suplirse por vía de fianzas o garantías pecuniarias.

En otro orden de cosas, y en lo que concierne al examen de los expedientes, corresponde subrayar que la posibilidad de acudir al asesoramiento o representación de un profesional del derecho constituye una facultad irrenunciable del administrado vinculada al ejercicio de la garantía de defensa.

El carácter jurídico de las cuestiones a ventilar y la complejidad de las normas a interpretar y de los hechos a subsumir en ellas, imponen el apoyo de la idoneidad de un profesional del derecho, por lo que carecería de sustento la intervención del gestor en sustitución de aquél.

Dicho en otros términos, así como el enfermero no puede sustituir al médico, ni el maestro mayor de obras al arquitecto o al ingeniero, así tampoco el gestor puede sustituir al abogado, por más examen de idoneidad que se exija y se rinda.

No debe olvidarse que el art. 11 del decreto-ley 7647/70 (Normas de Procedimiento Administrativo) determina que "la parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante, tendrán acceso al expediente durante todo su trámite", lo que implica, en forma expresa, la necesaria intervención letrada, y, por ende, significa que se trata de una participación vedada al simple gestor.

Seguimos entendiendo que no resulta conveniente admitir la posibilidad de "asumir la representación de terceros", puesto que eso implica invadir una atribución que por su índole resulta exclusiva de los abogados y procuradores. De lo contrario, en el supuesto de consagrarse dicha facultad a favor de los gestores, la norma entraría en contradicción con la parte final del art. 2° del nuevo tex-

to que se propone, cuando establece que "...en ningún caso podrán estar referidas a asuntos que sean de la competencia exclusiva de profesionales universitarios".

No debe perderse de vista la circunstancia de que, como lo indica el propio Código Civil, el gestor es una persona capaz de contratar, que se encarga "sin mandato" de la gestión de un negocio que directa o indirectamente se refiere al patrimonio de otro... (art. 2288). Si se llegara a consagrar la posibilidad de que el gestor asuma la "representación de terceros", aunque sea en la forma que determinan las normas administrativas vigentes, nos hallaríamos ante la evidencia de un "mandato", figura que, mirada a través del prisma de la practicidad, difiere notoriamente de la locación de servicios que tipifica la tarea del gestor. En el derecho y la doctrina moderna, la distinción entre la locación de servicios y el mandato radica en que el locador de servicios presta los mismos sin tener la representación del locatario, en tanto que el mandatario presta un servicio pero tiene la representación del mandante. En dicha idea de representación, que falta en el primero y que caracteriza esencialmente al segundo, radica la distinción fundamental de los dos contratos.

Se pensaba, al aceptar la legalización de la actividad de los gestores, que eso se encuadraría dentro de los propios límites de su carácter auxiliar, sin posibilidad de una eventual extensión conceptual. Porque, si se profundiza el análisis, ¿qué es, en resumidas cuentas, un gestor? En nuestro medio, el gestor es quien diligencia certificados administrativos, en una de sus más difundidas modalidades. Para ello, dúdase de que resulte necesario tener conocimientos -salvo los elementales- de Derecho Civil, Comercial, Penal y Administrativo y sobre los regímenes Municipal y del Registro Nacional del Automotor. Basta, para ser gestor, con que el interesado sepa cómo llenar un formulario y a qué oficina dirigirse. No se advierte cuál es el motivo para exigir mayores nociones de esas materias, ya que, si se quiere incrementar el grado de conocimiento, para ello sería menester que entonces ingresasen en la Universidad y siguiesen una de las carreras tradicionales. No significa esto negar la posibilidad de que un gestor sea, a su vez, experto en determinada rama del derecho, pues eso puede admitirse como producto de inquietudes personales, mas no como una condición para desempeñar aquella actividad.

Si bien el art. 2° del proyecto establece que "el gestor podrá ante los organismos de la Administración provincial o municipal y las

entidades autárquicas, diligenciar escritos, certificados, oficios e informaciones, y realizar trámites para profesionales y particulares, por simple comisión, autorización o mandato, pudiendo a tales fines examinar expedientes, confeccionar la documentación pertinente, presentarla, retirarla, asumir la representación de terceros en la forma que lo determinen las normas administrativas vigentes e informar a sus clientes sobre el estado y vicisitudes de las actuaciones respectivas, que en ningún caso podrán estar referidas a asuntos que sean de la competencia exclusiva de profesionales universitarios", enténdese que esta última aclaración, precisamente, torna innecesario dicho mayor conocimiento que surge de la exigencia del examen de idoneidad, puesto que el gestor, en definitiva, deberá limitarse, en concreto, a informar sobre el estado del trámite, sin poder ir más allá en sus atribuciones. En consecuencia, estimase que en el art. 4° proyectado debería eliminarse el inciso 9°.

No se ve tampoco cuál es la razonabilidad de la supresión del inciso 4° del art. 6°, que se propone, ya que privan en la especie iguales reservas que las traducidas en el texto del art. 3°, inc. d), de la ley 5177, cuando determina la incompatibilidad de los martilleros públicos.

Obsérvese también que los agregados propuestos al art. 17 de la normativa vigente evidencian la intención de dar mayor proyección a una actividad que, básicamente, no tiene jerarquía universitaria, estimándose que carece de objeto la organización de estudios y cursos de capacitación que se pretende. Primero, porque, propiamente dicho, la actividad del gestor administrativo no es "profesional"; y luego, porque tampoco existe el gestor judicial, ya de que, de aceptárselo, entraría en colisión con el ya mentado artículo 2° de la iniciativa en examen. En lo que respecta al inciso 13, se considera que, sin perjuicio de establecerse las reglas a que se ceñirá el desempeño de la actividad, no podría hablarse con estricta propiedad de "Normas de Ética Profesional".

El art. 23 proyectado adolece también de incongruencia con el régimen recursivo establecido por el decreto-ley 9398/79 y ley 10.596, que han creado una Sala Especial para intervenir en todos los recursos interpuestos contra decisiones definitivas de los colegios profesionales o instituciones afines (v. g. Colegio de Gestores) que tengan a su cargo el gobierno de la matrícula o registro. Por ende, la redacción de la cláusula debería adecuarse a lo expuesto precedentemente.

Independientemente de las razones que pudieren existir para la eliminación de la renovación por mitades cada año, que propone el art. 31 del proyecto en consulta, nos permitimos señalar que la experiencia cosechada, en nuestro ámbito, en la aplicación de la renovación por mitades (si bien cada bienio) que consagra también el art. 34 de la ley 5177, lleva a la conclusión de que se trata de un sistema que tiene las siguientes ventajas: a) Integración de nuevos consejeros que aportarán, eventualmente, distintas concepciones y pueden representar, como ocurre a menudo, a una distinta lista o agrupación; b) Concurrencia en la conducción del Colegio de consejeros con experiencia y otros recién elegidos, lo cual asegura una mejor continuidad en la acción. Este punto debería ser evaluado atentamente por la H. Cámara, al igual que la eliminación de la obligatoriedad del voto que propone el art. 32 de la iniciativa, ya que contraviene, sin duda alguna, los principios que han venido aplicándose en la materia, y que se hallan contenidos en distintas disposiciones legales vigentes, como las leyes 5177 (Abogados y Procuradores), 10.321 (Agrimensores), 10.405 (Arquitectos), 10.751 (Asistentes o Trabajadores Sociales), 8271 (Bioquímicos), 10.620 (Profesionales de Ciencias Económicas), 9020 (Escribanos), 6682 (Farmacéuticos), 10.353 (Geólogos, geoquímicos, zoólogos, etc.), 10.416 (Ingenieros), 10.391 (Kinesiólogos), 7021 /Martilleros y corredores públicos), Decreto-ley 5413/58 (Médicos), 6980 (Naturalistas), 9944 (Odontólogos), 10.306 (Psicólogos), 7020 (Químicos), 10.307 (Sociólogos), 10.411 (Técnicos) y 9686 (Veterinarios). Eso indica una línea conceptual adoptada por la H. Legislatura, para cuya alteración habría que tener argumentos que vayan más allá de una mera conveniencia coyuntural.

Esas son, en síntesis, las observaciones que a este Colegio de Abogados merece el proyecto sometido a consulta, debiendo subrayarse que la mayor jerarquía de una actividad como la de los gestores no se habrá de lograr a través de un examen de idoneidad que no puede reemplazar al resultado del esfuerzo que implica el desarrollo de una carrera universitaria, ni se compatibiliza con la responsabilidad que asumen quienes poseen un título de ese carácter. Sin ánimo de menoscabo a la labor que realizan los gestores, nos parece que no resulta razonable el sobredimensionamiento que se halla ínsito en la iniciativa de referencia.

Deben reivindicarse, a esta altura, por último, las incumbencias que han sido fijadas al ejercicio de la abogacía, en materia de "pa-

trocinió y representación en actuaciones judiciales y administrativas", como asimismo en "la intervención en toda actividad que requiera conocimientos de derecho" (Resolución 1560/80 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación), tomando de aplicación, en tal sentido, la doctrina de la C.S.J. de la Nación, receptada por la S.C.J. bonaerense, que, sin perjuicio de reconocer las facultades de las provincias para reglamentar el ejercicio de las profesiones liberales, ha descalificado las normas locales reglamentarias al señalar que las provincias "carecen de atribuciones para enervar, alterar o menoscabar el derecho reconocido a un título otorgado por la autoridad nacional" (CSJN, "Fallos", 154:119; 207:159; 234:12; SCJBA, causas I-1067, 17/6/80; I-1166, 27/9/83; I-1168, 6/12/83).

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente con mi consideración más distinguida.

m) PROGRAMA ARGENTINO DE DESARROLLO HUMANO

La Plata, marzo 8 de 1996.

Señor Senador
Dr. Antonio Cafiero
Director Nacional
Programa Argentino de Desarrollo Humano
Su Despacho

De mi mayor consideración:

Tengo el honor de dirigirme a Ud., en respuesta a su atta. nota del 4 de enero último, por la que se invita a este Colegio a colaborar en las tareas de ese programa, evacuando los informes y consultas que se nos someten a consideración.

El Consejo Superior designó a los Dres. Juan Carlos Abud, Juan Carlos Simoncelli, Juan Mario Gersenobitz, Héctor M. Granillo Fernández y Pablo S. Egyptien, integrantes del Cuerpo, para analizar el tema y aconsejar el criterio a adoptar.

Su dictamen es el que resulta de esta respuesta.

Se consideró que la importancia de la encuesta y la profundidad y generalidad de los temas obligaría a un estudio exhaustivo que insumiría mucho tiempo.

Por eso prevaleció una idea que pareció mucho más interesante, que es la de exponer las misiones y tareas de este Colegio de Abogados, y los temas a los que se ha abocado y los pronunciamientos consiguientes.

Esta metodología permite independizar la opinión colegial de las coyunturas políticas y sociales, porque en la medida en que se transmiten las respuestas dadas a muchas de ellas, es posible deducir opiniones globales.

Estas, entonces, unifican como en un conjunto firme cada una de las respuestas concretas, extrayéndose de esta visión histórica un precipitado decantado de las ideas generales de la Institución, que resultan en sí misma una válida respuesta a vuestra encuesta.

Nuestro aporte se ordena según dos grandes líneas.

En primer lugar, una descripción de la institución misma, de su ley reglamentaria, de la filosofía que la sustenta, y de sus tareas esenciales.

Consideramos que subrayar esta perspectivas es conducente a los efectos de un análisis de la situación del desarrollo humano en la Provincia, por cuanto la profesión misma de abogado importa en su ejercicio una de las garantías implícitas básicas del sistema republicano y con él de un ordenamiento previsible y estable, al ser vehículo del ejercicio del derecho de defensa y del acceso a la justicia de las personas.

Por su parte, los Colegios de Abogados con matrícula legal constituyen la garantía colectiva que se brinda a los letrados, y por ende, a la efectiva realización de la defensa y de los derechos.

Desde ambas perspectivas, desde los abogados y desde sus Colegios, el propio ejercicio de la profesión y de sus instituciones implica en sí mismo una expresión de desarrollo humano a través de la concreción de la justicia.

Una abogacía fuerte e independiente, unos Colegios organizados, serios, responsables, constituyen requisitos esenciales para una sociedad justa y progresista.

En segundo lugar, se adjuntan comunicados, declaraciones, propuestas extraídas de las respectivas Memorias, a fin de presentar la historia misma de este Colegio y de su visión de las cosas a través del tiempo.

Muchas de ellas se refieren a la administración de justicia, a los principios que como poder independiente supone, y a la necesidad

de que su organización y el despliegue del servicio que presta, no desnaturalicen aquellos principios esenciales.

Siempre se ha acentuado la jerarquía, la tradición histórica y la normal independencia que ha tenido la justicia de Buenos Aires. Los pronunciamientos han importado, al par de suponerla, defenderla desde todas las perspectivas. Es así que, paralelamente al sostenimiento institucional, se ha subrayado también temas más completos como la continuidad de su funcionamiento en épocas de conflicto y la necesidad de presupuestos acordes que lo posibilitaran.

En este sentido, este Colegio prestó su apoyo e integra la Comisión Asesora de la Magistratura, cuyo funcionamiento ha permitido aquilatar experiencia útil para la conformación del Consejo de la Magistratura dispuesto por la reforma de la Constitución provincial, cumpliendo al mismo tiempo en el ínterin una importante misión de racionalización y análisis de las designaciones de magistrados y funcionarios.

Se ha colaborado también en el anteproyecto de ley reglamentaria de esa disposición constitucional reformada, teniéndose la convicción que su puesta en funcionamiento constituirá en sí mismo una garantía y un afianzamiento de la independencia y calidad del poder judicial. Está pues en marcha una cuestión de esencial importancia.

Se ha defendido, asimismo, el sistema departamental de la organización de la justicia. Esta cuestión no es meramente adjetiva, ni puede ser abordada como un simple tema de distribución de órganos judiciales. Hace, por el contrario, a la misma jerarquía e independencia del poder judicial, porque ésta no existe con jueces aislados, sino que requiere trabazón de órganos en el contexto de un foro. Esa es la única forma de que los magistrados sientan, con su fortaleza, su independencia, con la emulación, los estímulos necesarios para su mejora, con la existencia del foro ordenado y unido, el necesario contralor.

El acceso a la justicia constituye un esencial elemento del desarrollo humano. Los Colegios, a través de sus Consultorios Jurídicos Gratuitos, intentan facilitarlos. Pero esta es, sin duda, una asignatura pendiente de Argentina y de Buenos Aires. La sobrecarga de los Juzgados no puede ser encarada desde una perspectiva que limite el acceso a la Justicia, por cuanto, se sabe, que todas

esas cortapisas siempre perturban y dificultan la vida a los más necesitados. El estado debe concebir que la justicia y la prestación de su servicio es una de sus misiones fundamentales, definiendo en consecuencia medios, métodos, e instituciones aptas para ello.

No estamos, en principio, en desacuerdo con métodos alternativos de resolución de conflictos, pero tampoco creemos que éstos se encaren como método de destrabar los Tribunales y no como formas aptas de lograr la paz social.

En este orden de ideas, el Colegio siempre ha sostenido que el acceso a la justicia requiere instituciones judiciales de menor cuantía, que han ido dejándose de lado, cuando son en cambio aquellos que deberían potenciarse, afrontando la solución en una franja que no la tiene.

Una revisión de todo lo que este Colegio ha sostenido permitiría entonces apuntar lo siguiente:

- a) Una justicia de larga tradición y reconocida jerarquía que afronta ahora las demandas de poblaciones crecientes, de concentración urbana notoria, de una conflictividad social visible.
- b) Unas tradiciones de independencia, y en consecuencia de garantía, que se mantienen.
- c) La necesidad de concretar sistemas racionales y objetivos de selección de magistrados.
- d) Optimización de las tareas de control y enjuiciamiento de magistrados, que han mejorado con la reciente reforma de la ley respectiva.
- e) El riesgo implicado del paulatino abandono en los hechos del sistema departamental.
- f) La necesidad de tareas concretas que afiancen el acceso a la justicia, sobretodo de los más necesitados y en las cuestiones de menor cuantía.
- g) Concepción que el servicio de prestación de justicia es una de las funciones esenciales del estado y adopción de políticas presupuestarias coherentes con ello.
- h) Adecuación y mejoramiento de la legislación procesal y de fondo, porque de ella depende en gran parte el acceso y la satisfacción de las demandas de justicia, siendo la calidad de aquélla uno de los elementos esenciales que perfilan el desarrollo humano de las sociedades.

Estos temas constituyen, en principio, nuestro diagnóstico y nuestra concepción de objetivos y decisiones que estimamos necesario adoptar para mejorar en este plano la situación general, y con ello, coadyuvar a un progreso global en el desarrollo humano en Buenos Aires.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.

Dr. Mario F. Monacelli Erquiaga
Presidente

n) COMUNICADO DE PRENSA

El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, ante la trascendencia y repercusión públicas alcanzadas en torno a casos de corrupción, que involucran a personal policial y abogados, se ve precisado a señalar una serie de circunstancias destinadas a encuadrar correctamente la situación planteada, y al efecto puntualiza lo siguiente:

1º) A mediados de 1995, distintos Colegios Departamentales, entre ellos los de Zárate-Campana y San Isidro, iniciaron actuaciones con el propósito de verificar presuntas irregularidades en el comportamiento de letrados de la jurisdicción, sometidos a su potestad disciplinaria (art. 24 de la ley 5177), de lo que dan cuenta numerosas causas disciplinarias abiertas y denuncias radicadas ante el Ministerio Público y Jueces. Nació, pues, de la propia abogacía organizada la voluntad de denunciar a aquellos abogados que se apartasen del cumplimiento de las normas legales y éticas, quienes, es preciso destacarlo, constituyen un número ínfimo.

2º) Como consecuencia del progreso de las investigaciones y la magnitud del problema planteado, el Consejo Superior (art. 50, inc. a) de la ley 5177), recomendó el mayor acopio de antecedentes y promovió una acción concertada entre el Ministerio Público y el área competente del Poder Ejecutivo, realizándose varias entrevistas -conjunta y separadamente- con el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia y el señor Secretario de Seguridad de la Provincia, advirtiéndose que el problema desbordaba la competencia del sistema colegial y adquiría características que implicaban una vinculación con ilícitos penales, lo que aumentó la gravedad del caso.

3º) Esa gestión del Colegio originó respuestas que sólo pueden tildarse de represalias, como los episodios reprobables de un asalto a la sede del Colegio de Zárate-Campana, de daños causados a bienes de consejeros del mismo, de agresión física al esposo de una abogada denunciante, y de una serie interminable de amenazas, incluso a familiares de miembros de los Colegios. Tal circunstancia permitió dejar en claro que la acción emprendida había acertado en cuanto a la fuente generadora de la corrupción.

4º) Todo eso, objetivamente considerado, evidencia un irregular comportamiento de funcionarios policiales, generándose en el campo de los sumarios penales, actos de corrupción, en connivencia con algunos abogados, a lo que se hace menester poner término de inmediato, para lo cual deben comprometerse los poderes del Estado, en el mismo sentido en que lo hacen los Colegios de Abogados de la Provincia.

5º) A este respecto, debe recordarse que interesa sobremanera a los Colegios y a la abogacía en su conjunto, preservar el libre ejercicio profesional, que garantizan las normas de la ley 5177, en especial los arts. 19, inc. 10), 42, incs. 5) y 6), 62, incs. 6) y 8), amén de las Normas de Ética que consagran la esencia del deber profesional, la defensa del honor profesional, la independencia, el desinterés y el respeto a la ley (sección 1ª), y, en particular, el art. 16 de las mismas, que reclaman del abogado no procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional ni recurrir directamente o por terceras personas o intermediarios remunerados, para obtener asuntos.

Por todo ello, el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE:

- 1º) Hacer pública su absoluta solidaridad y apoyo frente a las denuncias formuladas y a las actuaciones instruidas por los Colegios Departamentales.
- 2º) Repudiar los actos de amenazas y agresiones a los directivos de las instituciones involucradas y a los colegas y familiares que han sido objeto de las mismas, comunicándoles la posición del Colegio en ese aspecto.
- 3º) Exigir de las autoridades competentes la adopción de las medidas indispensables para resguardar la integridad física y patrimonial de los colegas afectados y sus familiares, y re-

querir de aquéllas que prosigan hasta sus últimas consecuencias las investigaciones en torno a la posible comisión de actos delictivos, sancionándose a los responsables de los mismos.

- 4º) Ratificar la inveterada posición de la colegiación bonaerense, traducida en varios congresos, en el sentido de que la instrucción de las causas penales esté a cargo exclusivamente de funcionarios judiciales, implementándose al efecto la creación de la policía judicial (art. 166 de la Constitución Provincial).
- 5º) Ratificar que los Colegios Departamentales que integran el Colegio de la Provincia, proseguirán con firmeza todas las acciones necesarias para el ejercicio de la potestad disciplinaria, cuando se verifiquen conductas reñidas con el correcto ejercicio de la función de abogado y el decoro profesional, instándose a la comunidad a denunciar esos hechos de inmediato ante el Colegio de su respectiva jurisdicción.
- 6º) Reiterar su convicción de que sólo a través de la observancia estricta de la ética profesional resulta posible mantener incólume el compromiso de la institución con la sociedad, en cumplimiento de los objetivos que persiguen la satisfacción del bien común.
- 7º) El Colegio de Abogados, y la colegiación toda de la Provincia de Buenos Aires, confiando en las soluciones institucionales, que son las únicas que fundamentan la República, y a través de las cuales se efectiviza la democracia representativa, reitera su compromiso inalterable con la libertad, el derecho y la justicia, que han sido sus banderas permanentes, y que pondrá, una vez más, al servicio de la solución de esta problemática.

La Plata, 19 de abril de 1996.

10 - CONSEJO DIRECTIVO

1. MATRICULA

a) Suspensión en la Matrícula

Corresponde dejar sin efecto la suspensión en la matrícula de los colegiados que al no haber solicitado anotación de incompatibilidad al ser designados en el Poder Judicial, justifican a posteriori con documentación fehaciente las fechas entre las cuales no pudieron tener ejercicio profesional por tener cargos judiciales. La Plata, 4 de julio de 1995.

b) Suspensión en la matrícula

Visto el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución del Consejo Directivo que aprobó el dictamen de la Comisión de la ley 5177, que no hizo lugar al pedido de eximición de pago de la cuota anual correspondiente a los años 1985 a 1988 por no haber solicitado la suspensión en la matrícula prevista por el artículo 14 del decreto 5410/59; siendo que se haya plenamente justificado con la documentación que acompañara que estuvo radicado en España durante el período de pago que se le reclama; que de lo expuesto surge su imposibilidad de trabajar en el país y de conformidad con el criterio sustentado con fecha 21 de marzo de 1995, se resuelve: a) dejar sin efecto la suspensión decretada con fecha 24 de mayo de 1988; b) dejar asentada en su legajo personal la suspensión en la matrícula desde el 9 de abril de 1985 hasta el 5 de mayo de 1994; c) confirmar la rehabilitación en la matrícula a partir del 5 de mayo de 1994.

La Plata, 10 de agosto de 1995.

c) Jueces de Faltas de la ciudad de La Plata

Corresponde tomar nota de la incompatibilidad de los Jueces de Faltas de la ciudad de La Plata para el ejercicio profesional, só-

lo en cuestiones administrativas y judiciales en el ámbito del partido de La Plata.

La Plata, 26 de marzo de 1996.

2. SERVICIO DE URGENCIA ANTE LAS RAZZIAS.

Visto las inquietudes manifestadas por la Directora del Instituto del Derecho del Menor sobre las necesidades actuales que hacen al funcionamiento del servicio de urgencia ante las razzias, se resuelve:

1) Conceder el ámbito solicitado para el funcionamiento del becario que desarrollará sus tareas los días lunes, miércoles y viernes de 15 a 17 hs., a cuyo fin se hará saber al Area Administrativa;

2) Visto el pedido de impresión de nueva folletería y carteles se resuelve aprobar el mismo, previo dictamen de la Comisión de Acción Social Directa con relación a las modificaciones a efectuarse;

3) Visto el pedido de entrega de credenciales especiales para los abogados inscriptos para la atención del servicio, se resuelve entregarles un certificado donde conste la autorización concedida, sin perjuicio de la remisión del listado a las oficinas pertinentes;

4) Se toma conocimiento de reglamento remitido por el Instituto sobre las condiciones para integrar el listado de abogados, y se resuelve aprobarlo, con el agregado que la atención que se prestará constituye un servicio especial que brinda el Colegio y que significa una carga pública para los abogados que se inscriban y que no tiene remuneración de ningún tipo;

5) Se resuelve aprobar el pedido de difusión por todos los medios de comunicación dando cuenta de los números telefónicos correspondientes;

6) Visto lo solicitado se resuelve cursar nota a la Federación Universitaria de La Plata a los efectos de que se informe si van a continuar sosteniendo económicamente el servicio de radiollamado encomendado a la Comisión de Acción Social Directa la gestión a realizar;

7) Se resuelve hacer lugar al pedido del Instituto a los efectos de lograr la instalación de otro aparato de radiollamado.

La Plata, 9 de mayo de 1995.

3. LIBRO DE HONOR PARA LA FIRMA POR VISITANTES ILUSTRES.

Atento a lo dispuesto oportunamente por el Consejo Directivo, se resuelve: **Artículo 1º:** Institúyese el "Libro de Visitantes Ilustres" del Colegio de Abogados de La Plata". **Artículo 2º:** Serán invitados a firmar el mencionado libro todas aquellas personas que concurran al Colegio de Abogados de La Plata y que se hayan destacado por su trayectoria en el campo de las ciencias, del arte, la política y otras expresiones de la cultura. **Artículo 3º:** En la primera hoja del libro se insertará la frase "El presente libro de visitantes ilustres del Colegio de Abogados de La Plata fue instituido por resolución del Consejo Directivo del día 16 de mayo de 1995". **Artículo 4º:** El libro de Visitantes Ilustres del Colegio de Abogados de La Plata quedará en custodia en la Secretaría General. **Artículo 5º:** El Secretario Administrativo del Consejo Directivo llevará un índice, por hoja, de las personas que hayan firmado el libro.

La Plata, 16 de mayo de 1995.

4. DOCTORA ELVA DEMARIA MASSEY.

Vistas las amenazas recibidas por la señora Jueza doctora Elva Demaría Massey, se resuelve publicar la siguiente declaración: "Como es inveterada conducta del Colegio de Abogados de La Plata, ante la noticia de público conocimiento referente a amenazas sufridas por la titular del Juzgado Criminal y Correccional N° 4 del Departamento Judicial de La Plata, Dra. Elva Demaría Massey, con motivo del ejercicio de sus altas funciones judiciales en causa que tramita en materia de su competencia, expresa su más profundo repudio y su total solidaridad con la magistrada, en salvaguarda del respeto a la Justicia y la independencia del Poder Judicial.

La Plata, 9 de junio de 1995".

5. PUENTE INTERNACIONAL ARGENTINA-URUGUAY.

El Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata hace público su total apoyo al proyecto de construcción del Puente Internacional Argentina-Uruguay con cabeceras en las localidades

de Punta Lara y Colonia. Profundas razones de conveniencia geopolíticas así lo fundamentan desde que Punta Lara constituye la mejor opción técnica pues es la menor longitud posible de realización de la obra, a la vez que coloca a la Capital de la Provincia de Buenos Aires en la ruta del desarrollo que la concreción de la obra sin lugar a dudas significará. Por todo ello el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata comparte en un todo los argumentos y la acción desarrollada por los señores Intendentes de La Plata, Berisso y Ensenada, y convoca a las fuerzas vivas del medio a trabajar intensamente por su concreción".

La Plata, 5 de setiembre de 1995.

6. ORDENANZA SOBRE RÉGIMEN PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LOS INVERSORES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA Y A LA CALIFICACION DE LAS CONSULTORIAS.

Según trascendidos que han llegado a este Colegio de Abogados, nos vemos obligados a expresar nuestra severa preocupación porque se verifique la imprescindible inclusión de los profesionales de la abogacía entre los previstos por dicha ordenanza como competentes para entender en dicha temática.

La circunstancia de tratarse de un terreno de clara incumbencia del Derecho, nuestra prescindencia afectaría profundamente tanto el ejercicio de nuestra profesión a la vez que a la sociedad toda desde que el contenido jurídico en cuestión no puede ser suplido por la actuación de profesionales de otros terrenos del conocimiento, con lo que debería preverse una actuación conjunta.

La Plata, 12 de setiembre de 1995.

7. DOCTOR GUILLERMO ALMAGRO.

El Colegio de Abogados de La Plata hace público su más enérgico repudio al atentado cometido contra el estudio jurídico del Dr. Guillermo Almagro y, al mismo tiempo, reafirma su plena y consecuente solidaridad con el libre e independiente ejercicio de la profesión de abogado.

La Plata, 19 de setiembre de 1995.

8. COBERTURA DE LAS VACANTES EN LOS JUZGADOS CIVILES Y COMERCIALES NUMEROS 22 Y 26.

El Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata se hace un deber comunicar a sus colegiados y a la opinión pública toda que, en cumplimiento de facultades que le son propias, nuevamente se ha dirigido a la Suprema Corte de Justicia, Subsecretaría de Justicia y comisión de Acuerdos del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, exigiendo el cubrimiento de las vacantes existentes en la titularidad de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nros. 22 y 26 de La Plata, en el convencimiento de que la falta de cobertura de dichos cargos ocasiona más demora en los trámites y frustra de buena medida, el acceso a la Justicia. Tal inquietud hace imprescindible asumir la responsabilidad que todos tenemos de bregar por la máxima eficiencia de la Administración de Justicia como finalidad suprema del pleno estado de derecho que tanto ansiamos.

La Plata, 10 de octubre de 1995.

9. SIETE MINUTOS DE PAZ.

Visto que las Naciones Unidas han resuelto realizar una convocatoria de SIETE MINUTOS DE PAZ solicitando sean dedicados en cada país a la meditación y a la plegaria silenciosa.

Que el propósito de la convocatoria es llamar la atención del mundo sobre la urgente necesidad de paz según el espíritu internacional e interreligioso de las Naciones Unidas.

Por ello, el Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, ad referendum del Consejo Directivo,

RESUELVE:

- a) Invitar a los señores Consejeros, a los Presidentes de Comisiones, a los Directores de Institutos y al personal del Colegio en su totalidad, a observar la petición de las Naciones Unidas para el día 24 de octubre de 1995.
- b) Establecer que los siete minutos serán cumplidos desde la hora 13 hasta la hora 13,07'.

- c) Dar información al respecto.

La Plata, 24 de octubre de 1995.

10. TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

Con motivo de una panfleteada realizada por el señor Lauría contra los miembros del Tribunal de Disciplina, el Consejo resolvió efectuar la siguiente publicación: "El Consejo Directivo del Colegio de Abogados de La Plata se ve obligado a manifestar públicamente su más absoluta solidaridad con los señores miembros del Tribunal de Disciplina ante expresiones agraviantes que pretenden objetar fuera del marco legal, decisiones del mismo que contemplan todas las garantías de defensa, imparcialidad y legitimidad en virtud de la finalidad ética que inspira su existencia, a la vez que reafirma su inquebrantable voluntad de ejercer, por medio de dicho órgano de la colegiación, la fiscalización del correcto ejercicio profesional de sus colegiados según las claras previsiones emanadas de nuestra ley 5177".

La Plata, 31 de octubre de 1995.

11. ABOGADOS CON 50 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.

Visto que el Consejo Directivo viene dispensando del pago de la cuota anual a los abogados que hayan cumplido 50 años de ejercicio profesional, y no existiendo motivo alguno para variar dicha postura, se resuelve: dispensar del pago de la matrícula anual correspondiente al año 1996 a los abogados matriculados en este Colegio que tengan más de 50 años de ejercicio profesional y que cumplan con los siguientes requisitos: a) que el ejercicio profesional lo haya sido en la Provincia de Buenos Aires; b) que dicho ejercicio haya sido en forma continua, permanente e ininterrumpida, o en lapsos que sumados completen dicho período; c) que hayan estado colegiados en el Colegio de Abogados de La Plata en los últimos diez años; d) que los interesados en dicha dispensa manifiesten su voluntad por escrito.

La Plata, 20 de febrero de 1996.

12. EJERCICIO PROFESIONAL.

Visto los acontecimientos desarrollados durante los días 15 y 20 de febrero con motivo a la convocatoria a la Asamblea Universitaria que efectuara el Presidente de la Universidad Nacional de La Plata y los hechos acaecidos que impidieron su realización en la fecha fijada, y el accionar de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y teniendo en cuenta lo informado por el señor Presidente sobre su presencia en el despacho del señor Juez interviniente en los hechos, las inquietudes manifestadas por varios letrados con relación a impedimentos en el libre ejercicio profesional, y previo un cambio de ideas se resuelve efectuar la siguiente declaración: "El Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, frente a los hechos de violencia. Con especial y profunda preocupación hace público su enérgico rechazo a los hechos de violencia -proviengan de donde provinieren- con motivo de la realización de la Asamblea Universitaria. Los medios de comunicación masiva, coincidentemente han reflejado el excesivo y violento accionar de los integrantes de la Policía Bonaerense. La utilización de personal y vehículos no identificados, de armas con proyectiles de goma y bastones, al igual que la abusiva aplicación de la demora por averiguación de antecedentes, constituye un proceder de la Policía Bonaerense, que no puede tratarse con la indiferencia que admiten los responsables en los distintos niveles, y mucho menos insinuando justificaciones en los acontecimientos del jueves 15 de febrero, igualmente lamentables. La ciudadanía en general y los platenses en particular tenemos muy fresca la memoria con hechos de un pasado trágico y es por ello que la asociación de vivencias nos preocupa en grado sumo. Asimismo llamamos a la reflexión a los estudiantes universitarios para que estén prevenidos y no sean sorprendidos por ideólogos del fundamentalismo mesiánico, que carentes de escrúpulos no tienen reparos en utilizarlos, mientras negocian su seguridad personal y patrimonial con el poder, tal como innumerables ejemplos de la realidad histórica nos lo acreditan. Si bien este Colegio tuvo activa participación en defensa de las garantías constitucionales de demorados, expresa su preocupación ante las denuncias efectuadas por colegas ante esta institución por las restricciones sufridas en el libre ejercicio de la actividad profesional por parte de algunos funcionarios policiales. Este Colegio exige de los poderes comprometidos un rápido y eficaz

pronunciamiento, comunicando sus resultados a la opinión pública, en resguardo del pleno ejercicio del estado de derecho. La Plata, 23 de febrero de 1996. Consejo Directivo". Publíquese la presente en los diarios El Día y Hoy en la noticia.

13. MALA PRAXIS.

Vista las notas periodísticas televisivas con relación a las declaraciones efectuadas por el doctor José María Mainetti, referidas a un expediente judicial por supuesta existencia de mala praxis médica, se resolvió realizar la siguiente declaración: "Mala Praxis Médica. El Colegio de Abogados de La Plata hace público su rechazo a las expresiones del doctor José María Mainetti en relación a un reciente caso judicial por la supuesta existencia de mala praxis médica, de la cual manifestara lamentables conceptos hacia la profesión de abogado y hacia el desempeño del colega que actúa en dicho caso. El abogado se encuentra en la sociedad abocado a la materialización del ejercicio del derecho de defensa consagrado en nuestra Constitución. No es el responsable de los hechos que genera su actuación. La puesta a consideración del derecho presuntamente lesionado es de resorte reservado a la Justicia. Dicha circunstancia nos lleva a promover la reflexión del distinguido facultativo y de la sociedad toda en cuanto a la relevancia del ejercicio de la profesión de abogado y a la arbitrariedad de incurrir en generalizaciones en cuanto a conceptos y atribución de conductas reprochables a sus matriculados. Tales caminos conducen siempre a resultados negativos e injustos y producen grave daño a nuestros colegas que, totalmente ajenos a dichos procedimientos, con enorme esfuerzo llevan a cabo el sagrado ejercicio de la defensa de los derechos de los ciudadanos.

La Plata, 19 de marzo de 1996. Consejo Directivo".

14. PROGRAMA ARGENTINO DE DESARROLLO HUMANO.

Ante la invitación cursada por el señor Senador Nacional don Antonio Cafiero a colaborar con el Programa Argentino de Desarrollo Humano y habiendo los representantes del Colegio participa-

do en la respuesta dada por el Colegio de Abogados de la Provincia, transcrita en el capítulo pertinente, se resolvió adherir en todos sus términos a dicha respuesta.

La Plata, 12 de marzo de 1996.

15. ESTADO DE DERECHO.

“El Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata renueva su compromiso con las instituciones democráticas y republicanas y la plena vigencia del Estado de Derecho, recordando muy profundamente a aquellos que desde el ejercicio de la abogacía, contribuyeron con su accionar a la institucionalización de la Nación, en un tiempo en que las garantías constitucionales se encontraban abolidas por el autoritarismo y la represión”. Hágase saber al Consejo Directivo.

La Plata, 22 de marzo de 1996.

16. VEINTE AÑOS DE LA SUSPENSIÓN DEL ESTADO DE DERECHO.

El Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata renueva su compromiso con las instituciones democráticas y republicanas y la plena vigencia del Estado de Derecho, recordando muy profundamente a aquellos que desde el ejercicio de la abogacía, contribuyeron con su accionar a la institucionalización de la Nación, en un tiempo en que las garantías constitucionales se encontraban abolidas por el autoritarismo y la represión”.

La Plata, 24 de marzo de 1996.

17. ESTO TAMBIÉN PASO.

a) Boletines.

Con motivo de haberse publicado los números 50 de los Boletines de Legislación y de Jurisprudencia, se realizó un acto académico en el que se puso de manifiesto la importancia del hecho, lo que posteriormente fue ratificado por las innumerables comunica-

ciones recibidas de instituciones de todo el país ponderando dichas publicaciones.

b) Visitas.

Se recibió la visita del Señor Embajador del Canadá en la Argentina doctor Robert Clark, quien tuvo el honor de ser el primer visitante ilustre en firmar el Libro inaugurado al efecto.

c) Grupo electrógeno.

Se resolvió requerir a la Suprema Corte de Justicia la incorporación de un grupo electrógeno capaz de sustituir la provisión de energía eléctrica para todo el Palacio de Tribunales y evitar así la paralización del servicio de justicia como ya ha ocurrido en otras oportunidades, con los indudables perjuicios que causa a justiciables y colegiados.

d) Ateneo de Formación Profesional.

Durante todo el ejercicio funcionó el Ateneo de Formación Profesional para el asesoramiento a los abogados noveles, que contó con la inestimable colaboración de los doctores Pedro Cialella, Hugo Alberto Relva, Rodolfo Sandmeyer y Rubén Vicente Gómez. El doctor Sandmeyer por razones personales no pudo continuar con su atención, por lo que fue suplantado por la doctora Clara Lew. El citado equipo de profesionales ha merecido el mejor de los elogios en la evacuación de las consultas que se le efectuaron.

e) Juzgados concursales.

Se gestionó ante la Subsecretaría de Justicia de la Provincia, en forma conjunta con el Colegio de Magistrados, se viera la posibilidad de crear dos Juzgados concursales en reemplazo de los dos Juzgados Civiles y Comerciales que fueron suprimidos.

f) Jurado Concurso Literario.

Visto el concurso literario organizado por la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión Social y ante el pedi-

do efectuado de las personas para integrar el Jurado encargado de discernir el correspondiente premio, se resolvió proponer y así se aceptó, que el mismo estuviere conformado con los ex Presidentes del Colegio, o sea por los doctores Gualberto Horacio Mostajo, Carlos Luis Acevedo, Enrique Pedro Basla, Juan Pedro Augé y Alejandro Carlos Larrechart.

g) Folios de Seguridad.

Se solicitaron aclaraciones al Registro de la Propiedad con relación a la obligación de acompañar folios de seguridad junto con la documentación expedida judicialmente para su inscripción en dicho Registro, fundamentalmente con relación al beneficio de litigar sin gastos, inscripción de testimonios, declaratorias, cancelación de dominio en usucapiones, firma del folio, etc.

Al respecto el Registro de la Propiedad aclaró que se encuentran exentos del folio los expedientes donde se actúa con beneficio de litigar sin gastos; y que de conformidad con la resolución de la Suprema Corte los folios pueden ser suscriptos indistintamente por el Juez o el Secretario.

h) Inscripción en la matrícula.

Conforme a la postura adoptada por la colegiación de la Provincia, se tomó conocimiento que la Cámara Civil y Comercial del Departamento Judicial de Quilmes, dictó sentencia declarando que resulta imprescindible en la Provincia de Buenos Aires contar con la necesaria matriculación profesional otorgada por los Colegios de Abogados para poder actuar en pleito conforme a lo normado por la ley 5177.

i) Suspensiones en la matrícula.

Se resolvió requerir al Colegio de Abogados de la Provincia gestionara ante la Suprema Corte de Justicia la posibilidad que las suspensiones en la matrícula con motivo de lo prescripto por el artículo 53 de la ley 5177, fueran notificadas por medio de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones de los distintos Departamentos Judiciales. El Consejo Superior resolvió hacer lugar a di-

cho pedido y cursó nota a la Suprema Corte, tema que hasta el presente no ha sido resuelto.

j) Allanamiento de estudio jurídico.

El Colegio de Abogados de La Plata estuvo presente en el allanamiento efectuado en un estudio jurídico a los efectos del secuestro de documentación, cumpliendo de esta forma con la tradicional postura que el Colegio debe ser notificado para estar presente en las medidas de allanamientos dispuestas.

k) Rehabilitación en la matrícula.

El Colegio de Abogados de la Provincia y como cuestión interpretativa resolvió reiterar la postura fijada mediante resolución del 13 de setiembre de 1968 en el sentido que la rehabilitación en la matrícula no puede tener en ningún caso efecto retroactivo.

l) Programa de ayuda jurídica ante las Razzias.

La Secretaría de Seguridad hizo saber que con fecha 14 de noviembre de 1995 dispuso que la Policía Bonaerense deberá arbitrar los medios necesarios para que se permita realizar un llamado telefónico a los menores que fueran aprehendidos a los efectos de garantizar la protección legal que se desprende de la normativa vigente.

m) Matrícula de los abogados en la Provincia de San Luis.

La Federación Argentina de Colegios de Abogados resolvió plantear la inconstitucionalidad de la ley 8047 de la Provincia de San Luis que dispuso pasar el gobierno de la matrícula de los abogados al Superior Tribunal de Justicia, privando de esa forma de dicho gobierno al Colegio de Abogados y Procuradores de dicha Provincia, quien fue celoso y natural custodio durante años de la matrícula de los abogados.

n) Ley 10.707.

El Colegio solicitó ante la Dirección de Catastro, que el estudio catastral previsto en la ley 10.707 no fuera requerido en los su-

puestos como requisito previo para solicitar el certificado pertinente para peticionar la subasta judicial.

ñ) Invitaciones a actos que se celebren en la Capital Federal.

El Consejo resolvió la confección de un listado con colegiados con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, y con aquellos que viajan periódicamente, a los efectos de encomendarles la representación del Colegio ante las invitaciones a los actos jurídicos que se realicen en la Capital Federal.

o) Guía de La Plata.

Ante un pedido efectuado por el diario El Día para incluir en la Guía de La Plata a los abogados de la ciudad, se resolvió hacer una publicación en dicho diario a los efectos que los abogados interesados en figurar en dicha Guía manifestaran por escrito su voluntad.

p) Doctor Christian Byc.

El Colegio recibió la visita del doctor Christian Byc, magistrado de la Justicia de Francia y Profesor Titular de la cátedra de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Potter, a quien se le invitó a firmar el Libro de Visitantes Ilustres.

q) Institutos de Menores.

El Colegio requirió oportunamente al Presidente de la Cámara Penal de La Plata el cumplimiento de la acordada que prevé las visitas trimestrales a los Institutos de Menores, manifestando el Tribunal que ello no ocurriría en virtud de haber los menores pasado a la órbita del Consejo Nacional, por lo que previo dictamen del Instituto del Menor respecto al convenio firmado entre el Consejo Nacional del Menor y la Familia y el Ministerio de la Familia de la Provincia, y habiendo los menores en base a ese convenio perdido la presencia de su Juez Natural, se resolvió realizar gestiones ante el Procurador de la Suprema Corte de Justicia y ante el alto Tribunal por considerarse que el convenio mencionado adolece de graves irregularidades.

r) Ente Cooperador de Personas Jurídicas.

Visto que de conformidad con el convenio celebrado oportunamente entre la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con el Colegio de Escribanos de la Provincia, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia y el Colegio de Escribanos de la Provincia se fijó que la administración del Ente Cooperador que surge de dicho convenio será administrado cada dos años por cada uno de dichos Colegios; y siendo que la administración a partir de marzo de 1996 corresponde al Colegio de Abogados de la Provincia, el Colegio de La Plata ante la falta de infraestructura necesaria por parte del Colegio de la Provincia para asumir dicha representación, ofreció hacerlo en su nombre lo que así se aceptó y resolvió.

s) Asociación de Abogados Jubilados.

Visto el éxito obtenido por la Asociación de Abogados Jubilados con relación al Concurso Literario y Científico Jurídico celebrado en el año 1995, dicha Asociación resolvió efectuarlo todos los años solicitando que la Caja de Previsión Social para Abogados, el Colegio de Abogados de la Provincia, el Colegio de Abogados de La Plata patrocinaran junto a la Asociación los cuatro géneros de trabajos, sobre poesía, cuento breve, ensayo literario y ensayo científico jurídico, adjudicándose al Colegio de La Plata el patrocinio sobre Ensayo Jurídico Científico, lo cual fue aceptado.

La Plata, 24 de octubre de 1995.

11. RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES

La Plata, 15 de marzo de 1996.

Señor Presidente
del Colegio de Abogados del
Departamento Judicial de La Plata
Dr. Juan Carlos SIMONCELLI
S / D.-

Las Instituciones Servicio Nacional del Consumidor - SERNAC-CHILE, Centro de Información, Defensa y Orientación al Consumidor - CIDOC/BRASIL y el Centro de Estudios, Análisis y Documentación de Consumo - CEADU/URUGUAY, reunidos en el "Encuentro Latinoamericano sobre Derechos del Consumidor", realizado en La Plata - Argentina, en los días 14 y 15 de marzo del año 1996, por iniciativa del Colegio de Abogados de La Plata - Sección Consumo, han deliberado y aprobado presentar a Ud. la presente moción de apoyo y reconocimiento a los trabajos desarrollados por la Sección Consumo de este Colegio y a la iniciativa de realización de este importante evento a nivel regional y su alta calidad.

Asimismo, y por consecuencia del reconocimiento ahora manifestado, las Instituciones que suscriben el presente, proponen la celebración de un Convenio de Cooperación Mutua, en conformidad con sus objetivos generales y programa de actividades en áreas de un Interés Común.

El Convenio al ser firmado en un futuro próximo, deberá orientarse por el desarrollo de actividades conjuntas que tengan como objetivos promover el desarrollo económico y la protección al consumidor en nuestra región.

Suscriben la presente: Francisco Fernández Fredes, por SERNAC; Beatriz RUIZ, por CEADU; Marcos RODRIGUEZ, por CIDOC.

La Plata, 20 de marzo de 1996.

Señor Presidente
del Colegio de Abogados del
Departamento Judicial de La Plata
Dr. Juan Carlos SIMONCELLI
S / D.-

Me dirijo a usted con el objeto de informarle que la Provincia de Buenos Aires, a través de la Secretaría General de la Gobernación recibirá una donación de la Agencia de Desarrollo y Comercio de EE.UU. ("T.D.A.") para el estudio de Factibilidad de la Reparación del Medio Ambiente en Dock Sud y proyecto de disminución de la contaminación. La operatoria que regula el uso de los "fondos de donación" se encuentra reflejada en el "Convenio de Donación", aprobado por Decreto del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires N° 3024 del 20 de setiembre de 1995, cuya copia se adjunta.

Recientemente, y luego de un proceso de selección de consultores realizado de acuerdo a lo establecido en el acuerdo precedente, se ha elegido a la consultora de EE.UU. Brown and Caldwell para llevar a cabo el citado estudio habiéndose firmado un contrato entre la Provincia y la citada Empresa cuyo contenido está siendo analizado por la T.D.A. y bajo cuyas recomendaciones fue formulado.

Entre las recomendaciones formuladas aparece la necesidad de establecer un mecanismo de solución de controversia, que ha quedado reflejado en el artículo 14° de "el contrato" cuya copia se adjunta. En dicho artículo, se acuerda que cualquiera de las partes puede solicitar que la controversia sea sometida a arbitraje si las negociaciones amistosas fracasan.

También las partes han acordado en que el arbitraje deberá tener lugar en la ciudad de La Plata y que será conducido por el Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata en calidad de presidente, designando cada una de las partes un árbitro.

El motivo de la presente es poner a su consideración y por su intermedio al Consejo Directivo el interés de las partes de contar con el acuerdo de su organización para operar en la eventualidad manifestada precedentemente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Dr. Orlando Caporal
Secretario General
Gobernación de la Prov. de Buenos Aires

El Colegio hizo saber al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que aceptaba que el Presidente del Colegio de Abogados de La Plata presidiera el Tribunal Arbitral en el supuesto que éste debiera funcionar por fracaso de las negociaciones amistosas y agradeció la distinción efectuada.

12. MEDIACION COMO INSTANCIA OBLIGATORIA

La Plata, 26 de marzo de 1996.

En relación a la posibilidad de implementar la mediación a los conflictos existentes en el ámbito laboral y que a modo de encuesta presentará ante el Consejo Superior, el señor Coordinador de la Comisión de Mediación, Dr. Florencio Llanos, haciéndole saber que si bien este Colegio ha emitido opinión contraria a la instauración de una etapa previa de Conciliación Obligatoria a cargo de la Subsecretaría de Trabajo, también ve como inconveniente el auspicio por parte del Colegio de Provincia de la mediación como instancia obligatoria fuera del ámbito judicial, a dicha materia.

Tal posición se encuentra sustentada en el necesario e insistente fortalecimiento que los abogados debemos pregonar hacia nuestro sistema judicial y en especial al procedimiento que se implementará por medio de los Tribunales Orales de Instancia Única en materia del Trabajo de nuestra Provincia -con medio siglo de existencia- el que deberá ser apoyado y respetado cualquiera fuere la situación coyuntural que se presente, como podría ser el agravamiento temporal operado en la tramitación de las causas laborales.

Es por ello que el proponer medios alternativos de solución de conflictos fuera del ámbito judicial, significaría a nuestro entender, un reconocimiento de la debilidad en el cumplimiento de sus funciones específicas por parte del Poder Judicial, situación que a toda costa debemos evitar.

Dichas fundamentales razones nos determinan a proponer que, en lugar de crear otros medios que en definitiva agregarían etapas de alargamiento en la resolución de los litigios, se observa como más conveniente sugerir modificaciones a la ley de Procedimiento -11.653- brindándole seriedad y obligatoriedad al Instituto de la Conciliación, lo que entendemos no se adoptara con las pautas imprescindibles a tal normativa en su última modificación.

En tal sentido se vería como más adecuado establecer, y la experiencia así nos lo indica, una etapa en el procedimiento similar a

la que prevé en el orden nacional la ley 18.345; es decir implementar la fijación de una Audiencia Conciliatoria Obligatoria inmediatamente de iniciada la acción, con obligación de las partes a su concurrencia. En el mismo acto deberá contestarse la demanda y oponerse todas las defensas respectivas. La misma deberá celebrarse en presencia de uno de los Jueces del Tribunal y quien previo a la presentación de la contestación, propondrá la Conciliación entre las partes.

Creemos que la medida que proyectamos y que de estimarse viable podría proponerse ante las autoridades que se vean pertinentes, agregada a la decisión expuesta recientemente por el Gobierno Provincial con anuencia de nuestra Suprema Corte de Justicia, de constituir en el presente año quince nuevos Tribunales del Trabajo, propenderá a obtener el equilibrio entre el crecimiento demográfico y los órganos necesarios para la Administración de la Justicia Laboral, agilizando su funcionamiento.

Sabemos que el objetivo concreto tanto de la propuesta de imponer una Instancia Previa Obligatoria ante la Subsecretaría de Trabajo, como por Mediación, es la de disminuir las causas que deberían continuar su trámite y llegar a resolución final del Tribunal en atención al cúmulo de tareas por la cantidad de pleitos en trámite.

Aún cuando las críticas sobre la demora en la resolución de los conflictos resulta acertada, puede señalarse que los Tribunales de Trabajo cuentan con personal experimentado y con razonable conocimiento en la legislación aplicable al caso, lo que posibilita en mayor medida acuerdos transaccionales que den finalización al litigio, procurando también de esa forma el logro de la paz social.

Sin perjuicio de lo expuesto, ante la estima que nos merece el colega proponente y con el propósito de responder a sus inquietudes, no obstante considerar necesario contar con un Proyecto Integral de Mediación en causas laborales para expedirnos en definitiva, y en atención al Cuestionario propuesto en la nota que respondemos, formulamos las siguientes inquietudes y observaciones:

Punto a) Causas comprendidas en la mediación:

Se deberían excluir las causas derivadas de infortunios y las que se originen en la Ejecución de resoluciones dictadas por la

Autoridad Administrativa del Trabajo.

Punto b) Momento en que debe intentarse la mediación:

Dada la finalidad de la Mediación se vería como razonable la Alternativa b.1) "Antes de la iniciación de la demanda", con el interés que pueden tener las partes de evitar gastos y que se expongan situaciones de hecho que provoquen un mayor distanciamiento en la posible solución de los reclamos, lo que es común al entablar o contestar demanda.

Punto c) Grado de obligatoriedad para lograr la participación de las partes:

La propuesta dada en la Alternativa c.1) "Tornar obligatoria únicamente la asistencia a la primera audiencia, sancionando con multa al inasistente", se observa como más correcta. Las razones manifestadas en la nota son compartidas.

Punto d) Duración de la Mediación:

Se considera adecuado fijar un plazo de 30 días corridos, susceptibles de prórroga, teniendo en cuenta el carácter eminentemente alimentario que asiste a los reclamos laborales.

Punto e) Casos en trámite:

Se entiende como viable la propuesta de la Alternativa e.2.2.) "Que la remisión requiera del acuerdo de ambas partes", con el fin de no entorpecer la labor del Tribunal y aceptar la voluntad de las partes, lo que de por sí sería un buen inicio en la tarea del Mediador.

Punto f) Mediadores:

Se entiende como factible comenzar con la aplicación de la Alternativa f.1 "Utilizar los mismos mediadores de los restantes casos". Habría que contemplar el conocimiento que pueda exponer en legislación laboral.

Punto g) Retribución de los mediadores:

La Alternativa g.1) "Por hora de mediación sobre la base de un arancel establecido por el Centro de Mediación" sería la correcta,

aunque no desconocemos que su determinación podría provocar alguna dificultad.

Punto h) Asistencia personal o por representantes:

La Alternativa h.1) "Las partes deberán concurrir personalmente, con excepción de las personas jurídicas o las domiciliadas a determinada distancia del asiento de la mediación", a las que se les aplicará el mecanismo previsto en el proyecto general", sería la más razonable con la finalidad de que las partes expongan sus posiciones y además conozcan las dificultades que se presentan al enfrentarse con la promoción y trámite de un pleito.

Esperando haber cumplido con el cometido encomendado, saludamos al Señor Presidente con nuestra más distinguida consideración.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º: Modifícanse los incisos a) y b) del Artículo 16 de la ley 11.653, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Notificaciones"

Artículo 16:

- a) El traslado de la demanda y el emplazamiento a las partes a la audiencia que prevé el Artículo 29.
- b) La reconvenición deducida y de sus contestaciones".

Artículo 2º: Modifícanse los artículos 28 y 29 de la ley 11.653, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Traslado de la Demanda"

Artículo 28: Presentada la demanda y previo cumplimiento, si correspondiere, de lo dispuesto en el artículo 27, el Presidente del Tribunal correrá traslado al demandado con copias de la demanda y de toda la documentación acompañada, a quien se citará y emplazará según los términos del Artículo 29, para que comparezca y la conteste, en la forma y circunstancias allí previstas".

"Contestación de la Demanda"

Artículo 29: Para que el Tribunal propicie una conciliación y para que, en caso de fracasar, el demandado conteste la demanda y articule todas las defensas que tuviere, incluso las excepciones y prescripción y ofrezca además toda la prueba de que intente valerse, designará una audiencia a la que serán citadas las partes para que concurran personalmente bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Artículos 29 ter; 29 quater; 29 quintus; 29 sextus y 29 séptimus. En esa oportunidad el accionado también podrá deducir reconvenición siempre que ésta sea conexa con la acción principal.

En la notificación al demandado se deberá indicar su obligación de contestar la demanda y de oponer excepciones que tuviere.

La audiencia se celebrará dentro del plazo improrrogable no mayor de treinta (30) días de recibido el expediente en el tribunal y se notificará con una anticipación no menor de diez días hábiles, susceptible dicho término de ser ampliado en razón de la distancia en un día por cada doscientos kilómetros o fracción no menor de cien".

Artículo 3º: Incorpóranse como Artículos 29 Bis; 29 Ter; 29 Quáter; 29 Quinquies; 29 Sextus y 29 Séptimus de la ley 11.653, los siguientes:

"Conciliación"

Artículo 29 Bis: La audiencia se celebrará ante uno de los Jueces del Tribunal. Abierto el acto, se ilustrará a las partes sobre el objeto y alcance del procedimiento conciliatorio y se procurará avenirlas. Los acuerdos conciliatorios o transaccionales celebrados por las partes con intervención del Tribunal y los que se pacten espontáneamente con homologación judicial posterior pasarán en autoridad de Cosa Juzgada. Si ambas partes lo solicitaren se diferirá la audiencia para nueva fecha. Asimismo podrá eximir las del pago de las tasas y sellado de la causa".

"Incomparecencia del Actor"

Artículo 29 Ter: Si el actor no compareciera a la audiencia sin causa fehacientemente justificada se le aplicará una

multa que se graduará entre uno y tres jus y en tal caso el demandado deberá igualmente contestar la demanda y oponer excepciones en el acto. Si no compareriere ninguna de las partes y dentro de los treinta (30) días siguientes, el actor no instare el trámite solicitando una nueva audiencia para los mismos fines se procederá al archivo de las actuaciones”.

“Incomparecencia del Demandado”

Artículo 29 Quáter: Si el demandado, debidamente citado, no compareriere a la audiencia por sí o por apoderado, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, y no contestara la demanda o si presentado se negare a contestar la demanda, se decretará su rebeldía y se presumirán como ciertos los hechos expuestos en ella, salvo prueba en contrario”.

“Fracaso de la Conciliación”

Artículo 29 Quinques: Si fracasare la gestión conciliatoria, el demandado en la misma audiencia deberá contestar la demanda y oponer excepciones. El Tribunal procurará aclarar y simplificar las cuestiones materia del litigio y recomendará los reconocimientos o acuerdos necesarios para reducir en lo posible las pruebas que se habrán de rendir desestimándose las manifiestamente improcedentes o superfluas o meramente dilatorias estimando a tales fines los alcances de los escritos de demanda y contestación.

“Contestación de la demanda”

Artículo 29 Sextus: La contestación de la demanda se formulará por escrito y se ajustará en lo aplicable a los requisitos del artículo 26, debiendo reconocer o negar la autenticidad de los documentos acompañados que se le atribuyen, como así también la recepción de las cartas y telegramas a ellos dirigidos y cuyas copias se acompañen bajo apercibimiento que se lo tendrá por reconocidos o recibidos según el caso. En el supuesto de haberse opuesto excepciones, se aclarará qué pruebas se refieren a éstas. A falta de esta aclaración se entenderá que todas se refieren al fondo del litigio”.

“Hechos nuevos. Contestación de excepciones”.

Artículo 29 Septimus: En el acto de la audiencia o hasta tres (3) días después el actor podrá ampliar su prueba ex-

clusivamente con respecto a los nuevos hechos introducidos por el demandado, debiendo reconocer o negar la autenticidad de los documentos acompañados que se le atribuyeren como así también la recepción de las cartas y telegramas a él dirigidas, bajo apercibimiento de que se los tendrá por reconocidos o recibidos según el caso.

En el mismo término deberá contestar las excepciones y prescripción opuestas y la reconvencción que se le hubiere deducido, ofreciendo las pruebas respectivas”.

Artículo 4º: De forma.

13. PUENTE INTERNACIONAL

En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, se reúnen en la sede del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, representantes de entidades de ley, universitarias, intermedias, colegiales, empresariales y de bien público, todas pertenecientes a la región, con el objeto de expresar el total apoyo a la elección de la localidad de Punta Lara como cabecera de la traza del puente que unirá nuestro país con la ciudad de Colonia, en la República Oriental del Uruguay. Tal postura surge especial y significativamente afianzada en virtud de múltiples razones, entre las que se destacan:

1º) La longitud de esta traza es la menor distancia entre todas las opciones posibles.

2º) Es la única que como cruza un solo canal de navegación, requiere un solo tramo de puente especial, mientras que las otras trazas propuestas deben cruzar dos canales y por ello requieren dos tramos de puente especiales.

3º) Conlleva el menor plazo de ejecución, cinco años, frente a las otras que exigen entre seis y siete años.

4º) Menor costo de construcción entre las opciones posibles, U\$S 440.000.000 frente a U\$S 520.000.000 en más.

5º) Por ser la traza de menor costo y de menor plazo de ejecución de obra, resulta la de mejor tasa de retorno.

6º) Al constituir Punta Lara una zona de densidad poblacional baja, el intenso tránsito vehicular no significará un grave problema a resolver, ya que la zona de Boca Cerrada empalma con la Ruta Provincial 19 que tiene acceso franco -atravesando zonas rurales o suburbanas-, a las rutas y autopistas que conducen a todo el país, evitando así el paso innecesario por zonas densamente pobladas.

7º) Esta traza fue elegida por la consultora Berger Internacional contratada por el Ente Binacional Puente Buenos Aires - Colonia como cabecera argentina para su emplazamiento.

8º) La trascendente razón geopolítica de ser la ciudad de La

Plata capital de la Provincia de Buenos Aires, constituye una innegable cuestión decisiva, ya que significará, por una parte insertarla en la vía de desarrollo que resultará eje del MERCOSUR, y por la otra, la circunstancia públicamente expresada y emprendida por las más altas autoridades provinciales y municipales relativas a la reactivación del Puerto La Plata, a la inauguración del Parque Industrial, a la puesta en funcionamiento de la Zona Franca y la realización de las obras del Aeropuerto, que entre otros emprendimientos de la región, significan reafirmar el rol que histórica y funcionalmente le corresponde.

Además del Colegio de Abogados de La Plata, firmaron dicha declaración el Colegio de Escribanos de la Provincia, Delegación La Plata, el Colegio de Veterinarios de La Plata, el Colegio de Gestores de la Provincia, el Colegio de Ingenieros, el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia Delegación La Plata, el Colegio de Martilleros y Corredores del Departamento Judicial de La Plata, el Colegio de Magistrados del Departamento Judicial La Plata, la Facultad de Ciencias Médicas, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el Colegio de Arquitectos Distrito I, el Colegio de Ingenieros Distrito V, la Cámara de Producción y Servicios de la Provincia, el Club San Luis, el Movimiento de Participación y Unidad Empresarial, el Club Universitario de La Plata, la Cámara de Industria y Comercio de La Plata, la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia, el Club Estudiantes de La Plata, el Club Gimnasia y Esgrima de La Plata, el Rotary Club de La Plata, el Rotary Club de City Bell.

Ante el conocimiento de dicha declaración, el señor Intendente Municipal cursó la siguiente nota:

La Plata, 18 de octubre de 1995

Señor Presidente:

Me es particularmente grato dirigirme a usted, con el propósito de manifestarle el orgullo y congratulación de este Departamento Ejecutivo ante la relevante Declaración de Apoyo a la concreción

del Puente Internacional Colonia, República Oriental del Uruguay y Punta Lara, República Argentina, realizada por las más distinguidas entidades profesionales, académicas, de ley, culturales, deportivas y de bien público de esta Ciudad.

El aval y las evidentes razones expuestas, fortalecen las acciones que mancomunadamente desarrollemos en pos de tan merecido logro no sólo para el impulso de la región, sino también para el fortalecimiento de las destacadas Instituciones que conforman el Gran La Plata.

Asimismo, con la concreción del Puente Internacional, como bien lo expresan, se obtendría el rol que histórica y funcionalmente le corresponde a la Capital de la Provincia de Buenos Aires y los Partidos limítrofes, y reactivaría las metas ya puestas en marcha como el Puerto La Plata, Zona Franca y Parque Industrial de La Plata.

Expresándole mis más sinceras felicitaciones, y haciendo extensiva la presente por su digno intermedio a todos los firmantes de la declaración motivo de la presente, encuentro propicia la circunstancia para saludarlo cordialmente.

14. XII CONFERENCIA NACIONAL DE ABOGADOS

Entre los días 12 y 14 de octubre de 1995 se realizó en San Miguel de Tucumán la XII Conferencia Nacional de Abogados: "Las Leyes que la Constitución manda sancionar".

Las deliberaciones constituyeron un alto exponente del pensamiento jurídico de los abogados argentinos y fueron muestra cabal de la vocación de servicio en miras del perfeccionamiento de las instituciones de la República, con la apremiante actualidad que significa el diferimiento del Poder Legislativo de numerosas reformas introducidas a la Constitución Nacional por la Convención de 1994.

Como en la primera Conferencia, convocada en 1924 para tratar la organización judicial, como medio para la mejor realización de la justicia, como en 1931, cuando ante la crisis de esos años, enunció nuevas fórmulas para evitar la liquidación de industrias en actividad y en producción; o como cuando en 1940, consideró la posibilidad de incorporar el Consejo de la Magistratura -para citar sólo algunos ejemplos- la XII Conferencia respondió a la acuciante necesidad de la hora. También, como en años anteriores, se llegó a la Conferencia con un muy valioso material elaborado con anterioridad; pero, con la novedad en este caso, de haber adjudicado a distintos Colegios la elaboración de las pautas y proyectos, y la sistematización de las ponencias. La metodología adoptada brindó muy positivos frutos, ya que se contó con el entusiasmo puesto de manifiesto por los Colegios y la convocatoria que ello concitó.

Tanto las sesiones plenarias como las Comisiones sesionaron íntegramente en el Grand Hotel de San Miguel de Tucumán, que además de la infraestructura que puede brindar un establecimiento de ese nivel, representa la ventaja de evitar la dispersión cuando las reuniones deben efectuarse en los distintos ámbitos.

La Conferencia fue declarada de interés por el Poder Ejecutivo de la Nación, por los Poderes Ejecutivos y Legislativo de la Provincia de Tucumán y por la Intendencia Municipal de San Miguel de Tucumán, recibiendo el auspicio de distintas facultades de derecho y de otros organismos de gobierno.

15. CONVENIO CON LA MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

En la ciudad de La Plata a los tres días del mes de noviembre de 1995, entre la Municipalidad de La Plata, en adelante la Municipalidad, con domicilio real en calle 12 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por el señor intendente doctor Julio César Alak y el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, en adelante el Colegio, representado en este acto por el señor doctor Raúl Piscicelli en su calidad de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, establecen las bases para la realización conjunta del Registro para Servicios Profesionales (Consultoría Pública y Privada). La Municipalidad delega en la Secretaría de Economía y Producción la aplicación de las pautas que se establecen en el presente convenio. Ambas partes convienen:

CLAUSULA PRIMERA: La Municipalidad pone a disposición de las partes firmantes el servicio de información y asistencia que brinda el Programa de Apoyo a Productores y Empresarios Regionales (PAPER).

CLAUSULA SEGUNDA: El Colegio habilitará un lugar donde se podrá realizar la inscripción de los profesionales y las consultoras en el Registro y designará un titular responsable de dicha área.

CLAUSULA TERCERA: La Municipalidad a través de la Secretaría de Economía y Producción, se compromete a organizar la forma de inscripción de los profesionales y las consultoras.

CLAUSULA CUARTA: El Colegio se compromete a entregar y recibir las solicitudes de inscripciones y la documentación anexa.

CLAUSULA QUINTA: La verificación y procesamiento de los formularios y antecedentes presentados por las consultoras se realizará a través de un Comité Técnico, integrado por un representante de cada una de las partes. Este Comité no calificará consultores, sólo verificará sus antecedentes.

CLAUSULA SEXTA: La documentación adjuntada por cada consultor será archivada en carpetas individuales que se encontrarán en la Secretaría de Economía y Producción. Dichas carpetas podrán ser utilizadas por las Instituciones firmantes del Convenio a través de préstamos. A su vez un resumen informático de las carpetas se incluirá en una base de datos que estará disponible para su consulta en cada una de las instituciones firmantes.

CLAUSULA SEPTIMA: La Municipalidad a través de la Secretaría de Economía y Producción pondrá a

disposición de los profesionales matriculados su base de datos de Comercio Exterior y el Colegio brindará el apoyo de las distintas ramas de la abogacía, orientado al desarrollo legal que facilite el acceso a los mercados mundiales de las materias primas y productos manufacturados originarios de la Provincia de Buenos Aires.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes firmantes se comprometen a publicitar el llamado a inscripción al Registro de Servicios Profesionales (Consultoría Pública y Privada) y a realizar las propuestas pertinentes para mejorar el trabajo conjunto y el cumplimiento de los objetivos planteados. De conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha antes expresados. Siguen las firmas".

16 - ESTATUTO PARA EL ABOGADO DEL ESTADO

FUNDAMENTO

La finalidad del presente Estatuto es la creación de una verdadera carrera administrativa para el abogado del Estado. Tal objetivo sólo puede conseguirse priorizando el rol que tiene el profesional en su triple función, esto es: Asesorar, Dictaminar y Defender a la Administración Provincial.

En éste contexto, se crea una carrera independiente de la prevista por la ley 10.430, incluyéndose a los profesionales con estabilidad que cumplan funciones jerárquicas, creándose nuevos niveles que abren el espectro de la carrera y que se equiparan, funcionalmente, a los cargos jerárquicos existentes. En este orden de ideas se establece un régimen de concursos transparente que tiende a valorizar la real capacitación del abogado para el cargo que concursa. Como contrapartida, se prevé una retribución justa y acorde a la responsabilidad de la tarea.

En la faz disciplinaria se ha previsto un procedimiento de instancia única, verbal y actuada acorde con los nuevos tiempos procesales y que permite establecer ágilmente la responsabilidad que le puede caber al abogado.

El Estatuto conlleva el beneficio para la Provincia de contar con un cuerpo profesional altamente calificado, permanente y satisfecho por la función que cumple, garantizando los intereses del Estado y la jurisdicción de los actos de gobierno.

Se han tenido como fuentes la ley 10.430 Régimen para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, en el orden nacional, la ley 12.954 de creación del cuerpo de Abogados del Estado, el proyecto de Estatuto para la Fiscalía de Estado, la ley 10.471 de Carrera Profesional Hospitalaria y diferentes proyectos de estatutos profesionales.

ESTATUTO PARA ABOGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUMARIO

- Capítulo I. Ámbito de Aplicación.
- Capítulo II. Admisión e Ingreso.
- Capítulo III. Régimen de trabajo.
- Capítulo IV. Régimen escalafonario.
- Capítulo V. Régimen de Concursos.
- Capítulo VI. Derechos.
- Capítulo VII. Obligaciones.
- Capítulo VIII. Régimen disciplinario.
- Capítulo IX. Normas transitorias.

CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación.

Artículo 1: El presente estatuto rige a los ABOGADOS que prestan servicios en la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires que revisten en planta permanente.

Artículo 2: Serán funciones de los ABOGADOS del Estado Provincial las siguientes:

- a) Asesorar a las autoridades administrativas.
- b) Emitir dictámenes jurídicos.
- c) Instruir los sumarios disciplinarios y patrimoniales a los agentes de la Administración.
- d) Defender a la Administración en los casos que corresponda.
- e) Realizar los estudios para el mejoramiento de leyes y reglamentos vigentes en la Administración Pública.

CAPÍTULO II. Admisión e Ingreso.

Artículo 3: Son requisitos para el ingreso:

- a) Estar matriculado en el Colegio de Abogados,
- b) ser de nacionalidad argentina,
- c) acreditar buena salud, acorde con la función,

- d) tener 55 años de edad como máximo,
- e) declaración jurada de bienes y antecedentes personales.

Artículo 4: No podrán ingresar:

- a) El que hubiere sido cesanteado o exonerado por las razones disciplinarias, contempladas en el presente Estatuto;

NIVEL 5 = ABOGADO RELATOR A

NIVEL 6 = ABOGADO RELATOR B

Artículo 10: Para el cargo de ABOGADO MAYOR se requerirá:

- a) El más alto nivel de capacitación en la profesión y en Derecho Administrativo.
- b) Adecuado nivel de conducción de profesionales.
- c) Capacidad de planificación y decisión.
- d) Supervisión y contralor en la aplicación de los conocimientos profesionales.
- e) El más alto nivel de conocimientos de Administración.

Artículo 11: En cada Ministerio o Repartición equivalente existirá un cargo de Abogado Mayor.

Artículo 12: Para el cargo de ABOGADO CONSULTOR se requerirá:

- a) El más alto nivel de capacitación en la profesión y en derecho administrativo.
- b) Supervisión y coordinación de tareas.
- c) Dar orientación y asesoramiento a personal de menor nivel.
- d) Capacidad de resolución de tareas de mayor complejidad.

Artículo 13: En cada Dirección Provincial General u Organismos equivalentes existirá un cargo de ABOGADO CONSULTOR.

Artículo 14: Para el cargo de ABOGADO JEFE se requerirá:

- a) El más alto nivel de capacitación en la profesión, en derecho administrativo y en la rama donde se desempeñe.
- b) Un adecuado nivel de conducción.
- c) Capacidad de resolución.
- d) El que hubiere sido condenado en causa criminal por hecho doloso.
- e) El fallido o concursado mientras no sea rehabilitado.
- f) El que hubiere sido suspendido o excluido de la matrícula profesional, hasta transcurrido dos años de cumplida la sanción.

Artículo 5: El ingreso a la carrera se hará por el grado inferior del Escalafón.

CAPÍTULO III. Régimen de Trabajo.

Artículo 6: Los abogados tendrán una jornada normal laboral de 5 horas, totalizando 25 horas semanales.

Artículo 7: El Poder Ejecutivo podrá establecer Regímenes Especiales de trabajo que no superen las cuarenta y ocho horas para determinados cargos o funciones.

Artículo 8: Por cada hora que exceda la jornada legal, se abonará el equivalente a 0,40% del JUS arancelario.

CAPÍTULO IV. Régimen Escalafonario.

Artículo 9: El escalafón de los Abogados comprendidos en este régimen, quedará constituido por los siguientes niveles:

NIVEL 1 = ABOGADO MAYOR

NIVEL 2 = ABOGADO CONSULTOR

NIVEL 3 = ABOGADO JEFE

NIVEL 4 = ABOGADO AUDITOR

Artículo 15: Para el cargo de ABOGADO AUDITOR se requerirá:

- a) Adecuado nivel de capacitación en derecho Administrativo y de la rama donde se desempeñe.
- b) Supervisión y coordinación de tareas.
- c) Dar orientación y asesoramiento a los profesionales de menor nivel.

Artículo 16: Para el cargo de ABOGADO RELATOR A se requerirá:

- a) Adecuado nivel de capacitación en la rama del derecho en donde se desempeñe y de Derecho Administrativo.
- b) Capacidad y responsabilidad para las tareas delegadas.
- c) Dar orientación y asesoramiento a los profesionales de menor nivel.

Artículo 17: Para el cargo de ABOGADO RELATOR B se requerirá:

Un nivel medio de conocimiento de derecho administrativo, estando sujeto a supervisión y directivas generales.

CAPÍTULO V. Régimen de concursos.

Artículo 18: La cobertura de los cargos contemplados en el presente Estatuto, solo se producirá a través de concursos de antecedentes y oposición, según determine la reglamentación.

Artículo 19: Créanse los Tribunales Calificadores que serán presididos por un Abogado Mayor, el Director de Personal del Ministerio, o ente que corresponda, según la vacante a concursar y un representante del Colegio de Abogados, del Dpto. Judicial del cargo que se concurse.

Artículo 20: Cuando el cargo a concursar sea el de Abogado Mayor, presidirá el Tribunal un Abogado Mayor de otro Ministerio, ente o repartición. El director de Personal del Ministerio será reemplazado por el Director General de Personal de la Provincia o de

quien éste designe que deberá ser abogado.

CAPÍTULO VI. Derechos.

Artículo 21: Son derechos de los ABOGADOS:

a) ESTABILIDAD

El ABOGADO adquirirá estabilidad a los 6 (seis) meses de haber sido puesto en posesión del cargo. La misma se perderá por falta de idoneidad probada mediante sumario administrativo, según lo establezca la reglamentación.

b) RETRIBUCIÓN.

La retribución se integrará con los siguientes rubros:

1.- Sueldo Básico.

2.- Antigüedad.

Este adicional por antigüedad será equivalente a (2%) dos por ciento del sueldo básico por cada año de Servicio en la Administración Pública, Nacional, Provincial o Municipal.

3.- Bloqueo de Título.

Se entenderá por bloqueo parcial de título la limitación que sufre el Abogado para patrocinar o asesorar a particulares que tuvieren intereses contrapuestos con el Estado Provincial.

Existirá Bloqueo Total cuando el Abogado por su cargo o disposición de la Administración, no pueda ejercer la profesión.

El adicional por bloqueo parcial de título será equivalente al (25%) veinticinco por ciento, del concepto que resulte del Sueldo Básico más el adicional por antigüedad.

El adicional por bloqueo total de título será equivalente al (50%) cincuenta por ciento, del Sueldo Básico más el adicional por antigüedad.

4) Responsabilidad Profesional.

Percibirán éste adicional los Abogados que en forma personal y única, por las funciones que desarrollen deban resolver y/o avalar con su firma, despachos, dictámenes, o cualquier otro tipo de actos administrativos.

Este adicional será equivalente al (25%) veinticinco por ciento, del Sueldo Básico más el adicional por antigüedad.

5) Bonificación por permanencia en el cargo.

Será el equivalente al (10%) diez por ciento, del Sueldo Básico más el adicional por antigüedad, y se abonará en el caso de tener una permanencia en el cargo mayor de (2) dos años y hasta que se produzca la vacante que habilite para el concurso. Se pierde la bonificación por ascenso o por la no presentación en el concurso.

Artículo 22: COMPENSACIONES

Las sumas que se abonen por este concepto no integran la remuneración del abogado ni están sujeta a ningún tipo de descuento o retención.

Se reconocen las siguientes:

- a) Movilidad: por este concepto el abogado debe percibir en forma anticipada la suma necesaria para atender los gastos que le ocasione el cumplimiento de una comisión de servicio.
- b) Viáticos: es la compensación que le corresponde al abogado para atender los gastos personales que le ocasiona el desempeño de una comisión de servicio. El monto del viático será el máximo que establezca la norma.
- c) Cambio de destino: es la compensación que corresponde al personal que, con carácter permanente, se lo traslada del asiento habitual implicando el cambio de su domicilio real, a fin de compensarle los gastos que le ocasione el desplazamiento. No se acordará cuando se disponga a solicitud del propio agente. La liquidación de su importe se efectuará conforme a la normativa vigente.
- d) Compensación por no uso de licencia anual por cese: Es la compensación que corresponde al profesional que no gozare efectivamente de la licencia por descanso anual, por haberse producido su cese, cualquiera fuere la causa del mismo. Esta compensación será equivalente a los días de licencia anual que correspondan al abogado de acuerdo con lo establecido en el art. 30, al que deberá adicionarse, cuando

así corresponda, la parte proporcional a la actividad registrada en el año calendario en que se produce el cese. Asimismo se abonará esta compensación cuando el profesional que cesa registrare una actividad inferior a seis (6) meses en el año calendario, siempre que alcance dicho lapso mínimo con la actividad del año inmediato siguiente.

Artículo 23: Subsidios: El abogado gozará de los subsidios establecidos en la Legislación Nacional y Provincial en materia laboral.

Artículo 24: En caso de fallecimiento del abogado podrá percibir los sueldos del mes en que se produjo el fallecimiento y el siguiente, en orden sucesivo y excluyente las siguientes personas:

- a) El cónyuge.
- b) Los descendientes que estuvieren a su cargo al momento del deceso.
- c) La persona del otro sexo que hubiere convivido con el fallecido públicamente y en aparente matrimonio, durante los dos años anteriores al momento del deceso y lo pruebe en forma fehaciente.

Si la muerte se produjera estando en acto de servicio, percibirán el mes del deceso y dos meses más.

Las asignaciones familiares se abonarán durante los seis meses posteriores al fallecimiento.

Artículo 25: Indemnizaciones: En caso de accidente, con motivo o en ocasión del servicio, o de enfermedad profesional, se indemnizará al agente, conforme a las leyes vigentes en la materia. En ningún caso le será deducido del monto indemnizatorio, las sumas reconocidas en concepto de Seguro.

l) Si el abogado fuera declarado cesante por supresión del cargo se le abonará, dentro de los 30 días del cese, una indemnización de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Hasta diez (10) años de antigüedad el cien por ciento (100%) de la última remuneración mensual por cada año de servicio, debiendo computarse no menos de cuatro años aunque la antigüedad fuese menor.
- b) Más de diez (10) años y hasta veinte (20), el ciento cincuen-

ta por ciento (150%) por cada año de servicio que exceda de diez (10) años.

- c) Más de veinte (20) años, el doscientos por ciento (200%) por cada año de servicio que exceda los veinte (20) años.

Las escalas precedentes son acumulativas.

La indemnización fijada en el párrafo anterior será abonada al profesional sin perjuicio de que acoja a los beneficios que le otorguen otras leyes y reservándose la defensa de sus derechos. Percibirá esta indemnización siempre que no estuviere en condiciones de jubilarse.

Artículo 26: -RESERVA DE CARGO: Al abogado que sea designado para desempeñar cargos superiores o electivos, nacionales, provinciales o municipales, sin estabilidad, le será reservado el cargo que ocupaba en el Organismo hasta treinta (30) días después del cese en el ejercicio de aquellos.

Artículo 27: REEMPLAZOS: Cuando se produjera la ausencia de un agente se podrá cubrir transitoriamente el cargo vacante. Dicho reemplazo se efectuará prioritariamente con personal afectado a la misma área y cargo inmediato, teniendo en cuenta las mejores condiciones de acuerdo a la capacidad, antecedentes y antigüedad.

Si el reemplazo durara un lapso no menor de treinta (30) días hábiles el reemplazante percibirá mientras dure el mismo, el sueldo básico del cargo que reemplaza con efecto retroactivo al primer día que ocupó el cargo superior.

Todos los reemplazos se dispondrán mediante resolución de la Repartición, ente o Ministerio.

Habiéndose producido el reemplazo, el mismo pasará a formar parte de los antecedentes, a los efectos de la postulación en los concursos.

Artículo 28: RENUNCIA: En caso de renuncia al cargo, el acto administrativo de aceptación deberá dictarse dentro de los treinta (30) días corridos de su recepción en la Dirección de Personal.

El abogado estará obligado a permanecer en el cargo durante igual lapso, salvo autorización expresa en contrario, o si antes no fuera notificado de la aceptación.

Artículo 29: LICENCIAS: El agente tiene derecho a las siguientes licencias:

- a) Por descanso anual.
- b) Por razones de enfermedad o accidente de trabajo.
- c) Por estudios o perfeccionamiento.
- d) Por actividades culturales-profesionales.
- e) Por actividades gremiales.
- f) Por actividades deportivas.
- g) Por atención de familiar enfermo.
- h) Por duelo familiar.
- i) Por matrimonio.
- j) Por maternidad.
- k) Por paternidad.
- l) Por adopción.
- m) Por pre-examen y examen.
- n) Por asuntos particulares.
- ñ) Decenales.
- o) Especiales.
- p) Por razones políticas.
- q) Por donación de órganos.

Artículo 30: La licencia por descanso anual es de carácter obligatorio, con goce íntegro de haberes y por el tiempo que corresponde según la siguiente escala:

6 meses a 5 años de antigüedad	15 días hábiles.
5 a 10 años	20 días hábiles.
10 a 15 años	25 días hábiles.
15 años en adelante	30 días hábiles.

El agente tendrá derecho a gozar de ella cuando haya cumplido seis (6) meses de actividad inmediata al 31 de diciembre del año anterior a su otorgamiento.

- a) El uso de la licencia es obligatorio durante el período que se concede, pudiéndose interrumpir únicamente por razones

imperiosas o imprevisibles de servicio, enfermedad, maternidad, duelo o accidente del agente, la autoridad que la dispuso deberá fijar nueva fecha para la continuación de la licencia dentro del mismo año calendario.

- b) La licencia anual será otorgada en principio durante el mes de feria administrativa, salvo pedido justificado en contrario o razones de necesidad y funcionamiento del Organismo.

Cuando la licencia anual exceda el período de feria el agente podrá ser autorizado a hacer uso de los días restantes en cualquier época del año calendario, de acuerdo a las necesidades del Organismo.

- c) Vencido el año calendario de otorgamiento el profesional perderá el derecho a usar de la licencia o de los días que le faltaren para completarla.

Se exceptúa de ello los casos en que el abogado se hallare en uso de licencia por enfermedad, maternidad, duelo, accidente o supuesto de denegatoria.

En todos los casos, entre la finalización de la licencia y el comienzo de la siguiente deberá mediar un período mínimo de dos meses.

Artículo 31: Cuando exista enfermedad corta o de larga evolución, enfermedad profesional o accidente de trabajo que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, se le concederá licencia en la forma y condiciones que establezca la normativa vigente.

Artículo 32: Por incorporación a las Fuerzas Armadas o de Seguridad en cumplimiento del llamado de reserva, para la defensa nacional, al abogado se le concederá licencia con el 50% de haberes, durante el tiempo de su permanencia y hasta 30 días corridos después de haber sido dado de baja.

Artículo 33: Cuando se trate de incorporación a las Fuerzas Armadas como oficial o suboficial de reserva, se acordará licencia de acuerdo con el siguiente régimen:

- a) Cuando la retribución del agente en el Organismo sea menor o igual a la que le corresponda por su grado en la Uni-

dad o Repartición Militar a que se destine, será sin goce de haberes.

- b) Cuando la retribución en el Organismo sea mayor que la que le corresponda por el grado militar que se le asigne, se le liquidará la diferencia hasta igualarla.

Artículo 34: Los profesionales que realicen estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico, artístico o cultural, sea en el país o en el extranjero, podrán gozar de licencia sin goce de haberes por un lapso de hasta dos años, siempre que las necesidades del organismo lo permitan.

La denegatoria al otorgamiento de esta licencia deberá ser debidamente fundada.

El profesional que tenga que mejorar su preparación científica, profesional o técnica, siempre que se desempeñe en funciones relacionadas con su especialidad, se le podrá otorgar hasta un (1) año de licencia con goce de haberes. En este caso, el agente se obligará previamente a continuar al servicio de la Provincia, en trabajos afines con los estudios realizados, por un período mínimo equivalente al triple de la licencia que gozare. Su incumplimiento hará exigible la devolución de los haberes percibidos. Para tener derecho al goce de esta licencia el agente deberá registrar una antigüedad mayor a tres años en el organismo.

Artículo 35: A todo profesional que participe en jornadas, conferencias, congresos o cursos de capacitación sea en el país o en el extranjero, se le podrá otorgar licencia por un lapso de hasta 20 días por año.

Cuando los estudios a que se refiere el párrafo anterior sean útiles para el perfeccionamiento del agente en el área en la que se desempeña, los gastos podrán ser abonados por el organismo.

Artículo 36: El profesional gozará de permiso o licencia de índole gremial de conformidad con lo establecido en la legislación nacional respectiva.

Artículo 37: El profesional que sea deportista aficionado y que como consecuencia de esa actividad fuere designado para interve-

nir en campeonatos regionales selectivos, dispuestos por los organismos competentes de su deporte, en los Campeonatos Argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular y habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, podrá gozar de una licencia especial deportiva para su preparación y/o participación en las mismas conforme lo establezca la normativa vigente. Estas licencias podrán ser concedidas con goce íntegro de haberes y hasta un máximo de 60 días al año.

Artículo 38: También dispondrá de licencia por actividades deportivas:

- a) El agente que en su carácter de dirigente y/o representante deba integrar necesariamente las delegaciones que participen en las competencias a que se refiere el artículo anterior.
- b) El agente que deba participar necesariamente en congresos, asambleas, reuniones, cursos u otras manifestaciones vinculadas con el deporte que se realicen en la República Argentina o en el extranjero ya sea como representante de las Federaciones deportivas reconocidas o como miembro de las organizaciones del deporte.
- c) El agente que en su carácter de juez, árbitro o jurado sea designado por las Federaciones u Organismos nacionales o internacionales para intervenir, en ese concepto, en los campeonatos a los que se refiere el art. anterior.
- d) El agente que se desempeña como director técnico, entrenador y todo aquel que necesariamente deba cumplir funciones referidas a la atención psicofísica del deportista.

Las licencias serán concedidas con goce íntegro de haberes y no podrán ser superiores a los 30 días en el año.

Artículo 39: Para la atención de personas que integren su grupo familiar, que padezcan una enfermedad que les impida valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales, se concederá al agente licencia por el término de 20 días en el año con goce íntegro de haberes, conforme la normativa vigente.

Artículo 40: Se concederá licencia por fallecimiento de familiares con goce de haberes, conforme lo establezca la normativa vigente.

Artículo 41: El agente que contraiga matrimonio tendrá derecho a licencia con goce íntegro de haberes por el término de 15 días hábiles anteriores o posteriores a la fecha del matrimonio.

Artículo 42: El profesional femenino gozará de licencia por maternidad con goce íntegro de haberes por el término de 135 días corridos.

Esta licencia comenzará a contarse a partir de los siete meses y medio de embarazo, el que se acreditará mediante la presentación de certificado médico.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, en los casos de nacimiento múltiples, la licencia será de 150 días corrido.

También se concederá 150 días corridos de licencia cuando se produzcan nacimientos de niños prematuros.

Artículo 43: La profesional dispondrá, a su elección, de un lapso de dos horas diarias para alimentar y atender a su hijo menor de dos años de edad.

Artículo 44: Igual beneficio se acordará a las agentes que posean la tenencia, guarda o tutela de menores de hasta 2 años de edad, debidamente acreditada mediante certificación expedida por autoridad judicial o administrativa competente.

Artículo 45: El agente masculino gozará de 5 días hábiles de licencia, con goce de haberes, por nacimiento de hijo.

Artículo 46: En caso de guarda o tenencia con fines de adopción, se concederá al personal femenino, licencia especial con goce íntegro de haberes por el lapso de 90 días corridos, siempre que la tenencia o guarda haya sido otorgada por institución oficial o el adoptado sea menor.

En el mismo caso del párrafo anterior al personal masculino se le concederá 5 días hábiles con goce íntegro de haberes.

Artículo 47: El profesional que cursare estudios tiene derecho a licencias por examen y preexamen con goce íntegro de haberes.

Artículo 48: El profesional gozará de licencia por razones particulares con goce íntegro de haberes conforme lo establezca la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, el personal femenino gozará de un día de licencia por mes calendario con goce de haberes. El día de uso de esta licencia queda a elección de la interesada, debiendo dar aviso con anterioridad a la iniciación de la jornada de labor.

Artículo 49: Cada diez años de antigüedad en la Administración, el agente tendrá derecho a una licencia de hasta 12 meses sin goce de haberes, fraccionable a su pedido en dos períodos.

En ningún caso el agente podrá acumular los beneficios acordados por este artículo computando dos o más decenios a la vez.

Artículo 50: Por causas no previstas en este Estatuto y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrán ser concedidas licencias especiales con o sin goce de haberes, en la forma que la normativa vigente determine.

Artículo 51: El agente que fuera designado por partidos políticos reconocidos, como candidato a cargo electivo de cualquier índole y en cualquier jurisdicción, podrá hacer uso de ésta licencia con goce íntegro de haberes, hasta el día del comicio y desde los 30 días anteriores al mismo.

Artículo 52: El agente que donare piel o un órgano de su cuerpo, gozará de licencia con goce íntegro de haberes, por el lapso que determine la autoridad médica competente.

Artículo 53: Derecho a la Asistencia: Las guarderías de los Ministerios, entes o reparticiones deberán reservar cupos para los hijos, menores de tres años, de los abogados que presten servicios en dichos organismos.

Artículo 54: Derecho a la función: Los abogados no podrán ser asignados a funciones meramente administrativas. Tienen derecho al uso de su firma y sello en todos los actos que intervengan, gozando del debido respeto en el ejercicio de su tarea profesional.

Artículo 55: Derechos implícitos: La enumeración precedente no será entendida como negación de otros derechos no enumerados, o de beneficios de cualquier índole, establecidos por el Poder Ejecutivo con carácter general para la Administración.

Capítulo VII. OBLIGACIONES.

Artículo 56: Sin perjuicio de lo que particularmente impongan las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones, los abogados deben cumplir estricta e ineludiblemente las siguientes obligaciones:

- a) Prestar servicios en forma regular y continua dentro del horario general, especial o extraordinario que de acuerdo a la naturaleza y necesidad de los mismos se determine, con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia conducente a su mejor desempeño.
- b) Obedecer las órdenes del superior jerárquico observando las siguientes reglas:
 - 1.- Que la orden emane de un superior jerárquico con jurisdicción y competencia.
 - 2.- Que se refiera al servicio y actos del mismo.
 - 3.- Que no sea manifiestamente ilícita.

Cuestionada una orden dada por el superior jerárquico, advertirá por escrito al mismo sobre toda posible infracción que pueda acarrear su cumplimiento.

Si el superior insiste por escrito, cumplirá la orden y lo comunicará al abogado mayor del Ministerio, Ente o Repartición al que pertenezca, sin perjuicio de proceder de acuerdo con las previsiones contenidas en otras disposiciones legales según el tema que trate la orden.

- c) Mantener el secreto aún después de haber cesado en el cargo de los asuntos del servicio que por su naturaleza y en virtud de disposiciones especiales sea necesario.
- d) Cuidar los bienes del Estado, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que fueran confiados a su custodia, utilización y examen.
- e) Observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna, acorde con su jerarquía y función.

- f) Demostrar espíritu de cooperación, solidaridad y respeto para con los demás agentes del Organismo.
- g) Cumplir los cursos de capacitación, perfeccionamiento y exámenes de competencia que se disponga con la finalidad de mejorar el servicio.
- h) Dar cuenta por vía jerárquica correspondiente, de las irregularidades administrativas que llegaren a su conocimiento.
- i) Respetar las Instituciones Constitucionales del país, sus símbolos, su historia y sus próceres.
- j) Declarar bajo juramento en la forma y época que la ley respectiva y su reglamentación establezcan, los bienes que posea y toda alteración de su patrimonio.
- k) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretación de parcialidad.
- l) Declarar bajo juramento los cargos y/o actividades oficiales o privadas computables para la jubilación que desempeñe o haya desempeñado, como asimismo toda otra actividad lucrativa.
- m) Declarar y mantener actualizado su domicilio ante el Organismo, el que subsistirá a todos los efectos legales, mientras no denuncie otro nuevo.
- n) Declarar en los sumarios administrativos por autoridad competente, siempre que no tuviere impedimento legal para hacerlo, como así también en las informaciones sumarias cuando correspondiera.
- ñ) Observar la vía jerárquica en toda presentación de los agentes, referida a actos de servicios y mientras no se hubiere dispuesto otro procedimiento.

Artículo 57: Los profesionales son responsables del cumplimiento en término de las tareas a su cargo, y del cumplimiento de los plazos procesales pertinentes.

CAPÍTULO VIII. PROHIBICIONES

Artículo 58: Está prohibido al abogado:

- a) Percibir estipendios o recompensas que no sean los determinados por las normas vigentes, aceptar dádivas u obse-

- quios que se ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ellas.
- b) Arrogarse atribuciones que no le correspondan.
- c) Ser directa o indirectamente proveedor o contratista habitual u ocasional de la Administración Provincial, o dependiente o asociado de las mismas.
- d) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que cuestionen o exploten concesiones o privilegios en la Administración Provincial, salvo que las mismas cumplan un fin social o de bien público, como así también, mantener relación de dependencia con entes controlados por la repartición a la que pertenezca.
- e) Retirar o utilizar, con fines particulares los bienes del Estado y los documentos del Organismo.
- f) Hacer circular o promover listas de suscripciones o donaciones dentro de la repartición, salvo que las mismas cumplan un fin social, en cuyo caso deberá mediar la correspondiente autorización superior.
- g) Patrocinar trámites o gestiones administrativas o judiciales referentes a asuntos de terceros que se encuentren oficialmente a su cargo.
- h) Utilizar en forma indebida la credencial que acredita su calidad de profesional de la Administración.
- i) Exigir adhesiones políticas, religiosas o sindicales a otros funcionarios en el desempeño de su función.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 59: Los abogados no podrán ser privados de sus empleos, ni ser objeto de sanciones disciplinarias sino por las causas determinadas en ésta ley. En las actuaciones se seguirá el siguiente orden: las normas de este Estatuto y en forma subsidiaria el régimen para el personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación.

Artículo 60: Son sanciones disciplinarias:

- a) Apercibimiento.

- b) Suspensión hasta 60 días.
- c) Cesantía.
- d) Exoneración.

Artículo 61: Son causas para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en los incisos a) y b) del artículo anterior:

- 1) Incumplimiento reiterado del horario fijado por leyes o reglamentos.
- 2) Falta de respeto a los superiores o al público.
- 3) Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones.

Artículo 62: Podrán sancionarse hasta con cesantía.

- 1) Abandono del servicio sin causa justificada.
- 2) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave de respeto al superior.
- 3) Inconducta notoria.
- 4) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el art. 55.
- 5) Quebrantamiento de las prohibiciones del art. 57.
- 6) Incumplimiento intencional de órdenes legalmente impartidas.
- 7) Inasistencias injustificadas reiteradas conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 63: El agente que incurra en tres (3) inasistencias consecutivas sin previo aviso, causa justificada, o fuerza mayor, será considerado incurso en abandono de cargo y se decretará su cesantía sin sustanciación de sumario. Será necesario la intimación fehaciente previa.

Artículo 64: Son causa de exoneración:

- 1) La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del agente como autor, cómplice o encubridor de los delitos previstos en el Código Penal, en los Títulos IX (Delitos contra la seguridad de la Nación); X (Delito contra los Poderes Públicos); XI (Delitos contra la Administración Pública) y XII (Delitos contra la fe pública).

- 2) La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del agente como autor, cómplice o encubridor de delito común de carácter doloso.
- 3) Falta grave que perjudique materialmente a la Administración o que afecte el prestigio de la misma.

Artículo 65: No podrá sancionarse disciplinariamente al profesional con suspensión de más de tres (3) días, sin que previamente se haya instruido el sumario administrativo. Exceptúase de lo dispuesto precedentemente los casos de abandono de cargo a que se refiere el artículo 63, y los de reiteradas inasistencias sin justificar; en este último caso la sanción disciplinaria podrá extenderse hasta treinta (30) días en las condiciones que la reglamentación determine.

Toda sanción deberá aplicarse por resolución fundada que contenga la clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida.

La reglamentación establecerá la incidencia de las sanciones en la calificación del agente.

Artículo 66: La instrucción del sumario no afectara los derechos a la carrera del abogado, pero los ascensos, promociones y cambios de Agrupamientos que pudieren corresponderle, no se harán efectivos hasta que la resolución administrativa o la sentencia en el juicio contencioso queden firmes, haciendo reserva de la vacante y accediendo a la misma con objeto retroactivo.

Artículo 67: El Poder Disciplinario por parte de la Administración se extingue:

- a) Por fallecimiento del sumariado.
- b) Por la desvinculación del abogado con la Administración, salvo que la sanción pueda modificar las causas del cese.
- c) Por prescripción en los siguientes términos:
 - 1.- Al año en los supuestos de faltas susceptibles de ser sancionadas con penas correctivas.
 - 2.- A los tres (3) años en los supuestos de faltas susceptibles de ser sancionadas con cesantía.

3.- A los cinco (5) años en los supuestos de faltas susceptibles de ser sancionado con exoneración.

4.- Cuando el hecho constituya delito el plazo de prescripción de la acción disciplinaria será el establecido en el Código Penal para la prescripción del delito de que se trata. En ningún caso podrá ser inferior a los plazos fijados en los incisos precedentes.

Artículo 68: El término de prescripción de la acción, comienza a correr desde el día en que se cometió la falta si esta fuese instantánea o desde que cesó de cometerse si fuera continua y se opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

Artículo 69: Son causas de interrupción de la prescripción:

Apartado I.

- a) La comisión de una nueva falta,
- b) la orden de instrucción del sumario,
- c) los actos de procedimiento que tiendan a mantener en movimiento la acción disciplinaria,
- d) las acciones presumariales.

Apartado II.

El proceso judicial suspende el término de la prescripción hasta el dictado de sentencia firme.

Artículo 70: El plazo de la prescripción corre, se suspende o interrumpe, separadamente, para cada uno de los responsables de la falta.

Artículo 71: La instrucción del sumario será ordenada por la autoridad de jerarquía no inferior a Director Provincial de la Jurisdicción u Organismo autárquico o descentralizado al que pertenezca el agente involucrado, o con jurisdicción sobre el lugar o dependencia donde hubieren ocurrido los hechos, si no estuviere individualizado el responsable del mismo.

Artículo 72: Créase el Tribunal de Disciplina, que tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de los sumarios administrativos.

Artículo 73: El Tribunal estará integrado por el Director de Sumarios que lo presidirá, un representante de la Asesoría General de Gobierno, un Abogado de la Fiscalía, uno del Colegio de Abogados del Departamento Judicial donde preste funciones el sumariado, y un Abogado de la repartición donde se desempeña.

Artículo 74: Cuando el sumariado sea un Abogado Mayor o un profesional de Asesoría de Gobierno o Fiscalía de Estado, el Tribunal se integrará, con un par de otro Ministerio en el primer caso, con un representante del Tribunal de Cuentas en los restantes el que ocupara el lugar del representante de esos organismos.

Artículo 75: El Tribunal será designado nominativamente en el mismo acto administrativo que imparta la orden de Sumario.

Artículo 76: Los miembros del Tribunal deberán excusarse por las causales previstas en el Código de Procedimientos Penal de la Provincia de Buenos Aires. El sumariado podrá recusar con causa a los integrantes del Tribunal por los mismos motivos prescriptos en el citado cuerpo legal.

Artículo 77: El procedimiento ante el Tribunal será de instancia única, verbal y actuado.

Artículo 78: El plazo de substanciación del sumario será de treinta (30) días, pudiendo prorrogarse el mismo por quince (15) días más. La prórroga deberá ser fundada.

Artículo 79: Desde que se ordena el sumario administrativo y en cualquier estado de las actuaciones la autoridad que lo dispuso o el Tribunal puede declarar al agente presuntamente incurso en falta, en disposición relativa o suspenderlo con carácter preventivo.

Asimismo, podrá disponerse la suspensión preventiva del agente que sufra privación de la libertad ordenada por autoridad policial o judicial, acusado de la comisión de un delito, de transgresión al Código de Faltas o simplemente de averiguación de hechos delictivos.

Tales medidas precautorias no implican pronunciarse sobre responsabilidad del profesional.

Artículo 80: Cuando el abogado le fuera aplicada la sanción disciplinaria correctiva, se le computará el tiempo que le duró la suspensión preventiva, a los efectos del cumplimiento de aquella. Los días de suspensión preventiva que superen a la sanción aplicada les serán abonadas como si hubieren sido trabajados. En caso de que hubiere recaído sanción expulsiva, el agente no percibirá los haberes correspondientes al período de suspensión preventiva.

Artículo 81: Acreditada la comisión de falta administrativa e individualizado el autor, se dará traslado al imputado por el término de cinco (5) días quien en igual plazo podrá presentar el alegato.

Artículo 82: El Tribunal tendrá diez (10) días para dictar resolución definitiva.

Artículo 83: Contra la Resolución del Tribunal, el Abogado podrá interponer en el plazo de cinco (5) días Recurso de Apelación ante el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 84: Los Directores son competentes para aplicar la suspensión hasta un máximo de tres (3) días sin necesidad de sumario.

Artículo 85: El Abogado que tenga dos o más cargos y fuera expulsado de alguno de ellos, cesará sin sumario en los demás.

Artículo 86: A los efectos de la graduación de las sanciones disciplinarias que deban aplicarse, será considerado reincidente el

Abogado sancionado por una falta que en los dos años posteriores cometiere una nueva infracción.

Artículo 87: Cuando la resolución final del sumario absuelva o sobresea definitivamente al imputado, le serán abonados íntegramente los haberes correspondientes al tiempo que duró la suspensión preventiva, con la declaración de que no afecta su concepto y su buen nombre.

Artículo 88: La revisión del sumario será procedente cuando se produzcan hechos nuevos que prueben la inocencia del Abogado.

La revisión podrá ser solicitada por:

- a) El sancionado.
- b) El Estado de Oficio.
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos.
- d) La concubina que hubiere convivido en aparente matrimonio durante un período mínimo de cinco (5) años inmediatamente anterior al fallecimiento del titular. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años inmediatamente anteriores al fallecimiento si hubiese descendencia reconocida por ambas personas unidas extramatrimonialmente.

CAPÍTULO IX. NORMAS TRANSITORIAS.

Artículo 89: El personal profesional y jerárquico de áreas jurídicas hasta el nivel de Director, siempre que fuere de carrera, provenientes o comprendidos en la Ley 10.430, serán reubicado en los siguientes niveles:

Categorías 8 a 11, en nivel 6 ABOGADO RELATOR B.

Categorías 12 a 16, en nivel 5 ABOGADO RELATOR A.

Categorías 17 a 21, en nivel 4 ABOGADO AUDITOR.

Los Jefes de Departamento, Sub-directores y Directores, en nivel 3 ABOGADO JEFE.

Artículo 90: Los cargos correspondientes a los niveles 1 y 2 serán concursados conforme lo prescribe el presente estatuto en el Capítulo IV.

Artículo 91: El cargo de abogado mayor será jerárquicamente equivalente al de Subsecretario de Estado.

Artículo 92: El abogado consultor será jerárquicamente equivalente al de Director Provincial.

Artículo 93: Los abogados que a la fecha de la sanción del presente estatuto se encuentren ocupando cargos en áreas jurídicas con carácter interino, serán titularizados siempre que acrediten una antigüedad mínima de tres (3) años en la función. Si, no reunieren las condiciones mencionadas, serán reubicadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89:

Artículo 94: La reglamentación del presente estatuto deberá ser dictada en un plazo máximo de 60 días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley. En lo referente a la remuneración que ésta ley genera, se creará una comisión Ad-Hoc integrado por tres miembros del poder Ejecutivo y tres representantes del Colegio de Abogados los que acordarán el régimen salarial.

Artículo 95: Los escribanos y procuradores que a fecha de la entrada en vigencia del presente estatuto, se encontraran desempeñando tareas en áreas jurídicas iguales a las que realizan los abogados podrán, por esta única vez, ser encasillados en el escalafón de este estatuto.

Artículo 96: Las remuneraciones para los distintos niveles que prevé este estatuto deberán mantener una diferencia proporcional al grado de responsabilidad de cada nivel.

Artículo 97: Los plazos previstos en este Estatuto se contarán en días hábiles administrativos.

17. DIA DEL ABOGADO

Palabras pronunciadas por el Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, doctor Juan Carlos Simoncelli, en el acto de celebración del Día del Abogado - 1995 -.

Distinguidas y distinguidos colegas:

Nada más propicia la ocasión en que, en la celebración de nuestro día, reflexionemos en conjunto sobre lo que somos, lo que fuimos y lo que aspiramos para la abogacía del futuro.

Urge reivindicar el concepto de abogado. Con estas palabras comienza don Angel Osorio el primer capítulo de su obra -de lectura permanente- "El Alma de la Toga".

Pero ¿es válida hoy aquella afirmación del maestro español? Creo no equivocarme si respondemos afirmativamente y, si desde la perspectiva que nos brinda el fin de siglo, planteamos decididamente la necesidad de reconquista, el rol de nuestra profesión, estaremos cumpliendo con uno de los compromisos más sagrados que tenemos: la defensa de los defensores.

Es indudable a esta altura que se nos impone la necesidad de repensar el abogado. Este esclarecimiento no sólo es necesario sino imprescindible para afrontar los tiempos por venir con una concepción clara de nuestra función en la sociedad.

Para Ossorio, la Abogacía no es una consagración académica, sino una concreción profesional. Quien no dedique su vida a dar consejos jurídicos y pedir justicia en los tribunales, no será abogado.

Es este el concepto del abogado auxiliar del juez, el abogado litigante, el defensor en juicio, es en definitiva la tesis defensorista de la abogacía, y que como tal fue la que imprimió carácter y selló nuestra ley fundacional. Así, el artículo 1ro., de la ley 5177 establece que "para ejercer la profesión de abogado ante los jueces y tribunales de la Provincia se requieren ..." diversas exigencias.

A ese abogado es al que la ley le impone severas sanciones, y en el trato de su jerarquía o dignidad en el ejercicio profesional, el espejo en donde se mira, pues está asimilado por consagración legal, es el del magistrado. Y acá viene el recuerdo del quinto mandamiento de Ossorio "No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados, pero no consentas ser menos".

Junto a esta abogacía -tradicional diríamos-, irrumpió en las últimas décadas pero con más vehemencia en los últimos años, otras formas de ejercicio profesional, que si bien siempre existieron, han alcanzado ahora una dimensión que encierra, a nuestro juicio, una problemática propia que debemos abordar, so pena de ignorar una realidad que nos abarca y nos comprende.

Me estoy refiriendo en concreto a los asesores de empresas, a los que dedican su actuación profesional exclusivamente a la administración estatal, a los que prestan servicios en organizaciones no gubernamentales que defienden intereses concretos, a los Servicios Jurídicos Prepagos, etc.

Hay en todas estas formas de ejercicio profesional algo que las diferencia del abogado tradicional al que antes aludíamos, y hay también, debemos decirlo, una necesidad de dar una respuesta rápida, desde lo institucional, a toda esta nueva problemática.

Los interrogantes que esbozamos, encuentran su correlato en los ataques que desde distintos sectores venimos padeciendo los abogados, no sin desinterés por parte de quienes los propalan, sino porque en la quiebra de los principios fundamentales, está la derrota del último defensor.

¿El abogado de la empresa, que participa de los logros económicos, es el mismo abogado de la defensa? Pareciera que no. ¿Y aquel otro que paciente y sabiamente elabora su dictamen en el sector público, el que es desechado por "razones de oportunidad", qué tiene en común con aquellos? Creemos que nada.

Pero, coincidiendo con un destacado profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de nuestra Universidad Nacional, Dr. Felipe Fucito, "cualesquiera sean los modos de ejercicio, las técnicas de organización, los objetivos de la práctica profesional, parece que deberían existir algunos principios rectores y comunes, propios de la profesión, pero vinculados con un estado republicano. Los más importantes me parecen el **respeto a las garantías constitucionales y la independencia intelectual y profesional del abogado.**

El precio de nuestra actuación -para decirlo con palabras del distinguido colega Alfredo Gascón Cotti-. "Será siempre el honorario aunque se pacte por una prestación constante. No se ofrecerá el saber para violar la ley ni amparar iniquidades. A la asistencia profesional y a la complicidad la separa un abismo. Quien consienta superarlos, cualquiera sea el motivo, habrá violado las reglas. No se pueden regular los mecanismos de lo ignominioso; sólo cabe sancionarlos". La ética en el ejercicio profesional, afirmo por mi parte, es única y debe regir todos los actos de nuestra vida.

Solamente abogados libres e independientes de todo poder aseguran la libertad de la defensa, el más sagrado de los derechos, el que mantiene viva la llama por la cual un día quisimos ser simplemente lo que somos: ABOGADOS.

DIA DEL ABOGADO

Durante el acto académico celebrado el día 29 de agosto, se entregaron los siguientes diplomas: **Abogados Jubilados:** Simón Abecasis, Carlos Marcelo Baigorri, Adolfo Martín Berasategui, Juan Hércules Bergna, Roy Carlos Birch, Jorge Serapio Bravo, Carlos Enrique Burre, Horacio Juan Camponónico, Alberto Luis José Caselli, Juan Carlos Cataffo, María Rosa Ceconi, Elba Amelia Fontán, Cándido Benigno García, María Esther Garra Arana, Sebastián Giaquinta, David Manuel Gil Palacios, Rubén Leonardo Labadie, Aldo César Luna, Gregorio Nicolás Mallach, Juan Carlos Marque, Ludovico Raúl Medina, Carlos Alejandro Mendía, Eduardo Mauricio Mondino, Saturnino Ramón Mugica, Carlos Alberto Ramón Palópoli, Salvador Rapisarda, Eduardo Alberto Segundo Roggero, Esteban Lázaro Rojo Nieto, José Rafael Serres Gandía, José Ramón Telenti Gutiérrez, Bartolomé Moisés Torrellas, Adolfo Gonzalo Vázquez, Manuel Zbar y Juan José Zandrino. **Abogados consultores del Ateneo de Formación Profesional:** Pedro Ciarella, Hugo Alberto Relva, Rodolfo Sandmeyer, Clara Lew y Rubén Vicente Gómez. **Directores de Areas:** Alberto Insúa. **Presidentes de Comisiones:** Amílcar Humberto Rubio, Jorge Miche y Eugenia Vallejo. **Directores de Institutos:** Ruth Hebe Guarnieri, Omar Alejandro Casal, Julia E. Aramburú, Juan Carlos Ponz, Edgar Alvaro Valiente, Carlos Mamberti, Fernando J. J. Varela, Rubén Darío Guerra, Arturo Enrique Sampay, Héctor Granillo Fernández, Laura

Taffetani, Liliana González, Arturo Madina Oleastro. **Miembros Consultores Extraordinarios:** Carlos Brusa, Carlos Miguel Antonioli y Eusebio Velasco. **Secretarios de Institutos:** Guillermo Miralles, Solange Billourou de Comadira, Andrés Di Bastiano, Carlos Marcelo Lamoglia, Laura Periello, Carlos T. Bueno, Lidia Ester Reynoso, Jorge Armando Roldán, Martín Ordoqui y Daniel Urriza, Miryam Esther Llodra, Teresa Edith Bengardini y Claudia Alejandra Mentasti y María de los Angeles Di Marco.

Fallecidos. Día del Abogado. En la misa celebrada en la Iglesia Catedral el día domingo 3 de setiembre a las 20 horas, se honró la memoria de los abogados fallecidos doctores Helio Alessandrini, Faustino del Carmen Alsina, José Juan Amado, Horacio Arroyo, Jacobo Butlow, Manuel Caneda, Beatriz Elvira Castex, Pedro Rodolfo Cazzola, Osvaldo Raúl Chiorazzi, Antonio Pablo Daguzán, Alberto Antonio Elena, Angela Errecalde, Guillermo Pedro Escaray, Néstor Osvaldo Galán, Jorge Gnecco, Hugo Gerardo Gómez, Carlos Guillermo Koszarek, Oliver Arquímedes Lahitou, Miguel Losa, Beatriz Matilde María Marcheschi, Manuel Marcos, Tomás Renato Mauro, Juan Carlos Mazzini, Roberto Luis Meites, Hipólito Alejandro Molina Carranza, Héctor Armando Monod Núñez, Fernando Gerardo Muñoz, Jorge Osvaldo Musso, Carlos Alberto Nicolini, Héctor Angel Pereiras, Pedro Francisco Prado, Nidia Haydée Raso, Emir Tomás Manuel Rodríguez, Florencio Julio Sánchez, José Gerónimo Sánchez, Angel Vicente Santos, Alberto Nicolás Sasso, Elda Seoane López, Jorge Fernando Traversi, Antonio Américo Troccoli, y Analía Matilde Wilde.

18. DIA DE LA COLEGIACION LEGAL

El Congreso Nacional Interdisciplinario "La colegiación al servicio del bien común" celebrado en el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata del 27 al 29 de octubre de 1987, aprobó la siguiente resolución: "Insituir el día 6 de noviembre como el 'Día de la Colegiación' en todo el territorio de la Nación, por ser el día en que se promulgó hace 40 años, la ley 5177, de colegiación de los abogados de la Provincia de Buenos Aires, y en homenaje a sus inspiradores, a quienes concretaron la iniciativa y a todos cuantos, a través del tiempo han brindado su aporte a la labor común".

Con tal motivo el día viernes 3 de noviembre se resolvió realizar un acto académico y entregar una medalla recordatoria a los abogados con matrícula vigente que en el corriente año han cumplido 50 años de ejercicio profesional.

NOMINA DE LOS ABOGADOS HOMENAJEADOS

1. ACEVEDO, Carlos Luis
2. ALCONADA ARAMBURU, Isidoro Luis Máximo
3. ALEMAN, Ignacio Eugenio
4. BACHILLER NUÑEZ, Julio Francisco
5. BAIARDINIO, José Rómulo Edmundo
6. BECCIU, Salvador
7. BERNAUDO, Horacio
8. BUTTINI, Rodolfo Tadeo
9. CARDENAS MONTES DE OCA, Emilio Florencio
10. CASTILLA, Caupolicán Jorge
11. CORDOVA, Héctor Mario
12. CUETO RUA, Julio César
13. DEGASPERI, Angel Lorenzo
14. FALBO, Miguel Norberto

15. FLEITAS, Abel María
16. GOBETTI, Franco Ignacio
17. RIBAUDO, Vicente
18. SIGWALD, Emilio Amador
19. SPOTA, Alberto Antonio
20. TANOUE, Tsugimaru
21. TELLECHEA, Julio César

La oportunidad fue propicia además, para la presentación del libro sobre "Ética de la Abogacía y Potestad disciplinaria" del doctor Francisco Mancuso, la cual estuvo a cargo del Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia doctor Mario F. Monacelli Erquiaga. La citada publicación, patrocinada por dicho Colegio de la Provincia, es entregada a todos los abogados en el acto de juramento en los respectivos Colegios Departamentales.

19. CONGRESO INTERNACIONAL DE ORALIDAD EN MATERIA PENAL.

Discurso del Doctor Juan Carlos Simoncelli

Debo confesar ante ustedes la enorme emoción que significa declarar inaugurado este Congreso Internacional de Oralidad en Materia Penal, que se engalana con tan calificada concurrencia. Están sobre mí como vigías atentos para no desviar la ruta, las figuras ilustres que desde los ideales imaginaron, hace mucho tiempo. Esta reunión de abogados que con su ciencia y conciencia reportarán sus ideas en pos del mejoramiento de algo que nos compete a todos: la justicia en el caso concreto, la justicia como bien supremo del hombre que se encuentra inmerso en una sociedad, y que aspira cada día a que se cumpla el viejo principio enunciado por Ulpiano: dar a cada uno lo suyo.

Pero no es este el instante para iniciar el debate sobre la temática propia del Congreso; sólo caben algunas reflexiones que hacen a una política jurídica que en el tema específico de la convocatoria, se entronca decididamente con una concepción del Estado de derecho, de respeto a las garantías constitucionales, a las libertades individuales, y a la democracia, como forma efectiva de realización de todas ellas.

Porque, debemos advertirlo, no se debe mirar a la oralidad como un mero avance de la técnica procesal. Lo esencial, tal vez, sea comprender que la oralidad de los juicios es una cuestión que ha ido siempre ligada a problemas políticos, casi como un reflejo de los sistemas o las ideologías imperantes en cada tiempo y lugar.

Hace ya unos cuantos años decía Chovenda que "la experiencia derivada de la historia permite añadir que el proceso oral es el mejor y más conforme con la naturaleza y las exigencias de la vida moderna, porque sin comprometer en lo más mínimo, antes bien, garantizando la bondad intrínseca de la justicia, la proporciona más económicamente, más simplemente y prontamente.

Y entre nosotros dijo de la oralidad Alfredo Vélez Mariconde: "En definitiva, sintetizando un pensamiento universalmente admiti-

do, el juicio oral público, contradictorio y continuo, se presenta como el mecanismo más apto para elaborar la reproducción lógica del hecho; como el más eficiente para descubrir la verdad; como el más idóneo para que el juez forme un recto y maduro convencimiento; como el más capaz de excluir el arbitrio judicial y dar a las partes oportunidad para defender sus intereses. Como el que permite el contralor público de los actos judiciales, que es fuente de rectitud, de ilustración y de garantía de justicia, como el que mejor responde a las exigencias constitucionales”.

“La práctica -agrega, aún refiriéndose al proceso penal- demuestra sobradamente cuánta razón asiste a los que afirman tales conceptos, acerca de los cuales ya no se puede discutir sin rubor fuera de los pocos países de procedimiento escrito. La experiencia les da superlativo valor, por la sencilla razón de que la vida es más valiosa que todas las lucubraciones teóricas”.

Debemos reconocer que el movimiento en pro de la oralidad no es nuevo entre nosotros. La recomendaron la Primera y la Cuarta Conferencia Nacional de Abogados, reunidos en Buenos Aires en 1924 y en Tucumán en 1936; el primer Congreso Nacional de Ciencias Procesales, reunido en Córdoba en 1939; el Primer Congreso Argentino sobre la oralidad en los juicios; la Primera Conferencia de Abogados de Buenos Aires en 1943; el Segundo Congreso de Ciencias Procesales reunido en Salta en 1948; el Congreso Nacional sobre unificación de la legislación procesal, realizado en Corrientes en 1962, para citar los más lejanos antecedentes. Estos precedentes de antiguo nos están marcando que fue preocupación permanente de los hombres de derecho, crear la conciencia que el proceso oral a lo largo de los tiempos ha regido cuando logró mayores avances la civilización y fue más alto el sentido jurídico de los pueblos. Hoy, nos permitimos afirmar que aspiramos que democracia y oralidad se consideren sinónimos.

Quiero culminar estas palabras de bienvenida trayendo el recuerdo de Calamandrei, quien con tanto rigor expresara que la tarea de estudioso se hace “no para servir el gusto arquitectónico de la abstracta construcción sistemática sino para servir en concreto a la justicia”. No dudo que este Congreso contribuirá a esta última aspiración.

20. AREA ACADÉMICA

I - INTEGRACION DEL AREA ACADÉMICA

Director: Dr. Héctor Hugo Galesio
Secretarios: Dr. Raúl Gusmerotti
Dr. Amílcar Rubio
Subsecretaria: Dra. Mónica Carne

1. Instituto de Derecho Civil

Directora: Dra. Ruth Hebe Guarnieri

2. Instituto de Derecho Penal

Director: Dr. Jorge Marín

3. Instituto de Derecho Constitucional

Directora: Dra. Julia E. Aramburú

4. Instituto de Derecho Procesal Civil

Director: Dr. Juan Carlos Ponz

5. Instituto de Derecho Laboral

Director: Dr. Edgar A. Valiente

6. Instituto de Derecho Administrativo

Director: Dr. Carlos A. Mamberti

7. Instituto de Derecho Comercial

Director: Dr. Fernando J. J. Varela

8. Instituto de Derecho Tributario y Financiero

Director: Dr. Rubén Darío Guerra

9. Instituto de Derecho Económico

Director: Dr. Arturo Enrique Sampay

10. Instituto de Derecho Procesal Penal

Director: Dr. Héctor Granillo Fernández

11. Instituto de Derecho del Menor

Directora: Dra. Laura Taffetani

12. Instituto de Derecho de Familia

Directora: Dra. Liliana González

13. Instituto de Derecho Ambiental

Director: Dr. Arturo Madina Oleastro

II - ACTIVIDAD DEL AREA ACADÉMICA

a) Curso de Idioma inglés

- Curso de práctica de la lengua inglesa I (para alumnos con conocimientos básicos), martes y jueves de 17 a 18 hs.

- Curso intensivo de práctica de la lengua inglesa II, martes y jueves de 18 a 19 hs.

- Curso intensivo de práctica de la lengua inglesa, martes y jueves de 19 a 20 hs.

Profesora: Margarita Pingiatore.

b) Curso de computación

- Word 5.5 (curso introductorio) I nivel. Días lunes y miércoles de 15 a 17 hs. Duración: 6 clases.

- Word 5.5 - I nivel. Días lunes y miércoles de 17 a 19 hs. Duración: 6 clases.

Profesores: Lic. Sergio Valdovinos y Oscar López.

c) Taller sobre metodología de estudio

Los objetivos fueron: adquirir las herramientas del trabajo intelectual para abordar los estudios superiores, reconocer características individuales con respecto al estudio, modificar condiciones personales que afecten el estudio y desarrollar las competencias lingüísticas en situaciones de evaluación. Dirigido fundamentalmente a los alumnos universitarios. Se dictó los días lunes de 18 a 19.30 hs. durante los meses de abril, mayo y junio.

Profesoras: Lic. Susana Casassola y Psic. Stella Gobbi.

d) Curso de portugués

Con el objetivo de promover el idioma a ser utilizado, por la aplicación del Tratado del MERCOSUR del cual nuestro país forma parte, y para dar al colega una herramienta más en el manejo de las relaciones que involucra el mismo, se dictó el curso de idioma portugués los días lunes y jueves de 19 a 20 hs.

También se dictó un curso para viajeros intensivo.

Profesor: Jansen Cintra Mata.

e) Taller sobre Periodismo y Justicia

El taller versó sobre los siguientes temas: Fundamentos del relato periodístico aplicado a casos jurídicos. El lenguaje jurídico y el lenguaje periodístico. Puntos de encuentros y de desencuentros. Se realizó los días lunes en el horario de 18 a 20 hs.

Coordinador: Sr. Carlos Sortino.

f) Curso de orientación vocacional

El curso tuvo como objetivos: Distinguir las diversas carreras y ocupaciones que ofrece nuestra sociedad. Analizar las exigencias, ofertas, demandas y posibilidades que brinda o requiere el medio. Interpretar material de estudio de diversa índole. Se desarrolló en tres módulos: a) Metodología de estudio; b) información y c) esclarecimiento sobre sí mismo. Se dictó los días lunes de 18 a 19.30 hs., durante los meses de agosto, setiembre y octubre.

Cursos 1995

1. Curso de Computación: Word 5.5. - Curso Introductorio I nivel. Días lunes y miércoles de 15 a 17 hs. Duración: 6 clases. Grupos de 10 personas. Inició: 3 de abril. Lic. Oscar López y Sergio Valdovinos.

2. Taller sobre metodología de estudio. Inició 3 de abril, finalizó: 15 de mayo. Días lunes de 18 a 19.30 hs. Lics. Stella Gobbi y Susana Casassola.

3. Curso de inglés.

Curso de práctica de la Lengua Inglesa I. Martes y jueves de 17 a 18 hs.

Curso de práctica de la Lengua Inglesa II. Martes y jueves de 18 a 19 hs.

Curso Intensivo de Práctica de la Lengua Inglesa. Martes y jueves de 19 a 20 hs.

Inició: 4 de abril. Prof. Margarita Pingitore.

4. Ciclo de conferencias de capacitación para abogados sobre la apropiación de niños.

Organizó: Instituto de Derecho del Menor.

Comenzó: martes 25 de abril, finalizó: 9 de mayo. Días martes, 19 hs. Inscripción limitada.

5. Responsabilidad Civil de los profesionales.

Organizó: Instituto de Derecho Civil.

Comenzó: 3 de mayo. Finalizó: 7 de junio. Días miércoles a las 19 hs. Lugar: Salón de Actos.

6. Conferencia sobre la nueva Ley de Cheques.

Organizó: Instituto de Derecho Comercial.

Día 30 de mayo, 19 hs. Expositor: Dr. Roberto Lavigne. Lugar: Salón de Actos.

7. Curso de portugués.

Inició: 5 de junio. Finalizó: 29 de junio. Días lunes a jueves de 19 a 20 hs. Cupo: 15 personas. Prof. Jansen Cintra Mata.

8. Curso de capacitación profesional.

Organizó: Instituto de Derecho Procesal Civil. Inició: 6 de junio.

Finalizó: 13 de julio. Días martes y jueves, de 18 a 20 hs. Lugar: Salón de Actos.

9. Conferencia sobre actualidad económica argentina. Sus perspectivas.

Organizaron: Fundación Integral Filial La Plata y Colegio de Abogados de La Plata. Institutos de Derecho Económico y Comercial.

Día 8 de junio, 19.30 hs. Expositor: Dr. Martín Redrado. Lugar: Salón de Actos.

10. Remedios Procesales contra las Decisiones de la Administración Tributaria de la Provincia de Buenos Aires.

Organizaron: Instituto de Derecho Administrativo y Derecho Tributario.

Días 9 y 16 de junio, de 17.30 a 21 hs. Lugar: Sala Bustos.

11. Reforma Laboral: Las modificaciones a la LCT. El nuevo Régimen para las PyMes. (Análisis y debate sobre las leyes 24.465 y 24.467).

Organizó: Instituto de Derecho Laboral. Días 12, 13 y 15 de junio, 19 hs. Lugar: Salón de Actos.

12. Mesa Redonda sobre Reforma del Régimen Jubilatorio del Abogado (Ley 11.625 modif. de la Ley 6716 de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Prov. de Buenos Aires).

Organizaron: Area Académica y de Previsión y Seguridad Social del CALP. Día 14 de junio, 19 hs. Salón de Actos.

13. Jornadas Interdisciplinarias de Adopción: Reflexiones acerca de su eficacia.

Organizaron: Instituto de Derecho de Familia y Derecho del Menor. Días 23 de junio, 18 hs.; 24 de junio, 9 hs. Salón de Actos del Colegio.

14. Conferencia sobre Marketing y Ejercicio de la Abogacía (Comercialización de Servicios Jurídicos).

Organizó: Instituto de Derecho Comercial. Día 28 de junio, 19.30 hs. Expositor: Lic. Andrés Frydman. Salón de Actos.

15. Jornada sobre Mediación y Arbitraje.

Organizaron: Instituto de Derecho Comercial, Derecho Civil y Procesal Civil. Día 5 de julio, 18 hs. Lugar: Salón de Actos.

16. Curso sobre Fraude en el Derecho Civil, Comercial y

Procesal Civil.

Organizó: Instituto de Derecho Comercial, Civil y Procesal Civil.

Días: 2, 9, 16 y 23 de agosto; 7 y 14 de setiembre, 18.30 hs. Lugar: Sala Bustos.

17. Curso de Orientación Vocacional.

Organizó: Area Académica. Días lunes. Inició: 7 de agosto. Finalizó: 30 de octubre. Hora: 18 a 19.30 hs. Prof. Stella Gobbi y Lic. Susana Casassola.

18. Curso de Adaptación Profesional al Procedimiento Laboral, Judicial y Administrativo.

Organizó: Instituto de Derecho Laboral. Días: 8, 15 y 22 de agosto; 5, 12, 19 y 26 de setiembre; 3, 10, 17, 24 y 31 de octubre; 7 de noviembre. Hora: 18.30. Lugar: Salón de Actos.

19. Curso sobre Alimentos.

Organizó: Instituto de Derecho de Familia. Días: 9, 16 y 23 de agosto; 6 de setiembre. Lugar: Salón de Actos.

20. Curso de portugués.

Organizó: Area Académica. Portugués 1: martes y jueves de 19 a 20 hs. Portugués 2: martes y jueves de 20 a 21 hs. Prof. Jansen Cintra Mata.

21. Taller sobre Aspectos Prácticos de la Nueva Ley de Quiebras (Formación del concurso preventivo. Trámite de verificación de créditos, etc.).

Organizó: Instituto de Derecho Comercial. Días lunes, a las 18.30 hs. Inició: 4 de setiembre; finalizó: 30 de octubre. Coordinador: Dr. José M. Cruset.

22. Curso de Derecho Previsional.

Organizó: Area de Previsión y Seguridad Social. Días: 11, 18, 29 de setiembre; 5, 12, 19 y 26 de octubre y 2 de noviembre. Hora: 18.30. Lugar: Sala Bustos.

23. Responsabilidad del Estado por omisión y la cuestión ambiental.

Organizó: Instituto de Derecho Administrativo. Día 13 de setiembre, 19 hs. Lugar: Sala Bustos.

24. Curso sobre Responsabilidad Civil.

Organizó: Instituto de Derecho Civil. Días: 13, 20 y 27 de se-

tiembre; 4, 11 y 18 de octubre, 19 hs. Lugar: Salón de Actos.

25. Jornada sobre Ablación e Implante de Órganos.

Organizó: Instituto de Derecho de Familia. Día 15 de setiembre, 17 a 19 hs. Dos mesas redondas: Aspectos médico-legales y bioéticos. Aspectos sociales, psicológicos y morales.

26. 1ra. Jornada Binacional sobre MERCOSUR.

Organizaron: Instituto de Derecho Comercial del Colegio de Abogados juntamente con el Colegio de Abogados de Colonia. Día 29 de setiembre. Lugar: Colegio de Abogados de Colonia. Hora: salida del CALP: 6.30; regreso: 22.30 (extensión turística) para fin de semana.

Disertantes: Dres. Oscar R. Velischek, Eugenio Xavier De Mello, Elsa Rivanera de Pais, María Elsa Uzal.

27. Mesa Redonda sobre Tribunales de Familia (a seis meses de su funcionamiento).

Organizó: Instituto de Derecho de Familia. Día 9 de octubre. Lugar: Salón de Actos del CALP.

28. Arbitraje Internacional - Caso MERCOSUR.

Organizaron: Colegio de Abogados de La Plata (Institutos de Derecho Comercial y Económico) y Fundación de Estudios Regionales. Días 17 al 20 de octubre. Lugar: Colegio de Abogados de La Plata. Disertantes: Prof. Maitre Teresa Giovannini (Suiza), Dr. Gualberto Sosa, Dr. Eduardo Oteiza, Dr. Héctor Masnatta y Dr. Horacio Bercun.

29. Congreso Internacional de Oralidad en Materia Penal.

Organizó: Instituto de Derecho Procesal Penal.

Días: 5, 6 y 7 de octubre de 1995. Lugar: Pasaje Dardo Rocha. Declarado de interés nacional, legislativo, provincial, municipal, judicial y académico.

Expertos disertantes: Dres. Antonio Chiara Díaz, Julio Maier, Prof. David S. Gandy (Inglaterra), Dr. Víctor Bermúdez (Uruguay), Prof. Jorge de Figueiredo Dias (Portugal), Dr. José Cafferata Nore, Dr. Dante Barrios de Angelis (Uruguay), Dr. Jorge Vázquez Rossi, Dr. Enrique Bacigalupo Zapater (España), Prof. Marcel Lemonde (Francia), Ramón de la Cruz Ochoa (Cuba), Dr. Benigno Rojas Via (Paraguay), Juarez Tavares (Brasil), Prof. Mario Chiavario (Italia), y Dr. Pedro J. Bertolino.

30. Nueva ley sobre riesgo del trabajo.

Organizó: Instituto de Derecho Laboral. Día 25 de octubre. Expositor: Dr. Julio C. Caballero.

31. Curso de portugués para viajeros.

Organizó: Area Académica. Inicia 6 de noviembre, finaliza 30 noviembre.

32. Mesa Redonda sobre Ley de Mediación.

Organizó: Instituto de Derecho Civil. Día 20 de noviembre, 19 hs. Lugar: Salón de Actos.

33. Primeras Jornadas Platenses sobre el Proceso Contencioso Administrativo.

Organizan: Institutos de Derecho Administrativo del Colegio de Abogados de La Plata, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de la Facultad de Derecho de la UCALP.

Días 30 de noviembre, 18 a 20.30 hs. Salón de Actos del CALP; 7 de diciembre, 18 a 20.30 hs., Aula Magna de la Facultad.

34. Curso de portugués para viajeros superintensivo. Módulo II.

Organizó: Prof. Jansen Cintra Mata. Días lunes a viernes de 19 a 20 hs. Duración: 10 horas. Arancel: \$ 50 (matrícula, material e inscripción).

35. Mesa Redonda: "Reconocimiento del hijo extramatrimonial" art. 225 del Código Civil.

Organizó: Instituto de Derecho Civil. Día 11 de diciembre, 19 hs. Lugar: Sala Bustos.

36. Curso de portugués para viajeros superintensivo módulo II.

Organizó: Area Académica. Inició: 4 de diciembre; finalizó: 15 de diciembre. Días lunes a viernes de 19 a 20 hs. Arancel: \$ 50.

37. Nuevas modalidades de contrataciones para las PyMes (Leyes 24.475 y 24.467).

Organizó: Instituto de Derecho Comercial. Día 13 de diciembre, 19.30 hs. Lugar: Sala Bustos.

INSTITUTO DE DERECHO CIVIL

A. Cursos organizados.

1. Responsabilidad Civil de los Profesionales. El detalle de los temas tratados y de los expositores es el siguiente:

- 3 de mayo: "Responsabilidad de los abogados". Dr. Félix A. Trigo Represas.

- 17 de mayo: "Responsabilidad de los escribanos". Dra. María Martha Agoglia.

- 24 de mayo: "Responsabilidad médica". Dr. Roberto A. Vázquez Ferreyra.

- 31 de mayo: "Responsabilidad de los farmacéuticos". Dr. Jorge A. Mesa.

- 7 de junio: "Responsabilidad de los profesionales en la construcción". Dr. Rubén H. Compagnucci de Caso.

2. El Fraude en el Derecho Civil, Procesal Civil y Comercial.

Organizado conjuntamente con el Instituto de Derecho Comercial y Procesal Civil. El detalle de los temas abordados y expositores es el siguiente:

- 2 de agosto: "El Fraude a los Deberes de Lealtad ante la Aduana". Dr. Oscar R. Velischek.

- 9 de agosto: "El Fraude Concursal mediante balances". Dr. Jorge Santi.

- 16 de agosto: "El Fraude Concursal". Dr. José M. Cruset.

- 23 de agosto: "Fraude a la Ley". Dr. Mosset Iturraspe.

- 6 de setiembre: "Fraude en los Derechos Sucesorios". Dra. Graciela Medina.

- 14 de setiembre: "Fraude Procesal y Abuso del Proceso". Dr. Juan Carlos Ponz.

3. Curso de Responsabilidad Civil.

Fue dirigido por la Dra. Ruth Guarnieri, el detalle de los temas abordados y los expositores es el siguiente:

- 13 de setiembre: "Responsabilidad de Clínicas y Establecimientos Asistenciales". Dr. José Garay.

- 20 de setiembre: "Responsabilidad Colectiva". Dr. Horacio To-

losa Chaneton.

- 27 de setiembre: "Responsabilidad por el hecho de otro". Dr. Augusto Cattaneo.

- 4 de octubre: "Responsabilidad de los padres". Dra. Ruth Guarnieri.

- 11 de octubre: "Responsabilidad por la traba de medidas cautelares". Dr. Héctor Daniel Arca.

4. Mesa Redonda: Reconocimiento del hijo extramatrimonial.

Art. 255 del C. C. tuvo lugar el 11 de diciembre.

Panelista: Dr. Eduardo Roveda, Dra. Patricia Palladino y Dra. Ruth Guarnieri. Moderadora: Dra. Marisa Miranda.

5. Mesa Redonda sobre Mediación.

Se realizó el 20 de noviembre con el auspicio del Instituto de Cultura Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. En virtud del proyecto de ley de la Nación que pasó en revisión a la Cámara de Diputados con relación a la creación con carácter obligatorio de la mediación previa en todos los juicios. Expositores: Dr. Carlos Bisso, Dra. María Laura Leguisamón y el Dr. Francisco Diez. Moderadora: Dra. Ruth Guarnieri.

B. Participación en Jornadas y Congresos.

1. XV Jornadas Nacionales de Derecho Civil.

Este evento de máxima relevancia en nuestro derecho tuvo lugar los días 26, 27 y 28 de octubre en la ciudad de Mar del Plata. Se vio ampliamente representado por este Colegio. El Dr. Ricardo Pance y la Dra. Ruth Guarnieri presentaron una ponencia sobre "Responsabilidad Civil por daños provocados por la actividad industrial", que se incorpora a la biblioteca del Colegio de Abogados a fin de ser consultada por todos los colegiados.

2. Responsabilidad Médica.

En virtud de la invitación cursada por el Jefe de Docencia del Hospital Rodolfo Rossi y en carácter de actividad de extensión

académica, los Dres. Félix Trigo Represas, Rubén Compagnucci de Caso y la Dra. Ruth Guarnieri se hicieron presentes el día 17 de noviembre en las instalaciones del mencionado nosocomio donde dictaron un curso sobre Responsabilidad Médica y evacuaron todas las consultas al respecto.

C. Dictámenes.

Se dictaminó en referencia a la Ley 24.432 sobre *Honorarios Profesionales*. Como asimismo se evacuó dictamen sobre *La Provisión de Dispositivos Intrauterinos a las Personas Discapacitadas* y se discutió acerca del alcance del término *Incapacitado*, desde el punto de vista médico y jurídico. Se tomó conocimiento del Proyecto de Ley presentado por el Dr. Daniel Sarmiento referente al tema. Y contamos con el valioso aporte de la Directora de IDANI, la Sra. Angélica Alegre con vasta experiencia en el tema como asimismo opiniones de médicos ginecólogos y obstetras; la temática ampliamente debatida; resolviéndose que no era conveniente la provisión de dispositivos intrauterinos a las personas discapacitadas debido a la estrecha relación del tema con los derechos personalísimos.

Durante el transcurso del año se analizó material bibliográfico cuya incorporación a la biblioteca se aconseja por este medio; se evaluaron consultas relativas a la temática del Instituto y se analizaron diversos proyectos de ley, jurisprudencia y doctrina.

Dra. Ruth Guarnieri
Directora

INSTITUTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

La labor del Instituto se encuadró como ocurre desde el año 1992, en los planes anteriormente trazados, y a través de las reuniones mensuales.

La actividad se canalizó principalmente, por medio de dictámenes vinculados a la materia, tanto a requerimientos de organismos públicos, como de las propias autoridades del Colegio (proyectos legislativos, situaciones derivadas de la prestación de servicios pú-

blicos, etc.), como así también, mediante el asesoramiento a colegas.

Como es habitual en este Instituto, se canalizó un importante esfuerzo en la organización de cursos y jornadas referentes a la materia. Así, y en colaboración con el Instituto de Derecho Tributario, se organizó el "Curso sobre remedios procesales contra las decisiones de la Administración Tributaria" (junio de 1995); también se organizó una mesa redonda sobre "Responsabilidad del Estado por Omisión y la Cuestión Ambiental" (septiembre de 1995); y en colaboración con las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y de Derecho de la Universidad Católica, se organizaron las "Primeras Jornadas Platenses sobre el Proceso Contencioso Administrativo" (diciembre de 1995).

Dr. Carlos A. Mamberti
Director
Instituto de Derecho Administrativo

INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL

En el decurso de 1995, el Instituto pudo alcanzar los objetivos propuestos a partir de junio de 1994, a saber:

a) Enfatizar el estudio, análisis y difusión de las nuevas problemáticas jurídico-mercantiles instaladas en el horizonte profesional como consecuencia de las renovadas perspectivas macroeconómicas y de las innovaciones legislativas, todo ello sin mengua del debido tratamiento de los demás temas que tradicionalmente han constituido su quehacer académico; y

b) Abrir un espacio convocante para los jóvenes colegas en torno a la referida temática y a la difusión amplia de las innumerables incumbencias y su quehacer práctico.

Para ello, por una parte se promovieron actividades que permitieron el planteo y examen exhaustivo de las novedades y por otra, se ejecutaron acciones tendientes a fomentar la discusión práctica de casos, el análisis legislativo, y la consideración jurisprudencial.

Todo ello fue llevado a cabo en el marco de una labor constante y abiertamente participativa, que se expresó en las dos sesio-

nes ordinarias mensuales de toda la membrecía, sin perjuicio de la realización de los demás eventos cumplidos.

La creciente incorporación de nuevos miembros operada durante todo el año y las satisfacciones profesionales y técnico-científicas obtenidas, demostraron lo correcto del enfoque ensayado, y ahora, el resultado de la experiencia cumplida permite abonar la labor cumplida y fundamentar los futuros proyectos.

Lo que sigue es la sintética relación de la labor cumplida puntualmente:

- *XXII Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.* Asistieron al mismo, que ya tiene carácter tradicional en la colegiación legal de la Provincia, en representación del Instituto, los Dres. Juan B. Aquino, José María Cruset, Orfilia Di Leo y Laura Emilia Perriello.

- *Conferencias sobre la Nueva Ley de Cheques.* Se invitó especialmente al Sr. Asesor Honorario del Instituto Dr. Roberto H. Lavigne, experto y catedrático de la especialidad, a pronunciar dos conferencias sobre las características de la nueva legislación del cheque, ello durante el mes de mayo de 1995.

- *Segundo Congreso de Derecho Aduanero.* Respondiendo a una invitación de la Administración Nacional de Aduanas, el Instituto participó de este II Congreso representado por un integrante de su membrecía, el Dr. Oscar R. Velischek, quien en la emergencia fue investido también de la representación del Colegio. Este II Congreso Nacional se llevó a cabo los días 31 de junio, 1 y 2 de mayo de 1995 en la ciudad de Buenos Aires.

- *Conferencia del Dr. Martín Redrado sobre "Actualidad económica argentina, sus perspectivas",* coorganizada por el Instituto conjuntamente con el Instituto de Derecho Económico y la filial La Plata de la Fundación "Integración" se llevó a cabo en nuestro Colegio el día 8 de junio de 1995, durante la cual el conocido economista y financista dio una visión polémica de la economía nacional y su coyuntura comercial, respondiendo además preguntas del numeroso público participante.

- *Jornada sobre Marketing Profesional.* El prof. Andrés Frydman, autor de la teoría "Z-Marketin" (Marketing de Servicios) desarrolló el día 28 de junio de 1995, a invitación del Instituto, una Jornada en el transcurso de la cual expuso y evacuó consultas de los colegas asistentes, respecto de la aplicación de las técnicas de

mercadología a la actividad jurídica, especialmente con referencia a la labor que se cumple profesionalmente en el marco empresarial comercial.

- *Jornadas sobre Fraude.* Bajo esta denominación se desarrollaron una serie de conferencias destinadas al tratamiento de las diversas hipótesis patológicas en materia concursal, civil y procesal. Para ello se elaboró un programa de trabajo en forma conjunta con los Institutos de Derecho Civil y de Derecho Procesal Civil, extendiéndose las Jornadas por el lapso de seis semanas abarcando los meses de agosto y setiembre de 1995. Fueron expositores en las mismas el Dr. Jorge Mosset Iturraspe y la Dra. Graciela Medina invitados por el Instituto de Derecho Civil, el Dr. Juan Carlos Ponz por el Instituto de Derecho Procesal Civil y los miembros del Instituto de Derecho Comercial, Dres. José María Cruset, Jorge Santi y Gustavo Gulayin.

- *Jornada sobre mediación y arbitraje.* El 5 de julio de 1995, el Instituto realizó juntamente con los Institutos de Derecho Civil y de Derecho Procesal Civil de nuestro Colegio, y el Instituto de Derecho Comercial del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, una Jornada sobre Mediación y Arbitraje, durante la cual se abordó el siguiente temario: El proyecto de Ley Nacional de Mediación. Habilitación y Formación de Mediadores Oficiales. Incumbencias Profesionales. El arbitraje y sus distintas modalidades y Formas Alternativas de solución de conflictos. Fueron expositores, las Dras. Susana B. López y Andrea S. Fernández por el Colegio de Lomas de Zamora, y los Dres. Juan Carlos Ponz, Ruth Guarnieri, José C. Arcagni y Fernando J. J. Varela por el Colegio de Abogados de La Plata.

- *Taller sobre aspectos prácticos de la Nueva Ley de Quiebras.* Con la coordinación y dirección del Dr. José María Cruset, se inauguró esta nueva faz operativa del Instituto, de la que participaron un numeroso conjunto de colegas, y que se extendió por más del plazo originalmente previsto, en virtud del eco encontrado y lo exitoso de su desarrollo, entre los meses de setiembre y octubre de 1995. Secundó al Dr. Cruset, el Dr. Carlos Garobbio.

- *Primer Seminario Binacional sobre Mercosur.* En unión con el Colegio de Abogados de la República O. del Uruguay, Departamento Colonia, se llevó a cabo este acontecimiento internacional en la ciudad de Colonia del Sacramento (R.O.U.) el día 29 de setiembre de 1995, implicando el traslado de una numerosa delega-

ción de abogados platenses hacia la hermana y vecina ciudad uruguaya, llevándose a cabo las deliberaciones y sesiones en el histórico "Bastión del Carmen". El mismo constituyó más allá de su importancia técnico-profesional, un relevante acontecimiento para afirmar los lazos fraternos con los colegas orientales y particularmente del Departamento Colonia, habiendo presidido oficialmente nuestra delegación los Dres. Héctor H. Galesio, Vicepresidente 2º del Colegio, y Ricardo Cucchi Lagrava, Consejero y Director del Area de Relaciones Institucionales.

Este encuentro internacional fue convocado por nuestro Instituto bajo el lema de "*Una convocatoria abierta a profesionales y empresarios de la región interesados en la práctica y conocimiento del Mercosur*", y fue declarado de interés por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y por la Universidad Notarial Argentina, en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en conceptuosa nota suscripta por su Presidente Dr. Manuel A. Mercader, señaló que "se comparten los objetivos fijados en la realización de la "Ira. Jornada Binacional sobre el Mercosur" y se reconoce su importancia".

Participaron de esa Ira. Jornada, representantes de los Honorables Concejos Deliberantes de La Plata y de la Ensenada, del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, de la Intendencia de la Colonia del Sacramento y de distintas Cámaras empresarias de nuestro país y del Uruguay.

En el acto inaugural hicieron uso de la palabra el Dr. Héctor H. Galesio y el Dr. Ricardo Cucchi Lagrava por nuestro Colegio, el Sr. Manuel Gimeno, Intendente de Colonia y el Dr. Sergio Leizagoyen, Presidente del Colegio de Abogados de Uruguay, Departamental Colonia.

El temario, y los expositores fueron los siguientes:

- "La unión aduanera en el Mercosur.", Dr. Oscar R. Velischek (Instituto de Derecho Comercial del C.A.L.P.);

- "Colonia en la integración física y económica.", Dr. Xavier De Mello (por el Colegio de Abogados de Colonia);

- "Estudios comparativos de los títulos valores en los países del Mercosur", Dra. Elsa Rivanera de Pais (por el Colegio de Abogados de Colonia); y

- "Cuestiones jurisdiccionales en el ámbito del Mercosur", Dra.

María Elena Uzal (por el Instituto de Derecho Comercial del C.A.L.P.).

Complementariamente, el Sr. Jorge Krsul, Director de la Cámara de Comercio Argentina-Brasileña, dio una charla técnica sobre "Tráfico de papeles comerciales en el Mercosur".

En la clausura, los directivos de ambas entidades colegas intercambiaron presentes y formularon el compromiso de continuar reuniéndose en pos de los intereses comunes, habiéndose clausurado la actividad con una cena de camaradería en el "Almacén del Túnel".

Integraron la Comisión Organizadora de la Jornada, los Dres. Héctor H. Galesio (C.A.L.P.), Ivonne Yoset Dujó (C.D.A.C.), Ricardo Cucchi Lagrava (C.A.L.P.), Ricardo Durquet Olalde (C.D.A.C.), Fernando J. J. Varela (C.A.L.P.), y José María Cruset (C.A.L.P.) y la Secretaria, Dra. Laura E. Perriello.

- *Jornada Internacional sobre Arbitraje, caso especial sobre Mercosur.* Se llevó a cabo entre los días 17 al 21 de octubre de 1995, este evento internacional auspiciado por el Ministerio de Justicia de la Nación y con la co-participación de la Fundación de Estudios Regionales. Se trató de un curso intensivo de 8 horas de dictado diario, a cargo de los Dres. Héctor Masnatta, Gualberto Lucas Sosa, Eduardo Oteiza y Horacio Bercún, contando con la participación especial de la Maître Teresa Giovannini, Consejera Jurídica del Gobierno del Cantón de Friburgo (Suiza) y Arbitro de la Cámara de Comercio Internacional.

En el acto inaugural hablaron por el Instituto de Derecho Comercial del Colegio de Abogados de La Plata, el Dr. Fernando J. J. Varela y por la Fundación auspiciante la Dra. Sonia Herrero, contándose con la adhesión de la Universidad Nacional de La Plata, de la H. Legislatura de Buenos Aires y la Municipalidad de La Plata.

- *Aniversario de ACACE.* En noviembre se cumplió un nuevo aniversario de la creación de la Asociación de Agregados Comerciales y Consejeros Económicos acreditados en la República Argentina (ACACE), celebrándose un acto en el Palacio San Martín, sede de la Cancillería Argentina; nuestro Instituto que fue especialmente invitado, estuvo representado por los Dres. Gustavo L. Gu-layin y Sebastián Stephens.

- *Nuevas modalidades de contratación de las PyMEs.* El día 13

de diciembre de 1995, se llevó a cabo una conferencia a cargo de los Dres. Enrique Caviglia y Damian Salgado, Asesores para Empresas y Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

La misma versó sobre las nuevas modalidades contractuales aplicables a las empresas y especialmente a las PyMES y en el programa "PEP" de ese Ministerio, con relación a las leyes nacionales 24.465 y 24.467.

Los citados funcionarios, respondieron numerosas inquietudes de los colegas asistentes a sus respectivas exposiciones, haciendo entrega al Instituto de numerosas publicaciones técnicas que se pusieron inmediatamente a disposición de todos los colegiados en el Area Académica.

- *Designación de Secretaria del Instituto.* Con fecha 29 de agosto de 1995, a solicitud de la Dirección del Instituto y con el previo consenso de su membrecía, fue designada por el Consejo Directivo del Colegio, como Secretaria del Instituto la Dra. Laura Emilia Perriello.

- *Dictámenes.* En distintas oportunidades el Consejo Directivo del Colegio le requirió al Instituto dictaminar sobre diversos asuntos, habiéndose expedido respecto de los siguientes temas:

- Constitucionalidad del art. 253 de la Ley 24.522.
- Proyecto de Ley Nacional de Mediación y Conciliación.
- Honorarios Profesionales (Ley 24.432).

- *Puente Internacional Colonia (R.O.U.) / Punta Lara (R. A.).* Con fecha 3 de setiembre de 1995, el Consejo Directivo del Colegio de Abogados, aprobó la propuesta del Instituto de que la Jornada Binacional sobre Mercosur llevara implícita la adhesión a lo resuelto por el Colegio con relación al puente internacional Colonia-Punta Lara. (La misma se refería al apoyo a la movilización regional para que se definiera la cabecera argentina de esta obra en la zona de Punta Lara).

Dr. Fernando J. J. Varela
Director
Instituto Derecho Comercial

INSTITUTO DE DERECHO ECONOMICO

La peculiaridad del año 1995 ha sido la organización de eventos académicos, algunos de ellos de real jerarquía, conjuntamente con otros Institutos de este Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, o con fundaciones u organizaciones que albergan entre sus objetivos la investigación y la docencia.

El día 8 de junio de 1995, conjuntamente con el Instituto de Derecho Comercial de nuestro Colegio y la Fundación Integración (filial La Plata) se trajo como conferencista al Dr. Martín Redrado, quien disertó sobre la "Actualidad económica argentina, sus perspectivas".

También juntamente con el Instituto de Derecho Comercial, y la Fundación de Estudios Regionales, se dictó en nuestra sede el Seminario "Arbitraje Internacional, caso Mercosur" entre los días 17 y 20 de octubre de ese año. Este seminario, avalado además por el Centro de Estudios Constitucionales y Políticos del Ministerio de Justicia de la Nación, fue declarado de interés por el Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Entre los calificados profesores del aludido seminario se contó con la presencia de los juristas Teresa Giovannini y Héctor Masnatta. La primera de los mentados -miembro de la lista oficial de árbitros del Comité Nacional Suizo de la Cámara de Comercio Internacional- tuvo a su cargo el dictado de la mayor parte del curso, abordando la temática del Arbitraje Internacional durante los días 17, 18 y 19 de octubre.

En el transcurso de este seminario se ha acopiado un interesante e inédito (en español) material documental referido principalmente a las Convenciones Internacionales que rigen el Arbitraje Internacional, el que previa traducción -junto a las clases de la Dra. Giovannini- será ofrecido para su incorporación a la biblioteca del Colegio.

Se intentó con la colaboración del Instituto Argentino para el Desarrollo Económico (I.A.D.E.), institución con la cual se mantienen permanentes contactos, traer a nuestra ciudad aprovechando su estadía en la Argentina al Dr. David Laibman, -economista Ph. D. de la New School for Social Research y profesor de Economía del Brooklyn College y de la Graduate School de la City University

de Nueva York- pero al no conseguirse las fuentes de financiamiento de los gastos del caso, la empresa fue postergada para ulterior oportunidad.

Por último, se organizó un ciclo de dos conferencias sobre el tema de la Integración Latinoamericana que se desarrollaron del siguiente modo: el día 1º de noviembre, el Dr. Eduardo Schaposnik expuso sobre "Las limitaciones del modelo del Mercosur"; en tanto con fecha 8 de noviembre el Dr. Jesús María Plaza trató la problemática del "Proceso económico-político del T.L.C. (nafta) y su inserción en el Mercosur".

Dr. Arturo Enrique T. Sampay
Director
Instituto de Derecho Económico

SECCION CONSUMO

1. Trabajos efectuados

- Análisis y difusión del Documento ALADI/SEC/di.646 del 29 de setiembre de 1995, sobre el Informe Final del III Encuentro de Organizaciones Gubernamentales de Defensa del Consumidor.

- Informe sobre los servicios de Audio-texto, ofrecidos por Telefónica de Argentina, realizado ante diversas consultas efectuadas a fin de evaluar la incidencia de los mismos en relación a los usuarios.

- Monografía sobre Pobreza y Consumo: "Pobres consumidores y Consumidores pobres", suscripto por el Director del Area Académica y la Secretaria de la Sección.

2. Relaciones institucionales

- Educación para el consumidor: En el marco del Convenio que Consumers International-Rolac, celebrara con UNESCO y los acuerdos suscriptos con el Consejo de Educación de Adultos de América Latina (CEAL), se convocó a la Sección Consumo a incorporarse a la Red para la Educación, cuyo objetivo fundamental es

generar acuerdos entre Organizaciones de Consumidores y organismos gubernamentales en el área de educación. En tal sentido, efectuadas las gestiones necesarias, nuestra Institución ha sido incorporada a la Red. Siendo sus primeras acciones, la realización de un Seminario para Educadores, dictado por especialistas.

- Base de Datos: En reconocimiento a nuestra labor, el Director del Instituto Nacional de Consumo, dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo de España, nos donó una Base de Datos de Información sobre Consumo, elaborada y actualizada por el Centro de Información del Consumo. Por tal motivo, hemos solicitado el Tesoro de Consumo.

3. Asistencia a Congresos y Jornadas.

- Marzo de 1995. Conmemorando el Día Mundial de los Derechos del Consumidor, la Dirección de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, organizó una jornada en la cual participaron representantes de entidades comerciales, organizaciones de consumidores y funcionarios del gobierno, quienes debatieron la problemática del consumidor desde sus respectivos ámbitos de acción.

- Octubre de 1995. Del 3 al 6 de octubre, se desarrolló, en San Pablo, Brasil, la "III Conferencia del Movimiento de Consumidores de América Latina y el Caribe", bajo el lema "Los Consumidores: ciudadanos para la solidaridad, la integración y el desarrollo".

La misma fue convocada por la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de Consumers International y contó con la participación de Organizaciones de Consumidores de toda la región, Organismos de Naciones Unidas, Unión Europea y ALADI, entre otros; con el patrocinio del Parlamento Latinoamericano, en cuya sede se realizó.

El desarrollo del programa contempló, además de los paneles de exposición, la realización de seis talleres. La Sección Consumo participó en: Taller I - Educación al consumidor: evaluación, perspectivas y transmisión de experiencias. Taller IV - Armonización legislativa de la protección al consumidor: aplicación de casos concretos.

- Marzo de 1996. En el Banco de Brasil, sucursal Buenos Aires, del 18 al 22, se realizó una Ronda de Negocios con empresarios brasileños y argentinos dentro de la cual se desarrolló un "words-

hop": La importancia del Puerto de Santos para el Mercosur y la Protección del Consumidor, en la cual participaron funcionarios municipales de ambos países y representantes de la Sección.

4. Actividades de difusión.

En virtud del creciente interés de la sociedad por los Derechos del Consumidor, se ha difundido la labor desarrollada por la Sección en distintos medios:

- América TV. Programa Donna.

- Crónica TV. Programa Defensa del Consumidor.

- TV Cable Berisso. Noticiero.

- Radio Baires. Reportaje sobre Derechos y Responsabilidades del Consumidor.

- Radio La Red. Reportaje sobre el Día Mundial de los Derechos del Consumidor.

5. Organización de eventos.

- Marzo de 1996. En conmemoración del Día Mundial de los Derechos del Consumidor, se llevó a cabo en nuestra sede el "Encuentro Latinoamericano sobre Derechos del Consumidor", durante los días 14 y 15.

El mismo fue declarado de interés legislativo, provincial y municipal, contó con el patrocinio de Consumers International - ROLAC y el auspicio de la Comisión de Industria y Comercio de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

Panelistas de renombre nacional e internacional, brindaron un marco de excelencia en el cual se desarrollaron los cinco paneles del programa.

PROGRAMA

Día 14 de marzo

9.00 hs. Acreditaciones.

9.30 hs.:

Apertura. Dr. Juan Carlos Simoncelli, Presidente del Colegio de

Abogados del Dpto. Judicial de La Plata. Ronald Wilson, representante del Consumers International. Regional América Latina y el Caribe.

10.30 hs.: Pausa.

Protección jurídica de los consumidores en Argentina.

11.00 hs.:

Derechos constitucionales a partir de la Reforma. Dr. Rodolfo A. Díaz, Procurador del Tesoro de la Nación, Ex-Vicepresidente de la Comisión Nuevos Derechos y Garantías de la Honorable Convención Constituyente.

Normativa legal: Alcances y contenido. Senador Luis León, Presidente de la Comisión de Comercio del Senado de la Nación.

Coordinador: Dr. Arturo E. Sampay, Director del Instituto de Derecho Económico C.A.L.P.

12.30: Receso.

Panorama Latinoamericano.

16.00 hs.

La experiencia de Chile. Sr. Francisco Fernández Fredes, Director del Servicio Nacional del Consumidor. SERNAC.

Propuesta del Parlamento Latinoamericano. Sra. Estela De Carli, Asesora de la Secretaría de Comisiones.

Coordinadora: Dra. Isabel Marano, Sección Consumo C.A.L.P.

17.30 hs.: Pausa.

18.00 hs.

Contexto del Mercosur. Dr. Marcos Diegues Rodriguez, Coordinador Gral. del Centro de Información, Defensa y Orientación al Consumidor CIDOC, Brasil.

Lic. Beatriz Ruiz, Directora del Centro de Estudios, Análisis y Documentación del Consumo CEADU, Uruguay.

Coordinador: Dr. Carlos Nill, Sección Consumo C.A.L.P.

19.30 hs.: Receso.

Día 15 de marzo

Elementos estratégicos para el ejercicio de los derechos.

9.00 hs.

Centros locales de Información, Defensa y orientación al Con-

sumidor. Sra. Patricia Vaca Narvaja, Ex-Coordinadora General del Consejo Municipal de Derechos del Consumidor de la ciudad de Buenos Aires.

Lic. Cristina Levaggi, Sección Consumo C.A.L.P.

10.30 hs.: Receso.

Participación de la Sociedad Civil.

11.00 hs.

Sra. Ana María Luro, Secretaria Ejecutiva de ADELCO.

Dra. Lidia E. Reynoso, Secretaria del Instituto de Derecho Económico. Sección Consumo C.A.L.P.

Coordinadora: Dra. Graciela Amione, Instituto de Derecho Económico C.A.L.P.

12.30 hs.: Clausura.

Entrega de Certificados.

El encuentro, que tuvo una excelente repercusión en los medios de difusión, contó con la asistencia de más de un centenar de participantes, representativos de todos los sectores de la sociedad y funcionarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal, como así mismo miembros del Poder Judicial.

Todo el esfuerzo realizado para la concreción de este evento, con el invalorable aporte del Area Académica, se vio coronado en el documento final, suscripto por los representantes del SERNAC de Chile, CIDOC de Brasil y CEADU CONSUMO de Uruguay, que como moción de apoyo y reconocimiento a los trabajos desarrollados por la Sección Consumo del Colegio de Abogados La Plata, propusieron la celebración de un Convenio de Cooperación Mutua.

La Plata, 15 de marzo de 1996.

Sr. Presidente
del Colegio de Abogados del
Departamento Judicial de La Plata
Dr. Juan Carlos Simoncelli
S / D

Las Instituciones Servicio Nacional del Consumidor - SERNAC-
/CHILE, Centro de Información, Defensa y Orientación al Consumi-

dor - CIDOC/BRASIL y el Centro de Estudios, Análisis y Documentación de Consumo - CEADU/URUGUAY, reunidos en el "Encuentro Latinoamericano sobre Derechos del Consumidor", realizado en La Plata - Argentina, en los días 14 y 15 de marzo del año 1996, por iniciativa del Colegio de Abogados de La Plata - Sección Consumo, han deliberado y aprobado presentar a Ud. la presente moción de apoyo y reconocimiento a los trabajos desarrollados por la Sección Consumo de este Colegio y a la iniciativa de realización de este importante evento a nivel regional y su alta calidad.

Asimismo, y por consecuencia del reconocimiento ahora manifestado, las Instituciones que suscriben el presente, proponen la celebración de un Convenio de Cooperación Mutua, en conformidad con sus objetivos generales y programa de actividades en aras de un Interés Común.

El Convenio al ser firmado en un futuro próximo, deberá orientarse por el desarrollo de actividades conjuntas que tengan como objetivos promover el desarrollo económico y la protección al consumidor en nuestra región.

Suscriben la presente:

*Francisco Fernández Fredes
por SERNAC*

*Beatriz Ruiz
por CEADU*

*Marcos Rodríguez
por CIDOC*

Esta propuesta que nuclea a todos los estamentos comprometidos en la protección y defensa de los Consumidores, y que fuera elevada para su ratificación a Consumers International y el Parlamento Latinoamericano, sitúa a nuestra Institución en un lugar de privilegio a nivel nacional, con gravitación internacional, en el estudio y desarrollo del Derecho del Consumo.

Lidia Ester Reynoso
Secretaría
Instituto de Derecho Económico - Sección Consumo

INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL CIVIL

La presente MEMORIA abarca el periodo comprendido entre el mes de agosto de 1994 - oportunidad en la que asumiera como Director del Instituto, cargo con el que fuera honrado por decisión unánime del H. Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata en su reunión del 28 de junio de 1994 (Acta C D. No. 1481) - y el mes de diciembre de 1995

Fue propósito principal de la nueva conducción del Instituto dotarlo de una mayor participación de los colegiados, ávidos de sumar inquietudes, propuestas y aportes generadores de esperanzadas perspectivas de cambios reales, prácticos, positivos. Se procuró transformar un Instituto "de pocos y selectos elegidos" en uno "para todos los colegiados" La premisa fue clara, transparente poner el Instituto al servicio de los colegiados y no para uso y goce de sus miembros. Al término de nuestro mandato se verán los resultados y allí sabremos si los objetivos trazados se cumplieron. Por cierto que la tarea encomendada y asumida no ha sido sencilla pues la sangría que produjo el alejamiento de la anterior dirección del Instituto y de muchos de sus históricos miembros, que prácticamente lo fundaron y sostuvieron -cuya capacidad y prestigio superó, por méritos propios, las fronteras de nuestro país e incluso del continente americano, proyectando a nivel internacional la reconocida Escuela de Derecho Procesal Platense, orgullo y patrimonio cultural de nuestra ciudad - no fue fácil de asimilar y debió disimularse con humildad y modestia, procurando suplirla con mucho tesón y denodado esfuerzo merced a la generosa contribución de noveles abogados y a la inestimable colaboración de las autoridades del Colegio, sustentada en el apoyo permanente recibido de la Dirección y Secretaría del Area Académica, digna del mayor elogio y de nuestro máximo reconocimiento

Iniciamos nuestra labor con la implementación de un "Taller sobre procesos judiciales", que durante tres jornadas - 22 de septiembre, 20 de octubre y 17 de noviembre de 1994 - reunieron un número limitado de sesenta jóvenes abogados - capacidad máxima de la Sala -, abarcando los aspectos prácticos de todas las etapas de los procesos ejecutivo, sucesorio y de daños y perjuicios derivados de accidentes de tránsito, contando con la participación de los colegas Raúl Gusmerotti, Edgardo César Sandoval y María Cecilia Valeros. Recibieron los participantes tres carpetas

cada uno con todo el material imprescindible y necesario para sortear con éxito las vicisitudes propias de todos y cada uno de dichos procesos, interiorizándolos de la doctrina y jurisprudencia vigente y aplicable a cada caso en particular.

Miembros del Instituto asistieron a las "VI Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Comercial y Procesal" que se realizaron en la ciudad de Junín los días 27, 28 y 29 de octubre de 1994, cuyo temario fue el siguiente: Derecho Civil. Comisión 1. Responsabilidad por riesgo creado. Comisión 2. La obligación de seguridad Comisión 3. La autonomía de la voluntad en el cumplimiento de deberes y en el ejercicio de derechos en el matrimonio. Taller sobre protección del consumidor. Derecho Comercial. Comisión 1. Reformas de la ley de concursos y títulos de crédito. Comisión 2. Reformas de la ley de sociedades comerciales y Contratos informáticos. Responsabilidad en materia informática. Derecho procesal. Comisión 1. Tipos de procesos en los proyectos de reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comisión 2. Medios de impugnación en el proceso moderno. Panel sobre dinámica de los principios procesales y Taller sobre el valor probatorio del documento electrónico.

También el Instituto se hizo presente en el "Encuentro de profesionales universitarios" que bajo el lema: "Ejercicio profesional universitario en los umbrales del año 2000" organizara la Confederación General de Profesionales de la República Argentina y que se desarrollara los días 25 y 26 de noviembre de 1994 en la Delegación Mar del Plata del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, cuyo temario abarcó los siguientes tópicos: 1. Los profesionales universitarios frente a la realidad social, política y económica. 2. Rol de los profesionales universitarios en las economías regionales. 3. Jóvenes graduados. Su inserción laboral y su participación en las entidades profesionales. Concluyó con una Mesa Redonda sobre Colegiación y su aporte a la comunidad.

Ya en 1995 el Instituto organizó un "Curso sobre capacitación profesional", que se desarrolló en el Anfiteatro del Colegio durante los meses de junio y julio, que contó con la participación récord de 210 abogados y cuyo temario y expositores fueron los siguientes:

1. Ejercicio profesional de la abogacía. Ética profesional. Tribunal de disciplina (Dr. Guillermo Valentín Della Croce).
2. Colegiación. Reforma previsional de la abogacía (Dr. Alberto

Insúa).

3. La medida cautelar innovativa (Dr. Manuel Alberto Ponz).
4. Juicio ejecutivo. Cuestiones procesales. Doctrina y jurisprudencia (Dres. Raúl Gusmerotti y Edgardo César Sandoval).
5. Las acciones derivadas del Derecho de Familia. Divorcio. Separación personal. Tenencia de hijos. Régimen de visitas. Alimentos. Doctrina y jurisprudencia (Dr. José Bombelli).
6. Tribunales de Familia. Su funcionamiento. Consejero Familiar. Experiencias (Dres. Haroldo Gavernet y Mirta Amelia Massa).
7. La acción por indemnización de daños y perjuicios derivados de accidentes de tránsito. Doctrina y jurisprudencia (Dr. Juan Carlos Ponz).
8. Valor vida humana. Daño moral. Daño psicológico. Personas con derecho a indemnización. Doctrina y jurisprudencia (Dr. Héctor Roncoroni).
9. Honorarios profesionales. Legislación vigente. Modificaciones al Código Civil. Ley 24.432 (Dr. Héctor Méndez).
10. Demandas originarias (Dr. Ricardo Miguel Ortiz).
11. Proceso contencioso-administrativo (Dr. Carlos Oricchio).
12. Procedimiento ante la Dirección de Personas Jurídicas (Dra. Analía Pérez Cassini).
13. Mediación (Dr. Juan Carlos Ponz).
14. Conclusiones del XVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal (Dr. Juan Carlos Ponz).-

Los días 1, 2 y 3 de junio el Instituto asistió y participó del "XVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal" que tuvo lugar en la Universidad Nacional del Litoral, fue organizado por la Secretaría de Posgrado y Servicios a Terceros de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y se desarrolló en la ciudad de Santa Fe. Con la asistencia de prestigiosos procesalistas nacionales y extranjeros - y la lamentada ausencia, por razones de salud, del Dr. Augusto Mario Morello, designado Presidente Honorario del Congreso junto a los Dres. Lino Palacio y Carlos Colombo - se desarrolló un amplio temario, a saber:

Comisión 1. Derecho Procesal General.

1. Proceso justo.
2. Fraude procesal. El ejercicio abusivo del proceso.

3. Economía y proceso. Costos del proceso. Acceso a la justicia.
4. Proceso transnacional.

Comisión 2. Derecho Procesal Civil.

1. Pruebas científicas.
2. La medida cautelar innovativa.
3. Las medidas cautelares en el proceso de familia.
4. El proceso civil y los proyectos de reforma. Valoraciones.

Comisión 3. Derecho Procesal Penal.

1. La modernización de la investigación preparatoria.
2. Protección e intervención de la víctima.
3. Casación. Aspectos. Alternativas. Recurso extraordinario penal.
4. Ministerio Público y Proceso penal.

Comisión 4. Derecho Procesal Comercial y Laboral.

1. Seguro y Proceso.
2. Aspectos procesales de la Ley de Accidentes de Trabajo.
3. Proceso concursal. Normas vigentes. Reformas propuestas.

Comisión 5. Derecho Procesal Constitucional y Administrativo.

1. La avocación y el recurso extraordinario.
2. Reforma constitucional y Proceso.
3. Amparo. Replanteo como medio de defensa de los derechos individuales. Replanteo de las medidas cautelares y anticipación de sentencia para realizar la justicia como valor. Valoración de los privilegios estatales frente al proceso. Paneles de debate. Reforma constitucional y Derecho Procesal. El Derecho Procesal frente al Mercosur. Unificación procesal iberoamericana. Armonización de normas. Procesos penales y medios de comunicación.

Se asistió a las comisiones de Derecho Procesal General (Fraude procesal y ejercicio abusivo del proceso), de Derecho Procesal Civil (La medida cautelar innovativa; y el proceso civil y los proyectos de reforma y sus valoraciones) y se participó activamente en la de Derecho Procesal Comercial (Seguro y proceso) En esta última tuvimos el honor de compartir con el Dr. Rubén Stiglitz la redacción de las conclusiones que finalmente fueran aprobadas por la totalidad de los colegas asistentes, con las discrepancias y salvedades del Dr. Gustavo Meilij, cuya postura no recibiera apoyo

alguno y finalmente quedara como opinión personal huérfana de toda adhesión Fue "lei motiv" del temario la doctrina de la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que no reconoce la condición de parte a las entidades aseguradoras citadas en garantías, las que por tal razón no pueden ni deben cuestionar los hechos que fundan la eventual responsabilidad civil de las partes derivada de su participación en accidentes de tránsito, ni ofrecer prueba al respecto, debiendo limitar su intervención procesal a otorgar la garantía peticionada u oponer las defensas nacidas antes del siniestro, y ofrecer el material probatorio pertinente, pero siempre referido a la relación contractual emergente de la póliza de seguro. Ergo tampoco pueden ni deben interponer recursos ordinarios y extraordinarios. Ello así a partir del cambio jurisprudencial observado en nuestro máximo tribunal de justicia provincial desde el Ac. 43.703 del 7/5/91 in re: "Rivero Ernesto c/Raposi Felipe s/Daños y perjuicios". Empero nuestra casación nacional ha parado mientes en la tesis contraria, a partir del caso L. 39 XXIII: "Lanza Peñaranda Ruth A. c/Transportes Quirno Costa S.A.C. e Y. y Otros" (sent. 27/XI/90), reiterando tal postura en forma inveterada hasta la fecha (v.gr. "Cooperativa Patronal Ltda. de Seguros c/larcho Jorge N. y otro", sent. 21/IV/92 en Rev. La Ley, 1992- D, pág. 480; B. 53 XXIV; "Baumgartner Mario E. y otros c/Jockey Club de la Provincia de Buenos Aires", sent. 6/X/92, en Rev. La Ley, 1993-A, pág. 378; B. 145 XXIV: "Barrios Nicodemes c/Osvaldo Crimaldi y Cía S.C.", sent. 16/II/93; entre otros), habiendo ya anulado fallos de nuestra Excm. S.C.B.A. en número no inferior a diez y sin embargo nuestra S.C. no se adecua a lo resuelto por la C.S.J.N. Incluso la jurisprudencia mayoritaria del país, con variados fundamentos, se ha plegado a la doctrina legal de la C.S. (v. gr. 1a. Cámara Nacional en lo Civil en pleno y la Excm. S. C. Mendoza, entre otros); criterio que también ha sido seguido por gran parte de la doctrina nacional (Rivera, Barbato, Blas Simone, Morello, Stiglitz, entre otros).

Cabe señalar que el prestigioso jurista Juan Carlos Hitters ha encendido una nueva luz de esperanza para modificar el equivocado criterio que aún sustenta nuestra S.C.B.A.: En efecto, su profundo e iluminado voto en minoría in re: "Cardozo Florentín c/Spell S.A. y Otros" (sent. 14/XI/95, en Rev. La Ley, Año 3, No. 2, Marzo de 1996, págs. 126/34), cuya lectura recomendamos, recibirá a breve plazo la adhesión de otros magistrados de la Excm.

S.C.B.A., o al menos llevará a otros miembros a adoptar la posición asumida en ese Ac. por el Dr. Rodríguez Villar, que sin cambiar de criterio (pues apoya la tesis mayoritaria del Alto Tribunal Provincial) consideró prudente adecuar la decisión de la S.C.B.A. a lo resuelto por la C.S.J.N. en casos análogos.

Culminando la labor del XVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal, el Instituto resolvió donar a la Biblioteca del Colegio el "Libro de Ponencias" del magno evento, como así los seis videos con las Conclusiones del Congreso, la parodia sobre "Juicio por jurados", y los tres paneles de debate sobre Reforma constitucional y Derecho Procesal, El Derecho Procesal frente al Mercosur y la unificación procesal iberoamericana, y finalmente los Procesos penales y los medios de comunicación, a fin de que dicho material pueda servir para consulta permanente de los colegas platenses.

Los días 9 y 16 de junio de 1995 se llevó a cabo en la Sala Bustos de nuestro Colegio un Curso sobre "Remedios procesales contra las decisiones de la Administración Tributaria de la Provincia de Buenos Aires", organizado por los Institutos de Derecho Administrativo y de Derecho Tributario, del que tuvimos el honor de participar, con gran éxito de asistentes. El temario comprendió: "Decisiones de la Dirección Provincial de Rentas que no habilitan las vías recursivas normadas en el Código Fiscal de la Pcia. de Buenos Aires" y "Procedimiento contencioso tributario. Recurso de reconsideración. Recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Pcia. de Bs. As. y demanda contencioso administrativa".

Un mes después - 5 de julio de 1995 - se celebró una "Jornada sobre Mediación y Arbitraje" en el Anfiteatro del Colegio, organizada por el Instituto de Derecho Comercial conjuntamente con el de Derecho Civil y nuestro Instituto, en la que fueron expositores los colegas José C. Arcagni, Fernando J. Varela y el que suscribe, y que contó con la asistencia de más de 120 inscriptos, prueba elocuente del interés que despertó el temario.

En dicha ocasión sentamos nuestra posición crítica al proyecto nacional de mediación - hoy ley 24573, que entrará en vigencia el próximo 22 de abril - que define a la mediación como etapa previa y obligatoria a todo juicio. E hicimos lo propio con el anteproyecto provincial que, no obstante considerarlo superador de aquél - pues lo ubica como etapa de todo juicio, una vez trabada la litis -, padece de las mismas falencias: en ambos casos, el acceso a la Justicia se encarece pues los honorarios de los mediadores son im-

puestos en concepto de costas y deberán ser soportados por las partes, amén de demorarse el trámite judicial ya que la instancia mediadora surtirá inexorablemente ese efecto no querido. Más allá de reiterar que no hay ni habrá mejor mediador que el Juez - a quién bastará una norma que lo obligue a intentar la conciliación para lograr el fin deseado - pues su sola presencia es garantía suficiente de imparcialidad y del debido respeto que le deben los justiciables. Traspolar la realidad norteamericana - donde la mediación funciona correctamente pero en otros ámbitos, como el tráfico comercial - a la nuestra es desconocer la idiosincrasia del pueblo argentino. Debemos imitar y copiar las buenas experiencias extranjeras pero no siempre las bondades jurídicas del primer mundo son aplicables a nuestra sociedad, mas aún cuando llegan tarde. Ya es hora de colocarnos en la avanzada del Derecho Procesal y no estar siempre un paso atrás de las modernas legislaciones y corrientes doctrinarias que las sustentan.

Prosiguiendo con la nutrida agenda de trabajo prevista para el año ppdo., nuestro Instituto organizó conjuntamente con el de Derecho Comercial y de Derecho Civil un "Ciclo de conferencias sobre el fraude en el Derecho Civil, Procesal Civil y Comercial", que se desarrolló en el Aula Bustos del Colegio y contó con la adhesión de numerosos colegas platenses. El temario abordado durante el ciclo, que se extendió desde el 2 de agosto hasta el 14 de septiembre de 1995, y sus expositores, fueron los siguientes:

1. El fraude a los deberes de lealtad ante la Aduana (Dr. Oscar R. Velischek).
2. El fraude concursal mediante balances (Dr. Jorge Santi).
3. El fraude concursal (Dr. José M. Cruset).
4. El fraude a la ley (Dr. Jorge Mosset Iturraspe).
5. El fraude en los derechos sucesorios (Dra. Graciela Medina).
6. El fraude procesal y el abuso del proceso (Dr. Juan Carlos Ponz).

En esa oportunidad hicimos especial hincapié en las conclusiones del XVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal y coincidimos con las soluciones propuestas en dicho magno evento internacional.

Los días 2, 3 y 4 de agosto se celebraron las "Primeras Jornadas Provinciales de Derecho Procesal", organizadas por el Institu-

to de Estudios Jurídicos y las Salas de Derecho Procesal Civil y Penal del Colegio de Abogados de Córdoba, y que se desarrollaron en la capital mediterránea, con la asistencia de dos miembros de nuestro Instituto. El temario previsto y cumplimentado, y sus expositores, fueron los siguientes:

Derecho Procesal Civil:

a. Reformulación de la teoría de la carga de la prueba - Relator: Dr. Raúl Fernández.

b. Impugnaciones - Relator: Dr. Mario Arbonés.

c- Abuso del proceso - Relator: Dr. Tomás Cafferata.

Derecho Procesal Penal:

a. La probation. Repercusión procesal - Relator: Dra. Aída Tarditti.

b. El juicio abreviado en el C.P.P. - Relator: Dr. Gustavo Vivas Ussher.

Conferencias:

a. "Aspectos procesales de la Ley 23.771, referidos al art. 14" (Dr. Héctor Villegas Ninci).

b. "El abuso del proceso a través de la litigiosidad" (Dr. Osvaldo Gozaini).

c. "Disponibilidad de la acción penal" (Dr. Jorge de la Rúa).

d. "El proceso trasnacional y el Pacto de San José de Costa Rica" (Dr. Juan Carlos Hitters).

Finalmente los días 28, 29 y 30 de septiembre de 1995 se celebró el "III Congreso Nacional de Incumbencias Profesionales" en la ciudad de Santa Fe, organizado por el Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción de la capital santafesina y por la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.), a la que nuestro Instituto fue invitado pero por razones operativas ningún miembro pudo asistir. El vasto temario tratado fue el siguiente:

Comisión No. 1: Incumbencias de la abogacía (Pte. Dr. Enrique Basla).

* Determinación de las incumbencias. Decreto 256/94.

* Intrusismo.

* El trabajo interdisciplinario.

* Honorarios profesionales.

* El rol del abogado ante organismos del Estado y la Sociedad Civil.

Comisión No. 2: Formación del abogado (Pte. Dr. Alberto Spel).

* Planes de estudio.

* Materias de grado.

* Cursos de Post-grado y Especialidades y Orientaciones.

* Habilitación profesional.

Comisión No. 3: Medios alternativos de resolución de controversias (Pte. Dr. Héctor Méndez).

* Arbitraje.

* Mediación.

* Negociación.

* Otros medios.

Comisión No. 4: Mercosur (Pte. Dra. Susana Palacios).

* Validez de los títulos profesionales en los países del Mercado Común del Sur.

* Incumbencias específicas.

* Armonizaciones legislativas.

Comisión No. 5: Ética profesional (Pte. Dr. Miguel Araya).

* Código de Ética. Unificación.

* Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias.

* Unificación de sanciones.

Ha merecido permanente y especial atención por parte de los miembros del Instituto la evacuación de consultas formuladas por los colegiados, las que fueron respondidas con la celeridad y profundidad que cada caso elevado a nuestra consideración merecía. La mayoría de ellas se centraron en la interpretación de la legislación procesal vigente y en la doctrina y jurisprudencia de ambas Cámaras departamentales como así de la Excm. Suprema Corte de Justicia y de la Excm. Corte Suprema. Esta modalidad de trabajo contó con el beneplácito de los abogados platenses, que encontraron respuestas a las inquietudes planteadas.

Asimismo se requirió al Instituto diversos dictámenes sobre los siguientes temas:

1. Proyecto de ley sobre modificación a los artículos 126 (regis-

tración de audiencias) y 414 (registro del acto) del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

2. Reforma constitucional (El sistema departamental; La cuestión de la descentralización judicial; y Consejo de la Magistratura).

3. Proyecto de ley incorporando al art. 834 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, como segundo párrafo, una norma que expresamente autoriza a la Excm. S.C.-B.A. a producir reajustes periódicos de los montos a que se hace referencia en los arts. 29, 45, 128, 130, 145, 320 inc 1°, 329, 372, 397, 429, 434, 444, 637, 726 y 734.

4. Proyecto de ley agregando al art. 84 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires el siguiente texto: "Los honorarios periciales derivados de un proceso tramitado bajo el presente beneficio, quedarán reducidos al 50% del monto regulado si la ejecución se dirigiera contra la parte no condenada en costas".

5. Proyecto de ley modificando el Título I° Libro VIII del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires sobre competencia de los Tribunales de Familia y medidas cautelares de protección contra la violencia familiar.

6. Ley 24.432 de honorarios profesionales (analizamos y sostuvimos su inconstitucionalidad).

7. Anteproyecto de reformas al sistema procesal civil y comercial.

8. Proyecto de ley de creación con carácter obligatorio de la mediación previa en todos los juicios.

9. Proyecto de ley modificando el art. 86 de la Ley 5827 dando la posibilidad a los defensores de pobres y ausentes de solicitar la colaboración policial.

Finalmente cabe consignar que mereció tratamiento especial durante cada una de las reuniones mensuales del Instituto el análisis pormenorizado y crítico del Anteproyecto de reformas al sistema procesal civil y comercial de la Nación, elaborado por los Dres. Roland Arazi, Isidoro Eisner, Mario E. Kaminker y Augusto Mario Morello, como así del Anteproyecto de ley de reordenamiento procesal de la Nación cuya autoría corresponde a los Dres. Carlos J. Colombo, Julio C. Cueto Rúa, Raúl A. Etcheverry y Héctor G. Umaschi. Se adhirió al primero de ellos y se ha coincidido con los

reformistas en muchas de las modificaciones implementadas. V. gr.: la oralidad, que era un clamor y una necesidad de la hora actual - que se ha gozado allá por 1974/76 y sobre cuya reimplantación se bregó desde entonces y se llevó una ponencia al Congreso Nacional de Derecho Procesal celebrado en Mar del Plata - pero recogiendo las críticas que siempre se le hicieron, se ha inclinado por aceptar la propuesta del Anteproyecto de Arazi, Eisner, Morello y Kaminker de mantener la doble instancia con grabación fonográfica íntegra de la audiencia de vista de causa, manteniendo la alternativa taquigráfica adicional. El impulso oficioso y la supresión de la caducidad de la instancia también serán recibidos con beneplácito, como así la ampliación del plafón de los recursos de reposición y revocatoria. La supresión de la absolución de posiciones y su reemplazo por la declaración de parte, que prescinde del rigor formal, organizándosela en forma de cross examination, es un gran acierto. La consagración del proceso monitorio, largamente esperada, sobre cuya incorporación a nuestra legislación procesal tanto bregara Manuel Alberto Ponz, llegando a proyectar su articulado completo en un magnífico trabajo publicado en la Revista del Colegio de Abogados de La Plata, es altamente auspiciosa. El "proceso por audiencias" es elogiado, como así los medios alternativos de solución de conflictos, con los reparos que merece la mediación. La modificación de las estructuras procesales -reduciendo los procesos al ordinario y al extraordinario-, si bien recoge las experiencias del derecho comparado, parece reprochable en cuanto suprime el proceso sumario. Pero donde sí se debe acen- tuar las mayores críticas es en el Proyecto de Ley de sucesiones extrajudiciales. Al respecto se debe destacar que en la Sesión Plenaria realizada el 18 del actual, para aprobar la redacción definitiva de la presente MEMORIA, se recibe el excelente trabajo redactado por el prestigioso jurista platense Héctor Oscar Méndez, publicado en la Revista El Derecho (Semana N° 8979 del 12/4/96), titulado: "La jurisdicción voluntaria en el Proyecto de nuevo Código Procesal Civil Comercial y Laboral de la Nación del Ministerio de Justicia. Una reforma peligrosa e inconveniente", cuyos fundamentos y conclusiones se comparten "in totum" y cuya lectura se aconseja porque con pluma valiente desnuda las falencias de la solución propuesta, a la que considera peligrosa, antijurídica y especialmente inconveniente. Se recoge el guante y se enrolla en la postura crítica del Dr. Méndez pues la llamada sucesión notarial, además de ser políticamente inconveniente, tiene una serie de repa-

ros legales insalvables que no pueden pasar inadvertidos para el lector más desaprensivo, pues "el andamio del proyecto choca frontalmente con diversas disposiciones del Código Civil en materia de derecho sucesorio, como así en lo que hace a las funciones del escribano en determinados actos del mismo, como acertadamente lo señalara la Federación Argentina de Colegios de Abogados en las observaciones que formulara en punto a una iniciativa semejante" (MENDEZ Héctor Oscar, ob. cit., pág. 4). "La iniciativa reformista se enmarca dentro del esquema conceptual de un equívoco macroproyecto enderezado a la desjudicialización de determinadas actividades de la justicia, con un adelgazamiento de su actividad, que en muchos casos devengará también en una inaceptable desjudicialización. Todo ello con un encarecimiento insostenible del acceso a la justicia, alejándolo del alcance de todos ". Por ello no se logra entender como en la nota de elevación del anteproyecto al Ministerio de Justicia de la Nación se destaca que "se ha establecido un procedimiento opcional ante escribano público para los juicios voluntarios pero siempre con patrocinio de abogado, con lo que se evita afectar las incumbencias y se aspira a descongestionar los tribunales" (?), ya que lo que se logra es precisamente "desenfocar notoriamente el objetivo de ataque de los remedios saneadores para los problemas que padece hoy día la justicia nacional, acrecentándose el vicio que se quiere corregir: el derecho y la justicia serán cada vez menos solidarios. No puede negarse que tanto en este tema como en otros relacionados con el mismo propósito de desjudicialización de funciones y actividades - v. gr. con los hoy llamados A.D.R. (métodos alternativos de resolución de conflictos) - media y priva un indudable interés crematístico profesional, de quienes ven un exclusivo provecho para su peculio en la promoción y fomento de proyectos similares. Es que toda vez que se desjudicialicen funciones - pero que nunca deberían importar desjudicialización de los servicios -, se está manipulando un trascendente campo de trabajo y de intereses, donde diversas profesiones precisamente no abogadiles puján por intervenir en temas que les son de imposible acceso intra muros de tribunales" (MENDEZ Héctor Oscar, ob. cit., pág. 5).

No podemos soslayar que "con la iniciativa de transferir la jurisdicción voluntaria a la órbita administrativa, y en especial al ámbito notarial, se concreta un anhelo de larga data del notariado". En tal sentido, el proyecto recoge los estudios y trabajos realizados en

diferentes congresos notariales en nuestro país y estados vecinos, que dieran especial atención a las incumbencias profesionales del notariado y la constante ampliación del marco de su actividad. En particular, se advierte que buena parte del texto íntegro de los artículos que comprenden los capítulos antes indicados, fueron extractados literalmente del "Proyecto de Ley de Procesos Voluntarios en Sede Notarial", oportunamente elaborado y presentado por el Colegio de Escribanos de la Capital Federal (Circular 761)" (MENDEZ Héctor Oscar, ob. cit., pág. 6).

Por otra parte, el carácter optativo del procedimiento proyectado "no es argumento valedero por cuanto en materia de jurisdicción voluntaria se trata, en la mayoría de los casos, de cuestiones que no son de libre disposición por la parte, en razón de encontrarse comprometidas en ella el orden público... Es que no está en el trámite de los procesos sucesorios en sí - ni en las informaciones sumarias - la causa de la actual sobrecarga y empantanamiento de los tribunales, sino en otros problemas en esencia mucho más profundos ... Si el problema está en los costos de este tipo de procesos, - para el ciudadano - la solución hay que buscarla atacando ese mal, pero no simplemente trasladándolo en las mismas condiciones a la esfera privada, donde seguramente, ese costo será mayor..." (MENDEZ Héctor Oscar, ob. cit., págs. 4/5).

De ahí que parece acertado sostener que "...nuestro Estado se ha desprendido ya de muchas actividades del ámbito económico, industrial, comercial, financiero o previsional que anteriormente desarrollaba. Incluso existen aún otras de las que puede todavía prescindir en el proyecto de reforma del Estado. Pero no es menos cierto que no se puede medir con la misma vara una actividad empresarial, industrial, o comercial, que no es esencialmente propia del Estado, con la función de administrar Justicia, que es tal vez donde menos se pueda pensar en un desprendimiento o limitación de actividades en un Estado de Derecho. El poder que controla a los otros, si se quiere realmente el juego armónico de las instituciones democráticas y republicanas, **no debe ser débil sino fuerte ... Todos los dogmatismos, incluso los economicistas, deben ceder ante el supremo valor de la Justicia** (MENDEZ Héctor Oscar, ob. cit., pág. 5).

Fundamentalmente "...no consideramos que con medidas como ésta se facilite el efectivo acceso a la justicia, por cuanto, tales actividades que hoy son desempeñadas - junto con otras - por un

juez independiente, retribuido por el Estado -que además responde por su actuación-, cuya realización es gratuita para el justiciable, pasarán ahora a ser ejercidas por un profesional que -maguer su caracterización como funcionario público o cuasi-público en ejercicio de funciones públicas- percibirá sus honorarios directamente de la parte interesada. Será así el justiciable quien inexorablemente deberá hacer frente a los nuevos y considerables gastos y honorarios notariales, establecidos de acuerdo a un arancel que no siempre responde al interés general" (MENDEZ Héctor Oscar, ob. cit., pág. 5).

Mientras se habla hoy día "...del nuevo rol de la abogacía, en punto a la necesidad de fortalecer su mentalidad no adversarial y de autocomposición pacífica de los conflictos, pareciera que por otro lado se la pretende arrinconar ilegítima e irrazonablemente en el tribunal y en el pleito. Se pretende sacar de la órbita judicial - como en el ejemplo del proyecto - el tratamiento y decisión de gran cantidad de temas y cuestiones incontrastablemente jurídicas que aspiran a compartir otras profesiones, descientificando el tratamiento del tema y de los asuntos, conflictivos o no, que transiten por el campo extrajudicial..." (MENDEZ Héctor Oscar, ob. cit., pág. 6).

Colegas: es hora de defender nuestras incumbencias profesionales. La lucha está planteada. No podemos ni debemos silenciar la gravedad de la hora actual. Los Colegios de Abogados deben dar respuesta adecuada a este nuevo avasallamiento a nuestra profesión. Los invitamos a unimos en la defensa solidaria y mancomunada de nuestros derechos, a fin de evitar nuevos cortapisas que cercenan una vez más nuestra ya vapuleada profesión. Ceder el trámite judicial del proceso sucesorio al ámbito notarial -aún en forma opcional, como lo prevé el Anteproyecto - es el primer paso de futuras claudicaciones, ya previstas y pergeñadas por nuestros propios colegas (?), que tenemos el deber de abortar. Para ello necesitamos el apoyo masivo de los colegiados y a ellos apelamos.

Finalmente agradecemos la libertad brindada para desarrollar nuestra labor y la permanente y generosa colaboración recibida de los Directores de Instituto del Colegio, con quienes pudimos compartir ideas, proyectos y elaborar jornadas, cursos y ciclos mancomunadamente.

Juan Carlos Ponz
Director
Instituto de Derecho Civil

INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL PENAL

1. El Instituto se reunió todas las semanas del año, siempre los mismos días miércoles, en el horario de 13.30 a 15.00 horas, tal como lo hiciera desde el comienzo de la gestión a cargo del Dr. Héctor Granillo Fernández.

Es destacable la asistencia regular y permanente de alrededor de veinte miembros durante todo el período, y el aporte permanente de cada uno de ellos a cada reunión.

2. Indudablemente, el acontecimiento más importante que se produjo en nuestro Instituto ha sido el **Congreso Internacional de Oralidad en Materia Penal** que constituyó un enorme suceso a nivel institucional, académico y científico.

Al acto de apertura del Congreso concurrieron las más altas autoridades tanto de los poderes públicos de la Nación, la Provincia y el Municipio, como colegiales. Así, estuvieron presentes en el estrado, haciendo uso de la palabra varios de ellos, luego del Sr. Presidente del Colegio de Abogados de La Plata, el Sr. Secretario de Justicia de la Nación en representación del Sr. Presidente de la Nación; el Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Provincia en representación del Sr. Gobernador; el Sr. Presidente y el Sr. Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia; la Sra. Subsecretaria de Justicia de la Provincia; los Sres. Presidentes de la F.A.C.A. y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. El acto constituyó un hecho de extraordinaria repercusión para el Colegio de Abogados de La Plata, lo que alcanzó mayor relieve aún gracias a la presencia en el mismo del Sr. Arzobispo de La Plata, de los Sres. Ministros de la Suprema Corte de Justicia, de señores senadores y diputados nacionales y provinciales, de los Sres. Presidentes de las Universidades Nacional de La Plata y Católica de La Plata, de los Sres. Presidentes de la Cámara Federal y de los Tribunales Orales Federales de La Plata; de los Sres. Jueces y Camaristas, fiscales, defensores, asesores, secretarios y auxiliares letrados de los fueros Federal y Ordinario no sólo de nuestra Provincia sino por igual de todo el resto del país y el Uruguay.

Párrafo aparte merece la enorme participación de inscriptos en el Congreso, cuyo número superó el de seiscientos, lo que también habla de otro aspecto del mismo éxito, muy especialmente

considerando que vinieron abogados, profesores, magistrados y funcionarios de México, Honduras, Venezuela, Uruguay, Paraguay, Brasil y de todos los puntos de nuestro país.

La decisión del H. Consejo Directivo de nuestro Colegio de Abogados aceptando la propuesta de los organizadores del Congreso sobre la fijación de una matrícula de inscripción realmente baja, posibilitó seguramente tanta concurrencia y coadyuvó también a la participación de numerosísimos estudiantes locales y de otros lugares de la República, lo que ha producido una gran repercusión en cada sitio de donde provinieron.

Entrando al desarrollo del Congreso, éste alcanzó gran relieve con la intervención de los destacadísimos expertos que constituyen la vanguardia del pensamiento nacional e internacional en nuestra materia, quienes filantrópicamente aportaron su conocimiento y su docencia, dejando un invalorable aporte en el campo del Derecho Procesal Penal que, sin lugar a dudas, será absorbido por las próximas reformas legislativas cuya inminencia es notoria en nuestro medio.

El Congreso fue enteramente solventado con el producto de las contribuciones dinerarias que hicieron reparticiones y entidades públicas que -además- declararon al mismo de interés nacional, provincial, municipal, académico (por ambas Universidades de La Plata) y legislativo; los "sponsors" que nos otorgaron diversas entidades privadas (La Ley, Jurisprudencia Argentina, etc.), y el producido del pago de la matrícula por los citados más de seiscientos inscriptos, todo lo que significa que el Colegio de Abogados de La Plata no ha debido aportar un centavo -más allá de los gastos de la infraestructura que normalmente realiza. Ello ha constituido, sin lugar a dudas, un suceso remarcable en la historia de nuestra institución colegial que habrá de cristalizarse con la edición de los discursos y desarrollos de los expertos, que se concretará en el curso del presente año con iguales recursos con lo que se cuenta a ese efecto.

El enorme suceso alcanzado por el evento ya está desafiando al Instituto a la realización de otro similar, ya complementario y posterior a la temática en aquél desarrollada, para instaurar un serio debate sobre la trascendente institución constitucional del juicio por jurados, lo que será objeto de consideración durante el presente ciclo anual.

No es posible finalizar estas consideraciones sin efectuar un párrafo especial para el personal del Área Académica que con tanto esfuerzo posibilitó la concreción del Congreso, con una remarkable responsabilidad y voluntad colegial, que merece el elogio de nuestro Instituto e, indudablemente, de todo el Colegio.

3. Además, el Instituto ha desarrollado una gran tarea de extensión, ya que varios de sus miembros han participado en diversos medios de opinión en relación a temas de la mayor actualidad y trascendencia social. En tal sentido, se hicieron publicaciones en el diario "El Día", se intervino en programas de televisión local y aún en programas de radiodifusión sobre sonados casos de importancia jurídica, tal como el de "Cañás" sobre homicidio culposo o doloso, o "Barreda" sobre homicidio calificado, entre otros.

Igualmente, han comenzado múltiples invitaciones desde los distintos institutos de los Colegios de Abogados departamentales y de unidades académicas del interior -incluso de Brasil y Uruguay-, lo que implica un notorio crecimiento de la actividad que el Instituto está estudiando en cuanto al futuro y ya ha cumplido durante el año pasado.

4. También debe aludirse al tratamiento durante cada reunión semanal de los temas jurídicos del área más destacados que se publicaran o que llegaran a conocimiento de los miembros del Instituto, lo cual -ya en cuanto a fallos jurisprudenciales, ya en cuanto a doctrina de los autores- siempre fue objeto de especial detenimiento y análisis grupal.

5. El cierre del año 1995 se hizo en forma exitosa con una cena a la que concurren casi todos los miembros del Instituto y en la que quedó consolidado un grupo de estudio y reflexión, con fuertes intenciones -que ya se van viendo desde el comienzo de las actividades del año 1996- de continuar y profundizar las actividades.

Dr. Héctor Granillo Fernández
Director
Instituto de Derecho Procesal Penal

INSTITUTO DE DERECHO DE FAMILIA

1.- Miembros. Reuniones.

En su segundo año de actuación consecutiva, el Instituto ha mantenido la realización de reuniones quincenales -primeros y ter-

ceros viernes de cada mes a las 14 hs. en la sede del Colegio- a la que asisten regularmente los miembros del Instituto Dres. Enrique Mallo, Sergio Santopolo, Sara Esther Rozas de Sora, Nélide Beroch, Ana María Chechile, Isabel Adriana Mascaró, María Cristina Castagno, Ana María Scipioni, Virginia Milanese, Claudia Mentasti, Miriam Celle, Manuela González, Gabriela Icardi y los licenciados en antropología Lidia Irene Supera y Carlos Mendez Contreras, las psicólogas Laura Mariani y Susana Machado García y las Dras. Mónica Gregorio y Elba Picot (médicas) y en ocasiones invitados especiales. En el transcurso del año se han recibido nuevas incorporaciones, tal el caso de las Dras. Paola Rodríguez, María del Carmen Dapoto y Susana Vicente, entre otros profesionales que también han comprometido su asistencia. Siempre manteniendo su carácter interdisciplinario, las actividades se han orientado en tal sentido, todo lo cual queda demostrado en la participación de representantes de las diferentes especialidades en cada uno de los eventos.

2. Actividades

2.1. Asistencia y participación en Jornadas, Seminarios, Congresos y Eventos en General;

2.2. Organización de Eventos;

2.3. Trabajos de Investigación y Ateneos.

2.1. Asistencia y participación en Jornadas, Seminarios, Congresos y Eventos en General.

- IV Congreso Internacional de derecho de Daños: realizado en Buenos Aires, en el mes de abril de 1995 con la asistencia de las Directoras del Instituto, Dra. Liliana H. González y la Secretaria, Dra. María de los Angeles Di Marco. Participaron activamente en el taller sobre el tema "Impacto del Divorcio en la economía familiar y en la institución de la nueva familia".

- IV Jornada Interdisciplinaria sobre Violencia Sexual, en La Plata el 21 de abril de 1995. Participaron en carácter de disertantes la Dra. Liliana H. González y la Lic. Lidia I. Supera, quienes se refirieron a "La problemática familiar en el abuso sexual" y a "La sexualidad desde las diferentes perspectivas científicas", respectivamente.

- XV Jornadas de Derecho Civil en Mar del Plata, llevadas a cabo durante los días 26 a 28 de octubre de 1995. Participaron los Dres. Nélide Beroch y Enrique Mallo y las Dras. Ana María Chechile e Isabel Adriana Mascaró, quienes presentaron sendas ponencias en la Comisión V: "Registración y Publicidad de las modificaciones en el estado de las personas y en el Régimen patrimonial del matrimonio".

- IV Jornadas Interdisciplinarias de Derecho de Familia, Minoridad y Sucesiones, Morón, 9, 10 y 11 de noviembre de 1995, con la concurrencia de las Dras. Ana María Chechile e Isabel Adriana Mascaró. Se presentaron tres ponencias: una de autoría conjunta de las participantes y dos ponencias sobre obligación alimentaria entre parientes afines, de la Dra. Chechile.

- "El arte de Sanar" programa que se transmite por Canal 4 Open de La Plata. Participaron en dos paneles Interdisciplinarios las Lic. Laura Mariani (psicóloga), Lidia I. Supera (antropóloga) y la Escr. Ana María Scipioni, quienes se refirieron a su trabajo de investigación sobre Fertilización Asistida.

- "Fertilización Asistida, un debate pendiente", panel del 26 de agosto de 1995, en sede del Banco Credicoop, en el cual participó la Integrante de este Instituto, Esc. Ana María Scipioni con referencia al trabajo de investigación sobre el tema.

2.2. Organización de Eventos:

- "Jornadas sobre adopción: Reflexiones acerca de su eficacia". Organizada en forma conjunta con el Instituto del Menor del CALP y con el Instituto de Cultura Jurídica de la UNLP, llevada a cabo en dos reuniones sucesivas los días 23 y 24 de junio de 1995 en el Salón de Actos del Colegio de Abogados y una Jornada complementaria el 8 de julio con la disertación de la Lic. Eva Giberti. Fueron sus panelistas: Dras. Nelly Minyersky y Marisa Graham y la Lic. Julia Zafra, habiendo comprometido su asistencia los Dres. Eduardo Zannoni y Atilio Alvarez. Actuó como coordinador por este Instituto, el Dr. Enrique Mallo, conjuntamente con la Dra. Azucena Ripa del Instituto de Derecho del Menor.

- Curso sobre Alimentos: realizado en cuatro jornadas llevadas a cabo los días 9, 16 y 23 de agosto y 6 de setiembre. Las disertaciones estuvieron a cargo de: Dr. Pedro Di Lela (Alimentos para los hijos); Dra. Beatriz Bísvaro (Alimentos entre Cónyuges); Lic.

Clara Coria (Relaciones de Poder) y Dr. Jorge Crespi, quien cerró el curso con la Experiencia Judicial. La coordinación de cada una de las disertaciones estuvo a cargo de la Esc. Ana María Scipioni, Dra. Susana Machado García, Lic. Laura Mariani y Dra. Liliana H. González.

- Jornada sobre "Ablación e Implante de Organos"; Jornada desarrollada en dos Mesas sucesivas el 15 de setiembre, a cargo de los panelistas Dres. Carlos A. Fassi, Juan José V. Mosca y Gustavo Pis Diez quienes se refirieron a los aspectos médicos, legales y bioéticos y de la Lic. Zulema Martínez, Noemí Zimmer y Monseñor Gustavo Pon Ferrada, sobre aspectos sociales, morales y religiosos. La coordinación de los paneles estuvo a cargo de la Lic. Lidia I. Supera y La Dra. Susana Machado García, respectivamente.

— "Tribunales de Familia, a seis meses de su funcionamiento": Mesa redonda llevada a cabo el 9 de octubre, con la participación del Dr. Haroldo R. Gavernet (Juez de Tribunal de Familia N°2; la Dra. Zulma E. Amendolara, (Juez de Tribunal de Familia N° 1), las Consejeras de Familia de ambos Tribunales, Dras. María Amalia Massa y Patricia Bermejo, la Defensora Oficial Dra. Gabriela Casamiquela (Defensoría N° 9) y las letradas de la matrícula con actuación en el fuero, Dras. G. J. Navarro de Pelitti y Leda B. Dickermann. La coordinación estuvo a cargo de la directora del Instituto, Dra. Liliana H. González.

Una vez más, el desarrollo de estos eventos ha merecido una satisfactoria evaluación, tanto por la calidad de sus exposiciones y grado de participación como por la concurrencia alcanzada.

2.3. Trabajos de Investigación y Ateneos.

- Se continúa con el trabajo de investigación sobre "Fertilización Asistida", habiéndose previsto su conclusión para el primer trimestre de 1996.

- "Daño Moral derivado del Divorcio": trabajo en elaboración del Dr. Enrique Mallo.

3.- Relaciones Interinstitucionales

- Se recibió una inquietud del Programa ASER con el objeto de evacuar consultas sobre temas de índole legal.

- Se recibió la visita y concurrencia a la Mesa redonda sobre Tribunales de Familia, de las abogadas cubanas Dras. Sandra Battle y Sofía Sánchez a través de quienes se propició un intercambio de información, bibliografía y antecedentes legales vinculados a nuestra temática con instituciones cubanas, encontrándonos a la espera de las respectivas respuestas.

María de los A. Di Marco
Secretaria

Liliana H. González
Directora

INSTITUTO DE DERECHO LABORAL

Actividades ordinarias.

a) Con la presencia del Director y de los Secretarios designados, Dres. Solange Billourou de Comadira y Andrés Di Bastiano, se llevaron a cabo, desde el mes de abril y hasta noviembre de 1995 inclusive, las reuniones ordinarias del Instituto, los primeros y terceros lunes de cada mes, en el horario de 19 a 21.

Con participación creciente de Abogados de la matrícula con vocación por la especialidad, en dichas reuniones se llevaron a cabo, conforme el contenido oportunamente asignado a las mismas, variados análisis acerca del estado de la legislación y la jurisprudencia en la materia.

Asimismo, se procuró relevar las inquietudes de los integrantes del Instituto en vista a la organización de Cursos y Jornadas destinadas a profundizar el estudio de las Instituciones del Derecho del Trabajo, como punto de partida para el establecimiento de los más amplios debates en punto a la evolución que se verifica respecto del contenido de aquéllos.

Así, pues, como resultado de tales reuniones, mediando el más amplio consenso y hasta la unanimidad en la determinación del cometido institucional, se organizaron y llevaron a cabo las actividades que se exponen en el apartado 2, las que fueron posibles gracias a la permanente colaboración brindada por el Dr. Guillermo L. Comadira, quien me precediera en la Dirección del Instituto.

b) Es dable destacar, por otra parte, que varios miembros de

este Instituto integraron la Comisión de Estudio de la Justicia del Trabajo de la provincia de Buenos Aires creada por la Resolución 10/93 del Subsecretario de Justicia. Dicha Comisión elaboró los Anteproyectos luego convertidos en leyes 11.653 (nuevo régimen procesal laboral) y 11.640 (creación de 25 Tribunales del Trabajo en la provincia), como asimismo el destinado a implementar el régimen de los jueces sustitutos, proyecto este último que, con otras reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene actualmente estado parlamentario.

Integraron la citada Comisión, hasta concluir la labor asignada, los siguientes miembros del Instituto: Dres. Edgar A. Valiente, Carlos Brusa (h), Guillermo L. Comadira y Eusebio A. Velasco.

c) Finalmente, y en virtud de la actuación indicada en el punto que antecede, los miembros de este Instituto Dres. Edgar A. Valiente, Carlos A. Brusa (h) y Guillermo L. Comadira fueron invitados por el Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, a efectos de exponer, precisamente, sobre el contenido normativo de las leyes aprobadas conforme las iniciativas de la Comisión de Estudios.

Actividades extraordinarias.

2.1. Jornadas de actualización jurídica laboral: las reformas a la Ley de Contrato de Trabajo.

La entrada en vigencia de las leyes 24.465 (reformas a la Ley de Contrato de Trabajo; nuevas modalidades de contratación laboral) y 24.467 (régimen jurídico aplicable a las Pequeñas y Medianas Empresas), instaló la necesidad de llevar a cabo un ciclo de conferencias destinadas a esclarecer respecto de sus contenidos esenciales, habida cuenta la significativa importancia asignable a las nuevas modalidades de contratación laboral, con reformas concernientes inclusive a la figura central típica disciplinada por la ley (p. ej.: el período de prueba en el contrato de trabajo por tiempo indeterminado), y la determinación del nuevo estatuto para las PyME, con importantes variantes en institutos del Derecho Individual y Colectivo Laboral.

En consecuencia, se organizaron las Jornadas de Actualización (la Reforma Laboral), con la presencia de expositores que, asegu-

rando un nivel de excelencia analítica y crítica, hicieran posible, en razón de su pertenencia a distintas vertientes de formación, una confrontación abierta de ideas.

Las jornadas se llevaron a cabo los días 12, 13 y 15 de junio, conforme el siguiente detalle:

12.06.95: exposición del Dr. Guillermo L. Comadira;

13.06.95: exposición de los Dres. Hugo R. Carcavallo y Héctor M. Recalde;

15.06.95: exposición del Dr. Jorge Rodríguez Mancini.

El interés suscitado entre los colegiados queda resaltado, sencillamente, por el número de participantes acreditados: más de ciento cincuenta (150) profesionales, habiéndose otorgado, mediando la asistencia a las tres conferencias, los certificados de rigor.

2.2. Curso de Derecho Procesal Laboral.

Tradicionalmente se ha llevado a cabo, organizado por el Instituto de este Colegio, el Curso de Adaptación Profesional al Procedimiento Judicial y Administrativo Laboral, básicamente orientado a satisfacer la necesidad de los jóvenes profesionales en el conocimiento teórico, y esencialmente práctico, de un procedimiento especializado.

En el curso del año 1995, dicha necesidad apareció notoriamente acentuada, y generalizada inclusive respecto del universo de colegiados, independientemente de su antigüedad en el ejercicio de la profesión, en razón de la sanción y promulgación de una nueva ley procesal laboral.

La estructura del curso debió ser objeto de un nuevo diseño, a efectos de hacer viable no sólo el cumplimiento de la finalidad habitualmente asignada al curso en cuestión, sino también para satisfacer las exigencias de los profesionales en orden a la exposición y análisis crítico de los nuevos contenidos normativos.

Es dable destacar que a tales efectos se consideró adecuado que el análisis de cada Instituto se llevase a cabo, en forma conjunta, por un magistrado o funcionario del Poder Judicial y un Abogado Laboralista, en el ejercicio activo de la profesión, así como, en los casos pertinentes, de peritos en distintas especialidades y funcionarios de la Administración del máximo nivel. Salta a la vista

que el propósito de dicha metodología no ha sido otro que el de obtener la visión de los distintos protagonistas del procedimiento judicial y administrativo laboral, partiendo de la base de una común aspiración por el mejor rendimiento del servicio de Administración de la Justicia Social.

El curso, cuya Dirección fue asignada al Dr. Orlando A Greco (Juez del Tribunal del Trabajo 2 de La Plata), se llevó a cabo desde el 8 de agosto al 7 de noviembre de 1995, habiendo participado los Dres. Roberto López Fagúndez, Mirta Palais (08.08: introducción, principios del procedimiento laboral), Silvia Bartola, Eusebio A. Velasco (15.08: demanda, medidas cautelares), Arturo J. López Akimenco, Luis M. Velasco (22.08: contestación; excepciones), Guillermo Tortora, María Esther Ghio (05.09: conciliación y despacho saneador), Rodolfo A. Rimoldi, Solange Billourou de Comadira (12.09: admisibilidad y pertinencia de la prueba), Alfredo Martínez Moreno, Jorge A. Gallo -contador-, Alejandro Basile -médico- (19.09: prueba pericial), Eduardo R. García Del Río, Ana Machado (26.09: apreciación de la prueba), Irma R. Gómez (03.10: veredicto y sentencia), Rodolfo Martiarena (10.10: procesos de ejecución), Miguel Abdelnur, Carmen A. Fontana (24.10: recursos), Ricardo Ferrer, Humberto Vignoli (31.10: procedimiento de la ley 18.345), Héctor Mablona y Walter Caimi (07.11. fuero sindical, garantías sindicales).

Acreditaron su inscripción en el curso aproximadamente doscientos cuarenta (240) profesionales.

2.3. Mesa redonda sobre la reforma procesal laboral.

Complementando el objetivo del Curso de Derecho Procesal Laboral, el Instituto organizó una Mesa Redonda respecto de los fundamentos y contenidos de la ley 11.653.

El encuentro se llevó a cabo el 14 de noviembre, con asistencia de numerosos profesionales, habiendo participado el actual Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires Dr. Juan Manuel Salas y los Dres. Edgar A. Valiente, Guillermo L. Comadira y Carlos Brusa (h), quienes formularon importantes aportaciones dado que, más allá de su especial versación en la materia, integraron la Comisión Redactora de los Anteproyectos luego convertidos en leyes 11.640 y 11.653.

2.4. Análisis de la nueva Ley de Riesgos del Trabajo.

No parece necesario resaltar el impacto que el nuevo régimen en materia de accidentes y en enfermedades del trabajo ha de producir en el orden de la vida social, económica y, obviamente, jurídica.

Por ello, a poco de producida la sanción y promulgación de la ley 24.522 los integrantes del Instituto destacaron muy especialmente la necesidad de convocar a un especialista a efectos de llevar a cabo un primer análisis de su contenido, conducente para el establecimiento de un ulterior curso de profundización.

El encuentro se llevó a cabo el 3 de octubre, con la participación del Dr. Julio C. Caballero, reconocido especialista en el tema. El debate suscitado, en un ámbito de más de un centenar de profesionales, evidenció la razón de la convocatoria, justificando aún la necesidad de promover un nuevo ciclo de conferencias y jornadas de análisis.

2.5. Otras.

Finalmente, cabe destacar que se aseguró una difusión efectiva entre los colegiados de las comunicaciones recibidas por este Instituto respecto de la realización de los siguientes encuentros profesionales: Seminario Intensivo sobre Mediación (organizado por NOVA Southeastern University, Florida, U.S.A., 18/28 de abril), Jornadas sobre el Nuevo Derecho del Trabajo y la Seguridad Social (Mar del Plata, 12/13 de abril), Cursos sobre Derecho de la Seguridad Social (Comisión de Previsión Social de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, marzo/abril/mayo), XVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal (Santa Fe, 1/3 de junio), Jornadas de Derecho Procesal Laboral (Tandil, 21/22 de abril, a las que asistió como Expositor el integrante de este Instituto Dr. Guillermo L. Comadira), III Congreso Nacional de Incumbencias Profesionales (Santa Fe, 28/30 de setiembre), Mesa Redonda sobre la Justicia y Consejos de la Magistratura en Latinoamérica (Fundejus, Buenos Aires, 2 de junio, a la que asistió el Director del Instituto Dr. Edgar A. Valiente), II Congreso Internacional sobre Nuevas Dimensiones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social ante los procesos de la Integración Económica en Europa y América del

Sur, Atenas, 12/14 de setiembre), I Encuentro Internacional sobre Protección Jurídica de los Derechos de los Ciudadanos (La Habana, 21 de junio), I Jornadas de Medicina Ocupacional (Sociedad de Medicina de La Plata, 25 de agosto), Conferencias sobre Actualización Económica Laboral (Confederación General del Trabajo Regional La Plata, agosto/octubre), I Jornadas Regionales de Reforma Laboral- Mercosur (Bahía Blanca, 16/18 de noviembre).

3. Designación de Asesores Honorarios Consultivos.

Es dable destacar que conforme propuesta de este Instituto, por Resolución del Consejo Directivo de fecha 23.05.95, fueron designados Asesores Honorarios Consultivos los Dres. Carlos Brusa, Miguel Antonioli y Eusebio A. Velasco, de significativas aportaciones al Derecho del Trabajo y proficua actividad para el foro platense.

4. Actualización de información

Finalmente, resultando oportuna la ocasión para actualizar la información concerniente a las actividades de este Instituto desarrolladas en el segundo semestre del año 1994, cabe destacar que en dicho lapso se llevaron a cabo, entre otras:

a) Jornadas destinadas al análisis del impacto de la ley 24.283 respecto de los créditos laborales: fueron expositores los Dres. Ricardo Guibourg y Humberto A. Podetti (Juez y ex Procurador General del Trabajo, respectivamente, de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo), y, por el foro local, los Dres. Alfredo Martínez Moreno y Angel O. Dipp (Jueces del Trabajo en La Plata).

b) Jornadas destinadas al análisis de los Anteproyectos de Reformas a las Leyes de Procedimiento Judicial y Administrativo Laboral: expusieron los Dres. Juan M. Salas (Ministro y actual Presidente de la Suprema Corte de Justicia), Edgar A. Valiente, Carlos A. Brusa (h), Guillermo L. Comadira (miembros del Instituto) Irma R. Gómez (Secretaria Laboral de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires), Jorge A. Rampoldi (Subsecretario de Trabajo de la

provincia de Buenos Aires) y Ricardo S. Incháurregui (Director Provincial de Relaciones Laborales).

c) Juntamente con el Instituto de Derecho del Trabajo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, se otorgó el auspicio para las Jornadas organizadas por la F.A.E.S. (Fundación Altos Estudios Sociales, presidida por el Dr. Juan C. Fernández Madrid) en La Plata, diciembre de 1994, donde se abordaron importantes aspectos del derecho de riesgos y responsabilidad laboral.

La información que antecede no pudo ser suministrada con anterioridad en razón del cambio verificado en la integración del Instituto.

Dr. Edgar A. Valiente
Director
Instituto de Derecho Laboral

INSTITUTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

1. Evacuación de consultas. Dictámenes. Correspondencia. Publicaciones.

Han sido recibidas en el seno del Instituto de Derecho Constitucional numerosos pedidos de análisis y opinión de diversos temas jurídicos relacionados con la cuestión constitucional, destacándose entre ellos los siguientes dictámenes:

- *Consejo de la Magistratura*. Conformación y funcionamiento. Trámite a seguir por el Poder Ejecutivo y el Senado para la designación y prestación de acuerdo para jueces e integrantes del Ministerio Público conforme art. 175 Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

- *Enjuiciamiento de Magistrados*. Proyecto de ley modificando parcialmente ley 8085.

- *Programa de Asistencia Jurídica de Urgencia para chicos y jóvenes ante las razzias*. Constitucionalidad y necesidad de re-

forma del art. 13 de la ley 9551 (Ley Orgánica de la Policía Bonaerense).

- *Jornadas sobre la Reforma de la Constitución Nacional. Perfil jurídico. Debate Político.* Publicación de las exposiciones de los panelistas (Dr. Barsesat, Dr. Cuyen, Dr. Quiroga Lavié) en la Revista del Colegio de Abogados N° 55.

2. Organización, Participación y Asistencia en Congresos, Jornadas, Encuentros, Seminarios, etc.

El Instituto de Derecho Constitucional participó activamente y auspició en forma conjunta con el Instituto de Derecho Constitucional y Municipal del Colegio de Abogados de Quilmes las "Primeras Jornadas sobre la Reforma Constitucional Bonaerense", llevadas a cabo en la ciudad de Quilmes, los días 2, 3 y 4 de noviembre de 1995.

Los temas desarrollados a lo largo de las jornadas fueron de estricto orden constitucional, a saber: Amparo, Habeas Corpus; Habeas Data; Derechos Sociales; Protección de los Consumidores, Usuarios y Medio Ambiente; Los Municipios después de las Reformas; Acceso a la Justicia; Consejo de la Magistratura; Nuevo Fuego Contencioso Administrativo; Entidades Intermedias, Cajas Profesionales; etc.

Por último cabe citar que se encuentra en estudio en este Instituto la posibilidad de combinar y coordinar con la Secretaría de Informática de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la firma de un convenio con el Colegio que nos nuclea a fin de proporcionar a los colegas de este Departamento un Sistema Informático de consulta e investigación desarrollado por la Secretaría mencionada, posibilitando el acceso a los programas jurídicos en forma directa.

Dra. Julia Aramburú
Directora
Instituto de Derecho Constitucional

INSTITUTO DE DERECHO AMBIENTAL

a) Tema: Proyecto de Ley Integral del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Motivo: Emitir dictamen.

Remitida por el Sr. Presidente del Bloque de Senadores de la Unión Cívica Radical, H. Senado de Buenos Aires.

Fecha: 6 de abril de 1995.

Dictamen: Abril de 1995.

b) Tema: Patrimonio histórico-artístico-cultural de la ciudad de La Plata.

Se solicita el envío de sendas notas al Sr. Intendente de La Plata, y al Sr. Presidente del Concejo Deliberante, a efectos de que informen por donde corresponda, sobre la extracción de columnas de alumbrado público que datan de la época post-fundacional de la ciudad, y se arbitren los medios para que dichas luminarias no sean sacadas de sus lugares de origen, y se efectúe un inmediato relevamiento de las mismas.

Fecha: 25 de abril de 1995.

Por nota de fecha 26 de mayo de 1995, el Sr. Subsecretario de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Municipalidad de La Plata, informa a este Colegio que las columnas artísticas de referencia fueron retiradas por esa Dirección para su reparación y posterior reinstalación en un paseo "histórico" a realizarse en las calles 17 y 71.

c) Tema: Federación de Instituciones Culturales y Deportivas de La Plata. Creación del Foro Ambiental del "Gran La Plata". Invitación a integrar el mismo.

Fecha: 28 de setiembre de 1995.

Con fecha 3 de octubre de 1995, el Consejo Directivo de este Colegio de Abogados, resuelve designar para integrar el mencionado "Foro Ambiental", al Dr. Arturo F. Madina Oleastro, Director del Instituto de Derecho Ambiental.

6 de octubre de 1995. **Foro de Dirigentes, Instituciones y Entidades de Bien Público**, celebrado en el recinto de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

Tema ambiental: Trabajos presentados:

- 1) Contaminación ambiental, Agua, Cielo y Tierra. Club Estudiantes.
- 2) Podado y Forestación. Edelap.
- 3) Bosque de La Plata. Federación.
- 4) Parque Pereyra Iraola. Diputado Mario Irigoyen.
- 5) Plantaciones, espacios verdes, parques industriales, especialización de la poda. CILHO.
- 6) Estado ambiental. Documento. Instituto de Derecho Ambiental Colegio de Abogados de La Plata y Federación (Elegido para ser leído en el acto de apertura).
- 7) Reservas ecológicas y parques. Federación.
- 8) Bosque, adyacencias y vías verdes. C. V. Estación Provincial.
- 9) Compromiso entidades ecológicas. Federación.
- 10) Lineamientos básicos del futuro ambiental. Iprodea.
- 11) Educación ambiental. Bosque esmeralda.

Se transcribe el texto del trabajo presentado por este Instituto y elegido para ser leído en la apertura del "Foro ambiental".

Muchas veces, hemos leído en los periódicos, crónicas que daban cuenta del estado ambiental en que se encuentra el "Gran La Plata".

En realidad se trata de verdaderos y constantes llamados de atención y alerta dirigidos a funcionarios, industriales y población en general, a efectos de lograr una concientización sobre los distintos problemas ambientales que aquejan a la región; contaminación del agua (arroyos, ríos, napas); del suelo, de la atmósfera, descuido de los espacios verdes, del arbolado; podas y talas indiscriminadas y sin control; basurales; métodos arcaicos de disposición final de residuos domiciliarios; un patrimonio histórico-cultural que no se respeta y se deteriora paulatinamente; el pernicioso y constante avance de enormes carteles publicitarios en detrimento del paisaje (Camino Parque Centenario), y muchas otras falencias que se insertan dentro del panorama socio-económico actual.

Ante ello, alarma la pasividad, la falta de diagramación de políticas ambientales coherentes y concretas por parte de las autoridades locales. Existe una "deserción" por parte del estado en atender debidamente estas cuestiones. Frente a estas circunstancias, sur-

ge el rol de las entidades e instituciones intermedias, precisamente para hacer notar esas falencias y proponer alternativas de cambio, vías de solución, despertando esa conciencia y responsabilidad "adormecida" de los reales encargados de resolver los problemas. No se trata de buscar culpables, sino de encontrar soluciones.

*Pero, lo cierto, lo que el ciudadano advierte, es que algo no funciona, que algo anda mal. Sabe también que poco o nada se hace para mejorar y revertir la situación, aunque, lo más grave, es que se desconocen las graves consecuencias que para la salud y vida en general trae aparejada la contaminación del ambiente y particularmente de la atmósfera. Y en este aspecto, nada más oportuno que la opinión de los estudiosos, los científicos, de los profesionales en la materia; así se ha dicho: "...en las áreas de influencia de las industrias petroquímicas, el aire contiene hidrocarburos aromáticos polinucleados, que son **cancerígenos** y también pueden producir malformaciones durante los primeros meses de gestación. En la atmósfera del 'Gran La Plata', se detectaron estos compuestos...". "En el sector céntrico de la ciudad y zonas de alta densidad vehicular, existen gases contaminantes producidos por los automóviles; allí se detecta la presencia de hidrocarburos; monóxido de carbono, material particulado que es cancerígeno, plomo, etc. La exposición más o menos prolongada de una persona en una ciudad con las características de La Plata, hace que su expectativa de vida disminuya en un veinte por ciento..."; "...Quienes se exponen diariamente a sustancias contaminantes, sufren trastornos respiratorios y digestivos, alteraciones del sueño y del carácter, falta de apetito, cansancio y dolores musculares; espasmos bronquiales y alteraciones neurológicas; alteraciones pulmonares que pueden derivar en un acortamiento de la expectativa de vida".*

Hasta aquí la opinión de los entendidos respecto de las consecuencias dañosas de la contaminación atmosférica.

Los niños, nuestros propios hijos o nietos, se encuentran a merced de estos flagelos. En nosotros está de que ello se revierta. ¿Qué podemos hacer para darles un ambiente más sano? Quizás intentemos luchar contra la burocracia e ineficiencia estatal en esta materia para que las leyes vigentes sean aplicadas y se cumplan; o denunciando las distintas y constantes agresiones al medio. Pero, comúnmente, actuamos en forma individual, restando fuerza a nuestras pretensiones. Por ello, es preciso unirse, formar un frente común. Un grupo de presión tal, que sea eficaz para en-

frentar aquellos que se resisten a cambiar esta situación, a quienes poco les importa la salud de la ciudadanía, porque no tienen respeto, porque son insensibles a lo que pueda ocurrir, sin percibir que ellos mismos o sus hijos pueden ser víctimas de estos flagelos.

Las distintas entidades e instituciones de bien público del Gran La Plata, colegios profesionales, organizaciones no gubernamentales-ambientalistas, la ciudadanía toda, deben agruparse y hacer una fuerza común. Debe hacerse un urgente llamado a todos estos sectores, convocándolos a adherir a un proyecto único en defensa del ambiente y de la vida, y para petitionar a las autoridades, a fin de que tomen cartas en el asunto y asuman las responsabilidades que les compete.

Caso contrario, iniciar las acciones que sean necesarias a fin de que la Justicia arbitre los medios conducentes para revertir tal situación.

Porque el acceder a una vida sana y digna, ya no es una expresión de deseos, sino un derecho de todo ciudadano, plasmado en la Constitución Provincial y Nacional: "Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras" (Arts. 41 y 28 Constit. cit.).

Por todo lo dicho, esta convocatoria a agruparse en defensa de estos derechos a fin de revertir la alarmante situación ambiental que padece nuestra región.

Está en nuestras manos el poder hacerlo. Para ello debemos sumar voluntades, porque, para estar mejor, debemos estar juntos".

En cuanto a la Comisión que trata estos temas ambientales, se ha volcado a iniciar tramitaciones, contactos y reuniones a nivel municipal, provincial, privado, y de programas asistenciales y de financiamiento a nivel internacional.

d) Tema: Jornada debate: "La Plata, Ciudad y Región".

Invitación cursada por el Colegio de Arquitectos Distrito I.

Se designa para representar a este Colegio al Dr. Arturo F. Madina Oleastro, Director del Instituto del Derecho Ambiental.

La convocatoria apunta a iniciar una discusión o debate abierto referente al tema "Ideas para un nuevo régimen legal de Planeamiento urbano para el Partido de La Plata".

En este sentido se pidió la opinión del Colegio de Abogados la que en apretada síntesis se basó en los siguientes conceptos:

a) Visión de futuro; b) Emprendimientos y obras de inminente realización; c) Evaluación del impacto ambiental; d) Desarrollo sustentable; e) Definición sobre qué tipo de ciudad se desea desarrollar, o, cuál es el tipo de ciudad que se quiere para La Plata; f) Marco legal acorde a estos principios.

Toda nueva planificación urbana, no puede desconocer determinados factores o circunstancias que van surgiendo, o pueden llegar a surgir en el futuro, en cuanto a grandes emprendimientos que pueden llegar a afectar lo urbanístico y todo lo que gira a su alrededor.

Específicamente, existen obras, nuevos emprendimientos en cuanto a radicación de industrias, infraestructuras vial y de servicios, impuestas por las reglas del desarrollo, que pueden incidir negativamente en la región si no se prevén medidas acordes para paliar o mitigar estos efectos no deseables, es decir el impacto que pueden causar en el ambiente y hasta en las condiciones de vida de la ciudadanía, las obras que han sido anunciadas. Así, por ejemplo, la Autopista La Plata-Buenos Aires, prácticamente ya terminada.

Deberá valorarse con visión futurística su incidencia, no sólo en cuanto al tránsito automotor en nuestra región, sino también en que el habitante de la Capital Federal, tendrá un rápido y cómodo acceso a nuestra zona, especialmente a localidades como Villa Elisa o City Bell, debiendo preverse las condiciones relativas a edificación, loteos, servicios, complejos habitacionales (clubes de campo), etc., a fin de preservar estos lugares de los fines comerciales o lucrativos que puedan llegar a desembarcar en nuestra región en detrimento de la misma.

Ejemplos abundan de mala planificación, como el conurbano bonaerense o el Polo petroquímico de Berisso y Ensenada. El crecimiento desordenado o la radicación de industrias sin un marco normativo acorde y con visión de futuro, puede llegar a frustrar la aspiración de crecimiento apropiado para nuestra ciudad.

Existen proyectos, emprendimientos de gran envergadura para

la región que no pueden planificarse en forma apresurada, sino que deben ser motivo de un serio, prudente y meticuloso estudio por parte de quienes tendrán la responsabilidad de llevar adelante esta tarea. Me refiero a: Puente internacional Colonia - Punta Lara; Zona Franca; Parque Industrial; Puerto La Plata; Autopista La Plata - Buenos Aires y otras vías de acceso a construir.

Los impactos que pueden ocasionar estos emprendimientos deben ser sopesados cuidadosamente, tratando de armonizar el progreso de nuestra ciudad y sus zonas aledañas, con el cuidado del ambiente.

Nuestra ciudad capital, merece crecer armónicamente, respetando las principales características que han sido reconocidas a nivel mundial. Ello no significa estancamiento. Debe existir planificación y desarrollo para el futuro, pero dentro de un marco coherente, en lo que denominamos desarrollo sustentable, moderno y respetuoso del ambiente, sin repetir experiencias y errores pasados".

e) Tema: Dictamen sobre propuesta de EDELAP presentada en el Foro de Instituciones celebrado el día 6 de octubre de 1995, a solicitud de la Federación de Instituciones Culturales y Deportivas de La Plata.

Fecha: 12 de octubre de 1995.

En reunión celebrada con autoridades de Edelap-La Plata, se presentó el dictamen elaborado por este Instituto, respecto al tema específico de la poda de árboles en el Partido de La Plata.

f) Tema: Acceso a Internet.

Fecha: 31 de octubre de 1995.

Se procede a elevar nota presentada por el Dr. Casano a este Instituto, para que el Colegio de Abogados de La Plata, acceda a la red de informática "Internet". El Consejo Directivo resuelve requerir dictamen de la Comisión de Informática con fecha 24 de noviembre de 1995.

g) Tema: Proyecto de Ordenanza sobre protección y conservación de bienes históricos-artísticos y culturales de la ciudad y partido de La Plata, elaborado por este Instituto y elevado a consideración del Consejo Directivo del Colegio.

Fecha: Diciembre de 1995.

h) Tema: Proyecto de Ordenanza referente a la declaración de estado de emergencia del Paseo del Bosque de La Plata, presentado por el Concejal Galanko, juntamente con la creación de una Comisión honoraria permanente interdisciplinaria. Dicha presentación cuenta con el aval de este Instituto, y será elevada al Consejo Directivo.

Fecha: Enero de 1996.

Dr. Arturo Madina Oleastro
Director
Instituto de Derecho Ambiental

INSTITUTO DE DERECHO DEL MENOR

1. Organización de Jornadas, Conferencias...

a) "Ciclo de Conferencias de Capacitación para Abogados sobre la Apropiación de Niños".

En el Colegio de Abogados de La Plata durante los días 25 de abril, 2 y 9 de mayo.

b) "Jornadas Interdisciplinarias de Adopción. Reflexiones sobre su eficacia".

En el Colegio de Abogados de La Plata durante los días 23 y 24 de junio de 1995.

2. Participación en Jornadas, Conferencias, ...

a) "El Poder, el no poder y la adopción", organizado por la Asociación de Psicólogos, los días 4 y 5 de agosto de 1995.

b) Asistencia y presentación de ponencias en las Jornadas de "Actualización y Flexibilización testamentaria", en Mar del Plata, los días 26 al 28 de octubre de 1995.

c) "Congreso de Oralidad", organizado por el Instituto de Derecho Procesal Penal del Colegio de Abogados de La Plata, los días 5, 6 y 7 de octubre de 1995.

d) "XIV Encuentro de Magistrados del Fuero de Menores", organizado por la Asociación de Magistrados en la ciudad de Paraná en octubre de 1995.

3. Grupo Nacional para la Defensa de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia.

a) Incorporación del Instituto de Derecho del Menor al Grupo Nacional para la Defensa de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia con la Firma del Acta de Compromiso.

b) Organización de las Jornadas "¿Qué pasa con los Derechos del Niño?", el 27 de septiembre de 1995 en el Centro Cultural San Martín.

c) Organización de las Jornadas "Los Derechos del Niño en la nueva Constitución", el 24 de noviembre de 1995.

4. Elaboración del Proyecto de Ley para la modificación del Decreto-Ley 10.067 de Procedimiento de Menores en la Provincia de Buenos Aires, a través de un convenio con UNICEF.

5. SERVICIO DE URGENCIA ANTE LAS RAZZIAS.

PROGRAMA DE AYUDA JURIDICA DE URGENCIA ANTE LAS RAZZIAS

1.- Continuación con el desarrollo del Servicio de Asistencia Jurídica de Urgencia.

a) Atención de llamadas de urgencia.

Las llamadas de urgencia se siguieron atendiendo en forma permanente durante los fines de semana.

La atención del servicio fue cubierta por los pocos abogados

que colaboran con el programa.

Debemos señalar un aminoramiento de las llamadas con carácter de urgente, pero han aumentado los llamados telefónicos referidos a consultas de interés de padres y familiares de jóvenes y adolescentes respecto de las situaciones que este servicio está dispuesto a asistir.

b) Nómina de abogados participantes y colaboradores del Programa.

Debe expresarse que no es tal el número que mostraba la larga lista de abogados participantes entre los antecedentes recibidos del programa.

Los abogados que han participado durante el año 1995 con la atención del servicio de asistencia jurídica son los siguientes:

Dr. Edgardo Javier Ramírez

Dr. Mario Iglesia

Dr. Julio Eduardo Caro

Dra. María Manganiello

Dr. Juan Carlos Hernández

Dr. Luis Alberto Paoloni

Dr. Pedro Fernández

Dra. Laura Taffetani

Dra. Sara Cánepa

Dr. Nestor Leandro Guzmán

Dra. Silvia Manira Lebed

Cuando estos abogados no podían acudir a sus turnos el servicio siempre siguió funcionando a través del abogado becario.

Junto al presente Informe, elevo además los certificados de pertenencia al Programa de abogados que no participaron del mismo y que en principio colaborarían.

c) Charlas en Colegios y Escuelas Secundarias.

Luego de haber tomado contacto con el Presidente del Consejo Escolar de La Plata -Profesor Molina-, el cual nos proporcionó el

listado de las Instituciones escolares secundarias de su jurisdicción, se procedió luego al envío a cada una de ellas de notas explicativas del servicio que brinda este Colegio Profesional y la posibilidad de brindar charlas y encuentros con los estudiantes a efectos de difundir los derechos que atañen al menor. De esta forma todos los establecimientos secundarios de La Plata estuvieron enterados y en conocimiento de la existencia y mecánica de este servicio de asistencia jurídica de urgencia.

Los encuentros que se programaron fueron de acuerdo al requerimiento, o bien de las autoridades notificadas o de los mismos estudiantes que se interesaron en la realización de estas charlas.

Las escuelas a las cuales se concurrió a su requerimiento fueron las siguientes:

- Escuela Normal Nº 2 "Dardo Rocha" (Transferida Media 33) diagonal 78 e/ 4 y 5.
- Escuela de Comercio Gral. José de San Martín (Transferida Media). Calle 46 Nº 366 e/ 2 y 3.
- Escuela de Enseñanza Media Nº5. Calle 115 bis e/530 y 531 Tolosa.
- Colegio Secundario "Santa Rosa de Lima". Calle 122 e/81 y 82.
- Ateneo Oratorio Salesiano "Hogar de Tránsito" Gorina.

En todos estos establecimientos escolares, las charlas se realizaron generalmente en el patio o en el salón de actos de esas Instituciones con la concurrencia de todas las divisiones.

Para el corriente año se espera realizar la misma tarea respecto de los colegios secundarios privados dependientes del Consejo de Educación Católica, ya que recién a fines del año anterior pudimos establecer contacto con miembros de dicha autoridad. De esta manera se cubriría el espectro, en cuanto a las Instituciones escolares de nuestro medio en esto que llamamos la difusión informal y directa de los derechos fundamentales y de libertad del menor.

2.- Conclusión del expte. administrativo iniciado ante la Secretaría de Seguridad de la Provincia (llamado telefónico obligatorio).

Hacemos mención al Expte. 2135-000416/95, caratulado "Programa de Ayuda de Urgencia para Chicos y Jóvenes ante las Raz-

zias" e iniciado en el mes de mayo del año 1995.-

a) Casos en que cabe el llamado obligatorio.

La disposición recaída en el mencionado expediente hace referencia a que se concederá el llamado telefónico a menores que sean detenidos en procedimientos de razzias, por averiguación de antecedentes y cuando esa detención se produzca con motivo de la comisión de Falta o Contravención Policial.

b) Ámbito de aplicación. Circulares del Jefe de la Policía Bonaerense.

Si bien el Programa que este Colegio ofrece tiene como ámbito de aplicación La Plata y el Gran La Plata, la disposición en cuestión en primer lugar se reglamentó a través de Circular de Jefe de la Policía Bonaerense para esa jurisdicción, luego y por medio de nueva circular, la obligación de conceder el llamado telefónico a menores detenidos se extendió a todo el territorio de la Provincia.

3.- Preparación de proyecto de reforma del artículo 13 de la ley 9551 -orgánica de la Policía de la prov. de Bs. As.- Sobre averiguación de antecedentes.

En el primer informe cuatrimestral se comunicó la reunión que habría solicitado el Vicegobernador con miembros del Instituto de Derecho del Menor. En esa ocasión se propuso en el marco de este Programa la futura elevación a consideración de dicho funcionario de un Proyecto de Reforma de la norma que posibilita la detención hasta 24 hs. por averiguación de antecedentes.

En ese sentido se dio traslado y se comunicó a los Institutos de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Penal y de Derecho Administrativo, esperando de ellos dictamen respecto de la necesidad de reforma y constitucionalidad de la Ley en cuestión.

Hasta este momento hemos recibido el pronunciamiento y dictamen del Instituto de Derecho Constitucional. Se enviarán nuevas notas a los demás Institutos recordando nuestro requerimiento.

4.- Reordenación y actualización de carpetas.

a) Carpeta sobre fundamentos, actividad y fines del Programa.

Luego de transcurrido casi un año de trabajo coordinando el

funcionamiento del servicio de asistencia de urgencia se vio necesario el reordenamiento del catálogo ya realizado con fundamentos, actividad y fines del Programa.

Lo que realmente obligó a esta tarea fueron las solicitudes de profesionales matriculados que solicitarían a los Colegios Departamentales, la creación de servicios de asistencia jurídica semejantes al que sostiene el de La Plata.

También hubo solicitud en igual sentido del Secretario de Derechos Humanos a efectos de darlo a conocer y catalogarlo como otro servicio que atiende a los Derechos Humanos.

Es así que se crea una carpeta en la que se explican los Fundamentos, Actividad y Fines del Programa de Asistencia Jurídica.

b) Carpeta referida al marco normativo del Programa:

Ya en el primer informe se adelantó también la realización de una carpeta práctica dirigida a los abogados que participasen en la atención de turnos de fin de semana.

Estas carpetas resumían las normas que serían necesarias y de posible consulta como así también todo dato y dirección útil para el abogado no familiarizado con el tema pero que tenía intención de participar en el programa. Se formó luego el marco normativo del Programa comprendiendo en él, el catálogo de leyes y normas jurídicas que sirven de base y fundamento al mismo, como también los derechos que tiene por fin proteger y difundir.

5.- Confección de cartilla pedagógica sobre derechos fundamentales de libertad del menor.

a) Origen y necesidad

Esta cartilla a la que se refiere el presente punto tuvo como origen el marco normativo indicado en el punto anterior. Esa era la base normativa que servía de fondo a las charlas en los establecimientos educativos.

A raíz de esas charlas se originaron dos metas:

- la creación de una charla o clase piloto;
- la creación de una cartilla pedagógica sobre derechos de libertad del menor.

Habiendo concurrido a varios establecimientos educativos en los que se dictó las charlas de difusión de derechos, se fue tornando necesario en la práctica y de acuerdo a la inquietud de los adolescentes y requerimiento de los propios docentes como así también de notas de particulares dirigidas al Programa, la creación de una cartilla en la cual se especifiquen los derechos de libertad del menor.

b) Extensión y delimitación

Esa cartilla contaría con un número mínimo de páginas en las cuales en forma pedagógica y en un vocabulario simple y traducible al entender de cualquier adolescente, se explicaría cuáles son sus derechos, cuál es el papel y el proceder de la policía de acuerdo a los primeros, y sintéticamente el armazón y estructura de la justicia penal tomando en cuenta lo atinente a este tema, esto es, la detención del menor.

6.- Difusión del programa.

a) Esquema tipo de charla a dictarse en Escuelas y Colegios Secundarios.

Aclaración: Este esquema tiene como referente adolescentes y menores que se encuentran cursando estudios secundarios; escuelas y Colegios Secundarios de esta ciudad y el Gran La Plata. Tomando como objeto la preocupación e inquietudes de esos alumnos que concurren a esas instituciones educativas.

Este esquema se realizó luego de los primeros encuentros y ante la necesidad de que cualquiera de los profesionales que colaborase con el Programa, acuda al requerimiento de las mismas y pudiese contar con un referente que lo guíe.

b) Servicio a la comunidad

La difusión se continuó desarrollando a través de comunicaciones formales a distintas Instituciones (Centros de Estudiantes Universitarios; Centros de Estudiantes Residentes en La Plata) como también a los medios de comunicación.

Lo resaltante en esta tarea de difusión, es que son varios los medios de comunicación que incorporan a este Programa como

uno más entre los que son publicados como servicios a la comunidad (Dardo Rocha Cable Visión, Canal Gráfico "Zap"; Diario "Pregón" entre otros).

c) Atención de Consultas

La difusión también se cristaliza a través de las distintas consultas que se realizan durante los días y horario de atención en la sede de este Colegio.

Han sido variadas y frecuentes las consultas tanto de estudiantes secundarios como universitarios que, ante la noticia de este servicio de asistencia, se acercaban a recabar material e información de la temática a la cual es afín el mismo.

SEGUNDO INFORME CUATRIMESTRAL

1.- Continuación con el desarrollo del servicio de asistencia jurídica de urgencia.

- a) Atención de llamadas de urgencia.
- b) Nómina de abogados participantes y colaboradores del Programa.
- c) Charlas en Colegios y Escuelas Secundarias.

2.- Conclusión del expte. administrativo iniciado ante la Secretaría de Seguridad de la Provincia (llamado telefónico obligatorio).

- a) Casos en que cabe el llamado obligatorio.
- b) Ámbito de aplicación. Circulares del Jefe de la Policía Bonaerense.

3.- Comienzos en la preparación de proyecto de reforma del artículo 13 de la ley 9551 -orgánica de la Policía de la Prov. De Bs. As.- Sobre averiguación de antecedentes.

4.- Reordenación y actualización de carpetas referentes a:

- A) Fundamentos, actividad y fines del Programa.
- B) Marco normativo, procedimiento penal y procedimientos de faltas de menores.

5.- Confección de cartilla pedagógica sobre derechos fundamentales de libertad del menor.

- a) Origen y Necesidad.
- b) Extensión y delimitación.

6.- Difusión del Programa

- a) Realización de charla tipo sobre derechos fundamentales de libertad del menor a dictarse en Escuelas y Colegios Secundarios.
- b) Servicio a la Comunidad

TAREAS A REALIZAR EN EL PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO 1996

Sumario

1.- Confirmar la participación de los abogados que formaban parte de la lista durante el año anterior

2.- Comunicación oficial del programa

- Vicegobernador de la provincia
- Secretaría de Seguridad de la Provincia
- Secretaría De Derechos Humanos de la Provincia
- Jefe de la Policía Bonaerense
- Jefe de la Unidad Regional de La Plata
- Seccionales de la Policía Bonaerense

3.- Difusión del programa

- medios radiales televisivos y escritos de la ciudad de La Plata
- medios radiales de Capital Federal de gran audiencia entre los jóvenes en nuestra ciudad.-

4.- Comunicación A del Programa

Establecimientos educativos

A) Comunicación al Consejo de Educación de La Plata
- Comunicación a cada uno de los Colegios Secundarios bajo su jurisdicción.-

B) Comunicación al Consejo de Educación Católica

- Nota, anoticiamiento y presentación del Programa la cual requerirá la firma del Presidente.,
- Solicitud del listado de Establecimientos Educativos secundarios bajo su jurisdicción,
- Comunicación posterior a cada unos de esos establecimientos.

Centros de estudiantes universitarios

5.- Reunión de abogados participantes y colaboradores del programa

- Incorporación de nuevos participantes.
- Información de tareas en gestión.

6.- Continuación de tareas.

- Realización de Cartilla Pedagógica sobre Derechos de Libertad del Menor.-
- Terminación del Dictamen respecto de Averiguación de Antecedentes (Instituto de Derecho Administrativo, Instituto de Derecho Procesal Penal).-
- Registro del rótulo del Programa a nombre de este Colegio Departamental - Registro de diseño de afiches y contenido, fundamentos del Programa.-

TAREAS A REALIZAR EN EL PRIMER CUATRIMESTRE

DEL AÑO 1996

Desarrollo

1.- Confirmar la participación de los abogados que formaban parte de la lista durante el año anterior.-

Confirman la continuación el Programa los siguientes profesionales:

Dr. Edgardo Javier Ramírez

Dr. Mario Iglesia

Dr. Julio Eduardo Caro

Dr. Pedro Fernández

Dra. Laura Taffetani

Dra. Sara Cánepa

Se integran a la lista existente los siguientes profesionales:

Dra. Yolanda del Carmen Caratti

Dr. Guillermo Raúl Moreno

Dr. Hugo Osmar Giachino

Dra. María de los Angeles Muñoz

2.- Comunicación oficial del Programa

Como el año anterior se reiteran las comunicaciones oficiales pertinentes a efectos de anotar a las autoridades correspondientes el mantenimiento del servicio a la comunidad que lleva adelante este Colegio Departamental.

Las cuatro primeras comunicaciones que menciona el sumario llevarán la firma del Presidente.

3.- Difusión del programa

- medios radiales televisivos y escritos de la ciudad de La Plata.

Se enviarán notas comunicando la permanencia del programa y solicitando la colaboración con la difusión del mismo a sus Directores.

- Medios radiales de Capital Federal de gran audiencia entre los jóvenes en nuestra ciudad.-

Estas comunicaciones serán dirigidas a FM Buenos Aires - Rock and Pop.

4.- Comunicación A del Programa

Establecimientos educativos - Centros Estudiantes Universitarios.

Estas comunicaciones tendrán como fin la difusión del Programa, como así también la coordinación de encuentros y charlas explicativas sobre los Derechos de Libertad del menor con autoridades y alumnos de esos establecimientos.

A cada uno de ellos se les enviará nota explicativa del Programa, afiches y tarjetas del mismo.

5.- Reunión de abogados participantes y colaboradores del Programa.

Se realizaron en dos fechas alternativas 10 y 12 de Abril del cte., a efectos de posibilitar la concurrencia de todos los integrantes.

- Temas Informados:
- Tareas a realizar respecto de la continuación del funcionamiento del servicio.
- Ordenamiento y combinación de esquema de turnos
- Participación de abogados y cantidad:

Al informar la cantidad de miembros actuales del Programa, se sugirió de entre los abogados participantes, la posibilidad de ofrecer un incentivo a quienes participen activamente del mismo consistente, por ejemplo, en la reducción del arancel fijado para los cursos de perfeccionamiento e información que dicta este Colegio.

- Cartilla pedagógica sobre derecho de libertad del menor

Se sugirió en esta reunión la posibilidad de realizar un concurso de ideas respecto del diseño del mismo.

6.- Continuación de tareas.

- Realización de Cartilla Pedagógica sobre Derechos de Libertad del Menor.

Como se explica en el informe sobre tareas de la segunda parte del año anterior, esta idea fue madurando a partir de inquietudes y requerimientos de docentes y alumnos en aquellos encuentros previstos para la difusión de los derechos de libertad del menor.

- Terminación del Dictamen respecto de Averiguación de Ante-

cedentes (Instituto de Derecho Administrativo, Instituto de Derecho Procesal Penal).-

Se aguarda dictamen de los mencionados Institutos, pues ya en Noviembre pasado el Instituto de Dcho. Constitucional remitió pronunciamiento.

- Registro del rótulo del Programa a nombre de este Colegio Departamental - Registro de diseño de afiches y contenido, fundamentos del Programa.- ,

De acuerdo a lo ya informado el 25/3/96 se realizaron los trámites pertinentes ante la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual - Marcas y Patentes.

Se encuentra corriendo el plazo de 90 días, al final del cual se confirmará el registro retroactivo a la fecha mencionada.

Se prevé que al retirar tal confirmación se gestionará el registro a nombre de este Colegio, el diseño de los afiches y tarjetas del Programa como así también los fundamentos y contenidos del mismo.

Dra. Laura Taffetani
Directora
Instituto de Derecho del Menor

21 - COMISION DE DEPORTES

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo, a efectos de poner en vuestro conocimiento las distintas actividades llevadas a cabo a través de esta Comisión de Deportes, durante el transcurso del año 1995.

Es así, que a comienzos del mes de marzo, una numerosa delegación de nuestro Colegio participó de las incipientes jornadas deportivas llevadas a cabo en la ciudad de Villa Gesell, contándose en la misma con la presencia de la mayoría de los Colegios Departamentales de nuestra Provincia. Es de destacar la intención por parte de los distintos Colegios de Abogados de convertir a dichas Jornadas en una cita obligada todos los años, propuesta ésta, compartida por nuestra Comisión.

Con posterioridad y tal como ocurriera en el año 1994, se organizó a partir del mes de abril, un Torneo de fútbol para Colegios de Profesionales de diferentes disciplinas, invitándose además a equipos integrados por no profesionales de reconocida participación en otros torneos.

Dicho evento, constituyó un verdadero éxito tanto por la cantidad de equipos participantes (18) y su ejemplar desempeño, como por el aumento en los ingresos de tipo económico que tal circunstancia ocasionó. Como hecho destacado debe mencionarse la concurrencia de 4 equipos de fútbol compuestos íntegramente por abogados.

Finalizado el Torneo y con la manifiesta intención de acentuar las relaciones de amistad y confraternidad ya iniciadas, se organizó en las instalaciones de la Casa de Campo, una fiesta danzante, donde se hicieron entrega además, de los premios obtenidos por cada representativo.

Ya en el mes de octubre y a instancias de los mismos equipos participantes en la competencia de mención, se llevó a cabo otro torneo de fútbol, con la participación ahora, de 16 equipos. De esta manera se pudo congeniar la necesidad de mantener el flujo económico en las recaudaciones a través del ingreso al Campo de Deportes, con la idea que todos propiciamos de un Colegio al ser-

vicio del colegiado, abierto, convocante y participativo.

Por último, en el mes de noviembre, nuestro Colegio disputó las ya tradicionales Jornadas Deportivas Interdepartamentales para Abogados de la Provincia de Bs. As., llevadas a cabo en la ciudad de Mar del Plata. Nuestra delegación estuvo integrada por más de 120 profesionales y como consecuencia de su excelente actuación, en la suma total de puntos en las más de 20 disciplinas en juego, se obtuvo por segundo año consecutivo, la tan preciada "Copa Challenger".

Al igual que en el año anterior, es nuestra obligación resaltar muy especialmente, además del brillante desempeño en la faz deportiva, el impecable y ejemplar comportamiento de nuestra delegación toda.

Esta Comisión de Deportes, estuvo integrada durante el año 1995, de la siguiente manera: Presidente, Dr. Amílcar Rubio; Vicepresidente, Dr. Roberto Epele; Secretario General, Dr. Pablo Marín; Secretario de Deportes, Dr. Juan Di Nardo; Vocales: Dr. Carlos Mazzei; Dr. Sergio Vara; Dr. Carlos García; Dr. Jorge Castagnet; Dr. Jorge Miche. Este último, conjuntamente con el Dr. Raúl Caro Betelú, fueron designados delegados de nuestro Colegio en las Jornadas Deportivas Interdepartamentales citadas.

Roberto Epele
Presidente
Comisión de Deportes

22 - COMISION DE CULTURA

La presente Comisión se conformó en el mes de septiembre de 1995; está integrada por los Dres. María Celeste Mazziotti, María Dolores Archanco, Saúl Angel Campanella, Alejandro Enrique Lazo, Jorge Manuel Yza, Sergio Adolfo Marelli, Julio Rubén Yza y en ejercicio de la Presidencia la Dra. Eugenia Cecilia Vallejo.

Una vez más, tal como lo efectuáramos al comenzar nuestra gestión, invitamos a todos los colegas a sumarse a nuestras reuniones los primeros y terceros martes de cada mes a las 13.30 horas.

Consideremos ahora las dos áreas estables incluidas en nuestra Comisión: Coro y Teatro

TEATRO

Dirigido por el destacado Profesor Roberto Conte, durante el año pasado se llevaron a cabo 25 funciones a las que asistieron más de 3000 espectadores, configurándose un promedio de más de 120 espectadores por función y 5 representaciones por mes.

El Plan Teatral '95 se compuso de 3 espectáculos: "Rockefeller en el Far West" de René de Obaldía, estrenada el 10 de junio; "Ceremonia Inútil" (dos momentos para descifrar) de Julio Ardiles Gray, representada en diez oportunidades y vista y aplaudida por más de 1.100 espectadores; y "La Cantante Calva", antológica pieza de Eugene Ionesco que estuvo en cartel durante nueve funciones a las que asistieron más de 1400 espectadores. Cabe mencionar que "La Cantante Calva" resultó seleccionada entre más de cincuenta obras para participar en el *Tercer Encuentro Provincial Del Teatro* en Chascomús, donde asimismo fueron ternados como mejor actriz protagonista Mecha Araque, mejor escenografía y vestuario Enrique Cáceres y mejor Director Roberto Conte.

Entre los proyectos del presente año, los talentosos integrantes de este Grupo han convenido llevar a escena, a 85 años de su exitoso estreno en Madrid, la dramaturgia de la famosa opereta azarzuellada *La Corte de Faraón*, en adaptación especial según la ver-

sión original de Guillermo Perrín y Miguel de Palacios con música de Vicente Lleó.

CORO

Su ya consagrada trayectoria bajo la Dirección del reconocido Maestro y Director de Orquesta Pablo Canaves ha tenido un año de importantes concreciones artísticas e institucionales, en el que además de la permanencia de sus habituales ciclos de conciertos, amplió su inserción hacia importantes salas y nuevos públicos. Siempre con el criterio de renovación de elenco que permita que la mayor cantidad de gente pueda participar en la Institución, se llamó a inscripción para cubrir vacantes y ampliar el número de integrantes, que por primera vez antes de las circunstanciales deserciones, superó los cincuenta.

Como se hizo en 1994 renovaron su repertorio, trabajando simultáneamente *Popular "A Capella"*, *Clásico "A Capella"* y *Clásico Vocal-Instrumental*, en orden a la adaptación a diferentes eventos y públicos, para lo que además contaron con solistas e instrumentistas invitados.

El Coro nos representó en las Salas más tradicionales de nuestra ciudad, como el Auditorio del Pasaje Dardo Rocha, el Salón de los Espejos del Ex-Jockey Club, Iglesia Catedral, Teatro Argentino y Salón Dorado de la Municipalidad. Cabe asimismo mencionar su debut en el 5to. Ciclo de Conciertos Corales que la Secretaría de Cultura de la Nación lleva a cabo en la Iglesia Metodista Argentina de la Capital Federal en septiembre y el estreno del "Magnificat" de Giovan Battista Pergolesi en el Salón de los Espejos del Ex-Jockey Club en diciembre, ante un público que superó las quinientas personas. Esta última obra fue recibida con igual suceso en la segunda gira de verano realizada por la Costa Atlántica, Iglesia de Miramar e Iglesia Catedral de Mar del Plata.

Con directa inserción en la actividad académica de nuestro Colegio, en octubre se presentaron en el Congreso Internacional de Oralidad en Materia Penal en la Iglesia Catedral de La Plata y asimismo participaron en los Festejos del Día del Abogado.

La agenda del año 1995 se completó, entre otros eventos y en apretada síntesis, con la siguiente extensión cultural:

- *Homenaje a los poetas María del Carmen Garay y Gustavo García Saraví*, co-organizado con el Instituto Literario Horacio Rega Molina de la Provincia de Buenos Aires a cargo de nuestro estimado Profesor Atilio Milanta. (7 de julio).

- *Ciclo Grandes de la Opera en Videocassette*, presentado y comentado por Jorge Alberto Stornelli los días sábados de 18.30 a 20.00 horas. Se proyectó "La Favorita" de Gaetano Donizetti (19 y 26 de agosto), "Eugenio Oneguin" de Piotr Ilych Tchaikovsky (2 y 9 de septiembre), "Il Trovatore" de Giuseppe Verdi (11 de noviembre) y "Adriana Lecouvreur" de F. Cilea (18 de noviembre).

- "Bastián y Bastiana", "Singspiel", ópera cómica en un acto de Wolfgang Amadeus Mozart, co-realizada con la Agrupación Amigos de la Música. (22 de septiembre)

- *Día del Abogado*: semana del 29 de agosto al 9 de septiembre. Actuaron los artistas de la Casa del Tango, nuestro Coro y Grupo de Teatro y la Doctor's Jazz con Los Muddy Banjos.

- *Documentales sobre Brasil*: los Profesores Celia Alicia Freyre y Anselmo Tocaimaza presentaron "Rio Grande Do Sul" y "Brasil: Mato Grosso-Pantanal" como siempre con muy buena repercusión. (14 de octubre).

- Concierto De Jazz por la División Banda de Música de la Policía Bonaerense. (27 de octubre).

- Exposición Plástica de óleos del artista París Cedola. (3 de noviembre).

- Grupo Yeruvá, "más oído que visto": piano, guitarra, voces y percusión. Un arreglo con gran amplitud estilística que toma elementos del folklore, jazz, rock, tango, salsa.

- Coro del Bachillerato de Bellas Artes, con la dirección de Oscar Escalada y Orquesta del Bachillerato de Bellas Artes con la dirección de Norberto Ataguile. (18 de noviembre).

- Conferencia sobre Cine y Violencia a cargo del escritor y crítico José Pablo Feinman, autor de numerosos guiones cinematográficos y libros de historia, entre los que mencionamos "Filosofía y Nación"; también se desempeña como Profesor de filosofía en la U.B.A. Hubo una muy buena respuesta del público.

- *Homenaje a Cinco Mujeres en la Poesía*: Sara Alf Jafella, Rosa María Castelli, Zunilda Ethel Cosía, Laura Beatriz Chiesa y Claudia Alejandra Giusti, (18 de diciembre) y la presentación del li-

bro "Voz de tinta" de Laura Beatriz Chiesa (29 de noviembre) organizado junto al Instituto Literario Horacio Rega Molina.

No queremos concluir esta memoria sin expresar nuestro reconocimiento a todos los artistas y equipo técnico y administrativo de esta Institución, que hicieron posible la realización de nuestra gestión. Destacamos la actividad y mérito del elenco teatral y coreutas, quienes demostraron una vez más la alta calidad y dedicación en sus interpretaciones, para deleite del numeroso público que colmó nuestro Salón de Actos. Resaltamos asimismo la valiosa difusión y presencia que este Colegio ha tenido, por su intermedio, en los más diversos ámbitos.

Por último, aprovecho esta oportunidad para manifestar mi agradecimiento a nuestros colegas y autoridades colegiales, en particular a los miembros de la Comisión. que desinteresadamente trabajaron para el logro de los objetivos propuestos.

La Plata, marzo de 1996.

Eugenia Cecilia Vallejo
Presidente
Comisión de Cultura

23 - COMISION DE BIBLIOTECA

Considerar a la Biblioteca como un simple número estadístico, no representa la labor que en ella se desarrolla. Esto es así porque la investigación y estudio especial brindado a los usuarios no se refleja en un número, sino en el trabajo de búsqueda, referencia y asesoramiento para brindar la información adecuada a cada necesidad.

La Biblioteca ha tratado de incorporar a su acervo el material que sus lectores han necesitado, adquiriéndose 205 nuevos títulos.

En cuanto a la concurrencia de lectores, abogados y estudiantes, se incrementó en este período notablemente, concurriendo 5.860 abogados y 5.372 estudiantes, consultándose en Sala de Lectura 10.637 volúmenes y como préstamo a domicilio 7.525 libros.

Se ha enviado a los organismos argentinos y extranjeros con carácter de canje, las revistas números 54 y 55 que edita el Colegio, enviándose a 275 instituciones del país, 70 a América, 36 a Europa y 5 a Asia y África.

Se ha tratado siempre de mantener el material bibliográfico en las mejores condiciones para lo cual se han hecho encuadernar 94 libros.

Se ha completado el pedido formulado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en cuanto a que los investigadores puedan acceder a los servicios de la Biblioteca, accediendo al mismo en las condiciones que se establezcan.

El servicio de información por computadora de jurisprudencia y legislación se presta a través del sistema JUBA, La Ley, El Derecho y La Ley legislación, habiéndoselo brindado a 712 profesionales.

Es la meta de la Comisión computarizar la biblioteca, comenzando por el sistema de registro de lectores, préstamo, inventario, para luego introducirse en el amplio concepto de cómo aplicar tecnologías al manejo de la información.

A la biblioteca se incorporaron en el último año 367 nuevos lec-

tores, inscribiéndose según los requisitos exigidos.

Raúl Piscicelli
Presidente
Comisión de Biblioteca

24 - COMISION DE ACCION SOCIAL DIRECTA

Tarjeta Visa Internacional

La suscripción de un Convenio con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, ha permitido el acceso de los colegas que así lo soliciten a los beneficios de la tarjeta de crédito de mención.

Día del Abogado

Con motivo de tal conmemoración, se participó activamente de los eventos diagramados, participando de homenajes, entrega de premios, medallas, y fundamentalmente de la organización de la cena celebrada en la Casa de Campo del Colegio.

Sala de Profesionales

Además de los numerosos servicios prestados, durante el año 1995 comenzó a funcionar en forma complementaria el servicio de máquinas de escribir, una computadora para ser utilizada en forma personal por los abogados para la obtención de escritos de uso más frecuente.

Colonia de Vacaciones

Durante la temporada veraniega 1995-1996 se desarrolló en las instalaciones de la Casa de Campo en Villa Elisa, con un sentido estrictamente recreacional, deportivo y educativo, la colonia de vacaciones. Participaron 159 niños a lo largo de la misma, cuyas edades oscilaron entre los 4 y 11 años, distribuidos en grupos homogéneos en cuanto al nivel de desarrollo. La colonia contó con un grupo de profesores especializados que tuvieron a su cargo grupos de no más de 20 alumnos. Los servicios generales ofrecidos fueron transporte, desayuno, almuerzo, merienda y asistencia médica.

Convenio Firma Río Austral S. A. Tiempo Vacacional (calle 9 N° 1123)

El ofrecimiento de la Empresa consiste en siete días sin cargo de alojamiento, para todos aquellos matriculados dispuestos a comprar una semana por el término de 15 años, de tiempo vacacional en Buzios, Brasil. Intercambiable con alguno de los 2800 complejos turísticos del Resort Condominiums International (R.C.I.), situados en 78 países incluida la Argentina.

Convenio Cementerio Privado Parque del Campanario (sede sita en calle 45 y 11)

Mediante el cual el colegiado podrá acceder a un descuento del 10% sobre los precios de los servicios de sepultura brindados por la Empresa.

Convenio con la empresa mayorista de viajes y turismo E.P.S. (calle 43 N° 1179)

A través del mismo la empresa brinda a los colegiados alternativas turísticas a precios netamente promocionales y mediante financiamiento bancario.

Convenios con jardines maternales y de infantes

Con descuentos especiales para hijos de matriculados.

Becas

Dentro de la actividad de la Comisión, y con un firme propósito de solidaridad profesional para con el colega novel y con el designio de promover la calidad y la intensidad de la actividad formativa de posgrado, se ha instituido un régimen de Becas.

Existiendo tres tipos de Becas, las de Investigación frente a temas que determine el Consejo Directivo; de Representación ante

eventos de orden académico y/o ante Instituciones; y las de Colaboración, mediante el desarrollo de tareas y trabajos requeridos por el Consejo Directivo.

En tal sentido, durante el transcurso del año 1995 se otorgaron siete Becas Completas de Estudio de Especialización de Posgrado en distintas áreas, y treinta Medias Becas. Tarea que frente a la difícil situación económica que atravesamos, sumada al comienzo del ejercicio profesional, ha permitido a colegas jóvenes concluir sus estudios de especialización, y/o comenzar con los citados estudios.

Por su parte, se presta una intensa colaboración a los colegas del fuero laboral, mediante el nombramiento de Becarios estudiantes de Ciencias Jurídicas y Sociales, para atender las mesas de entrada de los Tribunales del Trabajo de nuestra ciudad.

Integran la Subcomisión de Becas los Dres. Raúl Piscicelli, Amílcar Rubio, Mónica Carné y Virginia Bertoldi.

Virginia B. Bertoldi
Presidente
Comisión Acción Social Directa

25 - COMISION ESPECIAL PARA TEMAS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Presidente: Dra. Liliana Bastons.

Vicepresidente: Dra. Laura M. Ghilini.

Miembros Activos: Dr. Carlos Bontempi, Psicóloga Ana Herrera, Trabajadora Social y Psicóloga Social Stella Maris Contreras.

Miembros Consultores: Licenciada en Trabajo Social Cristina Sanz; Licenciado en Sociología Mario Corbacho.

Miembros Honorarios: Dr. Miguel Angel Tocchi; Prof. Mario C. Vitalone.

En el marco de los objetivos previstos, la Comisión Especial para Temas de la Persona con Discapacidad desarrolló en el transcurso del año 1995 las siguientes acciones:

I. LEGISLACION.

a) Análisis técnico-legislativo de un proyecto originado en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, de reforma a la legislación vigente en la materia. Las consideraciones, conclusiones y opiniones emitidas por esta Comisión fueron enviadas a cada uno de los bloques parlamentarios que integran dicha Cámara así como a la Comisión Especial de Discapacitados.

b) Seguimiento en las siguientes comisiones parlamentarias del proyecto de Reforma del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires en orden a la eliminación de la previsión que dispone la adaptación de los automotores para el supuesto que la persona discapacitada, como titular del bien no esté en condiciones de conducirlo personalmente (personas ciegas, discapacitados mentales).

c) Asesoramiento para la elaboración de un proyecto de Orde-

nanza Municipal, que con fundamento en la eliminación de barreras urbanísticas propicia la instalación progresiva de semáforos sonoros.

II. EFECTIVIZACION DE LOS DERECHOS

Se prestó asesoramiento jurídico específico a personas e instituciones de la ciudad de La Plata y de otras localidades de este Departamento Judicial, así como de diferentes ciudades de la Provincia de Buenos Aires en torno a aspectos traídos a consulta. Los temas requeridos con mayor frecuencia se vincularon a: cumplimiento del art. 8º de la ley 10.592/87; Obras Sociales; Beneficios Jubilatorios y de Pensiones Graciables; Patentes de automotores adquiridos con franquicias; asesoramiento y/o derivación acerca de temas relacionados con la Legislación.

III. LA ABOGACIA Y LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

En el marco de este ciclo, se concretó la edición del Número Especial del Boletín de Legislación sobre "*Derechos de la Persona con Discapacidad*", integrado con la normativa vigente en el orden nacional y en la Provincia de Buenos Aires.

Dicha publicación tuvo por objeto reunir la legislación para su remisión a los profesionales del Derecho y facilitar el acceso a la misma por parte de otros profesionales, a las propias personas con discapacidad, a las instituciones vinculadas con el tema y a los interesados en general.

Es el resultado de un accionar conjunto entre la Comisión de Publicaciones y la Comisión Especial para Temas de la Discapacidad.

El día 30 de noviembre de 1995, tuvo lugar el acto de presentación de la publicación, que fuera presidido por las autoridades de este Colegio, contando con la presencia y adhesión de personas, entidades y autoridades de los Poderes Públicos.

Concluyendo el acto, se hizo entrega de los primeros ejemplares del Boletín de Legislación a personalidades e instituciones de

destacada labor en diferentes campos vinculados a la temática. Con el especial reconocimiento del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata y la Comisión Especial para Temas de la Discapacidad, se distinguió al Dr. Miguel Angel Tocci, autor de la Ley de Régimen Jurídico de las Personas Discapacitadas de la Provincia de Buenos Aires; al Profesor Mario C. Vitalone, ejemplo en la lucha por el acceso a los derechos y en particular el derecho a la educación de los niños discapacitados; el Profesor Juan Carlos Cángaro, precursor en la puesta en marcha del Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas previsto en la Ley 10.592; a "Luis Braille Sociedad Pro-Ciegos", pionera entre las instituciones de y para personas discapacitadas de la ciudad de La Plata; al Dr. Enrique Basla, creador de la Comisión Especial para Temas de la Discapacidad del Colegio de Abogados de La Plata y al Dr. Daniel R. Sarmiento, primer Presidente de nuestra Comisión.

IV. DIFUSION

La Comisión intervino en diversos espacios radiales y televisivos difundiendo su accionar y objetivos y especialmente procurando la divulgación de los derechos de la persona con discapacidad.

V. EVENTOS Y ACTIVIDADES

La Comisión fue convocada a intervenir en los siguientes eventos y actividades relacionados con el tema:

- Exposición de la Experiencia Italiana sobre Integración de Personas con Discapacidad organizada por la Universidad de Buenos Aires.
- Acto de suscripción de un Convenio entre el Instituto de Tecnología Agropecuaria y la Dirección de Integración del Discapacitado.
- Acto de firma del Decreto 3394 de puesta en marcha del Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas.
- Jornada "La Discapacidad un tema de todos", organizada por

la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

- "Aspectos Psicológicos de la Discapacidad", Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires.

- Acto de conmemoración del Día Internacional de la Mujer, organizado por la Municipalidad de La Plata.

VI. RELACIONES INSTITUCIONALES

La Comisión mantuvo en forma permanente contacto con Organismos Oficiales y con Entidades de y para personas con discapacidad y demás organizaciones comunitarias.

En el plano institucional, se trabajó en conjunto con la Comisión de Publicaciones en temas de incumbencia en común. Se iniciaron contactos con la Comisión de Informática con el propósito de implementar un área del Banco de Datos, referida a la Legislación sobre Discapacidad.

Dra. Lilita Bastons
Presidente
Comisión Especial para Temas
de la Persona con Discapacidad

26 - COMISION DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MIEMBROS TITULARES

Presidente: Julio Jorge Politis

Patricia Zulema Alvarez

Ricardo Néstor Bianchi

Liliana Beatriz Brem

Luis María Grumel

Emilio Eladio Lorenzo

Roberto Néstor Montenegro

Liliana María Polimeni

Elba Leonor Témpera

Silvio Raúl Torres

María Antonia Susana Vicente

José Luis Villada

Stella Maris Vio Quiroga

INFORME SOBRE LA LABOR DESARROLLADA POR LA COMISION DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1. En el mes de abril de 1995 la Comisión recibió la denuncia de la Dra. Elba Témpera sobre la posible amenaza que pesaba sobre su vida con motivo del ejercicio de la profesión. En consecuencia de ello y en forma urgente, se anotició al H. Consejo quien dispuso que la Comisión se avocara al seguimiento de la misma. En cumplimiento de tal mandato, nos constituimos en oyentes de las distintas audiencias testimoniales a que convocara la Dra. Buffano, quien entendió en el Recurso de Habeas Corpus interpuesto por la colega. Al pasar la causa a conocimiento de la Jueza Penal, Dra. Elba Demaría Massey, el Colegio, representado en ese momento por esta comisión, se puso a disposición de la mencionada Magistrada, para lo que ésta entendiera corresponder. La rápida inter-

vención del Colegio, generó un halo de seguridad para la colega presuntamente amenazada.

Siguiendo con el mismo tema, y ante la aparición de carteles, llamados pasacalles, lesivos a la dignidad profesional de la colega, se procedió al retiro de los mismos de los lugares emplazados y a su guarda en este Colegio. De esta forma, se cumplió con uno de los principales postulados de la ley 5177 (t. o.) que manda al Colegio a preservar el decoro y la dignidad de los colegas afectados injustamente en el ejercicio de sus deberes como abogados. Esta parte del informe sólo se esboza a grandes brochazos y para conocimiento de los colegiados.

2. A fines del año 1995 se convocó a todos los magistrados de los distintos fueros para conversar en reunión de comisión acerca de los problemas que aquejan a la Justicia en general, habiendo concurrido del fuero civil los doctores Héctor Arca, Oscar Bustos Berrondo, Carlos Enrique Bisso, Gerardo Aníbal Echeverría y Elías Herrera por el fuero civil; Emir Sergio Ramón Almeida, Alfredo Caputo Tártara y Ernesto Eduardo Domenech, por el fuero penal; Adela Eduarda Di Stefano, Orlando Arturo Greco, Mirta Beatriz Palais, Leonardo Jorge Scaglia y Guillermo Tórtora, por el fuero laboral, a quienes agradecemos su concurrencia y apertura de criterio en la conversación mantenida con los mismos, quienes demostraron sus inquietudes tendientes al mejoramiento del servicio de administración de justicia.

3. Se promovió y obtuvo de la Excm. Cámara de Apelaciones, en la persona de su Presidente la visita a la Cárcel de Olmos y a la Unidad Nueve, en la que la Comisión tuvo activa participación, interesándose por los diversos problemas planteados por penados y procesados.

4. Simultáneamente con la labor descripta, se atendieron innumerables presentaciones de colegiados con quejas sobre diversos temas en cuanto al ejercicio profesional, e invariablemente se los asesoró y acompañó en representación del Colegio, obteniendo en la mayoría de los casos la recomposición de las cuestiones planteadas.

En síntesis, en este año y medio de funcionamiento, la Comi-

sión de Administración de Justicia se ha reorganizado y logrado presencia en todo el ámbito judicial, haciendo que los abogados se sientan, o por lo menos así lo interpretamos, respaldados por su Colegio en todo lo que individualmente nos es posible lograr.

La labor recién empieza y si las circunstancias lo permiten, planificaremos la próxima acción de una forma más efectiva, de ser posible.

Julio Jorge Politis
Presidente
Comisión de Administración de Justicia

27 — COMISION DE INFORMATICA

En el mes de agosto de 1994 ha quedado constituida la Comisión de Informática, con la Presidencia del Dr. Jorge Etcheverry, y la Secretaría del Dr. Horacio W Verdeja.

La Comisión tuvo en su trabajo como objetivos los siguientes: difundir las herramientas informáticas para el logro de la excelencia en el desempeño profesional, colaborar con la capacitación de los colegas y en el aporte de soluciones en sus problemas, la colaboración con el Poder Judicial en esta área y la apertura a la participación de todos los colegas en el seno de la Comisión para dar cauce a todas las inquietudes.

ACTIVIDAD DESARROLLADA

EN EL PERIODO AGOSTO 1994 DICIEMBRE 1995.

- Se realizaron la "I" y "II" "Jornadas de usuarios de JUBA", en octubre de 1994 y 1995 respectivamente. En 1994 se presentó en la Sede Colegial la nueva versión en prueba de la base realizada por la Secretaría de Información de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires. Y en ambas ocasiones se compartieron las distintas experiencias de los usuarios de las bases de datos.

- Se inició en marzo de 1995 la distribución de JUBA 7.0, la última versión existente de la base de datos de jurisprudencia.

- Luego de un período de prueba se puso en marcha el BBS en forma definitiva, se le instaló durante el período un nuevo modem, nuevo software y se seleccionó el personal para su administración.

- En colaboración con la Comisión de Publicaciones se lanzó en discos los boletines de información que publica el Colegio.

- Se concurrió a todas las reuniones de la Comisión de Informática del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en donde entre otros temas se está analizando la conexión de los BBS de los Colegios departamentales.

- Informatización de la biblioteca: Se diseñó un plan de tres etapas:

En la primera etapa, se realizaron diversas reuniones con proveedores y la evaluación de distintos programas de gestión, la cual concluyó con el consejo de la compra de uno de los programas.

La segunda etapa es la adquisición del software y el hardware adecuados.

La tercera etapa es la carga de la información en el sistema de gestión y la capacitación del personal.

- Se realizaron diversos cursos para abogados y personal del Colegio.

- Se seleccionó y adquirió el software de gestión para el Tribunal de Disciplina Colegial.

- Se adquirió un server, que se instaló con todas las conexiones, para que en forma paulatina se informaticen todas las áreas del Colegio como, además, se conecten con los Tribunales del Trabajo, al nivel de consulta de pantalla.

- **Conexión de las redes informáticas de los Tribunales del Trabajo** con el Colegio de Abogados de La Plata, lo que permitirá consultar a los Abogados en pantalla, en el ámbito de la planta baja de la sede del Colegio, la información disponible en las mesas de entradas de los Tribunales de Trabajo facilitando a la vez la tarea de los profesionales y de dichas mesas de entradas. Este proyecto se está ejecutando con la colaboración y supervisión técnica de la Subsecretaría de Información de la S.C.J.B.A., con quien ya se efectuaron exitosas pruebas técnicas.

Dr. Jorge Alberto Etcheverry
Presidente
Comisión de Informática

28 - COMISION DE PUBLICACIONES

Continuando en la línea proyectada en los últimos años, la Comisión de Publicaciones ha consolidado en este período su objetivo primordial en cuanto a la prestación del servicio de información para los profesionales del foro procurándoles material de consulta indispensable para el ejercicio profesional.

Este objetivo, que se ha materializado a través de las diferentes publicaciones, ha determinado el rumbo de la actividad general de la comisión, que, en pos de una constante y dinámica autosuperación, ha redoblado esfuerzos para llegar al colegiado con mayor periodicidad y eficiencia y mayor cantidad de material de consulta.

La característica distintiva de la actividad de la Comisión es la labor constante de investigación y difusión; razón por la cual, a esta altura, podemos decir que nuestras publicaciones gozan de un perfil e identidad propios.

En cuanto a la elaboración del material editado nos remitimos a lo ya descrito en memorias anteriores.

EDICION DE CADA NUMERO

La compleja labor de edición implica numerosos pasos a seguir. En primer término la procuración del material, una cuidadosa selección y la aplicación de un criterio eminentemente práctico teniendo en cuenta la utilidad que se pretende imprimir en nuestras publicaciones. Asimismo, inspira esta tarea el anhelo de cubrir cada vez más los novísimos y variados aspectos que la labor profesional requiere.

Con el armado y composición de cada publicación se inicia la etapa de corrección de las sucesivas pruebas de galera. Una vez revisadas las pruebas definitivas se entregan para su impresión en tiradas de 5.800 ejemplares.

REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA.

El propósito inspirador de esta publicación consiste en la difusión de los trabajos jurídicos que se elaboren en los distintos Insti-

tutos con el fin -asimismo- de estimular a sus autores. Reconocidos doctrinarios realizan también su colaboración ofreciendo a la publicación el resultado de sus investigaciones y estudios.

Con la dirección del Dr. Roberto O. Berizonce, fueron editados los números 55 y 56. El valioso contenido del **número 55** fue organizado en secciones: Derecho Constitucional que incluyó en la oportunidad los siguientes trabajos: del Dr. Eduardo Pablo Jiménez: "El principio de la supremacía constitucional luego de la reforma de la Constitución Nacional de 1994."; del Dr. Adolfo Gabino-Ziulu: "El Senado de la Nación en la reforma constitucional."; de los Dres. Eduardo Barcesat, Iván José María Cullen y Humberto Quiroga Lavié; sus disertaciones en las "Jornadas sobre la Reforma de la Constitución Nacional", organizadas por el Instituto de Derecho Constitucional que dirige la Dra. Julia Aramburú; y del Dr. Carlos Alberto Mayón: "Algunas consideraciones sobre la ley 24.309". En la sección Derecho Administrativo: el trabajo del Dr. Néstor Hugo Lauglé: "Dominio y Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires sobre el mar territorial adyacente en la ley 11.477." En la sección Derecho Procesal Penal: "Inviolabilidad de las comunicaciones telefónicas" del Dr. Emir Alfredo Caputo Tártara y "Oralidad pura frente a la oralidad mixta en el proceso penal de la Provincia de Buenos Aires. El juicio por jurados" del Dr. Héctor Granillo Fernández. En Derecho del Trabajo y de la seguridad Social, "Exclusión de la tutela. Existencia de culpa grave del trabajador" del Dr. Eduardo Giorlandini. En la sección derecho Procesal y Organización Judicial se incluyeron los siguientes trabajos: "El tiempo y el proceso" de los Dres. Rafael Bielsa y Eduardo R. Graña, "Teoría de la mediación" de Jorge Henon Risso, "La audiencia preliminar en el proceso civil" de la Dra. Patricia Bermejo y "Recursos contra las decisiones del jurado de enjuiciamiento de magistrados y funcionarios de la Pcia. de Bs. As. (Apuntes sobre la interpretación del art. 45 de la ley 8095) de la Dra. Laura Gabriela Ozafrain de Ortiz. En Derecho Comunitario y MERCOSUR se publicó el trabajo del Dr. Omar Balboa "Los procesos de integración y el Derecho".

La Revista contó -como ya es habitual- la sección Comentarios Bibliográficos en la que se incluyeron los comentarios de los Dres. Marcelo Basilotta y María Cristina Segal en relación a la obra "Abogados y jueces a través de la literatura universal" de Jorge P. Fábrega Roberto, del Dr. Atilio Milanta "Cuando la mentira es la

única verdad" sobre la obra de Adolfo Horacio García y "La sentencia civil. Tema y variaciones" del Dr. Román Julio Frondizi con comentario de la Dra. Patricia Bermejo.

En la sección Anotación de Fallos se publicó un comentario del Dr. Jorge Pablo Martínez sobre "Recurso Extraordinario de Nulidad" y en la sección Homenajes el Dr. Guillermo Ouviaña rindió tributo a la memoria del Prof. Dr. Antonio B. Bettini.

La Revista **Nro. 56** incluyó en la sección Derecho Constitucional el trabajo del Dr. Leonardo Pastorino "Los recursos naturales y la distribución de competencias, según la reforma constitucional". En la sección Derecho Civil se editó el trabajo del Dr. Jorge Mario Galdós "Prueba, culpa médica y cargas probatorias dinámicas (en la doctrina de la Suprema Corte de Buenos Aires)" y "La doctrina de los propios actos como garantía de la solidaridad social" de los Dres. Martín Miguel Nolfi y Luis María Nolfi. En la sección Abogacía y Colegiación los trabajos: "Los justiciables y los abogados" de la Dra. Olga L. Salanueva y "Formación y especialización de abogados y jueces" de los Dres. Marcelo Basilotta y María Cristina Segal. En la sección Derecho Procesal Penal se incluyó el trabajo "La mentira, la simulación, la mendacidad: su importancia institucional" del Dr. Enrique Alberto Villagra. En el capítulo Derecho del Trabajo y de la seguridad Social se incluyeron los trabajos del Dr. Roberto Jorge Lascano "Flexibilización y empleo en la sociedad posmoderna"; del Dr. Nicolás A. Nitti, sobre "Reforma del régimen jubilatorio del abogado (Ley 11.625)." En la sección Derecho Procesal y Organización Judicial se incluyó el trabajo del Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra: "La conciliación como medio alternativo de solución de conflictos" y el del Dr. Pelayo Labrada: "Los medios técnicos y la prueba testimonial". En el capítulo Derecho del Consumidor se editó el trabajo: "Defensa de los consumidores y cooperativas de servicios públicos", del Dr. Horacio A. Rafanelli; en el de Derecho Transnacional: "Efectos de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros", del Dr. Juan Carlos Hitters y "Algunas reflexiones sobre la indemnización de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", del Dr. Fabián Omar Salvioli; En la Sección Derecho Tributario y Financiero aparece el trabajo del Dr. Eduardo A. Christensen: "Ley de procedimiento tributario nacional. Multas por infracciones formales." y en la de Derecho de Minería, el trabajo de la Dra. Julia C. D'Anna: "Autoridad minera. Necesidad de creación del Fuero Minero".

En la sección Anotación de fallos, el Dr. Carlos Alfredo Botassi analizó "El proceso administrativo bonaerense con base en el interés legítimo. Un fallo histórico"; y en la de Comentarios Bibliográficos aparecen los siguientes títulos: "Derecho Procesal Civil y Comercial", de Roland Arazí, comentado por la Dra. Gabriela Paladín; "Un Codice Tipo de Procedura Civile per l'America Latina", comentado por el Dr. Roberto O. Berizonce y "Ecología, ambiente y derecho. Un enfoque interdisciplinario" de Leonardo Pastorino, comentado por la Dra. Rita Marcela Gajate.

Por último se publica una crónica del Congreso Internacional de Oralidad en materia penal, celebrado en La Plata en octubre de 1995, a cargo del Dr. Héctor M. Granillo Fernández.

JURISPRUDENCIA

Esta publicación tiene como propósito el anotar a los colegas de las últimas doctrinas emanadas de diversos fueros en el ámbito nacional y provincial.

Es grato reconocer que hemos mantenido diversos tribunales y organismos consultados. Así se incluyen en cada entrega jurisprudencia de la Corte de Justicia Nacional, Cámara Federal de La Plata, Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata, Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata, Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional del Departamento Judicial de La Plata, Tribunales del Trabajo del Dto. Judicial La Plata, Juzgados de Menores, Juzgado Notarial de la Provincia de Buenos Aires, Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y Asesoría General de Gobierno.

Con gran satisfacción se ha logrado continuar con la valiosa incorporación de jurisprudencia de los recientemente creados Tribunales de Quilmes, además de la de las Cámaras de Junín, Morón y San Martín.

Con la Dirección del Dr. Jorge José Bombelli y la sub-dirección de la Dra. Patricia Bermejo, se editaron los números 51 a 60, además de la 2da. edición del índice general.

La modalidad adoptada fue la publicación de la doctrina de los fallos seleccionados, los llamados "sumarios". De este modo se

permitió incluir mayor número de temas y fallos por número con la correcta cita del Tribunal en el cual se dictó, Juez votante y número de causa. Asimismo se publicaron "in extenso" los fallos de mayor relevancia.

Esta publicación se ha visto enriquecida por numerosos comentarios a fallos de trascendencia con el fin de destacar las nuevas doctrinas y sus implicancias.

Con satisfacción dejamos de manifiesto el haber alcanzado la periodicidad anhelada a través de la publicación de diez números anuales.

LEGISLACION

Inspira su redacción el propósito de poner a disposición del colegiado las piezas normativas de mayor interés jurídico para el ejercicio profesional, intentando paliar las conocidas dificultades para la obtención de material legislativo vigente.

Reconocemos el haber mantenido un importante volumen de información atento a la diversidad de las materias incluidas.

Así se han publicado leyes y decretos del orden nacional y provincial como también resoluciones y disposiciones de distintos organismos estatales como: Ministerio de Trabajo, Dirección General Impositiva, ANSES, SUSS, SURL, INOS, Comisión Nacional de Telecomunicaciones, -entre otros del orden nacional- y Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección de Catastro, Dirección de Personas Jurídicas -entre otros en el orden provincial-. Fueron publicados los números 51 a 60 incluyendo las piezas legislativas de mayor importancia sancionadas durante el transcurso del último período legislativo y sesiones extraordinarias, inclusive las de más reciente publicación: Pequeña y Mediana Empresa, Contrato de Trabajo, Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Trasplante de Órganos, Desaparición Forzada de Personas, Concursos y Quiebras, Educación Superior, Ciudadanía, Administración de la Justicia Laboral, Amparo, Riesgos del Trabajo, Mediación y Conciliación, Ley de Prendas, Residuos especiales, Medio Ambiente, Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, entre muchas otras.

En este período se editaron, además, dos boletines especiales

de legislación: el Nro. 53, dedicado a legislación nacional y provincial en materia de Tránsito, y el Nro. 56, compuesto de toda la normativa nacional y provincial vigente en materia de derechos de las personas con discapacidad. Esta última edición fue presentada formalmente en un acto del Colegio organizado por la Comisión Especial para temas de la Discapacidad.

Se editó, como anexo al Nro. 50, en octubre de 1995 un boletín especial incluyendo el trabajo del Dr. Roberto Horacio Lavigne sobre la "Nueva ley de reforma en materia de Cuenta Corriente Bancaria y Cheque" con un profundo análisis acerca de las modificaciones legales al régimen.

Es dable destacar que la Comisión de Publicaciones se encuentra de momento avocada a varios proyectos en curso de ejecución, como por ejemplo, un Índice General de Legislación, que incluirá desde el primer número de la colección y una nueva publicación, con información de carácter institucional.

PRESENTACION DE LOS NUMEROS 50

En ocasión de haber logrado la publicación de los Números 50 de Jurisprudencia y Legislación, se realizó un acto de presentación en el que se reconoció la participación y esfuerzo de los colaboradores de ambas revistas desde la primera editada a este número aniversario. Tal oportunidad mereció el mejoramiento de la fisonomía de las publicaciones a través del cambio de tapas y un envío especial a todos los colegios de abogados del país, universidades y bibliotecas que redundó en manifestaciones de vivo interés y elogio hacia el esfuerzo de nuestro colegio.

BOLETIN INFORMATIVO

La auspiciosa repercusión con la que fue recibida esta nueva publicación alentó su crecimiento motivando la inclusión en los sucesivos números de mayor cantidad de datos útiles para el concreto ejercicio profesional.

Bajo la dirección del Dr. Armando Nery se publicaron en el período los números 15 a 24 consiguiendo de este modo la periodicidad mensual proyectada.

Entre otros datos se han incluido: tasas de justicia, tasas bancarias -Bcos. Provincia de Bs. As, Nación y BCRA-, coeficientes de tasas pasivas y activas, índices de precios, turnos judiciales, suspensiones de términos, montos del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, aranceles fijados en la ley impositiva del año, aranceles de los Registros del Automotor, Disposiciones técnico-registrales, Disposiciones de la Dirección de Personas Jurídicas, Información impositiva, información colegial y previsional del abogado, actualización de la nómina de magistrados y funcionarios del Poder Judicial, actualización de direcciones y teléfonos útiles en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, nómina de libros incorporados a la Biblioteca, etc.

Para procurar estos datos es indispensable la consulta permanente a las fuentes que los generan y la actualización constante de los mismos.

Es dable destacar que se editó un número especial conteniendo una "Guía forense" de suma utilidad para los colegas.

DISTRIBUCION DEL MATERIAL EDITADO

Se distribuyó domiciliariamente todo el material editado entre nuestros colegiados en un total aproximado de 5.800 envíos por mes, conforme los siguientes destinos: aprox. 3200 envíos en la ciudad de La Plata; 1800 aprox. en Capital Federal, 600 en el Gran Buenos Aires y 270 en el interior de la Provincia.

La modalidad de entrega es bajo firma en una ficha individual confeccionada al efecto por cada colegiado en la que constan los datos del receptor del paquete. De esta manera se facilita el control minucioso de la recepción por cada profesional y se posibilita el relevamiento constante del estado de los domicilios en el padrón del Colegio.

Debemos destacar, como se adelantara, que redoblando sus esfuerzos, la Comisión de Publicaciones ha logrado en el año en curso dar cumplimiento a uno de sus máximos objetivos, consistente en la llegada mensual al domicilio del colegiado con un Boletín de Legislación, uno de Jurisprudencia y un Boletín Informativo, a más de las publicaciones especiales y la Revista de Doctrina, que engrosan considerablemente el paquete enviado en varias oportunidades en el curso del año.

Con respecto al sistema implementado para el envío domiciliario, reconocemos también con satisfacción que se han reducido al mínimo porcentaje posible la cantidad de envíos frustrados, pudiendo comprobar con exactitud que la casi totalidad de los reclamos obedecen a falta de actualización de domicilio por parte del colegiado.

REVISTAS ELECTRONICAS. BBS: BOLETIN INFORMATICO

En este período se han comenzado a implementar y a entregar a los abogados que así lo solicitan las Revistas Electrónicas de Legislación y Jurisprudencia, conteniendo el material completo de las ediciones, organizado para operar bajo Windows, con la posibilidad de una búsqueda ágil y de la selección, impresión y exportación de textos. Los abogados que lo requieran acceden a este servicio acercando los diskettes que sean necesarios en los que se carga inmediatamente la información. Hasta el momento se ha editado en diskettes los números 50 a 57 y las Constituciones Nacional y Provincial. En este campo es necesario destacar la labor de Pablo Díaz quien informatiza el contenido de nuestras publicaciones, como así también es responsable de la carga del Boletín Informativo del Colegio con material suministrado y actualizado permanentemente por nuestra Comisión.

REGISTRO DE SUSCRIPTORES

En el transcurso de este período el Consejo Directivo ha aprobado la sugerencia de esta Comisión de crear un Registro de Suscriptores, con el objeto de satisfacer de alguna manera la demanda de abogados u otros profesionales, además de instituciones y organismos que, en número cada vez más creciente solicitan nuestras publicaciones. Dicho registro ya se ha comenzado a implementar con algunos abogados dependientes del Poder Judicial y con colegas de otros Colegios departamentales que requirieron la suscripción.

Dr. Alvaro García Orsi
Presidente
Comisión de Publicaciones

29 - COMISION DE BECAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 19 inciso 9 de nuestra ley 5177, el Consejo Directivo aprobó, con fecha 13 de junio de 1995, el nuevo Reglamento de Becas con el objeto de disponer de un más eficiente ordenamiento en base al cual se instituirán los respectivos beneficios.

Las propuestas de Becas están destinadas a la Investigación o Especialización, por parte de aquellos Colegiados que aspiren a la adquisición de mayores conocimientos en el estudio de las diversas materias jurídicas, dándose preferencia a quienes posean una antigüedad en su matriculación en nuestro Colegio que no supere los cinco (5) años a la fecha de presentación de la solicitud.

A su vez las Becas de Colaboración podrán ser otorgadas, tanto a colegiados como a estudiantes de Derecho con tres (3) años como mínimo de inscripción en cualquiera de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata, y cuyo destino será el de desempeñar tareas de cooperación que pudiesen ser requeridas en el Consultorio Jurídico Gratuito, Biblioteca, Publicaciones, u otros ámbitos internos o externos del Colegio.

Con un criterio evaluativo absolutamente objetivo y teniendo en cuenta la situación económico-financiera del Colegio, se pudieron otorgar durante los años 1995, siete (7) Becas Completas y treinta (30) Medias Becas, las que fueron distribuidas según las siguientes especializaciones: Derecho Civil: 5 Becas Completas y 13 Medias Becas; Derecho Social: 1 Beca Completa y 2 Medias Becas; Derecho Tributario: 1 Beca Completa; Derecho Administrativo: 3 Medias Becas; Derecho de Familia: 2 Medias Becas; Derecho Procesal Profundizado: 2 Medias Becas; Derecho Penal: 1 Media Beca; Asesoramiento de Empresas: 3 Medias Becas e Instituto de Integración Latinoamericana: 4 Medias Becas.

La Comisión de Becas ha considerado necesario para el año próximo, realizar una distribución más equitativa en cuanto a las Becas a ofrecer en cada especialización.

Se recuerda que se ha mantenido el otorgamiento de ocho (8) Becas de Colaboración con destino a la Mesa de Entradas de los

Tribunales del Trabajo de nuestra ciudad, cuyas tareas se han visto incrementadas en los últimos años, y con la finalidad de brindar un más eficaz servicio en la atención de profesionales y demás público que concurre diariamente. Las designaciones, recaídas en estudiantes de Derecho, han merecido elogiosos comentarios tanto de Magistrados como de Colegiados.

Previa convocatoria y evaluación de antecedentes de 27 jóvenes colegiados aspirantes, se cubrió la Beca de Colaboración para el "Programa de Ayuda Jurídica de Urgencia ante las Razzias", servicio que tuvo en el transcurso del año una intensísima actividad que provocara la atención de colegiados, autoridades y población en general, destacando su correcto y eficaz intervención en cada oportunidad en que fuera requerido.

Dr. Raúl Piscicelli
Vicepresidente 1º
Colegio de Abogados de La Plata

30 - COMISION LEY 5177

La Comisión de Defensa de la Ley 5177 se encuentra presidida por el Dr. Edgardo Alfredo Basso e integrada por los siguientes miembros: Dres. Horacio Renon, Guillermo Moviglia, Augusta Salinas Roberts, Miriam Caran, Juan Ortiz (h), Miguel Llorens y José Luis Villada.

La Comisión ha dictaminado en numerosos casos en los que el Consejo Directivo ha requerido la opinión de la misma en relación a diversas presentaciones y consultas formuladas por colegiados.

Asimismo, se ha procedido a la elaboración de un Anteproyecto de Reforma de la Ley 5177, iniciativa en la que se trabajó desde el mes de abril del año 1995 y que acaba de ser concluido encontrándose para ser evaluado por el Consejo Directivo, a efectos de su posterior elevación al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Para la realización de dicha iniciativa, se invitó a través de distintos avisos en los matutinos de la ciudad y otros mecanismos de difusión, normalmente utilizados por la Institución, para que se presenten trabajos o se aporten ideas.

En tal sentido, merece destacarse el trabajo presentado por el Dr. Francisco Mancuso que incluye propuestas de reforma relacionadas con el Tribunal de Disciplina y el Proceso Disciplinario.

A continuación, se hacen consideraciones a los principales aspectos que han sido motivo de reforma en la iniciativa proyectada.

1- Requisitos para el ejercicio de la profesión.

En el artículo 1° se elimina la expresión "ante los jueces y tribunales."

Ello así, en virtud de que tal como se encuentra redactado el artículo mencionado pareciera que el requisito de la colegiación sería obligatorio para actuar en el ámbito judicial, no siendo necesario para el ejercicio por ante la administración pública, organismos públicos, colegios profesionales y/o cualquier otro en los que

el abogado realiza actos específicos que constituyan actividad profesional.

2 - Incompatibilidades

Se incluyen expresamente incompatibilidades que estaban previstas en parte en la Ley de Ministerios nacional incluyéndose entre los que no pueden ejercer la profesión a "Presidente y Vice Presidente de la Nación, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios nacionales" (artículo 3 inc. a.).

Se agrega a: "Los Gobernadores y Vicegobernadores de provincias" (artículo 3 inc. b.) y a "Los intendentes y concejales municipales mientras dure el ejercicio de su mandato, en causas judiciales y gestiones de carácter administrativo, en que particulares tengan intereses encontrados con el municipio" (artículo 3 inc. i).

3 - Funciones, atribuciones y deberes de los Colegios

Entre las atribuciones y deberes de los Colegios Departamentales se introducen modificaciones a 2 incisos, a saber:

"Evaluar las condiciones y aptitudes de aquellos inscriptos en el Colegio que aspiren desempeñar cargos en la magistratura, emitiendo dictamen" (inciso 8).

"Asistir y defender a los miembros del Colegio ejerciendo las acciones pertinentes, administrativas y/o judiciales, para asegurarles el libre ejercicio de la profesión. Velar por el decoro de los abogados y afianzar la armonía entre éstos" (inciso 10).

4 - Poderes disciplinarios:

El Capítulo sufre numerosas modificaciones, entre las principales se pueden mencionar:

a) Las sanciones son 4 en vez de las actuales 5. La advertencia y la censura son reemplazadas por la de apercibimiento. La de multa se mide en "Jus", fijándose el máximo en cincuenta (50) de modo tal que no se desactualice su monto.

La suspensión es elevada a un (1) año en lugar de los 6 meses

actuales. La exclusión sólo podrá ser aplicada -al igual que en la ley vigente- en 2 supuestos. Ahora bien, en la actualidad uno de ellos, es que el colegiado haya sido sancionado con tres (3) suspensiones, cualquiera sea el plazo de cada una de ellas. La modificación establece tres (3) suspensiones previas debiendo haberse sumado en dicho número el plazo máximo establecido en la ley para dicha pena (1 año).

b) Se elimina, siguiendo la propuesta del Dr. Mancuso antes aludida, el denominado "antejuicio" o instancia previa por ante el Consejo Directivo, disponiéndose que toda denuncia o comunicación que diera lugar a la iniciación de la acción disciplinaria debe ser girada al Tribunal de Disciplina.

c) Se establece que de las apelaciones que se interpongan habrá de conocer el Tribunal Superior de Disciplina -órgano que integra el Colegio de Abogados de la Provincia- y al cual nos referiremos oportunamente.

5 - Acto eleccionario. Representación de las minorías.

"La elección de los integrantes del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina será por el sistema de lista incompleta. Cuando se oficialicen dos (2) o más listas, se consagrará para la mayoría las dos terceras (2/3) partes de los candidatos según su orden de colocación en cada lista y de acuerdo a lo normado por el reglamento.

El tercio restante de candidatos se lo adjudicará la lista que siga en número de votos, siempre que obtuviera el veinticinco (25 %) de los votos válidos emitidos. Si esto no ocurriera, la lista mayoritaria se adjudicará la totalidad de los cargos..." (artículo 34 última parte).

6 - Acto eleccionario. Adopción de medidas para facilitar el voto.

"El Consejo Directivo deberá adoptar las medidas que estime pertinente, de modo de facilitar el voto a los abogados que no tengan domicilio en la ciudad asiento del Colegio" (artículo 37). De esta manera, se elimina el artículo que actualmente y en forma expresa contempla el voto por correspondencia sin que ello implique

su total eliminación ya que dicho mecanismo, puede ser utilizado por algunos de los colegios si el Consejo Directivo entiende que puede ser una medida útil para facilitar el voto de los matriculados que tengan su domicilio fuera del partido en el cual el Colegio tenga su asiento.

7 - El Consejo Directivo. Atribuciones.

A efectos de que las atribuciones del Consejo Directivo concuerden con las atribuidas a los Colegios Departamentales se modifica el artículo 42, de modo que, corresponda a aquellos:

"Representar a los abogados en ejercicio, tomando las disposiciones necesarias y ejerciendo las acciones judiciales o administrativas pertinentes para asegurarles el legítimo desempeño de su profesión" (inciso 4.).

"Evaluar las condiciones y aptitudes de aquellos inscriptos en el Colegio que aspiren a desempeñar cargos en la magistratura, emitiendo dictamen el que será elevado al organismo pertinente para su consideración" (inciso 14.).

8 El Consejo Directivo. Presidente.

Se modifica el último párrafo del artículo 44 de modo tal que, la expresión: "El Presidente sólo tendrá voto en caso de empate" es sustituida por "El Presidente tendrá voto el que valdrá doble en caso de empate".

9 - El Colegio de Abogados de la Provincia. Tribunal Superior de Disciplina.

Siguiendo la propuesta elaborada por el Dr. Francisco Mancuso se establece que serán órganos del Colegio de Abogados de la Provincia: a) El Consejo Superior y b) El Tribunal Superior de Disciplina.

Con relación a éste último se dispone que "El Tribunal Superior de Disciplina estará integrado por los Presidentes de los Tribunales de Disciplinas de cada uno de los Colegios Departamentales,

desempeñándose la mitad de los mismos como titulares y los restantes como suplentes, durante los plazos que establezca la reglamentación. El carácter de titular y suplente será sorteado en la reunión constitutiva del organismo. El Tribunal Superior de Disciplina designará de entre sus miembros un Presidente y un Vice" (artículo 53).

"Corresponde al Tribunal Superior de Disciplina resolver, en grado de apelación, las cuestiones de orden disciplinaria en los casos de los incisos 2, 3 y 4 del artículo 27. El miembro del Tribunal Superior de Disciplina deberá excusarse de pronunciarse en las apelaciones sobre resoluciones que hubiera dictado el Tribunal de Disciplina el cual preside" (artículo 54).

Cabe aclarar, que los incisos antes aludidos del artículo 27 se refieren a las sanciones de multa, suspensión y exclusión de la matrícula.

10- De la cuota anual. Duplo.

Se elimina el duplo contemplado en el artículo 54 de la ley 5177. Estableciéndose que, en caso de mora en el pago de la cuota anual " ...el colegiado deudor deberá pagar un interés que será equivalente al que cobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento a treinta (30) días -tasa activa- que se aplicará desde cada uno de los vencimientos..." (artículo 56).

11- Facultad de los abogados.

El actual artículo 58 de la ley 5177 es parcialmente modificado, agregándose como facultad de los abogados en ejercicio de su función, recabar directamente informes y antecedentes a las entidades o empresas privadas además de la facultad, ya consagrada, de dirigirse a oficinas públicas y a bancos sean éstos oficiales o particulares.

12 - Infracciones al ejercicio de la profesión de abogado.

Se fija en "Jus" la pena prevista en el actual artículo 134 de la ley 5177, estableciéndose la multa en una suma equivalente hasta

cien (100) Jus. Se tipifica como infracción la conducta de: "El matriculado que como consecuencia de una sanción disciplinaria o alguna medida dispuesta por el Consejo Directivo se encuentra temporariamente inhabilitado en el ejercicio profesional y, no obstante ello, continúa con el mismo".

31 - COMISION DE ABOGADOS JOVENES

Presidida por Enrique Julián Mallo.

Integrada por Verónica Daniela De Angelis (Secretaria saliente de la Comisión de Jóvenes Abogados del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires), Sergio Bonacina (Vocal de la Comisión de Jóvenes Abogados del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires), Mónica Varela (Vocal saliente de la Comisión de Jóvenes Abogados de la FACA), Juan Pablo Masi, Patricia González, Fabiana Rogliano, Daniela Cistola, Roxana Angione y Florencia Barrio.

D) Comisión de Jóvenes Abogados del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires

Se ha asistido a las siguientes reuniones:

1995

a) Primera Reunión Plenaria realizada en el Colegio de Abogados de Quilmes el 25 de marzo de 1995, donde se trató entre otros temas la ley 24.432 sobre honorarios profesionales y su colisión con normas constitucionales nacionales y provinciales

b) Segunda Reunión de Mesa Directiva, realizada en el Colegio de Abogados de Trenque Lauquen el 6 de mayo de 1995.

c) Segunda Reunión Plenaria, realizada en el Colegio de Abogados de Morón el 8 de julio de 1995, donde se trataron entre otros temas la posible inclusión de la habilitación profesional en el proyecto de ley de educación superior, y la ley 24441 y sus consecuencias en lo referido a las incumbencias profesionales.

d) Tercera Reunión de Mesa Directiva, realizada en el Colegio de Abogados de Lomas de Zamora el 18 de agosto de 1995, en la que se resolvió elevar al Consejo Superior las conclusiones de las Jornadas Bonaerenses relativas a la ley de concursos 24522 y sus implicancias en las incumbencias profesionales de los abogados

e) Cuarta Reunión de Mesa Directiva realizada en el Colegio de Abogados de Junín el 7 de octubre de 1995.

f) Tercera Reunión Plenaria realizada en el Colegio de Abogados de Mar del Plata, el 17 de noviembre de 1995, en la que se renovó la Mesa Directiva siendo elegido el Dr. Sergio Bonacina Vocal de la misma.

g) En las "VI Jornadas Bonaerenses de Jóvenes Abogados" la Dra. Verónica Daniela De Angelis presentó la ponencia titulada "Daño derivado de la informática: violación del derecho a la intimidad. Prevención. Habeas data".

1996

a) Primera Reunión de Mesa Directiva, realizada en el Colegio de Abogados de La Plata el 16 de marzo de 1996.

II) Comisión de Jóvenes Abogados de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Se ha asistido a las siguientes reuniones:

1995

a) Primera Reunión Plenaria, realizada en el Colegio de Abogados de Misiones el 1º de abril de 1995.

b) Segunda Reunión Plenaria, realizada en el Colegio de Abogados de Rosario el 10 de junio de 1995.

c) Tercera Reunión Plenaria, realizada en el Colegio de Abogados de Villa María (Córdoba) el 26 de agosto de 1995, donde se aprobó el proyecto de reforma al reglamento de la Comisión Nacional.

d) Cuarta Reunión Plenaria, realizada en el Colegio de Abogados de General Roca (Río Negro) el 2 de diciembre de 1995, donde se trataron entre otros temas: La mediación: capacitación, función de los Colegios de Abogados; la problemática del abogado con discapacidad, ejercicio profesional, etc.

e) También se asistió a las correspondientes Reuniones de Mesa Directiva.

f) "X Congreso Nacional de Jóvenes Abogados", realizado en Mar del Plata los días 20 y 21 de octubre de 1995.

1996

a) Primera Reunión Plenaria, realizada en la F.A.C.A. el 30 de marzo de 1996.

III) Fue publicado en la Revista de la Comisión Nacional de Jóvenes Abogados de la FACA, Segunda Época, N° 1, octubre 1995, el trabajo "Daño moral derivado de la separación personal y el divorcio" del Dr. Enrique J. Mallo.

32 - CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO. ESTADISTICA 1995

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consultorio Jurídico Gratuito y con el objeto de poner en su conocimiento la labor desarrollada durante el ejercicio 1995, se detallan las consultas evacuadas, patrocinios acordados y denegados y convenios extrajudiciales celebrados por las partes.

Respecto de las consultas, se han discriminado por materias.

El período se caracterizó por una numerosa y constante afluencia de consultantes, hecho que marcó un ritmo de trabajo fecundo e intenso.

Para llevarlo a cabo se contó con la dedicación profesional de las Dras. Emilce Cristina Lambruschini, Marta Patricia Uslenghi y Silvia Leonor Juárez.

También fueron colaboradores el Dr. Sergio Amato y los estudiantes avanzados Alicia Kurtz y Carolina Skrt.

En cuanto a la forma de trabajo se repite lo expuesto en presentaciones anteriores. Con la práctica de completar la consulta con la audiencia a la contraparte se obtienen resultados positivos en cuanto al logro de avenimientos y arreglos extrajudiciales, como forma de evitar pleitos aplicando una praxis esencialmente ágil.

Con la esperanza de haber respondido con el trabajo desempeñado a uno de los principios básicos de la Ley 5177, cual es la asistencia y patrocinio gratuito al necesitado, saludo al Señor Presidente con la consideración más distinguida.

ESTADISTICA AÑO 1995. CONSULTAS EVACUADAS

Administrativo	12
Adopción	26
Alimentos	1124
Cumplimiento de contrato	20
Curatela	42
Desalojo	55
Divorcio	1402
Ejecutivo	31
Escrituración	62
Indemnización de daños y perjuicios	63
Inscripción de nacimiento	22
Jubilaciones y pensiones	84
Locación de servicios	189
Locación	427
Penal	16
Posesión veinteañal	75
Régimen de visitas	583
Reconocimiento forzoso de hijo	9
Sucesión	392
Tenencia	516
Tutela	2
TOTAL	5.152

ESTADISTICA AÑO 1995. PATROCINIOS OTORGADOS.

Adopción	1
Alimentos	18
Curatela	3
Desalojo	1
Divorcio	64
TOTAL	87

ESTADISTICA AÑO 1995. PATROCINIOS DENEGADOS.

Alimentos	16
Divorcio	55
Penal	16
Sucesión	392
Total	479

ESTADISTICA AÑO 1995. CONVENIOS EXTRA JUDICIALES

Alimentos	78
Régimen de visitas	64
Tenencia	63
TOTAL	205

María Susana Longhi
Presidente
Comisión Consultorio Jurídico Gratuito

33 - DONACIONES DE LIBROS

Colección de Anales de Legislación Argentina y de La Ley por el doctor Aníbal José Falbo.

Donación de libros efectuada por las firmas Rubinzal Culzoni y Dante Scotti.

Donación del libro de la doctora Liliana Etel Rapallini.

Donación del Código Procesal Civil y Comercial comentado de la Provincia de los doctores Carlos Eduardo Fenochietto, Beatriz C. Bernal Castro y Enrique E. Pigni.

Donación de separatas del libro del doctor Raúl Eduardo Torres Bas sobre El debido proceso penal de Buenos Aires y el Código Procesal Penal de Córdoba no vigente.

A todos ellos el agradecimiento del Colegio por esta muestra de solidaridad en beneficio de los abogados que integran nuestra Matrícula.

34 - TRIBUNAL DE DISCIPLINA

COMPOSICION

El Cuerpo estuvo integrado en el presente ejercicio, en la siguiente forma: Presidente, Dr. Héctor B. Mendoza Peña; Vice-Presidente, Dr. Armando Juan Chini; Secretaria, Dra. María Monserrat Lapalma; Vocales Titulares, Dres. Ricardo B. Albina y Norma Alicia Ojeda; Vocales Suplentes, Doctores Vito Durich, Guillermo Valentín Della Croce y Alfredo Abuin. Se encuentran en uso de licencia los Dres. Miguel Angel Abdelnur y Juan Carlos Bruni, éste último actualmente se desempeña como Juez de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 9, del Departamento Judicial de La Plata.-

LABOR REALIZADA

A lo largo del período citado el Cuerpo consideró las distintas denuncias formuladas contra profesionales abogados, que le fueran oportunamente remitidas por parte del Consejo Directivo, atento lo previsto en los arts. 31 de la Ley 5177 (T. O. Dec. 180/87); 43, del Decreto-Ley 5410/49; 4º, Anexo II y 5º y 7º, Anexo I, ambos del Decreto Procedimental 6769/72. Se resolvieron mediante el dictado de sentencias los siguientes expedientes: C-2044, C-2037, G-2021, T-2033, M- 2036, L-2070, C-2069, V-2048, G-2043, P-2032, P-2035, C-1937, CH-2020, L-2058 , G-2080, M-2099, C-2055, S-2071, I-2104, M- 2052, J-2054, R-2090, E-2093, J-2100. A la fecha se encuentran en grado de apelación ante la Cámara Civil en turno, Sala Especial (ley 9671), los expedientes C-2069 y M-2036; y ante el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia, el expediente I-2104; y aún no se encuentran firmes las sentencias dictadas en los expedientes M-2052, J-2054, R-2090 y J-2100.

Asimismo quedaron firmes en el presente ejercicio las sentencias dictadas en los expedientes números C-2066 y C-2077.-

Como consecuencia de la inexistencia de elementos de mérito suficientes, en los expedientes: C-2044, G-2021, T- 2033, L-2070, G-2043, R-2035, C-2055 y S-2061, se dispuso la absolución de los profesionales imputados; y en virtud de haberse opuesto la excepción de prescripción, el Tribunal dispuso hacer lugar a la misma en los expedientes C-1937, M- 2052 y E-2093.- Asimismo el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia dispuso revocar el fallo dictado por este Cuerpo en el expediente C-2037.-

El Tribunal de Disciplina aplicó sanción en las siguientes causas, cuyas sentencias se encuentran firmes y consentidas:

- Expte. Nº V-2048 - "Viglioni de Bugallo, Elsa C/ Dr. Ricardo P. Spalletti s/ Denuncia Presunta Violación a los Arts. 59, Inc.7º Y 90, Incs. 3º y 4º de la Ley 5177 T. O.": El Cuerpo analizó la actuación profesional habida en el expediente judicial que dio origen a la formación de esta causa, y consideró que la conducta del Dr. Ricardo Pedro Spalletti (Tº 33, Fº 381, de C.A.L.P.) infringía lo preceptuado en los arts. 59, incs. 7 y 8, y 90, incs. 3 y 4 de la Ley 5177; y arts. 1º, 2º y 14, inc. IV de las Normas de Ética Profesional agravada su situación por incumplimiento a lo dispuesto en el art. 53, ley 5177, que diera lugar a la suspensión por parte del Consejo Directivo. Y en virtud de encontrarse actualmente suspendido por el C. D. por falta de pago de las cuotas anuales, la sanción aplicada comenzará a efectivizarse luego de rehabilitado en la Matrícula respectiva.

- Expte. Nº P-2032 - "Pallero, Horacio José c/Dr. Humberto Jaliff s/ Denuncia Actuación Profesional". Luego de analizados los elementos aportados en las presentes actuaciones por denunciante y denunciado, y considerando el Cuerpo que la conducta habida en la emergencia por el Dr. Humberto Jaliff (Tomo 29, Fº 302, de C.A.L.P.), transgredía lo preceptuado en el art. 25, incs. 6º y 8º de la Ley 5177, y arts. 14, inc. IV; 25 y 29 de las Normas de Ética Profesional, dispuso aplicar al mismo la sanción de **advertencia individual** prevista en el art. 28, inc. 1º del texto legal antes mencionado.

- Expte. Nº CH-2020: - "Chayle, Jorge Alberto c/ Dres. Rogelio Jorge Timpanelli y Marcelo Castelli s/ Denuncia Actuación Profesional". El Cuerpo consideró la denuncia formulada respecto de los profesionales mencionados anteriormente y dispuso, con los ele-

mentos aportados declarar la prescripción de la misma en relación a los hechos denunciados por la actuación profesional del Dr. Rogelio Jorge Timpanelli; y en relación a las conductas de omisión y comisión verificadas por la actuación del Dr. Marcelo Castelli (Tº 22, Fº 473, de C.A.L.P.), analizadas y valorizadas por el Tribunal llevan a la aplicación de la sanción de **suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres meses** (art. 28, inc. 4º ley 5177), por infracción a lo normado en los arts. 25, inc. 9º y 1º, inc. 2 del texto legal mencionado. La sanción se efectivizará una vez que dicho profesional sea rehabilitado en la Matrícula, en virtud de encontrarse suspendido por resolución del C. D. por falta de pago de la Matrícula (art. 53, ley 5177).

- Expte. nº L-2058 - "Lejarraga, Dr. Carlos Andrés y García, Dr. José Lorenzo c/ Dr. Adrián Daniel Morales s/ Denuncian Presunta Infracción al Art. 61, Inc. 4º, Ley 5177 T. O.". El Cuerpo consideró probada la actuación profesional del Dr. Adrián Daniel Morales (Tº 38, Fº 254, de CA.L.P.) en infracción a lo normado en los arts. 61, inc. 4º de la ley 5177 y 40 de las Normas de Ética Profesional, y en su consecuencia impuso al mismo la sanción de **advertencia individual**, conforme lo dispuesto por el art. 28, inc. 1º de la ley 5177.

- Expte. nº G-2080 - "Gorosito, María Cristina- Gorosito, Ramón Simeón y Torres, Juan Manuel c/ Dr. Oscar Arias s/ Su Denuncia". El Tribunal consideró que la conducta imputada al Dr. Oscar Arias (Tomo XXV, Folio 365, del Colegio de Abogados de La Plata), resultaba contraria a lo dispuesto por el art. 53 de la Ley 5177, y en tal virtud se le aplicó la sanción de **suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un mes** (art. 28, inc. 4º ley 5177); medida que queda supeditada en cuanto a su vigencia, a que el profesional sea rehabilitado en la Matrícula.-

- Expte. nº M-2099 - "Moreno, Dr. Roberto C. s/Denuncia Actuación Profesional de los Dres. María Alicia Jalle y Jorge Lucio Santillán y Barbará en los Autos: "El Halcón S. A. de Transportes c/ Santillán y Barbará, Jorge Lucio s/ Cobro Ejecutivo": Analizadas la actuación profesional en los autos judiciales antes mencionados, respecto de las conductas habidas por los Dres. María Alicia

Jalle (Tº 37, Fº 413) y Jorge Lucio Santillán y Barbará (Tº 36, Fº 287), ambos del Colegio de Abogados de La Plata, el Cuerpo consideró infringidas las disposiciones contenidas en los arts. 1º, 2º, 3º, 6º y 7º de las Normas de Ética Profesional; y 25, inc. 8º de la ley 5177 y dispuso aplicar a ambos profesionales la sanción de **suspensión en el ejercicio profesional por el término de quince (15) días** (art. 28, inc. 4º de la ley 5177). La sanción aplicada a la Dra. Jalle se hizo efectiva entre los días 6 y 20 de abril de 1996 y la del Dr. Santillán y Barbará entre los días 8 y 22 del mismo mes y año.

En la actualidad se encuentran a consideración del Tribunal varios expedientes disciplinarios, en los que se cumplen distintas etapas procesales, a saber: 1) con traslado para presentar prueba y defensa; 2) en producción de prueba; 3) con medidas para mejor proveer; y 4) en estado de autos para sentencia.

Tercer Congreso Nacional de Incumbencias Profesionales

Especialmente invitado por el Presidente del Colegio de Abogados de Santa Fe de la Primera Circunscripción, Dr. Eduardo D. E. Orio, este Tribunal de Disciplina por intermedio de sus representantes Dres. Héctor B. Mendoza Peña, Armando Juan Chini, Norma A. Ojeda y Guillermo V. Della Croce tuvo activa participación en el Congreso de referencia, que se llevó a cabo en la Sede del Colegio de Abogados de Santa Fe, los días 28, 29 y 30 de septiembre de 1995; y en especial en la Comisión 5º de Ética Profesional que consideró los siguientes puntos: a) Código de Ética. Unificación; b) Registro Nacional de sanciones disciplinarias; c) Unificación de sanciones. El temario de dicho Congreso incluía a parte de la ya mencionada Comisión 5º, los siguientes temas: Comisión 1: Incumbencias de la Abogacía; Comisión 2: Formación del abogado; Comisión 3: Medios alternativos de resolución de controversias y Comisión 4: Mercosur, y el mismo contó con el auspicio de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Primer Encuentro Regional de Trabajo de Tribunales de Disciplina

Organizado por el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de San Martín, se llevó a cabo el día 6 de octubre de 1995, el

Primer Encuentro Regional de Tribunales de Disciplina, en el cual se trató el siguiente temario: 1º) Notificación; 2º) Aplicación Supletoria de la ley de forma; 3º) Consecuencia de la sentencia penal en el trámite disciplinario; 4º) Impulso procesal y 5º) Temas que fueron propuestos por los asistentes a dicho encuentro. El Tribunal de Disciplina estuvo representado en dicho evento por los Dres. Héctor B. Mendoza Peña, Armando Juan Chini y Guillermo V. Della Croce, quienes acercaron a esa Jornada distintos antecedentes referenciados con la actividad procesal que cumple este Cuerpo.

Luego de un amplio análisis por los participantes de dicho encuentro, que lo fueron los representantes de los Tribunales de Disciplina de San Martín, Morón, San Isidro y La Plata, se arribó a las siguientes conclusiones:

1º) **Notificación:** a) Notificar al domicilio legal en carácter de constituido, recomendándose a cada Tribunal citar en dicha notificación la Norma legal preceptuada en el art. 6º inc. 4 de la ley 5177. Previo a ello, el Tribunal podrá arbitrar todas las medidas que crea necesarias para ubicar el domicilio del letrado y realizar la respectiva notificación, siendo ellas facultativas como así lo ordena el Decreto procedimental 6769/72. Una vez agotadas las averiguaciones y no habiendo sido localizado el letrado, el proceso continuará con el domicilio legal.

b) Fuera de Jurisdicción Departamental: Se asume un compromiso de colaboración entre los Tribunales participantes a efectos de que el Tribunal receptor de una cédula de otro Tribunal de Disciplina diligencie la misma mediante la oficina de notificaciones departamental. Asimismo se recomienda la adhesión a dicho compromiso a los demás Tribunales de Disciplina de la Provincia.

c) Gestionar ante el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires para que medie ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que se dicte una Acordada similar a la Nº 1922 (Provincial) que autorice la diligencia de cédulas, en los mismos términos que la acordada mencionada en jurisdicción de Capital Federal.-

d) Sugerir que los Consejos de los Colegios Departamentales arbitren las medidas que crean necesarias para interiorizar a los matriculados en la obligatoriedad de mantener el domicilio actuali-

zado. Asimismo, hacer saber la responsabilidad ante tal omisión (en los términos del art. 6, inc. 4º de la ley 5177).

2º) Aplicación Supletoria de la Legislación de Forma

Como el proceso disciplinario tiene características muy especiales se aconseja la aplicación originaria de la ley 5177 y supletoriamente se aplicaría toda disposición procesal pertinente para llegar a la verdad de los hechos.

3º) Consecuencia de la Sentencia Penal en el Trámite Disciplinario

El proceso penal es independiente del proceso disciplinario. Como Tribunal de Disciplina debemos merituar la calidad de la profesionalidad del abogado. a) Conforme lo determina la ley 5177, en el artículo 12 del Decreto Procedimental 6769/72, anexo I: "Sin perjuicio de la independencia de pronunciamiento del Tribunal de Disciplina, éste podrá disponer la paralización del procedimiento cuando por los mismos hechos estuviere pendiente resolución judicial. b) Se recomienda abstenerse del dictado de sentencia en el Tribunal de Disciplina, hasta tanto no haya resolución definitiva en sede penal.- c) Si hubiera condena penal contra el profesional, cualquiera sea la causa que lo origine, el Consejo Directivo deberá anotar la sentencia en su legajo personal y merituará si hay motivo o no para la causa disciplinaria. En este caso, remitirá los antecedentes al Tribunal de Disciplina.

4º) Impulso Procesal

El denunciante al no ser parte del proceso disciplinario, sólo pone en movimiento el mecanismo de investigación. Es deber del Tribunal de Disciplina impulsar el proceso. Si la denuncia no es clara el Tribunal puede citar al denunciante y recabar las aclaraciones necesarias. Podrá hacer saber a las partes que el impulso de las pruebas ofrecidas queda a cargo de quien las propone bajo apercibimiento de darlas por desistidas. Quedando a cargo del Tribunal en última instancia merituar la realización de las no impulsadas pa-

ra lograr la obtención de la verdad de los hechos al dictar sentencia, pudiendo incluso dictar otras como medidas para mejor proveer.

5º) Otros:

a) Instar al Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia la promoción de una reunión, en el plazo más corto posible, de todos los Tribunales de Ética de la Provincia para mejorar el sistema. Poniéndola en conocimiento a los respectivos Consejos Departamentales a fin de lograr la concreción de dicha reunión. b) Asimismo recomendar a todos los Colegios departamentales la implementación de un curso de ética previo al juramento de los nuevos matriculados. c) Se recomienda a los Tribunales de Disciplina designar a uno de sus miembros en carácter de Actuario por cada expediente en trámite dejándose debida constancia en el mismo.

La mencionada recomendación surgió a iniciativa de los Miembros del Tribunal de Disciplina de La Plata, a partir de las experiencias vividas, en función de la puesta en marcha de ese sistema de acuerdo a la resolución que se adoptara en fecha 4 de julio de 1994, y que textualmente expresa:

"Trámite Procesal de los Expedientes: Luego de un cambio de opiniones respecto a las causas disciplinarias que se reciben del Consejo Directivo se dispone que a las mismas se les imprima el trámite procesal que establecen las normas respectivas, dando traslado para la presentación de prueba y defensa por parte de los profesionales imputados, conviniéndose que una vez contestada la denuncia o vencido el plazo para ello, y, en su caso, efectuado el traslado que preceptuó el art. 8, Anexo I, Decreto 6769/72, y recepcionada presentación alguna del denunciante o vencido el plazo concedido, **en esa etapa procesal se procederá a circunscribir los hechos denunciados a investigar, y se designará a un Miembro del Tribunal para el estudio, análisis y eventual recepción de la prueba ofrecida (art. 10. Anexo I. Decreto 6769/72)**, tomando a su cargo la dirección del proceso en la indicada etapa de prueba. Se informará a los Miembros del Cuerpo las medidas que se vayan adoptando, como así también la agregación de los elementos de prueba que eventualmente se acumu-

len, con el objeto de un mejor conocimiento y seguimiento del expediente por parte de todos los integrantes. La facultad que se le concederá al Miembro Designado en cada una de las causas, estará de acuerdo a las normas contenidas en el último de los artículos precedentemente citados”.

BALANCE

Correspondiente al Ejercicio finalizado
el 31 de diciembre de 1995

INFORME DE TESORERIA

El Balance que se acompaña ilustra el ingreso y destino de los fondos del Colegio de Abogados durante el año 1995.

El congelamiento en materia de ingresos y el alza permanente del costo de los servicios, nos lleva a que con mucho esfuerzo logremos un resultado equilibrado.

En el presente ejercicio se han privilegiado los gastos en actividades de interés profesional como Publicaciones, Biblioteca, Cursos, Congresos y Conferencias, etc. También se realizó una importante inversión en el mantenimiento de las instalaciones tanto de la Sede como de la Casa de Campo. En cuanto a la informatización se ha dado un paso importante con la compra de equipos e infraestructura necesaria para la conexión de los Tribunales de Trabajo y posibilitar, en breve, la consulta de los abogados.

En grandes trazos, ésta ha sido la labor de la Tesorería durante el Ejercicio 1995. Por razones de espacio y practicidad no pueden incluirse en este Informe todos los detalles sobre el destino de los fondos, el que se encuentra en la Tesorería a disposición de los abogados.

Julio Jorge POLITIS
Tesorero

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

ACTIVO			
Activo Corriente		PASIVO	
Activo No Corriente		Pasivo Corriente	
Disponibilidades (Nota 2)	28.279,27	Deudas (Nota 7)	10.131,97
Créditos (Nota 3)	53.042,00	TOTAL PASIVO CORRIENTE	10.131,97
Inversiones (Nota 4)	116.934,64	PASIVO NO CORRIENTE	
Bienes de Cambio (Nota 5)	11.810,00	No existe	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	210.065,91	TOTAL PASIVO	10.131,97
Bienes de Uso (Anexo 1 - Nota 6)	295.737,79	PATRIMONIO NETO	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	295.737,79	Capital	491.681,64
TOTAL ACTIVO	505.803,70	Resultado del Ejercicio	3.990,09
		TOTAL PATRIMONIO NETO	495.671,73
		TOTAL	505.803,70

Julio Jorge POLITIS
Tesorero

Obdulio HERNANDEZ
Contador

Juan Carlos SIMONCELLI
Presidente

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

INGRESOS

Matrículas	800.013,20
Cuotas anteriores	165.742,99
Participación Ley 8480	240.535,00
Utilidad Operaciones Financieras	10.904,65
Ingresos Casa de Campo	24.995,70
Alquiler Casa de Campo	23.610,00
Cánones	27.067,00
Agentes Naturales	9.069,85
Ingresos Varios	31.426,06
	<u>1.333.364,45</u>

EGRESOS

Acción Social Directa	25.727,07
Publicaciones	209.211,65
Biblioteca	62.031,39
Gastos generales	103.487,85
Luz, gas y teléfono	27.833,87
Franqueo	21.369,37
Mantenimiento Edificio	31.744,73
F.A.C.A.	20.502,00
Actos culturales	28.051,99
Cuota Colegio Provincia	43.390,96
Eventos Científicos y Profesionales	138.719,11
Deportes	3.945,00
Casa de Campo	133.551,75
Sueldos y Cargas Sociales	265.913,15
Informática	5.718,05
Delegación Cap. Federal	32.390,72
Seguros y Servicios	51.469,45
Tribunal Disciplina	40.316,25
Consultorio Jurídico	62.742,06
Amortizaciones	21.257,94
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>1.329.374,36</u>
	<u>3.990,09</u>

Julio Jorge POLITIS
Tesorero

Obdulio HERNANDEZ
Contador

Juan Carlos SIMONCELLI
Presidente

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

RUBROS	CAPITAL	RESULTADOS
Saldos al Inicio	421.307,69	70.373,95
Capitalización del resultado	70.373,95	(70.373,95)
Resultado del Ejercicio		3.990,09
Total	491.681,64	3.990,09

Julio Jorge POLITIS
Tesorero

Obdulio HERNANDEZ
Contador

Juan Carlos SIMONCELLI
Presidente

BIENES DE USO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

ANEXO I

	AMORTIZACIONES				NETO	
	VALOR INICIO	COMPRAS	VALOR CIERRE	AL INICIO EJERCICIO AL CIERRE		
Inueble Sede	5.278,03	27.591,50	32.869,53	310,74	968,13	31.901,40
Terreno Casa de Campo	0,01		0,01	0,00	0,00	0,01
Construcc. C. de Campo	40.208,65	15.655,55	55.864,20	2.765,37	1.117,28	51.981,55
Muebles y Utiles	74.331,61	54.716,78	129.048,39	17.010,65	12.904,84	99.132,90
Inmueble Cap. Federal	51,97		51,97	7,11	1,04	43,82
Vajillería	60,05		60,05	26,62	6,00	27,43
Biblioteca	100.873,73	30.554,06	131.427,79	12.205,72	6.571,39	112.650,68
	220.804,05	128.517,89	349.321,94	32.326,21	21.257,94	295.737,79

Julio Jorge POLITIS
Tesorero

Obdulio HERNANDEZ
Contador

Juan Carlos SIMONCELLI
Presidente

APLICACION DEL RESULTADO DEL EJERCICIO 1995

RUBROS	31-12-94	31-12-95	Variación
ACTIVO			
Disponibilidades	30.340,69	28.279,27	(2.061,42)
Créditos	30.336,00	53.042,00	22.706,00
Inversiones	249.568,05	116.934,64	(132.633,41)
Bienes de Cambio	28.142,00	11.810,00	(16.332,00)
Bienes de Uso	188.477,84	295.737,79	107.259,95
VARIACION DEL ACTIVO			(21.060,88)
PASIVO			
Deudas	35.182,94	10.131,97	(25.050,97)
VARIACION DEL PASIVO			(25.050,97)

RESUMEN

Variación del Activo	(21.060,88)
Variación del Pasivo	(25.050,97)
UTILIDAD DEL EJERCICIO	3.990,09

Julio Jorge POLITIS
Tesorero

Obdulio HERNANDEZ
Contador

Juan Carlos SIMONCELLI
Presidente

**NOTA A LOS ESTADOS CONTABLES
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995**

1) BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS CONTABLES

Los Estados Contables han sido preparados en base a costos históricos y por lo tanto deben ser analizados teniendo en cuenta dicha restricción.

2) DISPONIBILIDADES

Caja	1.402,67	
Banco Río Cuenta Corriente	7.768,24	
Banco Provincia Cuenta Corriente	19.108,36	
	<hr/>	28.279,27

3) CREDITOS

Vacaciones del personal	37.624,00	
Deudores Varios	15.418,00	53.042,00
	<hr/>	

4) INVERSIONES

Caja de Ahorro Banco Provincia	2.047,18	
Bco. Pcia. Caja Ahorro dólares	109.849,46	
Dólares billete	5.038,00	
	<hr/>	116.934,64

5) BIENES DE CAMBIO

Nichos en el Panteón San José por su valor de costo		2,00
Bonos Ley 8480		11.808,00

6) BIENES DE USO

Dichos bienes se reflejan por su valor de origen.

7) DEUDAS

Cuotas cobradas por adelantado	4.861,36	
CIJUSO	2.725,00	
Acreedores varios	2.545,61	
	<hr/>	10.131,97

Julio Jorge POLITIS	Obdulio HERNANDEZ	Juan Carlos SIMONCELLI
Tesorero	Contador	Presidente

INDICE

1. PALABRAS PRELIMINARES	5
2. CONVOCATORIA	7
3. AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA	9
4. CONSEJO DIRECTIVO. SESIONES EFECTUADAS	11
5. MATRICULA	11
6. CUOTA ANUAL	12
7. REGLAMENTO DE BECAS	14
8. FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS	17
a) Reconciliación Nacional	18
b) Sindicatura concursal. Comunicado	19
c) Sindicatura concursal. Su desempeño	20
d) Designación de magistrados	22
e) Colegiación Provincia de San Luis	23
f) Declaración General Roca	24
g) Declaración Tucumán	25
h) Declaración Tucumán para el pueblo de la República	27
i) Consejo de la Magistratura	28
j) Salta. Falta del servicio de justicia	29
k) Inconstitucionalidad potestades al ejecutivo en materia fiscal	29
l) Declaraciones de fin de año	32
m) Seguridad jurídica en Provincia de San Luis	33
n) A 20 años del 24 de marzo de 1976	34
9. COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA	36
a) Sede	36
b) Inauguración	40
c) Presencia del Abogado en las audiencias	45
d) Inscripción en la Matrícula	45
e) Ley de Concursos	46
f) Resolución 205/95. Ley Orgánica del Poder Judicial	47
g) Caja de Previsión. Cuota anual obligatoria	49
h) Defensa del ejercicio profesional	51
i) Relaciones con la Caja de Previsión	52
j) Credencial de abogado	53

k)	Rehabilitación en la matrícula	55
l)	Ley de Gestores	57
m)	Programa Argentino de Desarrollo Humano	63
n)	Comunicado de prensa casos de corrupción	67
10.	CONSEJO DIRECTIVO	70
1)	Matrícula	70
2)	Servicio de urgencia ante las razzias	71
3)	Libro de Honor	72
4)	Doctora Elva Demaría Massey	72
5)	Puente Internacional Argentina-Uruguay	72
6)	Ordenanza Régimen Asistencia Técnica	73
7)	Dr. Guillermo Almagro	73
8)	Cobertura Vacantes Juzgados Civiles y Comerciales	74
9)	Siete minutos de paz	74
10)	Tribunal de Disciplina	75
11)	Abogados con 50 años de ejercicio profesional	75
12)	Ejercicio profesional	76
13)	Mala Praxis	77
14)	Programa Argentino de Desarrollo Humano	77
15)	Estado de Derecho	78
16)	Veinte años de suspensión del Estado de Derecho	78
17)	Esto también pasó	78
a)	Boletines	78
b)	Visitas	79
c)	Grupo electrógeno. Suprema Corte.	79
d)	Ateneo de Formación Profesional	79
e)	Juzgados Concursales	79
f)	Juzgado Concurso Literario	79
g)	Folios de Seguridad	80
h)	Inscripción en la matrícula	80
i)	Suspensiones en la matrícula	80
j)	Allanamiento de estudio jurídico	81
k)	Rehabilitación en la matrícula	81
l)	Programa de ayuda jurídica ante las razzias	81
m)	Matrícula de los abogados en la Provincia de San Luis ...	81
n)	Ley 10.707	82
ñ)	Invitaciones actos en Capital Federal	82
o)	Guía de La Plata	82

p)	Doctor Christian Byc	82
q)	Institutos de Menores	82
r)	Ente Cooperador de Personas Jurídicas	83
s)	Asociación de Abogados Jubilados	83
11.	RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES	84
a)	Encuentro Latinoamericano Derechos del Consumidor	84
b)	Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Bs. As.	85
12.	MEDIACION COMO INSTANCIA OBLIGATORIA	87
13.	PUENTE INTERNACIONAL	94
14.	XII CONFERENCIA NACIONAL DE ABOGADOS	97
15.	CONVENIO CON LA MUNICIPALIDAD DE LA PLATA	98
16.	ESTATUTO PARA EL ABOGADO DEL ESTADO	100
17.	DIA DEL ABOGADO	125
18.	DIA DE LA COLEGIACION LEGAL	129
19.	CONGRESO DE ORALIDAD. DISCURSO DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO	131
20.	AREA ACADEMICA	133
-	Integración. Actividades	133
-	Instituto de Derecho Civil	141
-	Instituto de Derecho Administrativo	143
-	Instituto de Derecho Comercial	144
-	Instituto de Derecho Económico. Sección Consumo	150
-	Instituto de Derecho Procesal Civil	157
-	Instituto de Derecho Procesal Penal	171
-	Instituto de Derecho de Familia	173
-	Instituto de Derecho Laboral	177
-	Instituto de Derecho Constitucional	183
-	Instituto de Derecho Ambiental	185
-	Instituto de Derecho del Menor	191
21.	COMISION DE DEPORTES	204
22.	COMISION DE CULTURA	206
23.	COMISION DE BIBLIOTECA	210
24.	COMISION DE ACCION SOCIAL DIRECTA	212
25.	COMISION ESPECIAL PARA TEMAS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	215
26.	COMISION DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA	219
27.	COMISION DE INFORMATICA	222
28.	COMISION DE PUBLICACIONES	224

23799/15

29. COMISION DE BECAS	232
30. COMISION LEY 5177	234
31. COMISION DE ABOGADOS JOVENES.....	240
32. CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO	243
33. DONACIONES DE LIBROS	246
34. TRIBUNAL DE DISCIPLINA	247
35. BALANCE	255

Este ejemplar se terminó de imprimir
en el mes de mayo de 1996,
en los talleres de
Artes Gráficas San Miguel
calle 145 N° 633 esq. 44 bis,
La Plata, provincia de Buenos Aires
República Argentina

Diseño y composición de texto: Mirta N. Fernández
